

TOMO: XXXI - SENTENCIAS -
REGISTRO: 848
FOLIOS: 001/141

En la Ciudad de Caleta Olivia, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz, a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece, siendo las doce horas, se reúne la Excma. Cámara en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, integrada por los Señores Jueces, Dra. Cristina de los Ángeles LEMBEYE, a cargo de la Presidencia y los Dres. Juan Pablo OLIVERA y Humberto Eduardo MONELOS, como Vocales de la misma, éste último en su carácter de Subrogante legal junto con la Sra. Secretaria Dra. Laura Inés VALLEBELLA, a los fines de dictar sentencia en la causa caratulada: “CATRIHUALA, Víctor Darío y otros s/coacción agravada en concurso real con homicidio calificado”, Expte. N° 2.621/09 (causa N° 1.280/09, originaria del Juzgado de Instrucción N° 1 de Las Heras), seguida a **VÍCTOR DARÍO CATRIHUALA**, de apellido materno San Martín, sin apodos, hijo de Francisco Germinal y de Dora Victoria, de nacionalidad argentina, nacido en Pico Truncado el 23 de julio de 1983, instruido (secundario incompleto), soltero, empleado petrolero, con domicilio en Ramos Mejía N° 1.046 de Las Heras, titular del D.N.I. N° 30.202.932; a **INOCENCIO RAMÓN CORTÉS**, de apellido materno Fuente, hijo de Inocencio y de Rosa, de nacionalidad argentina, nacido en Las Heras, Santa Cruz, el 13 de febrero de 1975, instruido (primaria incompleta), soltero, empleado municipal, con domicilio en la casa N° 14 del B° “Prudencio Franco” de Las Heras, titular del D.N.I. N° 24.140.979; **JUAN PABLO BILBAO**, de apellido materno Ampuero, hijo de Juan Domingo y de Estela, de nacionalidad argentina, nacido en Las Heras, Santa Cruz, el 4 de agosto de 1985, instruido (secundaria incompleta), soltero, desempleado, con domicilio Koluel Kaike casa N° 5 de Las Heras, titular del D.N.I. N° 31.495.976; **ALEXIS ALIHUEN PÉREZ**, de apellido materno Gómez, hijo de Armando Antonio y de Violeta Beatriz, de nacionalidad argentina, nacido en San Rafael, Mendoza, el 28 de marzo de 1985, instruido (primaria completa), soltero, changarín, con domicilio en la esquina de Río Gallegos y Güemes de Las Heras, titular del D.N.I. N° 31.465.941; **JOSÉ ENRIQUE ROSALES**, de apellido materno Supervielle, hijo de Enrique y de Elina, apodado “Pelado”,

de nacionalidad argentina, nacido en Esquel, Chubut, el 22 de diciembre de 1974, instruido (primaria completa), soltero, empleado petrolero, con domicilio en B° “Calafate”, Manzana 404, Solar 11 de Las Heras, titular del D.N.I. N° 24.121.499; **HUMBERTO HUGO GONZÁLEZ**, de apellido materno Mora, hijo de José y de Delta, apodado “Beto”, de nacionalidad argentina, nacido en Esquel, Chubut, el 25 de mayo de 1968, instruido (primaria completa), soltero, empleado petrolero, con domicilio en B° “96 Viviendas”, casa N° 75 (en Pasaje Mapuche) de Las Heras, titular del D.N.I. N° 20.236.076; **PABLO DANIEL MANSILLA**, de apellido materno Sotomayor, hijo de Sixto y de María Filomena, de nacionalidad argentina, nacido en Comodoro Rivadavia, Chubut, el 24 de septiembre de 1976, instruido (primaria completa), casado, empleado petrolero, con domicilio en B° “64 Viviendas”, casa N° 35 (en calle Fitz Roy) de Las Heras, titular del D.N.I. N° 25.011.759; **CARLOS OMAR MANSILLA**, de apellido materno Sotomayor, hijo de Sixto y de María Filomena, de nacionalidad argentina, nacido en Comodoro Rivadavia, Chubut, el 5 de septiembre de 1966, instruido (primaria completa), casado, empleado petrolero, con domicilio en B° “Güemes”, Manzana 224, Solar 16 de Las Heras, titular del D.N.I. N° 18.540.159; **DANIEL EDUARDO AGUILAR**, de apellido materno Mansilla, hijo de Daniel Antonio y de María Elena, de nacionalidad argentina, nacido en Río Grande, Tierra del Fuego, el 20 de febrero de 1980, instruido (secundaria incompleta), soltero, empleado petrolero, con domicilio en B° “54 Viviendas”, casa N° 8 (en calle Malvinas) de Las Heras, titular del D.N.I. N° 28.008.003; **NÉSTOR ENRIQUE AGUILAR**, de apellido materno Mansilla, hijo de Daniel Antonio y de María Elena, apodado “Quique”, de nacionalidad argentina, nacido en Río Grande, Tierra del Fuego, el 1° de enero de 1986, instruido (primaria completa), soltero, empleado petrolero, con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 171 de Las Heras, titular del D.N.I. N° 32.473.224; **LEOPOLDO RUBÉN BACH**, de apellido materno Gutiérrez, hijo de Segismundo y de Mirta, de nacionalidad argentina, nacido en Pico Truncado, Santa Cruz, el 22 de agosto de 1980, instruido (primaria incompleta), soltero, empleado petrolero, con domicilio en B° “54 Viviendas”, casa N° 34 de Las Heras, titular del D.N.I. N° 28.004.871; **FRANCO MAXIMILIANO PADILLA**, de apellido materno Nache, hijo de Luis Alberto y de Mabel

Lucrecia, de nacionalidad argentina, nacido en Comodoro Rivadavia, Chubut, el 11 de noviembre de 1988, instruido (primaria completa), soltero, desempleado, con domicilio en B° “Perón”, casa N° 305 (en calle Hipólito Irigoyen) de Las Heras, titular del D.N.I. N° 33.773.621; y a **JUAN DOMINGO BILBAO**, de apellido materno Copolque, hijo de Ezequiel y de Teresa, apodado “Chumingo”, de nacionalidad argentina, nacido en Las Heras, Santa Cruz, el 7 de diciembre de 1967, instruido, soltero, empleado municipal, con domicilio en Ameghino sin numeración de Las Heras, titular del D.N.I. N° 18.557.152. Intervienen en el proceso el Sr. Fiscal de Cámara Subrogante, Dr. Fabio Ariel CANDIA, y como adjunto el Sr. Fiscal de Instrucción de esta Ciudad, Dr. Martín Sebastián SEDÁN, como Querellantes los apoderados de la Señora Simiona Sayago, Dres. Sandro Omar LEVÍN DUMENES y Guillermo IGLESIAS –quien actúa también como apoderado del Estado Provincial-, los apoderados de Lorena Paola Castro quien actúa en nombre y representación de su hija menor de edad Marcia Agustina Sayago, Ariel Victoria y Raúl Varela, Dres. María Cristina MAYORGA y Fernando Gustavo SOLLA, y los Sres. Defensores Particulares Dres. Marcelo Urbano QUINTEROS, Juan Carlos SMITH, Rosa Emperatriz RAZURI, Andrea Luciana FORGUERAS, Claudia FERRERO, Carlos G. TOLEDO VARGAS y la Sra. Defensora Pública de Cámara Subrogante, Dra. Stella Maris CVJETANOVIC; y

RESULTANDO:

Que arriba el citado expediente a este Tribunal en virtud de los requerimientos de elevación a juicio realizados por las respectivas querellas, a saber: **1)** el del Estado Provincial a fs. 3099/3113 por el que se imputa a Víctor Darío Catrihuala, Inocencio Ramón Cortés, Juan Pablo Bilbao, Alexis Alihuén Pérez, José Enrique Rosales, Hugo Humberto González y Franco Maximiliano Padilla, la comisión de los delitos de homicidio agravado en grado de partícipes necesarios, lesiones graves y daño (arts. 80 inc. 8°, 9 –sic-, 45, 91 –sic- y 184 inc. 1° del CP); **2)** el de la Sra. Lorena Paola Castro por la representación referida de fs. 3062/3087 por el que se imputa a las mismas personas (que las que indica el Estado Provincial), la comisión de los delitos de homicidio calificado en grado de partícipe necesario para el primero, homicidio doblemente calificado para el segundo, y

homicidio calificado para los cinco restantes; **3)** el de Ariel Victoria y Raúl Varela de fs. 3133/3137 vta., por el que se imputa a Víctor Darío Catrihuala la comisión del delito de lesiones graves calificadas en perjuicio de ambos querellantes (arts. 90 y 92 CP); **4)** el de la Sra. Simiona Sayago de fs. 3116/3127 por el que se imputa a Víctor Darío Catrihuala, Inocencio Ramón Cortés, Juan Pablo Bilbao, Alexis Alihuén Pérez, José Enrique Rosales, Héctor –sic- Humberto González, Pablo Daniel Mansilla, Carlos Omar Mansilla y Franco Maximiliano Padilla la comisión del delito de homicidio doblemente agravado (art. 80 incs. 2° y 8° CP); **5)** el del Sr. Fiscal de grado, a la sazón también el del juicio, de fs. 4072/4154 por el que se imputa a Víctor Darío Catrihuala la comisión de los delitos de homicidio agravado y lesiones graves como partícipe necesario y coacciones agravadas como autor, en concurso real (arts. 80 inc. 8°, 149 ter inc. 2° ap. a), 45 y 55 CP); a Inocencio Ramón Cortés, Juan Pablo Bilbao, Alexis Alihuén Pérez y José Enrique Rosales la comisión de los delitos de homicidio calificado en coautoría y coacción agravada, en concurso real (arts. 80 inc. 8°, 149 ter inc. 2° ap. a), 45 y 55 CP); a Hugo Humberto González también la coautoría del homicidio agravado (art. 80 inc. 8° y 45 CP); a Franco Maximiliano Padilla participación necesaria en el homicidio calificado (arts. 80 inc. 8° y 45 CP); a Juan Domingo Bilbao la comisión de los delitos de coacción agravada y entorpecimiento del transporte, en concurso real (arts. 149 ter inc. 2° ap. a), 194, 45 y 55 CP); y a Pablo Daniel Mansilla, Carlos Omar Mansilla, Daniel Eduardo Aguilar, Néstor Enrique Aguilar y Rubén Leopoldo Bach la coautoría en coacciones agravadas (arts. 149 ter inc. 2° ap. a), y 45 CP).

Que en oportunidad del cierre de la audiencia de debate que se llevara a cabo por casi tres meses, cada parte acusadora concretó su pretensión en el orden siguiente.

Comenzó con el uso de la palabra el Dr. Sandro Levín Dumenes, quien comparte la representación de la Sra. Simiona Sayago, madre del Oficial Jorge Sayago, con el Dr. Guillermo Iglesias y que éste ejerce asimismo en representación del Estado Provincial en cuanto a la parte de los hechos que quedara vigente luego de la resolución dictada en la audiencia del día en que se resolvieran las cuestiones preliminares. Dijo que mantienen el

requerimiento de elevación a juicio de la Dra. Reneé Fernández (fs. 3116/3127) contra Víctor Darío Catrihuala, Inocencio Ramón Cortés, Juan Pablo Bilbao, José Enrique Rosales y Hugo Humberto González (cinco personas, había requerido la elevación de la causa a juicio por nueve). En cuanto a Catrihuala: se ha probado que el 7 de febrero de 2006, frente a la Alcaldía Policial de Las Heras, integró una manifestación de más de 700 personas que exigían la libertad de Mario Navarro, detenido por orden judicial; Catrihuala disparó contra el personal policial, contra la Alcaldía, la ambulancia y fundamentalmente participó necesariamente cuando hizo despejar la zona de quienes se encontraban presentes, para que el segundo tirador disparara contra la Alcaldía e hiriera gravemente a los policías Claudio Blanco, Carlos Abel Centurión, Héctor Rubén Leal, Ariel Victoria y Raúl Arturo Varela. Participó directamente –continuó- primero disparando, y luego “siendo partícipe necesario” porque daba órdenes a la multitud para que se separe y el segundo disparador hiera a los policías y a los bienes del Estado. Tuvo el dominio del hecho. La exteriorización del dolo se aprecia desde que él fue a la manifestación exigiendo la libertad de Navarro. El cuerpo del delito se ha acreditado con todos los elementos, materiales (impactos de bala), cuerpo de la víctima (autopsia), y con los testimonios producidos en esta sala, inspección ocular y croquis. En cuanto al *Corpus domini* –sic-, la cosa, el cuerpo de la víctima, corroborado por la autopsia, los impactos de bala en la Comisaría, los plomos hallados en el lugar, y la presencia de los acusados allí, quienes exigían la libertad de Navarro sin importar los medios por los que llegaran a ella: la muerte de Sayago. El *Corpus instrumentorum*, los medios utilizados para cometerlo: los plomos, objetos contundentes (palos, pala), golpes de puño y patadas que recibió el occiso. Y el *Corpus probationem*: los vestigios de presencia dejados por los acusados en el lugar. Los mismos elementos probatorios son para Inocencio Ramón Cortés, Hugo Humberto González, Juan Pablo Bilbao y José Enrique Rosales. En relación a Cortés: estuvo en el lugar acompañando la manifestación que exigía la libertad de Navarro; aprovechó el estado de indefensión de Jorge Sayago; fue él quien le propinó un golpe en la cabeza, junto a sus consortes procesales, que continuaron con golpes de puño y patadas. Resaltó el ensañamiento con el que actuaron, de manera inhumana y deliberada, contra Sayago. Con la autopsia se

probó el aumento del dolor y del sufrimiento que padeciera, lo que surge de la autopsia y de los dichos de sus compañeros Ariel Victoria, entre otros. Tenía múltiples golpes. Hubo ensañamiento. No había necesidad de aumentar el padecimiento. Es posible aseverar a esta altura que además del ensañamiento, estaba en estado de indefensión, en el que lo puso Catrihuala, porque era el encargado de dispersar la zona para que el segundo disparador hiciera esos tiros contra la Alcaldía y los policías; esa indefensión fue aprovechada por los demás imputados. Sayago estaba en el lugar en el que fue agredido totalmente solo. No representaba para quienes lo agredieron peligro alguno, los acusados actuaron sobre seguro. El aspecto subjetivo queda corroborado con el medio y el modo en que actuaron. La víctima no tenía posibilidades de defensa o éstas eran casi nulas. La prueba del cuerpo del delito y la acción desarrollada por los acusados se refuerza con el testimonio de Figueroa, que dijo que “Chumingo” Bilbao tiraba piedras; del oficial Sgarzini: que uno disparaba, y el otro pedía que se aparten de ahí (que era Catrihuala). Todos los testigos posicionan a Catrihuala en el lugar del que salieron los disparos que hirieron a los policías, también el Oficial Zapana. El Comisario Gallegos dijo que el Oficial Sayago murió por un golpe mortal –sic-, por estallido de masa encefálica, e indicó el lugar del que salieron los tiros, que era donde estaba Catrihuala, y el lugar en el que cayera Sayago, donde fue hallado el celular de Cortés. Wilfredo Roque menciona cómo le llamó poderosamente la atención Justín Torres, quien luego se desdijo, pero en la causa “está incorporado el video en el que declaró”. Se encuentran probados todos los extremos de esta acusación. Las pruebas son: el certificado de defunción, la autopsia, los dichos del perito médico, la inspección ocular hecha por el oficial Félix Inostroza y los del bioquímico Roberto Martínez. José Raúl Raffo refirió la conversación en la que Bilbao, “el pibe”, dijo cómo habían matado a Sayago con un palo de madera en la cabeza (que es el que usó Cortés para pegarle).

Seguidamente, el Dr. Guillermo Iglesias, con la representación ya referida, completó el alegato que comenzara el Dr. Sandro Levín Dumenes, y dijo que el hecho se ha acreditado, y como “acto de comunicación” es el límite para la defensa material y técnica de los imputados. No se discute en este juicio la participación de la policía ni los vejámenes que habrían sufrido los imputados. El hecho se circunscribe a la

muerte violenta de Jorge Sayago, y es pétreo, aunque vamos a proponer – continuó diciendo- nuevas calificaciones legales, a más de las ya utilizadas. Partió para ello de la base de que llega a la Comisaría un grupo de alrededor de 700 personas entre las que estaban casi todos los imputados, a excepción de Alexis Alihuén Pérez –de cuya acusación desiste-. La gente llega al lugar sobre la base de un plan, que era el de obtener la libertad de Navarro. Esa idea es dirimente para determinar el dolo de cada uno. Llegan al lugar y cada uno ocupa determinados roles. Hay autorías funcionales, todos querían ese resultado, pero el objetivo no era matar a Sayago, sino que siguió siendo siempre la liberación de Navarro. Respecto de la coacción, cuya víctima era la policía, había dolo directo de todos los que estaban ahí. El homicidio fue cometido con dolo indirecto o de consecuencias necesarias, porque no era parte del plan, pero si estaban dispuestos a obtener la liberación de Navarro, si hubiera sido necesario matar a tres personas lo hubieran hecho, o a lo mejor a ninguna y también hubiese sido el caso, pero ese era el objetivo. Dicen los autores que la definición de dolo en el Código Penal está en el art. 42 CP, “el que con el fin de cometer un delito determinado”; aquí no hay errores de tipo o de prohibición que puedan generar atipicidad. De la prueba rendida en el juicio, surge que Franco Maximiliano Padilla se colocó por su declaración en el lugar de los hechos y tiró piedras, está confeso en ese sentido. Después hay tres grupos de testigos: uno el de los policías, otro el de los civiles, y un grupo intermedio formado por Eliana Graciela Valencia, Germán Esteban Nahuelcura y Flavio Justín Torres. Con relación a los testigos policiales, todos dijeron que había oleadas de personas que atacaban y se iban, y que incluían disparos de arma de fuego, daños, lesiones, y eso había bloqueado el poder de la policía para repelerlos, tuvieron incluso que hacer maniobras distractivas para llevar a los heridos al hospital, y eso muestra la intensidad de la voluntad de realización del plan. No había nada que los detuviera. Con relación a Flavio Justín Torres, su testimonio es relevante porque dijo con precisión una serie de aspectos que acreditan autoría, y que vino a desdecirse a esta sala caprichosamente, incluso sabiendo que va a tener una nueva causa penal, dijo que todo era mentira pero resulta que a uno lo nombra de un modo (“Félix”) y después dijo que se llama “Guillermo”, lo que está corroborado efectivamente (es el nombre de uno de los imputados). La defensa intenta menguar el valor

de los testimonios de Nahuelcura, Valencia y Torres, y dice como que Angulo puede ser Etchecolaz, poniendo a los policías como terroristas prácticamente, pero resulta que Sayago no se suicidó, lo mataron, y parte de la gente que lo mató está sentada en esta sala. No puede prosperar la mengua a la credibilidad de estos testigos. Su testimonio fue libre, puntual. La técnica de mengua de credibilidad es digna de discusión en un café, pero no para un juicio oral. Es excesivo pensar que a la policía le podía interesar utilizar esos métodos para llegar a la verdad. Ellos están facultados para interrogar testigos (art. 176 inc. 7° CPP). Ese “centro clandestino de detención” que todo el mundo conocía era el lugar para hacer la investigación, porque no había juzgado. Había mucha reticencia de los testigos a dar la información que conocían, lo que se vio acá también. Se puede aseverar que el prisma para analizar los testimonios debe ser más profundo, conforme a la teoría del máximo rendimiento. Por último, hay tres personajes –continuó-, los hermanos Totino y el actual intendente de Las Heras, con una actividad bochornosa. Han sido agitadores sociales que incluso negaron haber estado en la Comisaría y permitieron que esto pase, ya que en vez de tomar acciones por la paz, agitaron a la gente. Lo de Fernando Totino a partir de la escucha telefónica fue una mentira vehemente, se colocó en falso testimonio pero también como partícipe del delito. Dijeron muchos testigos que los llevó él en su camioneta, y él dijo que se refugió en una casa por el gas, lo que es mentira. La sra. Roxana Totino con su “no me acuerdo” se colocó también en situación de falso testimonio. Nahuelcura por su parte recordó en poco rato lo que primero decía no recordar. Habían sitiado la ciudad para reclamar por el impuesto a las ganancias, y sabiendo que la violencia se incrementaba y que podía haber muertos siguieron adelante. Pero eso no quita el hecho, porque los policías tenían que cumplir la ley. Una jueza había ordenado la detención de una persona y nadie ha cuestionado la orden. La persona se presenta en un medio de comunicación, se victimiza, arengando encubiertamente a la gente. Esos factores contribuyeron a determinar a que la gente, si alguna duda tenía, hiciera lo que hizo y pusiera manos en ese plan, que era obtener la liberación de Navarro. El plan se ve antes y después del hecho: una vez que sale y se lo llevan en andas, no vuelven a la Seccional. La policía, sin conocer el plan, presentó la batalla de evitar –por obediencia debida y en cumplimiento de un deber- que dañen a la Comisaría o al

detenido, y ahí se llevaron la peor parte. Incluso la horda fue al hospital para interferir en que los médicos cumplan con su función. No se sabe si Sayago, de haber sido atendido a tiempo, hubiese podido salvar su vida. Esta gente lesionó personas, eso estaba incluido en el plan. Cita doctrina sobre valoración de testimonios (“Prueba y convicción judicial”, Ed. Hammurabi, 2009, pág. 114). Cada testigo que declara dice una parte de la verdad, no porque no sepa la otra parte, sino para no autoincriminarse, porque todos los que fueron tiraron piedras, Borges dijo que “la memoria elige lo que olvida”. Valencia da detalles minuciosos a sus compañeras de trabajo (Cid y Cayul) sobre su estadía en el lugar, y sin embargo aquí vino a decir que había sido presionada por la Policía, lo que es muy poco creíble. Por suerte el Código inquisitivo reformado que rige en Santa Cruz permite valorar lo que se dijo antes. En cuanto a la calificación jurídica, la voluntad de realización del tipo impone afirmar que el hecho que imputamos es el del art. 80 incs. 2º y 8º CP, para los cinco mencionados precedentemente por el Dr. Levín, para los que solicitamos la aplicación de la pena de prisión perpetua. A la vez, respecto al hecho del que fue víctima la provincia, la calificación que corresponde es la de daño agravado (184 incs. 1º y 5º, agravado a su vez por el uso de armas de fuego, art. 41 bis CP) con más, para todos, la figura del art. 213 bis CP, cuyo bien jurídico protegido es el orden público. Todos los hechos concurren de manera real. Ahora bien, ¿Esta calificación legal se corresponde con los hechos traídos a juicio o la defensa se ha visto sorprendida? El Derecho Penal investiga hechos con trascendencia jurídica. La CSJN en “Sircovich” dijo cuándo se puede considerar a la nueva calificación una violación al principio de congruencia y cuándo no. Aquí no hay modificación en la calificación jurídica, se agrega una calificación. No es sorprendente. Los imputados no pueden alegar error de derecho, porque la ley se presume conocida por todos y cada uno estuvo debidamente asesorado por eximios defensores. En Chubut, la Cámara Penal, en “Vera, Damián Celestino s/homicidio simple” (Nº 3066) dejó de lado una calificación y le impuso otra más gravosa, incluso sin derecho al doble conforme (porque la Cámara allá es segunda instancia), porque dijo que el hecho así lo permitía, con lo que no hay posibilidad de sorpresa. Aquí desde la primera hasta la última indagatoria siempre se habló de que hubo en el lugar 700 personas o más, que obraban organizadamente.

En la causa conocida como “de los Dragones” la Dra. Eva Parcio, jueza federal de Comodoro Rivadavia, sostuvo esta calificación legal del art. 213 bis CP. Con relación a Víctor Darío Catrihuala, Juan Pablo Bilbao, Inocencio Ramón Cortés, José Enrique Rosales, Hugo Humberto González y Franco Maximiliano Padilla encuadró los hechos en los arts. 184 inc. 1º y 5º, agravado por el uso de armas, art. 41 bis, en concurso real con el art. 213 bis CP, y pidió la imposición de la pena de cinco años de prisión para cada uno de ellos, en virtud de la extensión del daño causado, el aprovechamiento de la indefensión de los bienes, que estaban a su merced, ellos pudieron haber asumido el rol de garantes, no lo hicieron, fueron libres. Con relación al art. 80 incs. 2º y 8º CP, es para Víctor Darío Catrihuala como partícipe necesario, y para Juan Pablo Bilbao, José Enrique Rosales, Franco Maximiliano Padilla, Inocencio Ramón Cortés y Hugo Humberto González como coautores funcionales con distribución de roles, para posibilitar el fallecimiento de Sayago, aprovechando su indefensión y valiéndose de ella, e impidiendo su asistencia médica, y solicitó prisión perpetua. La participación de Catrihuala es accesoria en el delito de otro por eso para él solicito –dijo- la pena de 23 años de prisión, porque su participación fue necesaria proveyendo balas, haciendo que las personas se corran, y sin ella el hecho no se hubiera podido producir.

Seguidamente, la Dra. María Cristina Mayorga, apoderada junto al Dr. Fernando Gustavo Solla de Lorena Paola Castro, Ariel Victoria y Raúl Varela, dijo que el oficial Sayago murió el 7 de febrero de 2006 a las 2:30 hs. Encontró ese final a consecuencia de las gravísimas lesiones en su cabeza, a las que se sumaron la lesión de arma de fuego en la clavícula derecha, que se alojó en la arteria pulmonar derecha, y la herida punzocortante que le perforó el estómago, además de las heridas que tuvo por piedrazos y patadas. Lo mataron cobardemente. Son siete años que tratamos de llevar justicia a la hija de Jorge Sayago que se quedó sin padre cuando tenía escasamente un año y medio. Se probó en el debate y la instrucción que Sayago fue víctima de un homicidio agravado y que eso ocurrió como consecuencia de una manifestación que se produjo al frente de la Alcaidía de Las Heras. Los testigos dijeron lo que vieron dependiendo del lugar en el que estuvieron. De los policías no se pueden tener mayores precisiones porque

todos fueron víctimas. Se encontraron de pronto con una manifestación que superaba las 700 personas, incluso se habló de más de mil, 400 por cada piquete, y había cuatro. Ante esa superioridad numérica, heroicamente los policías, entre los que se encontraban Jorge Sayago, Raúl Arturo Varela y Ariel Victoria, trataron de contener, de disuadir y de traer el orden, y no pudieron. Eran inferiores numéricamente y no tenían parque suficiente y en condiciones para repeler esa agresión, para traer paz y sosiego. Estaban cumpliendo una orden judicial. Tenían que hacerlo, los manda la ley. Los manifestantes no fueron a pedir por la liberación de Navarro, eso es muy suave, hasta infantil. Fueron a hacer justicia por mano propia. Se quisieron meter adentro de la Alcaidía para sacarlo a cualquier costa, y la costa fue la vida de Sayago y las lesiones de Varela y Victoria, además de los otros policías también alcanzados por balas y piedras.

Continuó el Dr. Solla en el uso de la palabra, y dijo que Las Heras estaba sitiada. Había cuatro piquetes que impedían el libre tránsito de particulares y empleados hacia los lugares de trabajo, lo que motivó distintas denuncias. El 6 de febrero de 2006, a partir de la noticia que reciben los manifestantes sobre las órdenes de detención, acuerdan que los representantes sindicales permanecerían en los piquetes. Navarro concurre a una FM y se pone a disposición de la policía, en un claro gesto para causar efecto en la comunidad. El oficio judicial que ordenaba la detención de los delegados fue dirigido a la Jefatura de Policía y esta, por sus canales internos, transmitió la orden. A cargo del operativo estuvo el Comisario Iñigo y dispuso para ello de 14 efectivos que venían de Río Gallegos y 16 del Comando Radioeléctrico de Caleta Olivia. Los efectivos de Las Heras quedaron marginados de él. Al ser de otros lugares, poco conocían de la ciudad y sus personas. Cumpliendo la orden detienen a Mario Navarro en la FM aproximadamente a las 23:00 hs. y lo conducen a la Alcaidía, mientras el resto de los efectivos comisionados a la detención de los demás dirigentes se encontraba de ronda o patrullaje. Es decir, la Alcaidía estaba diezmada en sus filas. Esos treinta efectivos no estaban presentes cuando llegó Navarro. La detención produjo la reacción de los manifestantes, quienes desde el piquete se organizaron para acudir al lugar en procura de la liberación de Navarro. Humberto Pérez se lo dijo a los efectivos policiales y por eso ellos prepararon el edificio, porque el ataque era

inminente. Se trató de hacer creer que fue la policía la que provocó a los manifestantes, sin embargo su idea de liberar a Navarro era previa, y no importaba la manera. El cordón policial se forma en el frente de la puerta de la Alcaldía. Seguidamente explica en el croquis la secuencia: Llegan los manifestantes, mientras tanto Héctor Rubén Leal comisiona cinco escuderos en el frente de la puerta, entre los que estaba Jorge Sayago. Comienzan a recibir piedrazos por parte de los manifestantes, Leal comisiona entonces una fila de escopeteros para contenerlos. Instantes después esa agresión incesante se multiplicó, por lo que los policías fueron distribuidos en dos grupos, uno a la derecha y otro a la izquierda de la Alcaldía. El grupo más numeroso de manifestantes se encontraba sobre la derecha (vista desde el frente hacia la calle), por lo que el mayor grupo de policías estaba en ese lado. Ahí estaban Sayago, Victoria y Varela. Ellos se fueron acoplando a medida que fueron llegando, porque algunos estaban de patrullaje cuando la agresión comenzó. El grupo de la derecha era de diez a doce efectivos, que sufrieron un ataque incesante de piedras que no pudieron dimensionar más que por los impactos que recibían, ya que no tenían buena visibilidad porque los encandilaban desde el baldío. Sayago en un momento integra una especie de binomio con Varela y se dirige hacia la casa amarilla para disuadir a un grupo que había ganado el lugar. Luego regresan a la fila. Navarro llegó a la Alcaldía entre las 23:00 y 23:30 hs y la agresión comienza entre 23:45 y las 00.00. De ahí en adelante los policías Loncuante, Varela, Victoria, Leal, Sayago y Morales repelieron la agresión por la derecha. Aproximadamente a las 00:50 hay un giro en la agresión que venían sufriendo: comienzan a recibir impactos de bala. Varela lo recibe primero, luego Victoria, Leal, Sayago, todos ubicados en el sector derecho. Se puede ubicar la línea de tiro en la esquina del baldío (conforme croquis). Ahí adquiere relevancia el testimonio de José Bilbao, que sitúa allí a Víctor Darío Catrihuala y a un tirador. Los impactos de bala repercutieron en la tarea de los policías, puesto que hizo que Sayago se quede solo en el lugar. Sus compañeros no lo abandonaron, fueron baleados. Claramente los testigos dicen cómo fueron agredidos a medida que intentaban ayudar a Sayago, que había caído al piso. Así fueron heridos Claudio Blanco, Ariel Victoria y Héctor Rubén Leal, que fueron los últimos que estuvieron junto a Sayago esa noche. A partir de ahí quedó solo por quince o veinte

minutos, lo que se infiere del audio radial de FM soberanía, ya que en el minuto 41 del audio se escucha el relato de Humberto Pérez que se comunica con Alfredo Carrizo y refiere que había un policía caído y que habían querido degollarlo. A los 46 minutos de ese audio Mesa relata que había un policía caído. La otra referencia temporal es que sale de la Alcaldía la camioneta del GEO y atrás la primera ambulancia. Mientras tanto en el interior de la Alcaldía se advierte la ausencia de Sayago, lo que hizo que Loncuante saliera en su búsqueda. Sabía dónde estaba porque había estado en la fila con él. Loncuante y Morales salen, divisan un bulto, se acercan y constatan que era Sayago. Cuando llegan lo encuentran con mucha sangre en la cara y el cuero cabelludo desprendido. Aún en ese momento los manifestantes continuaron con su agresión con piedras y todo tipo de elementos contundentes, ya sin sentido porque las heridas eran mortales, y dificultaban el rescate. Llegan al poste y piden auxilio a sus otros compañeros. Sayago es ingresado a la segunda ambulancia que llega y puede recibir asistencia médica, la que no modificó el resultado. La presencia de Catrihuala en el lugar fue determinante. Asistió al tirador ubicado en una perfecta línea de tiro. José Bilbao dijo que ambos llegaron juntos al lugar, que le alcanzó algo, y que Catrihuala hacía gestos para que la gente se corriera para permitir dar en el blanco –lo que no es una conducta menor, el arma tenía mira telescópica-, y era fundamental la ayuda de otra persona para tener una amplia perspectiva. Había una distancia considerable entre Catrihuala y el tirador y los policías, por lo que no podía tener éxito sin apoyo para asegurar la trayectoria del proyectil despejada. Cuando Sayago quedó solo, eso fue aprovechado por un grupo de manifestantes entre los que estaban Franco Maximiliano Padilla, Inocencio Ramón Cortés, Hugo Humberto González, Juan Pablo Bilbao y José Enrique Rosales. Aprovechando el estado de indefensión que se refirió antes, Padilla se le abalanzó dando pie a que el resto de los nombrados agrediera a Sayago con todo tipo de elementos contundentes: piedras, palos, palas, patadas. La intención de matar a Sayago queda clara en cuanto no se conformaron con la mera agresión, sino que le sacaron el casco, con la finalidad de que sus golpes tengan un efecto concreto sobre la vida. No alcanzaba con verlo tirado, con que ya no fuera un obstáculo. Padilla participó en ese escenario descripto. El “Chino” Martínez fue conteste hoy con sus declaraciones previas, y describe

el hecho como lo hicieron la gran mayoría de los testigos. La mecánica indica que se abalanzaron cuatro o cinco personas, que lo agredieron violentamente. Incluso Adrián Marcelo Saucedo relata el golpe con una piedra de gran tamaño que le asestan. Los testigos deben ser valorados con sumo rigor, teniendo en cuenta tres aspectos fundamentales: su percepción –que es lo que ve, lo que escucha, lo que toca, lo que adquiere por todos sus sentidos-; su memoria, que distingue entre lo que le interesa y lo que no le interesa, y aquí la mayoría dijeron estar en el lugar por curiosos, con lo que el *no me acuerdo* debe ser desestimado, puesto que fueron para eso, para ver y saber, más tratándose de un hecho tan importante; y el tercero es la deposición del testigo, para lo que tiene que ver su instrucción y las consecuencias del testimonio (lo que dijo José Bilbao respecto a la conducta de sus vecinos en cuanto a partir de que él declaró, su vida se modificó, como la de los otros testigos). Por eso es importante que la valoración se haga con suma rigurosidad, adhiriendo a las consideraciones del Dr. Guillermo Iglesias en cuanto al testimonio de Flavio Justín Torres. Quienes ejercieron actos de violencia contra Sayago fueron entonces José Enrique Rosales, Juan Pablo Bilbao, Hugo Humberto González, Franco Maximiliano Padilla, Inocencio Ramón Cortés y Víctor Darío Catrihuala como partícipe. En cuanto a la calificación legal que corresponde aplicar, dijo, es la del art. 80 inc. 8° CP, porque está acreditado que Jorge Sayago era oficial de policía, y la agravante prevista en el tipo es aplicable, pues se encontraba en funciones. No era un peligro para los manifestantes, era escudero, pero terminaron con su vida porque era policía y ellos lo sabían. En cuanto a la representación de Raúl Arturo Varela y Ariel Victoria, ellos fueron alcanzados por proyectiles que les causaron lesiones graves. Estas son atribuibles a Víctor Darío Catrihuala, pues esas lesiones ocurren por la acción descrita en relación a su participación junto al tirador ubicado en el baldío antes referido. Con relación a la materialidad del hecho del que resultara víctima Sayago, se ha probado por la autopsia, que da cuenta de las lesiones y la causa de la muerte; igualmente por informes médicos en cuanto a las heridas de Victoria y Varela.

Seguidamente, retomada que fuera la palabra por parte de la Dra. María Cristina Mayorga, continuó diciendo que desiste de la acusación contra Alexis Alihuén Pérez, ya que en el debate no ha sido mencionado por

los testigos, nadie dijo que estuviera ahí y menos que hubiese participado. Mantiene entonces la acusación contra los nombrados precedentemente. En cuanto a Franco Maximiliano Padilla pide que su participación se califique como de secundaria, ya que él sólo lo tumbó, no lo golpeó. Lo hizo siendo menor, por lo que eso deberá tenerse presente a la hora de determinar la pena, y pide una pena reducida en un tercio a la mitad, y que se declare la responsabilidad penal (conforme ley 22.278). Aquí vinieron testigos que no son policías a decir cómo ocurrió, desde otra perspectiva: Nahuelcura, José Bilbao, Esteban Soto, Sixto Parugues, Raúl Raffo. Con sus relatos se puede armar esta escena: partiendo del testimonio de Esteban Soto, que sin dar nombres fue claro: él dijo que salió del complejo municipal con Inocencio Ramón Cortés, su compañero de trabajo, con destino a la Alcaldía, motivados porque habían escuchado en la radio que convocaban a la población para acompañar el reclamo de los manifestantes. Llegaron cuando todo estaba empezando. Soto dijo que estuvo casi dos horas en el lugar, es decir, todo el tiempo, ya que vio incluso cuando liberaron a Navarro. Dijo que cuando se apostaron frente a la Alcaldía y empezó la tirada de piedras, no había ningún efectivo afuera de la Alcaldía para protección. Entonces ahí fue que Leal los ordena al frente, y enseguida se aglutina un grupo en el costado derecho, que era el más virulento. Dijo que en ese momento se separó de Cortés, que fue para el lado derecho. Desde el descampado vio venir un vehículo bordó del que bajan dos personas, se tiran al piso y uno empieza a tirar. Son los mismos dos que vio José Bilbao y que varios otros testigos vieron en ese lugar. Soto dice que tiraban y la línea de tiro les daba para llegar a la Alcaldía, y que vio cuando tiró y los impactos daban contra las paredes de la Alcaldía. Coincide con José Bilbao, aunque a Soto le faltan los nombres. Dijeron lo mismo, “cayó uno”, incluso dijo Soto que se corrió porque tenía miedo de recibir un tiro. Dice entonces que Cortés estuvo en el lugar, tiró piedras, estuvo en el sector de la agresión a Sayago, ahí fue visto por Franco Maximiliano Padilla cuando dice que lo vio entre los agresores, que le pegó con una pala, “una herramienta” dijo acá. La pala fue vista por otros testigos. Cuando Raffo dijo lo que había dicho Juan Pablo Bilbao en el piquete, manifestó que había hablado de una pala. En la casa de Cortés se secuestró una pala. Martínez en la instrucción dijo que era una pala tipo corazón, y a Cortés se le secuestró una.

Catrihuala fue partícipe necesario, asistió a un tirador. En relación a Juan Pablo Bilbao debemos mantener la acusación, en virtud de lo dicho aquí por Raffo y Popein. Bilbao conocía a Popein, eran compañeros, le dijo qué pasó en el piquete al día siguiente, incluso habló de la bronca porque su padre había recibido un impacto de bala de goma en la cabeza. En cuanto a Hugo Humberto González, declararon Graciela Valencia, Odila Cid, Francisca Cayún. Y adhirió en el punto a la alocución del Dr. Iglesias. Cometió un homicidio calificado, art. 80 inc. 8° CP. Sayago, Varela y Victoria eran policías en función, y la intención de los atacantes fue la de diezmar las filas policiales. Para Inocencio Ramón Cortés, Juan Pablo Bilbao y José Enrique Rosales, debe aplicarse el art. 80 inc. 8° CP, todos como coautores, y consecuentemente condenarse a cada uno de ellos a la pena de prisión perpetua. En cuanto a Víctor Darío Catrihuala, participación necesaria en homicidio agravado (80 inc. 8° CP), y adhiere a la petición del Dr. Iglesias, solicitando la imposición de una pena de veintitrés años de prisión. En cuanto a las lesiones que sufrieran Raúl Arturo Varela y Ariel Victoria, éstas son lesiones graves calificadas, arts. 92 en función del 90 CP, y pidió que se condene a la pena siete años de prisión a Catrihuala. Solicitó por último al Tribunal que se mensure la prueba en su totalidad, con el máximo rigor y sujeción a la sana crítica racional y se haga justicia.

Seguidamente fue el turno del acusador público. Dijo el Sr. Fiscal de Cámara Subrogante que tiene por probado que Darío Víctor Catrihuala, Inocencio Ramón Cortés, José Enrique Rosales, Humberto Hugo González, Franco Maximiliano Padilla, Pablo Daniel Mansilla, Carlos Omar Mansilla, Daniel Eduardo Aguilar, Néstor Enrique Aguilar, Juan Pablo Bilbao y Rubén Leopoldo Bach, entre la medianoche del día 6 de Febrero y las primeras horas del día 7 de Febrero de 2006, en adyacencias de la Alcaidía Policial de Las Heras, formaban parte de un grupo de manifestantes de aproximadamente 700 personas, quienes mediante la utilización de piedras, fierros, palos, elementos incendiarios y contundentes que arrojaban al edificio público y disparos de armas de fuego contra el edificio policial, las ambulancias, los móviles policiales y el personal policial, reclamaron se deje en libertad a Mario Navarro, quien había sido detenido por orden judicial; ante la magnitud de la agresión se dispuso que el Grupo del Comando

Radioeléctrico de Policía de la ciudad de Caleta Olivia y el Grupo de Infantería Policial de Río Gallegos se apostara en el exterior, formando un cordón a fin que los manifestantes cesaran en su agresión mediante la utilización de gases lacrimógenos y escopetas con munición antitumulto, para evitar de ese modo la toma de la Comisaría con los resultados inciertos que ello podría haber acarreado; que los manifestantes actuaron organizados, avanzando y retrocediendo, y atacando al personal policial en forma de oleadas, mientras se aprovisionaban con piedras y otros elementos contundentes; que otras personas entre las que se encontraba Víctor Darío Catrihuala se apostaron en las depresiones del terreno, y munidas de armas de fuego y tiradas al piso efectuaron disparos a la Alcaldía, a las ambulancias, la camioneta del GOE y personal policial; que los manifestantes continuaron con su accionar causando lesiones leves a los efectivos policiales: Rubén Orlando Figueroa, Juan Ramón Villarreal, Julio Cesar Barrionuevo, Diego Germán Oyarzo, Marcelo Flores, Gastón Berilli Mendoza, Guillermo Eduardo Morales y Carlos Alvarez y lesiones graves a los efectivos policiales Claudio Blanco, Carlos Abel Centurión, Jorge Raúl Cardozo, Héctor Rubén Leal, Ariel Victoria y Raúl Arturo Varela y daños a la Alcaldía, los móviles policiales VW Senda, la Camioneta del GOE y ambas ambulancias del Hospital Distrital Las Heras; que, en momentos en que el grupo policial se replegaba bajo una lluvia de piedras y disparos de arma de fuego, es herido el oficial de policía Jorge Alfredo SAYAGO, que cae al suelo, y en momentos en que iba a ser rescatado por el Oficial Principal Héctor LEAL éste recibe un impacto de bala en el hombro que hace que deban replegarse sin que sus restantes compañeros pudieran auxiliar a Sayago, oportunidad que es aprovechada por Franco Padilla, José Enrique Rosales, Juan Pablo Bilbao, Ramón Inocencio Cortés y Hugo Humberto González para abalanzarse sobre él agrediéndolo físicamente mediante piedras, patadas en el piso, sacándole el casco de protección que portaba, para continuar la agresión con elementos contundentes y punzantes sin que la infortunada víctima pudiera defenderse; quien en forma posterior y producto de las agresiones proferidas por los mencionados fallece en momentos en que era trasladado a un centro médico para atención de mayor complejidad. Que el personal policial, al verificar los primeros heridos, llamó al Hospital local a los fines del envío de ambulancias para su asistencia,

siendo impedido y obstaculizado su ingreso y egreso a la Alcaidía para transportar a los heridos, resultando dañadas las dos ambulancias por piedras, palos y disparos de armas de fuego; que producto de los actos coactivos ejercidos por Darío Víctor Catrihuala, Inocencio Ramón Cortés, Juan Pablo Bilbao, José Enrique Rosales, Franco Maximiliano Padilla, Pablo Daniel Mansilla, Carlos Omar Mansilla, Daniel Eduardo Aguilar, Néstor Enrique Aguilar y Rubén Leopoldo Bach, entre otros, y con fines de evitar males mayores, por orden el Dr. Sergio Gargaglione, Juez Subrogante, a la 01:50 hs. fue liberado el Sr. Mario Navarro, con lo que cesaron a partir de entonces las agresiones y festejando los manifestantes lo acontecido, se retiraron del lugar.

Apontoca su afirmación mediante las pruebas que a continuación analiza. El certificado de defunción que da cuenta de las razones del óbito, al igual que la autopsia; el informe de novedad del Oficial Alfredo Zapana; las actas de inspección ocular y croquis ilustrativo del oficial Félix Inostroza (que analiza someramente); el informe de la Brigada de Investigaciones de la Zona Norte (en adelante “BIZN”) sobre lo que había dicho Graciela Valencia en su lugar de trabajo; el acta de allanamiento en casa de Juan Pablo Bilbao, donde se secuestró ropa con manchas sanguinolentas; la declaración testimonial de Flavio Justín Torres en sede policial, ratificada judicialmente (que analiza); el careo entre Germán Esteban Nahuelcura e Inocencio Ramón Cortés; las pericias del Bioquímico policial Roberto Martínez, que informan que la ropa secuestrada en casa de Juan Pablo Bilbao es del grupo A (+); el testimonio del Comisario Gustavo Iñigo, que da cuenta de que sólo se pudo hacer la detención de Mario Navarro, no así de los restantes dirigentes; el careo entre Leonardo Gabriel Martínez y Franco Maximiliano Padilla (aunque no refiere si el de instrucción o el del juicio); las escuchas de conversaciones telefónicas entre Graciela Valencia y Hugo Humberto González donde éste le dice qué tiene que decir, y es así como Valencia se desdice; de la “desgrabación” –sic- del celular Sony Ericson surge que una persona de 17 años tiró a Sayago al piso; el allanamiento en casa de Hugo Humberto González, donde se secuestra un caño roscado en ambos lados; en casa de Cortés se secuestra una pala de tipo corazón; el careo entre Graciela Valencia y Odila Cid; el informe pericial de los Dres. Olmos y Alsina que dicen que el caño es apto para producir las heridas que Sayago presentara;

la grabación del testimonio de Flavio Justín Torres; el expediente “Ferreyra de las Casas, Ignacio s/denuncia”, en el que consta el 2 de febrero de 2006 la emisión de orden de detención de los líderes gremiales que estaban cortando la ruta en Las Heras, que se libró a la Jefatura de Policía, a la Unidad Regional Norte y a la Comisaría de Las Heras, y que se ejecutó el 6 de febrero, aunque parcialmente, ya que sólo fue detenido Navarro. Se escucharon muchos testimonios en cuanto a las intenciones de los manifestantes, pero quedó claro que ésta era obtener la libertad de Navarro, a como diera lugar (cita testimonios de policías, el de Raúl Arturo Varela por ejemplo, y Mario Navarro dijo en la radio que la gente estaba dispuesta a todo, incluso a inmolarsse). En cuanto al delito de coacciones, a partir de los dichos de Flavio Justín Torres, fueron cometidos por José Enrique Rosales, Pablo Daniel y Carlos Omar Mansilla, Rubén Leopoldo Bach, Daniel Eduardo y Néstor Enrique Aguilar y Juan Pablo Bilbao. Se ubicaron en un lugar desde el que atacaban permanentemente la Alcaldía, eran el grupo más violento dijo el oficial Varela. Víctor Darío Catrihuala dijo que salieron del piquete a fin de obtener la liberación de Navarro. Pablo Mansilla dijo lo mismo, y que fue con su hermano Carlos Omar. Cortés salió del complejo municipal, pero allí, en la Alcaldía, se plegó al grupo más violento. En función del art. 19 CN, la coacción protege la libertad de decidir. En el caso, los manifestantes resistieron una decisión judicial obligando al Estado a volver sobre sus pasos en virtud de la violencia ejercida en su contra. Sujetos pasivos del delito fueron el Comisario Gustavo Iñigo y el Dr. Sergio Gargaglione, que tuvieron que dar marcha atrás con la orden emitida, a fin de evitar males mayores. En cuanto al homicidio, el oficial Sayago era uno de los defensores de la Alcaldía. La defendió heroicamente, enfrentándose a los manifestantes en desiguales condiciones, sólo con un escudo y un casco que no era antibalas. Cuando cae al suelo, no pudo ser rescatado por sus compañeros. Leal fue herido en ese momento. Quedó tirado en cercanías del paredón, y allí aprovecharon José Enrique Rosales, Franco Maximiliano Padilla, Inocencio Ramón Cortés y Hugo Humberto González para ejercer violencia sobre él. Sayago tenía una contextura física importante. Padilla también la tenía, con lo que es probable que haya podido abalanzarse sobre Sayago, que hacía más de una hora estaba recibiendo pedrazos y tenía ya una herida de bala. Rosales,

Cortés y González lo golpearon con palos, patadas y le provocaron graves heridas en su cuerpo. “Chino” Martínez dijo que pudo ver cuando Padilla lo tiró, también lo dijeron “Cochón” Arias y la grabación de la familia Pérez. Erica Pérez dijo haber escuchado a Padilla contar lo que había pasado como una gracia, y que tenía el casco. Del careo entre Padilla y Martínez en el debate surge que Martínez no hizo más que contar lo que vio, sin animosidad. Padilla en su indagatoria dijo que trabajaba en una remisería y que fue con el Chino Martínez, pero que él no estaba cerca de Sayago cuando éste fue agredido. Sin embargo, aprovechó su herida para derribarlo. En cuanto a Cortés, se secuestró en su domicilio una pala corazón, similar a la herramienta usada en la agresión; él vive a escasos 150 m de donde fue agredido Sayago. A él se llega por el hallazgo de su celular en el lugar, incluso dijo que cuando llegó a su casa se dio cuenta que le faltaba. Lo vieron Esteban Soto, Sixto Parugues, Germán Nahuelcura, Luis González y Graciela Valencia. Cortés estuvo ahí, tiró piedras junto a Soto y también golpeó a Sayago con una pala o un palo. Con relación a Hugo Humberto González, llega a la investigación el comentario que había hecho Graciela Valencia en su lugar de trabajo. Testimoniaron Odila Cid, Irma Vargas y Francisca Cayún en forma coincidente a Graciela Valencia (y analiza sus dichos, sobre todo los de Vargas). El derrotero de las declaraciones de Graciela Valencia sólo se puede entender en la torpeza de decirlo ante sus compañeras de trabajo, sin pensar en las consecuencias para su cuñado González y por eso vino a esta sala a decir que había declarado presionada. El vínculo que ella tiene con Hugo González ha sido fundamental para hacerla cambiar de postura, acusando gravemente a la jueza de las presiones. De la indagatoria de Hugo González surge que él estaba en el piquete del camino a Holdich, pero eso fue desvirtuado con el testimonio de Graciela Valencia, más los de las tres mujeres frente a las que habló. Respecto de Flavio Justín Torres, cuando fue citado a declarar lo hizo libremente, de manera espontánea, fluida, que fue lo que les llamó la atención a los policías y por eso lo grabaron. Habla de personas, vehículos, apodos, etc., lo que implica que conocía lo que estaba viendo, lo que era de toda lógica porque es de la localidad y era trabajador petrolero. Surge del audio que la policía ni siquiera intervino, él habló fluidamente. Su cambio se entiende por ser de una localidad pequeña, en la que acusó a sus propios compañeros. Acá

dijo que no vio nada ni a nadie, sólo sombras. Vino a mentir, y eso debe ser valorado en contexto. Se explica por el temor. La mayoría de la gente de Las Heras que vio algo optó por callar, a diferencia de Torres al comienzo. Si hicieron lo que hicieron contra un policía que sólo tenía un escudo de acrílico, ¿qué podrían haber hecho contra un testigo que los imputa? En igual situación está Graciela Valencia. Cuando Torres fue a prestar indagatoria en el proceso de falso testimonio en su contra, fue asistido por el abogado de José Enrique Rosales: hubo una estrategia común entre la defensa de Rosales y la de Torres. Había miedo en Las Heras, y de eso no escapaban los testigos. Dijo Sgarzini que la gente tenía miedo, Angulo y José Bilbao también, e incluso lo dijeron Flavio Torres y Leonardo “Cochón” Arias. El *no te metás* era una constante en Las Heras. Si las personas hubiesen dicho lo que vieron, habría más acusados sentados aquí. Las Heras es una ciudad chica, el petróleo es lo que reina, todos tenemos un amigo o conocido petrolero. El agente Mendoza habló de eso. Navarro dijo que lo que no se consigue reclamando, el pueblo de Las Heras se lo cobra. Sus dichos iniciales –los de Torres– deben ser valorados teniendo todo esto en cuenta. Y sostengo el pedido de falso testimonio a su respecto hecho por la querrela. En cuanto a José Enrique Rosales, él ingresa a la escena a bordo de un Sierra verde a alta velocidad, tira piedras y luego se va para el grupo de la casa amarilla, y ahí se aprovecha del policía caído y le pega con un palo en la cabeza. Torres dijo también que un policía le propina un disparo en el cuello, y eso lo vieron sus compañeros de trabajo al día siguiente, y se vio en su indagatoria, donde se constató el perdigonazo que tenía. Sebastián Mendoza dijo haber visto a Rosales desde lo alto, con un palo frente a la Alcaldía. Del allanamiento hecho a su casa surge que se secuestró el vehículo en el que se movilizaba, que tenía las improntas de la violencia de esa noche (roturas de luneta, etc.). En su indagatoria dijo que estaba en “La gota fría” con Daniel Aguilar y Rubén Bach, que fueron en el auto para la Alcaldía y se internaron en el descampado, con los manifestantes, se plegó con los de Indus, reconoció que tenía un impacto de bala de goma en el cuello y que andaba con un palo. Estaba alcoholizado esa noche, era uno de los más agresivos. Rubén Bach y Daniel Aguilar ratificaron haber estado en el bar con Rosales y la forma en que llegaron a la Alcaldía. En la primera indagatoria reconoció Rosales haber tenido un palo en la mano y luego, en la segunda, lo negó. Él

pertenece al grupo de soldados de Indus. Con relación a Juan Pablo Bilbao, son pruebas de cargo los testimonios de Raffo y Popein, que lo escucharon decir lo que había hecho la noche anterior, cuando estaba en el grupo que atacó al policía, a quien agarró de los pelos en un ataque de ira. Ambos testimonios deben interpretarse rigurosamente. Bilbao confesó extrajudicialmente de manera espontánea, lo que vale más que una confesión judicial quizás. Los testimonios se analizan teniendo en cuenta su relación con el hecho y los demás testigos, Popein y Raffo fueron veraces, se manifestaron con coraje. Podrían haber callado y no lo hicieron. Popein dijo que se vio sorprendido por lo que Juan Pablo Bilbao le dijo, porque lo tenía por muy trabajador. Eso es un indicio de veracidad. Raffo y Popein no se contradijeron luego de tanto tiempo. La justificación que Bilbao dio en su indagatoria resulta coherente con Raffo y Popein en cuanto a que la policía había lesionado en el ojo a su padre, y que por eso era su ira. Cita a Gorphe y a Freud (sobre el “hombre masa”). Germán Nahuelcura describe el modo de agresión, que coincide con Raffo y Popein, que no lo vieron pero lo escucharon por parte de Bilbao. Con relación a Víctor Darío Catrihuala, estaba en el lugar, llegó en un Renault 9 o Duna bordó con otro más alto, se apostaron en las depresiones del terreno y él asistía al tirador, con señas para que la gente se corra a fin de que el tirador pudiese hacer blanco. El tirador usaba un arma larga con mira telescópica, que le hace perder el contexto de lo que rodea al objetivo, con lo que la participación de Catrihuala fue determinante. José Bilbao lo dijo así, Fernando y Vicente González, también. Sgarzini dijo que las líneas de tiro permitieron determinar que las balas que agredieron a los policías heridos venían del sector donde estaba Catrihuala. Ramón Cortés en su indagatoria aporta algunos elementos de prueba, dijo que el que tiraba era Catrihuala, que lo hacía con un arma corta, y eso se corroboró con quienes dijeron que Catrihuala también tiraba. José Bilbao dijo que el más grande hizo un disparo y no pasó nada, al segundo cae un policía, que era Sayago. Esto fue corroborado por Soto, que dijo que uno tiraba desde el piso y otro lo asistía. Su coartada de que se fue a su casa a tomar mate con Ambrosio fue desvirtuada, porque Ambrosio mismo lo desmintió. Surge de la escucha telefónica entre Valeria Santana y su padre, que el que hiere al policía es Catrihuala. En su domicilio se secuestró un arma calibre 22. Padilla reconoció

a Catrihuala como uno de los que tiraba piedras contra el edificio, y el propio Catrihuala estuvo reclamando por la libertad de Navarro. Es de aplicación el art. 80 inc. 8º CP, la víctima fue un funcionario policial trabajando como tal. La agravante fue incorporada en el año 2002, con ella se pretendió resguardar la paz social. En cuanto al aspecto subjetivo, se requiere dolo directo, intención, que tuvieron los imputados. El policía estaba indefenso y pese a ello actuaron agrediéndolo cobardemente, más de cinco personas, que lo patearon, y le pegaron pedrazos, palos, fierros. La agravante se encuentra plenamente acreditada. Franco Maximiliano Padilla, José Enrique Rosales, Inocencio Ramón Cortés y Hugo Humberto González son coautores y Víctor Darío Catrihuala es partícipe necesario. Todos tuvieron el dominio del hecho. En cuanto a los hermanos Mansilla, los hermanos Aguilar, Rosales, Bach y Cortés, son coautores de coacción agravada contra el Comisario Iñigo y el Fiscal Gargalione. En cuanto a la actuación de la BIZN, la defensa pretendió endilgarle actos coactivos que no ocurrieron. No influyeron en la actuación de los testigos. Aquí se les preguntó si sintieron presión, si los policías les sugirieron nombres, personas, lugares, y ninguno de ellos lo dijo. Si sintieron presión, ésta no los afectó. Nahuelcura, Marcos Mesa, Mario Bastías –que fue indagado-, Franco Gómez dijeron no haber sido presionados ni golpeados. Torralbo dijo que lo habían encapuchado, pegado, pero al final se le preguntó si le indicaron nombres, etc., y dijo que no. Roxana Totino se refirió al lugar como Centro Clandestino de Detención, pero en cuanto a los apremios sólo pudo referir el de Cabana, y que no sabe si eran policías quienes rondaban su domicilio. La BIZN fue clara, sin perjuicio de que no eran ellos quienes debieran haber investigado, pero otra cosa es decir que actuaron coaccionando a la gente. Con relación a Alexis Pérez pido –dijo- la absolución, puesto que no se pudo probar su participación en el hecho, no se sabe si él era el cuñado de Bilbao que actuó con él. Para Juan Domingo Bilbao pidió la absolución por entorpecimiento de transporte por tierra y coacciones agravadas, por cuanto las pruebas a su respecto son escasas, su estado de ebriedad permite entender cómo se metió ahí, y llegar hasta cerca del mástil. Acusó entonces a Inocencio Ramón Cortés, José Enrique Rosales y Juan Pablo Bilbao como coautores por homicidio agravado (80 inc. 8 CP) y coacciones agravadas, en concurso real, con pena de prisión perpetua; a Catrihuala como coautor de coacciones

agravadas y lesiones graves, y partícipe necesario de homicidio agravado, en concurso real, y pidió para él la pena de prisión perpetua; a Hugo Humberto González como autor de homicidio agravado, también prisión perpetua; a Daniel Eduardo Aguilar, Néstor Enrique Aguilar, Pablo Daniel Mansilla, Carlos Omar Mansilla y Rubén Leopoldo Bach por coacción agravada, y pidió la pena de seis años de prisión para cada uno de ellos. En cuanto a Franco Padilla, se lo declare penalmente responsable y se le imponga tratamiento tutelar por un año, conforme al art. 4 de la ley 22.278.

Ya en el turno de las Defensas, comenzó con el uso de la palabra la Dra. Claudia Ferrero, Defensora Particular de Inocencio Ramón Cortés. Dijo que se debe partir para el análisis del momento histórico y político en que los hechos ocurrieron. Las Heras estaba conmovida por una reivindicación obrera que afectaba a todos los trabajadores petroleros, que al ir a cobrar su aguinaldo no pudieron hacerlo porque había sido captado por el impuesto a las ganancias. También estaba el reclamo de los trabajadores de la UOCRA que hacen el mismo trabajo que ellos por mucho menos dinero, en petición de igual trabajo por igual remuneración –sic-. Era un conflicto de muchas semanas de duración, enfrentado al Poder Ejecutivo Provincial y Nacional. Así comenzó la acción coercitiva del Estado. También empezaron a intervenir otros sectores políticos, como Roxana Totino y Teodoro Caminos, que trataban de abrir un diálogo. De hecho el intendente de Las Heras en ese momento los apoyaba. Eso fue presentado por la querrela como un delito flagrante contra el Estado de derecho. Sin embargo el hecho se desencadenó por la tenacidad de los gobiernos nacional y provincial de no abrir ningún canal de diálogo preparando su coacción contra los petroleros. Así fue que comenzó con las tareas de inteligencia, en violación a la ley N° 25.520. Inostroza dijo que sacó de un cajón fotografías de los delegados a detener, Victoria reconoce que sacó fotos en los piquetes. Era una tarea de inteligencia ilegal. Esa ilegalidad del Estado en su coerción se contrapuso al estado de derecho, que debe estar enmarcado en la ley y en un proceso regular. La inviolabilidad de los derechos de defensa en juicio no puede ser quebrantada, ni siquiera en estado de excepción. Aquí se quebrantó repetidas veces durante la instrucción. En ese apartamiento de la ley centramos la actividad de la BIZS (Brigada de Investigaciones Zona Sur). Su intervención fue especial, no eran

de la zona; esto fue avalado por el juzgado, pero no subsana nada. Wilfredo Roque admitió que participó de una reunión con vecinos, organizaciones de Derechos Humanos y funcionarios nacionales y provinciales por la preocupación de los apremios psicológicos a toda la población, y que había irregularidades en el proceso. Por ejemplo, la casa donde funcionaban no tenía cartel, escudo, bandera. Era ilegal. Los funcionarios de la Brigada saben eso, por eso mintieron acá. Sgarzini dijo que los autos tenían patente. A mí, dijo, me consta que no. Un polo gris me seguía cuando vine a hacer la defensa, y no tenía patente. También mintió Angulo cuando se le preguntó cuáles eran sus funciones y dijo que *traer la pizza*. Niega haber ido a buscar a Nahuelcura, a Jara y a muchos otros. Javier Santiago Jara dijo que no leyó el acta antes de firmarla. ¿Cuál es la legalidad de esos actos en esa sede ilegal? A Roque se le dijo que era Angulo el que apretaba a la gente, él no hizo sumario administrativo. Nunca fue sumariado por apremios pese a las dos denuncias que tenía sobre eso. Roque armó la coartada, por eso armaron la cinta con la declaración de Flavio Justín Torres. Sobre ella no se hizo pericia para determinar quién hablaba, nada. ¿Y se pretende que sea considerada una prueba válida?. No se puede negar la coacción, por lo menos psicológica, para todo un pueblo. Si no, no se explica por qué más de 250 personas se asilaron en la Iglesia por más de una semana. Esto fue registrado por todos los medios de comunicación nacional en el momento. No se dio curso real a las investigaciones por apremios, merced a la extensión de ese estado de excepción. Torres no se movió y dijo una y otra vez que declaró con apremios. Méndez dijo que lo torturaron desde la detención para que confesara. La voluntad de no ver que la jueza y la defensora oficial hicieran algo, asusta. José Bilbao dijo que le constan las torturas de sus familiares cuando fueron detenidos. Saucedo también fue torturado. Esto no se puede naturalizar. Son violaciones flagrantes al estado de derecho. Cita jurisprudencia (CorteIDH, “Velázquez Rodríguez”, el poder no puede ejercerse sin límites; y CNCasPen, “Telleldín”). El Fiscal solicitó sin ruborizarse al Tribunal, apartarse de la verdad material. El fiscal debe garantizar la legalidad, y él se ha apartado claramente de esa obligación. Lo dijo en la audiencia del 17 de julio. Y llama a los jueces a incumplir su obligación. Pidió que se extraigan copias para que se lo investigue por incumplimiento de sus funciones y se informe a su

superior jerárquico de su conducta. También la querrela nos advierte de esto. El Dr. Iglesias dijo que el hecho es pétreo, y que aquí no se investigan los apremios. Está equivocado, porque los apremios forman parte de esto, y el Tribunal debe ordenar su investigación. Además el Dr. Iglesias no circunscribió mucho los hechos en su exposición. Ya adelanté que la querrela violó el art. 18 CN, el derecho de defensa de Cortés, sobre todo en la declaración del 15 de febrero de 2006 de fs. 192, que, como fruto del árbol venenoso, arrastra la de fs. 196 y la indagatoria de mi representado, y todo lo actuado de ahí en más que lo tenga como base para la prueba. En el informe de inteligencia de fs. 152, punto 10, Cortés fue interrogado como testigo y se lo confronta con una prueba de autos (su celular encontrado en el lugar del hecho). Marcial Gallegos admitió haber firmado ese informe. Es principio del proceso penal la incoercibilidad del imputado. No puede ser su propio acusador. Esto también vale en cuanto a la confesión extrajudicial. Cortés fue forzado a admitir que esa madrugada estuvo ahí, y nadie está obligado a declarar contra sí mismo. Eso es nulo. El descubrimiento de la verdad debe ser hecho de manera lícita (cita jurisprudencia). Cuando a Cortés se le tomó testimonial era un imputado en sentido amplio, porque al ubicárselo en el lugar era un sospechoso y ya estaba amparado por los derechos que la ley le asigna. La jurisprudencia nacional e internacional sostuvo la ineficacia de la prueba ilegalmente obtenida. (CFSan Martín, “Fernández y otros”, 1997). Cuando se planteó la nulidad de la indagatoria, el Tribunal, que posiblemente se vio compelido a rechazar la nulidad, dice que sólo hay puntos suspensivos en la indagatoria de Aguilar, y en la de Cortés hay por lo menos once puntos suspensivos. Dice por ejemplo, sin que nadie le pregunte “a Quique Barría no lo conozco”, ¿a título de qué?, es que no se dejó constancia de todo evidentemente. Fue instigado a confesar. En cuanto a las acusaciones de las querrelas, hay carencia total de acreditación de los hechos y de su participación. La Dra. Mayorga hizo una reseña parcializada de los hechos, acreditó hechos no controvertidos: que Sayago era policía, que fue herido y que murió. Lo que sigue es pura fabulación. Cita que fueron a hacer justicia por mano propia, que quisieron meterse en la Alcaldía. No está acreditado para nada que los manifestantes intentaran ingresar a la Comisaría. ¿Qué justicia querría hacer Cortés?: no era petrolero y Navarro no era su

representante. Sólo fue a curiosear. También dijo que tuvieron la intención de provocar la muerte porque le sacaron el casco, lo que también dijo el Fiscal. Acá no se acreditó que Sayago tuviera el casco puesto. Oyarzo dijo que le dio la máscara y que ésta no se puede colocar con el casco. En la foto aquí vimos la máscara de gas. Sayago no tenía casco, tenía la máscara de gas. Flavio Torres dijo que “Muñeco Gómez” le quitó el casco, ¿cómo le va a quitar un casco que no tenía? En cuanto a la valoración de los testigos que hicieron los querellantes, dijeron cómo funciona la memoria, pero hay que inclinarse por el sentido común, porque un testigo que estuvo ante un hecho traumático notorio, se sienta frente a los jueces y dice “no recuerdo”, admito que no es así –continuó-, pero hay que ver por qué. Acá hubo dos casos concretos: Nahuelcura y Martínez. El primero dijo que estuvo ahí y que tenía un palo en la mano, con lo que cuando Angulo lo fue a buscar a la casa tenía más que miedo de que se lo imputara, por eso empezó a tirar nombres, para salvar su pellejo. Claro que después tuvo consecuencias. Ratificó ante la jueza. Pero cuando se sientan acá, con abogados interrogando y el Tribunal en una tarima, tienen miedo. Ahí creo que el Tribunal se ha equivocado aplicando el art. 231 CPP, porque la norma es para cuando los testigos se niegan a declarar habiendo comparecido. Acá decían “no me acuerdo”. Eso puede ser objeto de un falso testimonio, pero no de una nueva compulsión. Por eso terminan confirmando lo que dijeron antes, para salvar su pellejo. En el mismo sentido analizo el testimonio de Martínez. Tenía 17 años, vivía en una cúpula. Dijo que Pérez le pidió que dijese no había visto a su hijo, pero también dijo que Pérez era una persona que lo había tratado bien, y en ese estado de vulnerabilidad, se hacen muchas cosas por alguien que te trató bien. Cuando lo buscó la policía lo requisó, ¿eso no es coacción? Entonces fue, y llamativamente se acordó de la nada que conocía a Cortés y un montón de cosas. Cuando vino acá se dio cuenta de las consecuencias de su mentira, no se atreve a hablar, lo mandan a pensar y entonces termina ratificando lo que dijo. Pero en el careo se vio que Martínez era el que mentía, movía el pie, no miraba a Padilla a la cara, todo su lenguaje físico indicaba eso; no le pudo contestar a Padilla cuando le preguntó porqué lo había metido a Cortés. Martínez no podía agregar nada, volvía siempre al relato, Padilla siempre agregaba detalles, porque decía la verdad. Hizo eso para salvar su pellejo. Otra

prueba de cargo es el allanamiento a la casa de Cortés y el secuestro de una pala tipo corazón que mide más de un metro de alto. Me cuesta pensar que Cortés, que mide poco más de 1,50, pudiera blandir esa pala y lesionar a alguien que lo triplicaba en tamaño. En las pericias sobre la pala no se encontraron rastros de sangre, no se pudo determinar que pudiera haberlo herido esa pala. Esteban Soto, es cierto como dijo la Querella, que se fue con Cortés desde el Complejo, ¿dónde tenía la pala? ¿la fue a buscar antes de que José Bilbao lo viese con un tubo de papel en la mano?. Además de petiso, rápido. En cuanto al secuestro del celular, éste fue hallado en un baldío de dos manzanas, donde ahora se construyó un barrio. No está controvertido que haya ido a la manifestación. No hay ninguna prueba que siquiera alcance el grado de indicio para condenar a alguien por un delito tan gravoso. La Querella pide justicia, pero no hay justicia cuando se condena a un inocente. En relación a la Querella del Estado: el querellante no desarrolló la acreditación del daño, cuáles fueron, cómo se determinaron, cuál fue su costo. Destinó sólo comentarios sobre la participación de cada uno de los imputados en esos daños. Que aquí rijan el viejo sistema no permite invertir la carga de la prueba, los imputados no deben probar su inocencia. De la forma que dijo el Estado que existen daños, esta defensa no sabe de qué se tiene que defender. Esto establece la nulidad de la acusación por su indeterminación y de la participación en el hecho, y así lo pido. El daño del art. 184 del CP está prescripto, pasó el tiempo requerido desde que se lo llamó por primera vez a indagatoria hasta que se hizo la acusación válida. Por eso la Querella recurrió a la agravante del art. 41 bis CP, y pido la inconstitucionalidad de ese artículo (Cita jurisprudencia). En relación a la aplicación del art. 213 bis CP, analiza el tipo objetivo: “organizar o tomar parte”, ¿cuál fue el rol de Cortés?, no lo dijo. Habló de que Totino y Caminos fueron los organizadores, sin embargo no pidió que se los investigue por eso. No entiendo su razonamiento. “Agrupaciones permanentes o transitorias”, ¿cuál, petroleros? Cortés no era petrolero, ¿la de los que fueron a la Alcaldía, o todo Las Heras? En cuanto al tipo subjetivo, para que exista pertenencia, la persona debe saber que existe la organización y sentirse parte. No hay ninguna prueba de eso. Que pretendían imponer sus ideas por la fuerza es ridículo, acá no cuestionamos que la detención de Navarro fuera ilegal, pero pudo no ser justa. Barrionuevo dijo

que la gente estaba tranquila hasta que Leal les dijo de mal modo que se fueran. Oyarzo dijo que fue hasta que Leal tiró los primeros gases. ¿Quiénes querían imponer sus ideas por la fuerza entonces? Cualquier reclamo a las autoridades no puede encuadrarse en ese tipo abierto del art. 213 bis CP, sobre el que también planteo la inconstitucionalidad. Su pretensión vulnera el principio de congruencia, porque en ese caso debió haberse relatado el hecho de otra manera. Así se altera el hecho de la acusación. En cuanto a la acusación fiscal, fue indeterminada en relación a los hechos y la participación. Habla del aprovechamiento de la indefensión de Sayago, no dice quién le dio la patada, quién el palazo, ni cuál fue la lesión determinante para la muerte. Vuelve a apartarse de la legalidad cuando recurre a prueba que no fue incorporada por lectura ni se produjo en el debate. Los testimonios de instrucción de Flavio Torres no fueron incorporados por lectura. Insiste en que se incorpore una confesión extrajudicial. Vulnera el art. 18 CN. Reconoce que hubo actos coactivos por parte de la BIZN, pero dice que no afectaron. Él debería haber promovido la acción penal por eso, o decir que ya fueron juzgados. En cuanto al careo entre Nahuelcura y Cortés, sólo determina que ambos se mantuvieron en sus dichos. La valoración que de eso hizo la jueza de instrucción le corresponde a ella, no al Tribunal. “Estaban dispuestos a todo” dijo, se podían “inmolar”, y eso no es agredir a nadie más que a sí mismo. Tergiversa los testimonios brindados aquí. Parugues dijo aquí que vio a Cortés cuando empezaba todo, caminando por la calle Río Turbio, pero no que llevara un palo ni nada de eso. Dijo que Cortés vive ahí nomás, en el B° 32, pero resulta que vive en el 32 viejo, casa 14, que no es el B° al que el Fiscal hace referencia y que está frente a la Comisaría. No se tomó el trabajo de verificar esa prueba objetiva, y la usa para acusarlo. Tampoco Soto dijo aquí que Cortés tirara piedras. Por último, ¿el ciudadano de Las Heras tiene una topología especial, es violento? Esto supera todo el imaginario. No aportó prueba para condenar a nadie, menos a Cortés. En cuanto a la coacción agravada contra el Comisario Iñigo y el Juez Subrogante Gargaglione, ¿quién es el sujeto pasivo de la coacción? Es un delito contra la libertad, por lo que tiene que ser una persona física con capacidad volitiva. Iñigo no dijo en su declaración haberse sentido coaccionado. Dijo que salió con Navarro porque él se lo solicitó, y que lo liberó porque Gargaglione le dijo que lo hiciera.

Entonces el que tomó la decisión fue Gargaglione. Él no testificó aquí, no dijo en función de qué tomó la decisión, nada. Ni siquiera lo ofreció como prueba el Fiscal. El delito de coacción no existe. También quiero plantear –dijo- la inconstitucionalidad del art. 80 inc. 8° CP, porque vulnera el principio de igualdad ante la ley, art. 16 CN, ya que le da un privilegio a una persona en función de su carácter particular. De la aplicación más elemental del derecho, no cabe otra solución que la absolución de mi defendido, agregó. No han superado el estado de sospecha. Cualquier condena que provenga de este proceso, nada tiene que ver con hacer justicia. Sólo legitimaría un régimen de excepción, y eso no es justicia. Tampoco lo es para las víctimas. No sirve a las víctimas la condena a inocentes. Pidió finalmente la absolución de Ramón Inocencio Cortés. También que se investigue a la Dra. Graciela Ruata de Leone y a la Dra. Stella Cvejtanovic, conforme al art. 274 CP.

A continuación, el Defensor Particular de Hugo Humberto González, Dr. Marcelo Urbano Quinteros, tomó el uso de la palabra y dijo que las acusaciones de las querellas y del Fiscal deben ser rechazadas. Los primeros no dijeron en qué prueba se basaron para acusar. Sólo se remitieron a constancias del expediente, sin valorar la prueba. Adhirió a las palabras de la Dra. Ferrero, por cuanto no sabemos de qué tenemos que defendernos –dijo-, y pidió también la nulidad de la Querrela del Estado, que no explicó su prueba. El Fiscal leyó la prueba, pero tampoco la valoró. González debe ser absuelto. Dijeron genéricamente que Sayago fue golpeado. Pero no dijeron cuál fue el rol de cada uno, en especial de su defendido. Él declaró a fs. 2138 ante el juez instructor, y eso fue reforzado por fs. 2018/vta., declaración incorporada por lectura, Gutiérrez dijo que estuvo mateando con “Gonzalito” en el Gauchito Gil. Manuel Oyarzo, fs. 2036, lo confirma (también incorporada por lectura). González no se encontraba en el lugar al momento de cometerse la agresión a Sayago. Los acusadores basaron su acusación en el testimonio de Graciela Valencia. Por ese solo testimonio González estuvo 3 años privado de la libertad. A fs. 2018 se violó el debido proceso legal, consta “leída que le fue la declaración de Cayún y Vargas”, y esto es un careo “trucho”, ilegal. Y nulifica a esa testimonial. Esto lo hizo la Dra. Mayorga, junto con la Dra. Ruata y el Secretario. Así indujeron el testimonio. Pidió la nulidad de esta testimonial (fs. 2018) y de los actos siguientes con ella relacionados, y lo fundó en lo

declarado por la testigo Valencia frente a este Tribunal. Ella dijo que la Dra. Ruata la amenazó con meterla presa, igual que a sus hijos, “tuve que mentir para que me dejen tranquila” dijo aquí. Este apremio ilegal funda mi nulidad. Se amedrentó o coaccionó a la testigo para obtener un testimonio en un sentido. Debe aplicarse la doctrina del fruto del árbol venenoso, adoptada por la CSJN hace más de 100 años (Cita los fallos “Charles hnos”, “Montenegro”, “Francomano”). No se puede condenar por prueba obtenida de manera ilegal. La testimonial es nula de nulidad absoluta y así debe ser declarado. Ese testimonio se sustentó en los testimonios de las Sras. Cid, Cayul y Vargas. Odila Cid dijo aquí que escuchaba las conversaciones de pasada. No escuchó bien evidentemente. Vargas dijo que tampoco estaba cuando Valencia dijo lo que dijo en el jardín. Más allá de eso, las testigos no estuvieron en el lugar del hecho, y todas dieron diferentes versiones de lo que dijo Graciela Valencia. El Fiscal falseó la interpretación de estas testimoniales, alterando su contenido o significación, valorando incorrectamente esa prueba. En el careo de fs. 2238 la testigo se desdijo frente a Cid; lo hizo por segunda vez a fs. 2649 con mi defendido –agregó–, donde le pide perdón a González. También se desdijo ante este Tribunal, o sea que se desdijo tres veces judicialmente. Y lo hizo porque hubo una coacción en medio de un careo “trucho”, en violación a garantías constitucionales. La acusación es endeble. Estuvo aquí hasta el jefe de los fiscales de la provincia, sin embargo, se basaron en un solo testimonio, falso, de quien, dicho sea de paso, fue acusada por falso testimonio en la instrucción. Las únicas declaraciones válidas son las que un imputado presta en sede judicial, conforme a los arts. 278 y 279 CPP. El juez no puede validar una testigo de oídas desoyendo al imputado en sede judicial. La interpretación de los acusadores es totalmente improcedente. La versión de los acusadores no se corresponde con lo ocurrido. La primera versión de Valencia no pudo ser corroborada por otros testigos aquí. Nahuelcura y Martínez, dos testigos del hecho, que acusaron a otras personas, no identificaron a González en ningún momento. Nadie dijo que él golpeará a Sayago. Tampoco Flavio Justín Torres, que mal podría traerlo el Fiscal porque fue imputado de falso testimonio y denunció apremios ilegales, lo identificó. Dice el Fiscal que se allanó la casa de mi defendido. Es falaz. A fs. 2195 surge que González vivía en un conventillo, con varios departamentos, donde supuestamente se encontró ese

caño que habría usado para golpear al Comisario Sayago. Decir que era el dueño de ese caño y que lo usó para golpear a Sayago es antojadizo. Ahí vivían varias familias. Cualquiera pudo traer o tener ese caño. Además, omite un informe técnico sobre ese caño: a fs. 2446 hay un informe bioquímico (que lee), que dice que no tenía manchas de sangre. Ese hierro no fue usado para golpear a Sayago. Párrafo aparte merece que el Fiscal, que acusó tres veces y pudo pedir nueva prueba, nunca pidió un ADN sobre ese caño. Optó por hacer la vista gorda y no ofreció esa prueba. En la rueda de fs. 2103/2105 González no fue reconocido. Otra pericia que no menciona que es la de fs. 2887/2889 vta., del Dr. Olmos y el Dr. Alsina –perito de la querella-, que en el punto 4 dice “que no puede afirmarse la correspondencia entre el caño y las lesiones del oficial”. Los médicos determinaron que este caño no se corresponde con el empleado para agredir a Sayago. Dijeron que se debería hacer una pericia en un laboratorio especializado, cosa que los acusadores no pidieron. En cuanto a los testimonios de los policías, ninguno de los que estaba cerca de Sayago pudo ver a mi defendido ahí. Todos dijeron que era de noche, estaba oscuro y había gases. Los testigos civiles tampoco lo identificaron en el lugar. En cuanto a Figueroa, Sgarzini, Zapana, Gallegos, Roque, Martínez, tampoco lo hacen. El Comisario Gallegos nada puede decir, porque él no estuvo ahí, lo mismo que Sgarzini y el Dr. Gargaglione. En cuanto a Roque, dijo que el “procedimiento se le fue de las manos” a Iñigo. El bioquímico Martínez dijo que el 90% de la población tiene el grupo sanguíneo que se encontró en el lugar, y no se hizo pericia de ADN. La propia instrucción boicoteó el descubrimiento de la verdad. Raffo tampoco lo identifica, como nadie lo hace. El Dr. Solla fue claro al ubicar el lugar de la agresión, pero no dice cómo ubica a mi defendido en ese lugar. El Fiscal hace una referencia por encima de los testigos, pero es una acusación defectuosa. No se ha probado la participación de González en el hecho. Dijeron que fue coautor, pero eso no fue probado. ¿Cuál fue el rol de González en la coautoría del crimen? No lo dijeron. ¿Cuál es el acuerdo previo de González con el resto de los acusados? Ninguna. No hay prueba de que se hayan visto siquiera ese día. Adhiero al pedido de inconstitucionalidad planteado por la Dra. Ferrero sobre el art. 80 inc. 8° CP. También rechazo la calificación del art. 184 incs. 1° y 5° y 41 bis CP. El Dr. Iglesias no pudo demostrar que mi defendido haya causado daños

en la Comisaría, la ambulancia ni nada. Fue una acusación genérica e infundada. Es inconstitucional el art. 41 bis CP (cita el fallo “Cingolani”, de este Tribunal), y así lo pido. En cuanto al art. 213 bis CP, no existe ninguna asociación probada y tampoco ha sido intimado debidamente el hecho, el querellante no dijo cuál fue el rol de González en esa asociación. No discutimos ideología o política, había un conflicto, pero González no estaba ahí. No pudieron conmovir el estado de sospecha, y debe ser absuelto por todas las acusaciones. Quien alega debe probar, lo que aquí no ocurrió. Esta misma Cámara dictó resolución el 14-12-10 T.XXX, Folios 004/006 (que cita). Pidió, en definitiva, la absolucón de su defendido.

El Sr. Defensor Particular de Franco Maximiliano Padilla, Dr. Juan Carlos Smith, dijo por su parte “Adhiero al pedido de nulidades de los colegas preopinantes. Además, los hechos quedaron determinados en cuanto a cómo se produjo la muerte de Sayago, por lo que ingresaré directamente al análisis de la prueba. Niega esta defensa cualquier tipo de participación de Padilla en el homicidio de Sayago, los daños y el art. 213 bis CP. En esta sala Padilla reconoció haber estado el día de los hechos en la zona de la Alcaldía, que fue con Martínez, con quien trabajaba, hacia ahí. Que estuvieron juntos, todo el tiempo, y que en ese momento se produjo el hecho violento contra Sayago. Él no se abalanzó sobre Sayago ni sobre otro policía. Que ambos se ubicaron detrás de la casa amarilla y cuando la situación se puso violenta decidieron retirarse, porque ya había llamado a su madre para que viniera por él. Negó asimismo haber hecho comentarios sobre esa situación. Mantuvo su posición durante el careo con Martínez, y adhiero a lo que dijo la Dra. Ferrero a ese respecto. Quedó claro que si una persona mentía no era Padilla sino Martínez, que no podía ni sostener dónde estaba la zanja, ni dónde se lastimó –lo que no pudo ocurrir en el baldío, porque habló de una verja-. Erica Johana Pérez, hermana de uno de los imputados, quien dice haber escuchado a mi defendido decir que se abalanzó sobre el oficial y que mostró granadas y un casco, y que “seguramente” se refería a Sayago. El casco que se le exhibió no era el que vio, dijo. Martínez dijo que cuando Padilla subió a la camioneta de su madre mostró perdigones y otras cosas, pero nunca habló de un casco. Un elemento como ese, en esas circunstancias excepcionales, no podía pasar desapercibido. Martínez reconoció que él llevaba una mochila, no

Padilla y eso coincide también con lo que dijo Padilla aquí. Erica Pérez mintió, por eso le pedí que se inicie causa por falso testimonio agravado por perjudicar a Padilla. Cuando ella declaró a fs. 1684/vta., se le exhibe la testimonial de Padilla de fs. 1617, y niega lo que Padilla había dicho. El testigo debe declarar lo que vio u oyó, cómo podía hablar sobre lo que dijo Padilla. Eso vulnera las garantías constitucionales de mi defendido, y pido la nulidad de esa acta y de los actos subsiguientes relacionados con Erica Pérez. Luego declaró Cochón Arias, que dijo que Padilla le contó que fue a la Alcaldía y que tiró a Sayago al piso para que los demás le pudiesen pegar, que esa conversación se grabó cuando ingresó Eric Pérez, y aquí los jueces leyeron la desgrabación de esa conversación telefónica, y no apareció en ningún momento el nombre de mi defendido. Arias fue a declarar porque Armando Pérez le dijo que tenía que hacerlo. El Chino Martínez se mostró aquí reticente, con memoria fragmentada, y con problemas para recordar, pero pese a ello reconoció que estuvo cerca de la Alcaldía, que habían decidido con Padilla quedarse ahí. Dijo que estuvo a más metros que los que lo separaban ayer del Tribunal, antes había dicho 30 m., y eso podría ser. Dijo ver gente que se abalanzaba sobre un policía, y que luego lo tiraron en una zanja pero antes se comunicó con su madre para que lo viniera a buscar. Dijo que la primera vez que declaró en Pico Truncado fue con Armando Pérez y que éste le dijo que dijera que su hijo Alexis Pérez no estaba en el lugar. La segunda vez lo buscó la policía en la cúpula en la que vivía. Debido a los olvidos y enormes lagunas, se dispuso que quedase detenido aquí hasta el día siguiente, ocasión en la que mágicamente recuperó la memoria, quizás a instancias de la visita de su padrastro, para salvar su pellejo, y recordó la primera declaración judicial (y analiza lo que dijo el testigo). Aún tomando esa declaración como coincidente con la primera, tuvo gruesas contradicciones. Dijo ayer que la noche estaba clara. Declararon aquí 98 testigos y nadie dijo que la noche estuviera clara, al contrario, todos dijeron que los gases invadían el lugar y obstaculizaban la visual. Lo que dijo Martínez es absolutamente falso. Incluso los policías hablaron de la oscuridad (Flores, Franco, por ejemplo) y que, inclusive, lo que los perjudicó fue la ausencia de visual. También se contradijo con su presunta declaración judicial libre en relación al horario en el que llegó con Padilla. Había dicho que llegó a las “8 y algo”, y no supo decir si a esa

hora era o no de día. En su momento dijo que Padilla se abalanzó sobre Sayago antes de que detuviesen al piquetero, con lo que parece que hubiesen llegado de día y que Padilla atacó a Sayago antes de la detención de Navarro, lo que es totalmente falso. Dijo que se lastimó en una verja, y la única que había estaba en la casa amarilla, por eso Padilla le pidió entre llantos que dijese la verdad. Martínez dijo haber sido inducido a declarar en un sentido determinado por Armando Pérez, que estaba haciendo una especie de investigación paralela, para desvincular a su hijo Alexis del hecho. Usó a un vulnerable Martínez para que declare en un sentido determinado, y era claro que lo hizo así para inventar una historia para embarrar la investigación. Otra mentira de Martínez es que tenía que decir que no había visto a Alexis Pérez el día de los hechos, pero aquí dijo que no lo conocía, lo que carece de toda seriedad. Sin perjuicio de su vulnerabilidad, insisto en la formación de causa por falso testimonio, no ya por lo que dijo en esta Sala sino también por lo que dijo la primera vez en Pico Truncado. ¿Fueron entonces los hechos con relación a Padilla como dijo Martínez? De ninguna manera. El oficial Sayago cayó por otras cuestiones violentas ocurridas esa noche. La declaración de Martínez no fue abonada por ningún otro testigo. Las Heras es una comunidad pequeña, a Padilla lo conoce todo el mundo pero nadie lo vio excepto el Chino Martínez, que lo vio sólo a él y a nadie más. Sayago cayó porque recibió un impacto de bala. Ariel Victoria dijo que así fue. También lo dijo Leal, que estaba a 5 o 6 m de Sayago cuando cayó. Esteban Soto también dijo que Sayago cayó por el disparo. No lo tiró mi defendido. Pero supongamos que Sayago hubiese recibido el impacto de bala y luego se le abalanzara Padilla, nada ha probado tal cosa. Nadie dijo que se levantó después de caer la primera vez, ¿entonces cuándo se le iba a abalanzar Padilla? Nadie, excepto el mitómano de Martínez, lo dijo. ¿Cómo colocamos en la historia que Padilla se abalanzó y lo empujó? Ni el Fiscal ni los querellantes pudieron probar que mi defendido haya cometido el hecho por el que fue traído a juicio. No se superó el estado de sospecha (Arts. 75 inc. 22 CN, 8 parr. 2º CADH, y 24 y ccs. de la Constitución de Santa Cruz) e incluso por el art. 4 CPP, y solicito la absolución de Franco Padilla. Con relación al segundo hecho también pido la absolución. No hay ninguna prueba que demuestre que Padilla haya cometido algún tipo de daño, menos que haya usado un arma de fuego. Con ese

razonamiento habría que imputar a cada una de las 700 o 1000 personas que estuvieron ahí esa noche. Es una acusación genérica, sin demostrar lo que se imputa a cada uno, además de estar prescripta la acción por el art. 184 CP. No es aplicable la figura del art. 213 bis CP, por su edad, porque no trabajaba y no integraba grupo alguno. Entrar una calificación por la ventana durante el alegato, sin posibilitar a la defensa ofrecer prueba a ese respecto, vulnera el derecho de defensa en juicio y del debido proceso legal, por eso pido la nulidad de la acusación de ese querellante en ese sentido. Pido la absolución de Padilla por todos los hechos”.

A continuación, la Sra. Defensora Particular de Néstor Enrique Aguilar, Daniel Eduardo Aguilar y Rubén Leopoldo Bach, Dra. Rosa Emperatriz Razuri, dijo que “los tres fueron acusados por coacción agravada. Esperaba que el Fiscal dijera ayer sus argumentos, pero no ocurrió. Repitió lo mismo que viene diciendo hace siete años. Debería explicarnos qué hicieron mis representados, que pruebe la coacción agravada. Generalidad, imprecisión, inexactitud fueron las reglas durante todo el proceso. Participar en una manifestación no puede convertirlos en autores del delito del que se los acusa. El contexto era la grave situación social de Las Heras. Eran trabajadores que hacía más de tres meses venían reclamando por sus derechos constitucionales, ante los oídos sordos de los funcionarios. A lo referido por la Dra. Ferrero agregaría dos cosas: que todos los policías de Las Heras sabían que podía ocurrir algo muy grave, e incluso le recomendaron al Comisario Iñigo que no siguiera adelante. Varela lo dijo aquí. Él igual siguió adelante, lo que significa que su voluntad nunca fue violentada. Nosotros reclamamos a través de nuestros representantes (cita a Zaffaroni, “Manual de Derecho Penal, parte general”, pág. 40). La movilización comenzó pacíficamente. Se alteraron cuando Leal dio la orden. ¿Quién inició la represión? En cuanto a la coacción, cita a Soler (Tº IV, pág. 75, en relación al tipo objetivo); se requiere aniquilar la voluntad del sujeto pasivo. A mis defendidos se les estaría achacando la comisión del hecho por ser empleados de Indus, con un Derecho Penal de autor. Corresponde en cambio analizar la cuestión a través de la teoría del dominio del hecho. Cita más doctrina y jurisprudencia. Lo que sí se demostró aquí es que a Néstor Aguilar se lo nombró una vez en esta sala, fue la testigo Jesica Peralta, que dijo que fueron con su familia a curiosear y allí estuvieron

con Néstor Aguilar. El Fiscal recurre al testimonio de Flavio Justín Torres, que fue claro, no se contradijo, además de reiterar que fue apremiado, lo que hasta el Fiscal reconoció ayer en su alegato, aunque lo minimizó (“fueron dos o tres cachetadas”, dijo). Así se obtuvieron las declaraciones. Sus victimarios fueron sobreseídos y él –Torres- quedó con la causa por falso testimonio, que ya está cerrada también. Por eso la declaración que debe tenerse en cuenta es la que la brindó aquí, con total libertad y control de las partes. En cuanto a la grabación, se escuchan murmullos y con gran esfuerzo se escuchan los nombres de mis defendidos, pero esa prueba no tuvo control judicial; tampoco se hizo pericia para determinar si la voz era la de Torres, no conocemos el contexto, como por ejemplo si le estaban pidiendo que nombre a sus compañeros de Indus, o si le dieron una hoja y le pidieron que la lea. Como prueba es muy pobre. Ayer el Fiscal dijo por qué los testigos habrían actuado así: tienen miedo porque viven en una localidad pequeña en la que la gente es violenta. Yo también vivo en Las Heras, donde la gente es toda trabajadora, pero sí tiene miedo, porque están procesados todos los trabajadores (docentes, petroleros, municipales, médicos) por coacción agravada. Dijo el Fiscal que los sujetos pasivos fueron el Fiscal Gargaglione y el Comisario Iñigo. El primero nunca manifestó haberse sentido coaccionado. Difícil hacerlo a 85 km de distancia. El Fiscal no actuó en la instrucción, pero probar la coacción sobre el Dr. Gargaglione estaba en sus manos, y no lo citó. En cuanto al Comisario Iñigo sí estaba ahí, pero actuó en libertad, a fs. 963 dijo “me decían que pare según ellos la represión, y yo les contesté que no”, eso muestra que su voluntad no estaba viciada. También dijo que la decisión de la libertad la tomó él, a pedido de Navarro, y decidió libremente, porque era su potestad sacarlo o no. Además existió la orden del juez para hacerlo. La del Fiscal es una interpretación forzada, ficticia (cita un fallo del Juez de Recursos). Aplicar este artículo es moda en Las Heras cuando se refiere a una protesta social. Aquí los inocentes tuvieron que venir al juicio a probar su inocencia. Pruebas obtenidas ilegalmente, por apremios, por mentiras, nunca pueden llevar a buen término. Entendemos el dolor de la familia del Oficial Sayago, pero justicia es condenar al culpable”. Pidió entonces la absolución de sus tres defendidos (art. 385 CPP).

La codefensora de Víctor Darío Catrihuala, Juan Pablo

Bilbao, José Enrique Rosales y Alexis Alihén Pérez, Dra. Andrea Luciana Forgueras, dijo “no voy a analizar el contexto histórico porque ya lo hicieron la Dra. Ferrero y la Dra. Razuri. Vinimos aquí a ver quiénes fueron los autores de la muerte del oficial Sayago y de las lesiones a los policías querellantes. Pero es un caso complejo, como dijo el mismo Fiscal al comienzo del juicio. Son imputaciones y penas muy graves las que están en juego, para las que se requiere haber demostrado las conductas, lo que no ocurrió en este juicio. Hubo dos requerimientos de elevación a juicio hasta que en el tercero el Fiscal Rearte se aparta de la causa. Algo salió a la luz en el juicio, y fueron las torturas a mis defendidos, lo que ayer reconoció el Fiscal. Alexis Pérez no fue acusado, pero pasó tres años detenido en condiciones inhumanas, ¿cómo podría olvidar lo que pasó? Todos actuaron libremente para generar esto. La intención era desarmar el piquete, que ya molestaba, deteniendo a ocho de los dirigentes piqueteros. Lo dijeron los policías lesionados, Inostroza, Chávez – que tenía las fotos de los dirigentes a detener-. Los policías venían de un lindo evento y se tuvieron que quedar en Las Heras a cubrir la represión que vino. Ellos mismos lo dijeron. La gente se movió hacia la Alcaldía en forma pacífica, pero cuando el oficial Leal empezó a reprimir tirando gases generó que la gente respondiera, y lo hizo con piedras, que era lo que había ahí. Saucedo dijo que vivir el conflicto en Las Heras fue feo, pero después se puso más feo, porque empezó a intervenir la Brigada de Inteligencia, Gallegos, Sgarzini, Angulo y hasta Raffo. Todos hablan por dichos que prepararon lo que ellos dijeron. Sgarzini era el único que había estudiado como para estar en una investigación de este tipo, Angulo era el que llevaba la comida, Raffo era el mecánico “de onda”, pero parece que estaban preparados para hacer los allanamientos, citar a la gente. A todos se les mostraron fotos y hasta un video, un video que los policías dijeron haber visto en el estudio de los querellantes, y que las defensas no pudimos ver. Pérez dijo aquí que detuvieron a toda su familia, que al menor de sus hijos lo torturaron, que Alexis estuvo tres años detenido. También habló Franco Catrihuala, a quien patearon en el allanamiento, y que cuando fue a ver a Darío estaba en muy malas condiciones por la tortura. Todo eso fue legalizado por un Poder Judicial que lo refrendó, una jueza, un secretario, y una defensora oficial que tenemos en este juicio. Acá hubo testigos que dijeron que la Dra. Cvjetanovic

estaba presente cuando eso pasaba. El Dr. Monzón dijo aquí que “Chumingo” Bilbao no podía estar en el juicio, que tiene alucinaciones, incluso no pudo controlar todo su juicio porque tuvo que salir en muchos momentos, con lo que adhiero al pedido de la Dra. Ferrero en relación a la Dra. Cvjetanovic por incumplimiento de los deberes de funcionario público. El mismo Wilfredo Roque dijo que el procedimiento tuvo sus defectos, que surgen del sumario con resolución pendiente. Doscientas personas se refugiaron en la iglesia. Se demostró lo que veníamos denunciando y la forma en que se construyó esta causa. Hoy no sabemos quiénes fueron los que mataron a Sayago e hirieron a los policías (cita doctrina sobre la prueba). Para probar se basaron en los testigos estrella. No se puede determinar qué hecho cometió cada uno porque no hay prueba. En cuanto a la Querrela del Estado, los daños estaban prescriptos cuando comenzó la audiencia. Pero ¿de qué daños hablamos?, no se probó nada, qué rompió cada cual, con qué. Ahora incorporó el art. 41 bis CP, del que planteamos la inconstitucionalidad en los mismos términos que la Dra. Ferrero (doctrina de Zaffaroni y Alagia, en el Manual). También introduce el art. 213 bis CP. No determinó a qué asociación pertenecían. Trabajaban en diferentes empresas, Cortés era empleado municipal. Tampoco dijo qué querían imponer. No conocían la orden de detención contra Navarro, como tampoco la conocía el oficial Inostroza. (cita doctrina –Creus- y jurisprudencia). Además el tipo penal fue introducido por la ventana como dijo el Dr. Smith. Pero además pide la prisión perpetua para mis defendidos. Adhiero también al planteo de inconstitucionalidad del art. 80 inc. 8° CP por violar el principio de igualdad ante la ley. Catrihuala parecía un pulpo ese día, disparó, asistió al tirador, tiró piedras. Benavídez, Herrera, dijeron que hablaron con Catrihuala además, o sea que hizo más cosas aún. El médico dijo que el disparo vino de arriba, tal vez vino de la Alcaldía, porque los policías de Las Heras no habían entregado sus armas. El Dr. Solla y la Dra. Mayorga hicieron una reconstrucción de hechos tomando a los mismos testigos, pero tampoco determinaron de qué manera nuestros defendidos actuaron, cuál es la relación autor-hecho y qué prueba lo demuestra. Sin embargo pidieron perpetua. En cuanto al Fiscal, tiene un montón de falencias. Comenzó leyendo, nosotros lo observamos. Tomó las discutidas declaraciones de Flavio Justín Torres, las que encajan para imputar. Admitió que hubo apremios y no

los denunció, amplió las acusaciones, habló de la coacción (sobre lo que ya habló la Dra. Razuri). Iñigo nunca dijo haberse sentido coaccionado. No conocemos la resolución que dio soltura a Navarro, con lo que no sabemos si el juez dijo ahí que lo hacía porque se sentía coaccionado. Dijo que Bilbao, Rosales, Padilla, Cortés, mataron a Sayago. El médico y los compañeros dijeron que Sayago cayó por el impacto de bala. El Fiscal dijo que lo tumbó Padilla, y que lo voltearon con una varilla de la camioneta dijo Raffo. ¿Popein creyó lo que dijo Bilbao?, él dijo que lo citaron porque declaró Raffo. Parece que muchos tumbaron a Sayago. En cuanto a Flavio Torres declaró aquí en libertad, y mantuvo su postura, por la que tuvo que cumplir una *probation*, porque a él no le creyeron, y dijo que no vio a Rosales pegarle a Sayago con un palo. Saucedo, que estuvo detenido, y conocía a Rosales, dijo no haberlo visto. Barrionuevo dijo que lo vio parado con un palo”.

El Dr. Alberto Luciani, codefensor particular de Víctor Darío Catrihuala, José Enrique Rosales, Juan Pablo Bilbao, Alexis Alihuén Pérez, Daniel Eduardo Aguilar, Néstor Enrique Aguilar y Rubén Leopoldo Bach, continuó diciendo que “en cuanto al enfoque penal sustancial me adhiero a lo que han dicho quienes me precedieron en el uso de la palabra. No pudieron los acusadores acreditar los requisitos típicos de los incs. 2º y 8º del art. 80 CP, pero para esto primero debería estar demostrada la autoría. En cuanto a Catrihuala es insólito que una persona situada entre 80 y 120 m de distancia tenga el dolo directo que requieren las figuras, con el humo, los gases, la oscuridad, la gente que había. No se probó en cuanto a los restantes el estado de indefensión ni su aprovechamiento. En cuanto a las coacciones, es el delito n° 1 en Las Heras, caballito de batalla para controlar a una población que no se deja someter. Esto fue una protesta social, sin dudas, hubo allí en promedio mil personas, y el tipo de coacción es instrumento de criminalización de la protesta social. Hubo una cuasi revolución ese día en Las Heras, y eso venía desde hacía casi un mes, con cuatro piquetes y ocupación de empresas, por reclamo por el impuesto a las ganancias y el encuadramiento sindical de trabajadores de la Uocra. No se probó el sujeto pasivo tampoco como para que proceda su castigo. En cuanto a los daños, están prescriptos, lo que se trató de salvar introduciendo el art. 41 bis CP, cuya inconstitucionalidad planteo (por doble valoración, prohibida en materia

penal, lo que este Tribunal dijo en “Cingolani”). Quitando la agravante, la acción por daños está prescripta. No se acreditaron los daños, su costo de reparación, etc., como tampoco qué hecho se le atribuye a cada imputado, es una acusación vaga. En cuanto a que Freud habla del hombre en muchedumbre –lo dijo el Fiscal ayer-, que se envalentona, cita al autor (en “Psicología de las masas y análisis del yo”, T. IX). Jiménez de Asúa habla también del tema (“Principios de Derecho Penal, la ley y el delito”, Abeledo Perrot). Los frenos inhibitorios y la conciencia se ven afectados. Es impropio la participación atribuida a Catrihuala, por ser la participación accesoria y no estar identificado a quién ayudaba, lo que sostuvo el Fiscal Rearte al apartarse la tercera vez que la causa llegó a sus manos. Este mismo Tribunal dijo el 14-12-10 (con igual integración) que el requerimiento era nulo por su imprecisión. La prueba no se ha modificado ni se han subsanado las imprecisiones señaladas. Además no hubo organización o acuerdo para la distribución funcional de los roles, porque fue una movilización espontánea. Era el caos de una multitud enardecida, las personas aquí sentadas no tenían el más mínimo dominio del hecho. Mantengo el agravio de la doble persecución estatal. Consideramos que fue un error permitirla, aunque se lo limitó a los daños, pero se lo autorizó a preguntar por todos los hechos. Los imputados se vieron jaqueados por múltiples acusadores, incluyendo incluso al Fiscal ante el TSJ, y eso afecta el derecho de los imputados a una acusación única como dicen los pactos internacionales. Es difícil defenderse de tantas acusaciones, y eso provoca indefensión. Hay además violación al principio de congruencia con afectación del derecho de defensa en juicio. En el caso de Catrihuala, lo dijo el Dr. Rearte, cuando marcó 14 puntos por los que se le había violado el derecho a Catrihuala (y los cita), lo que se ha mantenido hasta hoy. En relación a las violaciones graves a los Derechos Humanos y la responsabilidad internacional del Estado, éstas han sido probadas. Wilfredo Roque lo dijo aquí, y agregó que por esa razón fue a la casa de los Bilbao y de Catrihuala. El Comisario Marsicano se lo había hecho saber y él denunció. Se apremió a los imputados y también a los testigos. Toda la causa estuvo contaminada por esos graves delitos. Pero la investigación de eso no se hizo, ninguna causa avanzó, se dio impunidad a los responsables, lo que surge de las causas que hemos individualizado. Mis asistidos fueron torturados desde Las Heras hasta

Puerto Deseado, antes de que se les tome indagatoria al día siguiente, con lo que los sometidos a tortura no estaban en condiciones de declarar, y eso repercute en toda la causa, porque contaminó toda la investigación. Así lo dijeron Flavio Torres, Saucedo, Méndez. La BIZN fue la fuente de investigación, y se manejó a discreción. Esa delegación judicial fue quizás el error nº 1, porque le cabían las generales de la ley porque el asesinado era su compañero de fuerza. Cita jurisprudencia CIDH (“Bulacio”, entre otros). Consideramos que el Tribunal no fue imparcial en varios momentos, por el trato dado a varios testigos civiles de Las Heras. Es un caso grave, en el que hay presiones de toda índole, pedido de justicia legítimo por parte de la familia de Sayago, que la sociedad hubiese querido que se encontrase a los culpables, pero eso no pudo ser, y no se podía forzar la prueba durante el juicio para subsanar lo que no se hizo en instrucción. No tuvieron el mismo trato con los testigos policiales. Nosotros como defensores tampoco tuvimos el mismo trato que los acusadores. Los apremios y coacciones vinieron del lado del Estado y no de las defensas. La acusación fue genérica, al boleo. No hay certeza positiva para poder condenar, corresponde la aplicación del principio de la duda. En cuanto al fallo “Cingolani” sobre el tratamiento de las nulidades al que permanentemente recurrió el Fiscal Candia, no puede ser citado porque los dos jueces estables tienen opiniones distintas en cuanto al punto, y porque además el fallo no está firme. Su cita es por lo menos desafortunada. Volviendo a Catrihuala, José Bilbao dijo en este juicio (sg. acta) que se escuchaban disparos desde distintos lugares y de diferentes armas, que no vio que la gente se abriera al grito de Catrihuala, y que no considera que él y Cortés sean responsables de la muerte de Sayago; y también dijo que le mostraron muchas fotos en la BIZN, para ver si podía identificar a alguien. No se probó seriamente que desde el Sector en el que estaba Catrihuala se hubiesen efectuado los disparos que derribaron a Sayago. Pasaron 98 testigos y ninguna otra persona vio a Catrihuala disparar. Laura Bilbao también estuvo en el lugar, y dijo que su hermano José no le dijo nada de lo que había visto. Incluso José Bilbao dijo que los manifestantes agredieron a dos policías, con lo que parece que estaba viendo otra película; estuvo buscando después a un tal “Mecha” Sáez como el tirador, y resulta que fue un error. Parugues no dijo en ningún momento haber visto a Catrihuala, y eso que estaba en el mismo

sector que Bilbao. Wilfredo Roque también dijo que hubo muchos tiradores. No se encontró pólvora en sus manos ni se le secuestró el arma, por lo que ninguna prueba lo vincula a la muerte de Sayago. Tiradores había varios en la zona en la que estaba José Bilbao, al igual que al lado de la retroexcavadora, y en todo el baldío, donde se encontraron vainas. La acusación dice que a Sayago lo tiraron Padilla, Catrihuala y Bilbao, y eso muestra la indeterminación. El Dr. Antipani señaló aquí que pudo haber caído por la gravedad de la herida en el tabique nasal, producida por un palazo probablemente. Es el perito oficial quien evidentemente desincrimina a Catrihuala. Pretendió también incriminárselo con el secuestro de un arma en un inquilinato en el que vivían varias familias, y que se le secuestró a otra persona. Pero además es un arma no vinculada con el hecho. Hay duda razonable sobre su participación, por lo que pido su absolución por todos los hechos. En relación a José Rosales, la acusación se basa únicamente en el testimonio de Flavio Justín Torres, cuestión ya tratada por todos los colegas. La única prueba válida es la del debate, en el que ésta se controla. Es ilegal basarse en un testimonio de instrucción del que el testigo se retractó. También es poco serio. No hay otro testigo que haya visto a Rosales ese día. Pío Velázquez dijo que Flavio Torres nada le había dicho. Adrián Saucedo, compañero de trabajo, tampoco lo vio. Mendoza lo sitúa también en las cercanías, pero no lo vio cometiendo algún delito. Tampoco se acreditó qué participación tuvo en los daños ni las coacciones. Menos que formara parte de alguna organización para imponer sus ideas. Pido la absolución de Rosales. En cuanto a Juan Pablo Bilbao, tal como la Cámara lo dijo, tiene una confesión extrajudicial en su contra, y nada más, lo que es nulo. Causa estupor lo que dijo el Fiscal ayer: que la confesión extrajudicial tiene mayor valor que la judicial porque es espontánea (cita doctrina sobre confesión para descartar la extrajudicial alegada). Raffo hasta podría ser considerado como un agente provocador, además mintió abiertamente. Familiares de Alexis Pérez dijeron que no pudieron haber estado juntos porque estaban peleados en ese momento. No hay ADN de Sayago en ninguna cosa de Bilbao, por otra parte no se determinó el ADN de Sayago, sólo su grupo sanguíneo y factor. No se entiende tampoco por qué toman los acusadores una parte del relato de Raffo y la otra no, porque a Alexis Pérez le pidieron la absolución. Con lo cual pido

la absolución de Juan Pablo Bilbao en todos los cargos que se le endilgaran. En cuanto a los hermanos Aguilar y Bach, la Dra. Razuri ha demostrado que Flavio Torres se retractó, con lo que no hay ninguna prueba en relación a él”.

El Sr. Defensor Particular de Pablo Daniel Mansilla y de Carlos Omar Mansilla, Dr. Carlos Toledo Vargas, dijo por su parte que “Adhiero a los términos vertidos por todos los Colegas que me precedieron. Coincido con la Dra. Razuri porque sus defendidos están en idéntica situación a los míos. La investigación se inició 3 o 4 días después del hecho. No hubo vallado del lugar. Uno de los policías dijo que salió a recorrer y que encontró cajas de balas, que entregó en la Comisaría. Los policías dijeron que no hubo mediador para el conflicto, que estaban carentes de equipamiento, de armamento, de elementos de protección. Y también hubo un mando policial que no supo afrontar la situación, que se le fue de las manos. Además, la investigación no se hizo en un lugar policial o judicial, sino en uno ajeno a ellos. Se llevaba gente a mansalva a declarar, con detenciones, allanamientos, traslados de personas al margen de las elementales normas de procedimientos, con vejaciones, apremios ilegales. Con toma de muestras, testimoniales, todo sin intervención judicial ni de partes, fiscales o defensores. Así llegamos a este debate. Los querellantes no acusaron a mis defendidos. Sólo lo hizo la Fiscalía, quien a la hora de alegar invoca como única prueba el testimonio de Flavio Justín Torres, que dijo que uno llevaba una cachiporra y el otro un cuadradito o algo así. Mis defendidos ni siquiera fueron nombrados. Pensé que ni siquiera iban a ser acusados. Pasaron 98 testigos, ninguno los nombró. En su requerimiento el sr. Fiscal habló de las rodilleras, prueba que no usó acá, pero quiero hablar de eso. Pareciera que hubiesen sido de Sayago. Los policías que declararon aquí no fueron contestes en cuanto a si el oficial tenía esos elementos, otros dijeron que esos no eran usados por Policía, e incluso el Dr. Antipani dijo que si los hubiese usado no tendría lesiones en esas partes. Sayago entonces no tenía esa protección puesta. En el allanamiento de fs. 660/662, se secuestran a Pablo Daniel Mansilla los elementos, que son todos rodilleras, por lo que desisto del pedido de falso testimonio en relación a los policías que decían que eran eso, cuando yo creí que había también hombreras. Son elementos de protección que usan los soldados, como mis defendidos. En relación al testigo Flavio Justín Torres, tuvo mucho que ver la

intervención del policía Angulo. Creo que incurre en falso testimonio. Dijo aquí que realizaba tareas menores (buscar viandas, arreglar el auto del comisario). Sin embargo, intervino activamente en toda la investigación policial. Él es habitante de Las Heras, conocedor, fotógrafo. Indudablemente él identificaba a las personas, y posibilitó que los imputados aquí presentes y los demás que también recibieron vejámenes, llegaran a la BIZN. Tuvo que ver con los allanamientos violentos que se describieron acá, con los daños físicos y psíquicos que muchos sufrieron y sufren. No realizaba tareas menores, eso es mentira, y fue en contra de los imputados, por lo que pido que se le forme causa por falso testimonio agravado. Él fue el que convenció a Torres para declarar, le ofreció un abogado, seguir su causa, garantías para su seguridad. Así declaró por primera vez. Pero después se retractó. Y por eso se le formó causa por falso testimonio que terminó en suspensión del juicio a prueba. Esos testimonios no deben ser tenidos en cuenta. Dice el Fiscal que la primera vez Torres declaró de manera fluida, espontánea. Pero eso no le da garantía de legalidad al testimonio. El único válido es el que prestó en esta sala de audiencias, donde también declaró espontánea y libremente y en presencia de las partes. ¿Con qué cotejaríamos este último testimonio para decir que es falso? Con ninguno, porque esta es su declaración legal, la única válida. Pretende introducir como prueba el CD. Son sólo murmullos dijo la Dra. Razuri, la Dra. Forgueras que no está probado que esa sea la declaración de Torres. No reviste los recaudos formales para tenerlo por válido como acto procesal. No está suscripto por nadie. Viola los derechos constitucionales al debido proceso, pido la nulidad de dicha prueba. Cuando declaró aquí, Torres no hizo mención alguna de mis defendidos. ¿Es posible atribuir a los hermanos Mansilla la coacción agravada? ¿A quiénes obligaron a hacer algo?, a nadie?, ¿a qué?, a nada; ¿qué participación tuvieron?, la misma que las restantes 1000 personas que había ahí, unos curiosar, otros ver qué pasaba con Navarro. El Fiscal no dijo qué hizo cada uno de ellos. Carlos Omar Mansilla se llevó una cachiporra y Pablo un cuadrado o un escudito, ¿eso es coacción agravada? Igualmente a ninguno de los dos les encontraron esas cosas en los allanamientos. Además aquí se dijo que no había bastones de goma, o sea, cachiporras. ¿Por qué iban los empleados de Indus a los piquetes?, porque están en la Uocra aún, por eso estaban ahí. Navarro no tenía

nada que ver con ellos, él era vocero de los petroleros. No fueron para exigir la liberación de Navarro, a quien no conocían, por lo que nada tenían que pedir. No hubo coacción ni coaccionados. No hay elementos objetivos ni subjetivos que lo acrediten. Voy a pedir la nulidad de la acusación fiscal con relación a mis defendidos, porque no la fundó en hechos ni en derecho. No dice qué participación les cupo, qué hizo cada uno de ellos, no conocían a Gargaglione ni a Iñigo y no tuvieron contacto alguno con ellos. No dice cuál es la normativa aplicable. También pido la aplicación del principio *in dubio pro reo* (art. 4 CPP). Participaron de la manifestación entre 300 a 1000 personas, según los diferentes números dados. Sólo 13 son los imputados. Hoy quedan 11. Era imposible que dijeran qué hizo cada uno de ellos. Hay 5 personas que nunca fueron nombradas en esta sala (los defendidos de la Dra. Razuri y los míos). No cometieron delito alguno. Los trabajadores de Indus, dijo Pío Velázquez, eran cerca de 500 y los que reclamaban, dijo Saucedo, 160. ¿Cómo ellos solamente iban a ser los “re malos”, los “sacados”? solicito su absolución. Para la hipótesis de condena hago reserva de casación y caso federal”.

Por último, la Sra. Defensora Pública de Cámara Subrogante, Dra. Stella Maris Cvjetanovic hizo uso de la palabra en representación de Juan Domingo Bilbao, y dijo “Adhiero al pedido de absolución del Fiscal. Por otra parte, su inimputabilidad es preexistente al hecho. Su historia clínica prueba su alcoholismo crónico. Eso debió haber sido evaluado mucho antes, porque el proceso ha agravado su situación personal. Él fue una víctima más de esos infortunados acontecimientos. Fue un curioso más y como alcohólico no podía dimensionar el peligro, por eso se ubicó en el mástil, por eso recibió tres proyectiles de goma en su cabeza. Otras personas lo sacaron de ahí y lo dejaron frente a la casa de Bastías, que lo llevó al hospital ensangrentado, borracho y desvalido. Estuvo internado hasta el día siguiente. Ahí fue visitado por su hermano José Bilbao y aún estaba borracho. La enfermera Sánchez así lo corroboró. El Estado debería proveerle asistencia psicológica gratuita y de calidad que lo ayude a salir de la situación en la que se encuentra. Pido la absolución de mi defendido”.

Cumplida entonces la etapa de primeras alegaciones, llegamos a la sustanciación de nulidades (2do. Párrafo art. 360 CPP), pedidos

de declaración de inconstitucionalidad, réplicas y dúplicas.

La Dra. María Cristina Mayorga y el Dr. Fernando Solla dijeron, en relación a la nulidad requerida por la Dra. Claudia Ferrero -por Inocencio Ramón Cortés-, que las dos declaraciones testimoniales del aludido previas a su indagatoria fueron nulificadas por el Sr. Juez de Recursos a fs. 1481/1483 (punto 7°), por lo que en lo sucesivo, el acceso a tales pruebas estuvo vedado a las partes, con lo que requirió que se rechace entonces la nulidad impetrada, ya que la indagatoria fue tomada con todas las garantías que le son inherentes. Además, el testigo Nahuelcura declaró después que Cortés. Uno lo hizo un día 15 y el otro un 19. Y continuó diciendo “rechazo el pedido de inconstitucionalidad de la actuación de la BIZN, porque el CPP faculta a la policía a intervenir (arts. 175 y 176 CPP). Además está sustentado en la Constitución provincial y en la ley orgánica policial. En cuanto al art. 80 inc. 8° CP, la reforma fue introducida por ley N° 25601, y hubo un largo debate en el Congreso previo a su sanción (al que refiere). Numerosas Cámaras penales han rechazado ya tal petición de inconstitucionalidad pues es una situación similar a la del parricidio, uxoricidio, etc., puesto que son víctimas calificadas”. Cita la jurisprudencia. Luego el segundo de los letrados dijo que “en cuanto a la nulidad planteada por el Dr. Quinteros sobre la declaración de fs. 2018, se trata de una nulidad que habría ocurrido en instrucción con lo que precluyó la oportunidad para interponerla. Tampoco precisó cuál es la lesión a sus garantías constitucionales. Tuvo la posibilidad aquí de controlar la prueba cuando la Sra. Graciela Valencia estuvo en el juicio. Corresponde el rechazo. En relación a las nulidades interpuestas por el Dr. Luciani, que planteó la nulidad de todo el debate por la omisión de la lectura íntegra del requerimiento de elevación a juicio, no dijo tampoco en qué lo afecta. Aquí se respetó el contradictorio y la defensa, supieron sus defendidos de qué se los estaba acusando y cuál era la prueba utilizada por estas partes acusadoras. Él también valoró toda la prueba para pedir la absolución de sus pupilos. Pedimos que se rechace esa nulidad”.

Seguidamente, el Dr. Guillermo Iglesias sostuvo que “En cuanto al ingreso de algunas evidencias, creo que hay una confusión entre nulidad y valoración de la prueba. Por ejemplo en cuanto a la declaración de Flavio Justín Torres, las declaraciones anteriores ya ingresaron al debate, no

se pueden excluir. Deberían haber atacado la forma en que pretenden se valoren esas pruebas. En relación a las otras nulidades, no fueron explicitados los agravios. Son planteos dogmáticos sin contenido. Un ejemplo, en cuanto a “Chino” Martínez, que dijeron que era menor, y que no estaba el ministerio de menores asistiéndolo, resulta que era mayor, lo que demuestra la calidad de los planteos a los que nos someten, echando mano a la nulidad como garantía de absolución. No acreditaron perjuicio alguno. En cuanto a la inconstitucionalidad del art. 80 inc. 8° CP, no hay personas con mayor valor que otras, hay funciones diferentes a otras (y cita jurisprudencia). Por ejemplo, la agravante del secuestro extorsivo de un minusválido (art. 142 bis inc. 4° CP). Acá el policía tiene la función de protección de la paz social, y se aumenta la punición para proteger esa función. Hay varios antecedentes de la CSJN sobre cuándo se debe decretar la inconstitucionalidad de una norma. Aquí no han fundado el planteo. Hay división de poderes, pero debería hacerse el control de razonabilidad de la ley, el que, entiendo, ésta supera holgadamente. En relación al art. 41 bis CP, no es de aplicación automática, debe ser valorado en cada caso. Acá está claro que el uso de arma de fuego fue con fines intimidatorios, al haber colocado armas en el lugar se aseguraron que el daño se iba a producir. Con relación al art. 213 bis CP, es un tipo penal reconocido y de aplicación en diversos tribunales, tiene un tipo objetivo y uno subjetivo, ambos reunidos en este caso. Aquí confunden inconstitucionalidad con aplicación. La asociación ilícita está en el art. 210 CP, pero ésta –la del art. 213 bis- es una organización temporal, y eso la hace residual. (Cita a Zaffaroni). El control de constitucionalidad es mucho más elevado que la simple disidencia con la aplicación de un tipo. Quiero agregar el antecedente de la CSJN en “Maciel” en relación al art. 41 bis CP”.

El Sr. Fiscal de Cámara Subrogante, por su parte, dijo “Adhiero a los que me precedieron en el uso de la palabra. Contestaré la nulidad parcial interpuesta por el Dr. Toledo Vargas en relación a los hermanos Mansilla. Se dijo que cometieron actos violentos y coactivos contra el personal policial que cumplía una orden judicial, arrojando piedras, etc., y que formaban parte del grupo de personas que estaba cerca de la casa amarilla, con el resto del personal de la empresa Indus. El propio Pablo Daniel Mansilla dijo haberse plegado a la decisión de los dirigentes para ir a la Alcaldía, al

igual que su hermano. Se dijo asimismo que el Comisario Iñigo y el Dr. Gargaglione se manejaron con libertad esa noche. No fue así. En cuanto a la nulidad, no indicó la defensa cuál fue el perjuicio concreto sufrido”.

Concluida la sustanciación de nulidades y planteos de inconstitucionalidad de diversas normas, se ingresó a la etapa de réplicas propiamente dichas, y, en uso de la palabra el Dr. Fernando Solla por la representación que le cupo, dijo “con relación a Humberto González: su participación está más que clara. El valor convictivo de la prueba citada (indirecta, como los testimonios de Cayún, Cid y Vargas) y aún el de Valencia, alcanzan para destruir el estado de inocencia de González. Los dichos de todas fueron recibidos primero por la BIZN en cumplimiento de una orden judicial y de facultades legales. En el careo le pidió perdón a González ¿perdón de qué? ¿Porque lo vio? ¿Porque dijo lo que dijo?. Son fabulaciones sin sustento los argumentos de la defensa en cuanto a la invalidez de los dichos de Cid, Vargas y Cayún. Con relación a Franco Padilla: no se le preguntó a las 98 personas que pasaron por aquí si lo conocían. Los que nosotros citamos si lo conocían: “Chino” Martínez, “Cochón” Arias, que lo ubicaron en el lugar. Será objeto de valoración al Tribunal lo ocurrido aquí en el careo y en la testimonial de Martínez. Ellos tuvieron un careo en instrucción, en el que Martínez termina de la misma manera que aquí “tenés que hacerte responsable”. Tampoco se mostró que hubiese causa concreta por la que Martínez sindicara a Padilla tumbando a Sayago y luego contándolo. Vimos aquí el temor de los testigos que sindicaron a alguien. ¿Sabría ese chico dónde estaba parado ese día?, dijo que era de noche, que estaban tirando piedras, que Navarro salió a la vereda porque la policía lo sacó. Su declaración está abonada por Arias, y coincide en la secuencia que todos refirieron. Johana Pérez no presenció el ataque, ni la conversación que “Cochón” Arias presenció. Padilla dijo aquí que en esa época era inconsciente. Con relación a Cortés: es sindicado por numerosos testigos, incluso por el “Chino” Martínez, que lo conoce porque iba al negocio de su madre. En cuanto a las condiciones del lugar, esto no fue una foto, duró dos horas y media, y al finalizar la policía no tenía parque. No hubo gases lacrimógenos todo el tiempo, como para obstaculizar la visual. Policía tenía dos lanzagases y apenas algunos cartuchos, no tuvieron suficiente para que durase dos horas y media. Con relación a la

oscuridad, la Alcaldía tuvo en algún momento las luces externas prendidas, también hubo autos, en fin, hubo diferentes etapas. No veo que Cortés tenga ninguna incapacidad física (ya que su defensora dijo que mide 1,50 m), me parece capaz de tomar una pala y golpear como lo vieron hacerlo. En relación a la testimonial de Nahuelcura, los cuestionamientos carecen de sustento, dijo la verdad (que Cortés estuvo ahí y que golpeó a Sayago). No hubo ningún acto de la Brigada a excepción de lo de Torres, al que todos nos hemos referido. Soto, Nahuelcura y Saucedo prueban lo que hizo Cortés. Dicen que no se precisó qué golpe asestó cada quien, o quien dio el golpe mortal. Se demostró la coautoría funcional. A Sayago le sacaron el casco, él lo tenía puesto. Los escuderos estaban bajo sus escudos y con la cabeza gacha, pretender que ellos aporten más es demasiado. En cuanto a Rosales: no voy a ahondar en relación a Flavio Torres. Tiene que tener valor convictivo para el Tribunal. Estamos frente a la pena más grave –prisión perpetua-, pero no la inventamos nosotros, la puso el legislador. Su auto tuvo el vidrio roto, estuvo ahí y lesionó a Sayago. Martínez, Nahuelcura, Soto, Bilbao dicen que se le abalanzó un grupo de personas al policía. Tuvimos contacto con la causa desde el principio, siempre nos condujimos con prudencia. No estamos haciendo una acusación liviana. No queremos condena para inocentes. Con relación a Juan Pablo Bilbao: su confesión extrajudicial tiene valor, coincide con la mecánica de la agresión a Sayago dada por Raffo en esta sala. Los reclamos tienen que tener límites. Los derechos constitucionales citados (trabajo, huelga, igual remuneración por igual tarea) de ninguna manera están por encima de la vida”. Su colega continuó diciendo que “Sayago tenía casco. Está la pericia de ADN. Alguien se lo sacó. (Cita jurisprudencia sobre coautoría). Desde tempranas horas de la tarde se convocaba por FM Soberanía para plegarse al reclamo, y a eso fue la gente”.

El Dr. Guillermo Iglesias, por su parte, argumentó que “Para resolver el asunto debe evaluarse el plan delictivo que tenían todos los manifestantes. Que ahora haya sólo once acusados tiene que ver con el pacto de silencio de Las Heras, nada más. En ese contexto debe analizarse la prueba. Todos fueron a conseguir la libertad de Navarro, y lo hicieron. Con relación al homicidio, hay dolo de consecuencias necesarias. El juicio despejó todas las dudas. Cortés fue uno de los homicidas, le dio un golpe mortal a Sayago. La

represión policial a la que hacen referencia es puramente argumental. Mataron a Sayago y no les importaba matar a otro, para eso tenían gente disparando. La defensa de Cortés fue mala, sostener la acusación contra Cortés es una tarea menor. Hay prueba suficiente para destruir el estado de inocencia de cada uno de los acusados. En cuanto a Catrihuala, se le imputó participación necesaria, art. 47 CP, quiso intervenir en un hecho distinto, ahí está la solución. Con relación al daño contra la provincia y a la ausencia de cuantificación del daño, ¿de dónde surge que deba cuantificarse el daño? No es un requisito del tipo. Es un delito de mera actividad y de efecto permanente. Sólo puede discutirse si los bienes dañados eran de uso público, de lo que no hay duda (el patrullero no, la Comisaría si). Eso despeja cualquier duda (aunado con el 41 bis CP) acerca de la prescripción de la acción penal, el tiempo no pasó. Ni hablar del art. 213 bis CP. Hubo desprecio por la vida humana y por los bienes”.

Por último, el Sr. Fiscal de Cámara Subrogante, Dr. Fabio Ariel Candia replicó que “Dijo la Dra Forgueras que la bala que hirió a Sayago pudo haber venido de la Alcaidía policial. Eso no puede sostenerse. Los policías de adentro tenían armas, pero no se acreditó que desde allí se disparara. Es insostenible. En cuanto al Dr. Luciani, que toma las palabras del Dr. Rearte en cuanto a la ausencia de identificación del tirador, la jurisprudencia y la doctrina adhieren a la teoría de la accesoriidad limitada: al hecho y no al autor (cita jurisprudencia). La conducta de Catrihuala quedó perfectamente identificada”.

En la etapa de dúplicas (art. 376, 3º párrafo última parte del CPP), sólo algunos de los Defensores hicieron uso de la palabra. Así, el Dr. Marcelo Quinteros dijo que “La réplica del Dr. Solla es infundada. Él mismo dio cuenta de lo endeble del testimonio de Graciela Valencia. Él mismo sembró la duda, y eso es a favor de mi defendido. Dijo que Nahuelcura vino a declarar la verdad. Yo digo que Valencia también. Ninguna característica de los agresores dada por algunos testigos, coincide con las de mi defendido. No se condujeron con prudencia como querellantes, como dijeron. El testimonio de Valencia fue presenciado por la Dra. Mayorga, y allí se hizo un careo ilegal. Ella conoce la ley. Ningún testigo dijo aquí haber visto a González agredir a Sayago. En cuanto al Dr. Iglesias, no contestó la nulidad de su alegato, y dijo él mismo que haría una réplica generalizada. Manifestó que en

Las Heras hubo un pacto de impunidad. Eso no es cierto. No hay denuncias de entorpecimiento a la justicia. Habló claramente él mismo de la imposibilidad de obtener pruebas. Y el Fiscal no pidió nuevos medios de prueba antes que se cierre la investigación”.

Seguidamente, el Dr. Juan Carlos Smith sostuvo que “dijo el Dr. Solla que no se les preguntó a los 98 testigos si conocían a Padilla. Eso no es tarea de la defensa. Si quería abonar los dichos de Martínez, debía ocuparse la acusación. Cochón Arias no estuvo en el lugar de los hechos, habla de una presunta conversación con Padilla, por lo que mal podría ubicarlo en el lugar de los hechos. De la desgrabación leída aquí no surge el nombre de Padilla. En cuanto al primer careo, Martínez dice “hacete responsable de lo que hiciste”, pero eso no está probado de ninguna manera. No hay causa concreta para que Martínez declarara en esa forma, estoy de acuerdo. Yo todavía no sé porqué lo hizo. Cuando recordó después de un descanso obligado, tuvo varias contradicciones. Lo de la zanja lo dijo aquí por primera vez. El testimonio carece de validez. Sayago cayó por una bala de plomo. Con relación al daño agravado por el uso de arma de fuego, insisto en que no hay imputación concreta de ese hecho a mi defendido. ¿Cuál fue el daño causado por Padilla? ¿y agravado por el uso de arma de fuego?.

La Dra. Claudia Ferrero, por su parte, manifestó que “la valoración de los testigos no es cuestión de creer o no, debe ser confrontado con prueba objetiva, y ahí es donde a ellos se les cae la prueba a pedazos. No dijeron nada de cómo hizo Cortés para hacerse de la famosa pala homicida. En referencia a la oscuridad, acá Varela dijo que vio un video con sus abogados, que nunca más estuvo en la causa, lo que hubiera sido muy útil. Nahuelcura tuvo dos motivos para mentir: en Las Heras hubo una cacería para ver a quién le colgaban el muerto, y estaba con un palo, por lo que la Brigada pudo haberle dicho “te vimos en la filmación con un palo, decí quién fue o fuiste vos”. Yo no pretendo que los policías hagan magia, no, sólo pretendo que cumplan con la carga de la prueba. En cuanto al ADN en el casco, sólo prueba que en algún momento de esa noche o de otro día lo usó, pero se lo sacó para ponerse la máscara. En cuanto al Dr. Iglesias, no contestó acerca de la nulidad de su acusación, con lo que la ha consentido. Defendió al Fiscal, yo sólo exijo que el Fiscal conozca el art. 120 CN. Sin pruebas no se puede acusar, porque

él debe resguardar la legalidad. Sufre del fenómeno psicológico de transferencia de culpa, me acusa a mí de no decir nada, pero eso es lo que hizo él. Vuelvo a pedir la absolución de Cortés”.

La Dra. Andrea Forgueras contestó en relación a las réplicas de los Dres. Mayorga y Solla respecto a José Enrique Rosales y Juan Pablo Bilbao. “En cuanto al primero, siguen sin decir nada nuevo: que el vehículo secuestrado en la casa de Rosales tenía los vidrios rotos, y eso muestra que estuvo en la zona. Que hayan estado el vehículo y Rosales no implica que haya participado del hecho. En cuanto a los límites de los reclamos sociales, evidentemente les molestan, pero no especifican lo que se pide. Bilbao lo tiró de una camioneta que nunca existió, Padilla lo tiró pero había caído por una bala. En cuanto al Dr. Iglesias, está molesto porque las torturas salgan a la luz. En su alegato el Dr. Candia consintió que hubo apremios. Aquí salió a la luz la forma en que actuó la policía. Angulo está orgulloso de eso. Lo dijo en la radio de Las Heras. El Estado está representado por dos abogados como decimos desde el principio. En cuanto a la bala solo dije que venía de arriba hacia abajo, nada más”.

El Dr. Alberto Luciani, por su parte, agregó que “la acusación de los Dres. Mayorga y Solla contra Rosales se sustenta solamente en el testimonio de Flavio Justín Torres, a lo que ya me referí. La mecánica del hecho no está discutida. La autoría sí. En cuanto a la confesión extrajudicial de Juan Pablo Bilbao, me remito a lo alegado (cita el “Tratado de la prueba”, de Jauchen, pág. 236). Piden al tribunal un acto de fe, y que condenen porque hay que condenar. En cuanto al Dr. Iglesias, hizo mención expresa de la imposibilidad de hallar prueba en la causa. Que los testigos no dijeran lo que ellos querían que dijera no significa que haya habido un pacto de silencio. No se pudo determinar el acuerdo criminal para el dolo homicida. Menos a la distancia a la que estaba Catrihuala. Mantengo el pedido de absolución”.

Algunos de los imputados hicieron uso de su derecho a dirigirse al Tribunal conforme el Art. 376 última parte del C.P.P., a saber: Inocencio Ramón Cortés, Hugo Humberto González, Franco Maximiliano Padilla, Víctor Darío Catrihuala, Juan Pablo Bilbao, Alexis Alihuén Pérez y Juan Domingo Bilbao –de cada intervención quedó constancia en el acta de la

audiencia-; con lo que la causa quedó en estado de dictarse sentencia; y

CONSIDERANDO:

Que luego de cumplir con el proceso de deliberación (Art. 381 del C.P.P.), el Tribunal, en forma conjunta, acordó resolver las siguientes cuestiones: I) ¿Corresponde hacer lugar a las nulidades planteadas?; II) ¿Se encuentra prescripta la acción penal por el delito de daños?; III) ¿Corresponde declarar la libre absolución de los encausados Alexis Alihuén Pérez y Juan Domingo Bilbao?; IV) ¿Existieron los hechos investigados y fueron sus autores los acusados?; V) ¿Qué calificación legal corresponde darles?; VI) ¿Qué sanción corresponde aplicar?, ¿corresponde la imposición de las costas del proceso?; VII) ¿Corresponde la iniciación de los procesos por falso testimonio e incumplimiento de los deberes de funcionario público pedidos por las diversas partes?.

I) NULIDADES

A la cuestión primera la Sra. Jueza, Dra. Cristina de los Ángeles LEMBEYE dijo:

Por una elemental cuestión de orden corresponde puntualizar cuáles han sido las nulidades planteadas, para así pasar a su estudio y resolución. Estas son: a) la de la acusación de la querrela que representa al Estado Provincial, requerida por los Dres. Claudia Ferrero, Marcelo Quinteros y Juan Carlos Smith; b) la de la indagatoria de Inocencio Ramón Cortés en etapa de instrucción, planteada por la misma letrada nombrada en primer término; c) la de la declaración testimonial de Eliana Graciela Valencia realizada a fs. 2018/2019 planteada por el Dr. Marcelo Quinteros; d) la de la declaración testimonial de Erika Johanna Pérez de fs. 1684/vta., planteada por el Dr. Juan Carlos Smith; e) nulidad de la acusación fiscal con relación a Pablo Daniel Mansilla y Carlos Omar Mansilla, pedida por el Dr. Carlos Toledo Vargas.

Entonces:

a) La Dra. Claudia Ferrero, Defensora Particular de Inocencio Ramón Cortés planteó la nulidad de la acusación del Estado Provincial fundamentalmente por su indeterminación. A ese planteo adhirieron el Dr. Marcelo Quinteros, Defensor Particular de Hugo Humberto González, y el Dr. Juan Carlos Smith, por Franco Maximiliano Padilla.

La acusación –pública o privada- consiste básicamente en la presentación al Tribunal de la hipótesis que la parte pretende probada y sobre cuyos autores pedirá la imposición de una pena, y debe contener una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, el análisis crítico de la prueba con la que entiende que han sido acreditados, y la calificación legal adecuada, único modo de posibilitar el acabado ejercicio del derecho de defensa en juicio.

El Dr. Guillermo Iglesias vino originariamente al debate en representación del Estado Provincial y, tras los planteos preliminares, este Tribunal resolvió que su legitimación activa se limitara sólo a la porción de hechos de los que habría sido víctima Santa Cruz. Luego fue también designado como apoderado de la Sra. Simiona Sayago y compartió entonces tal representación con el Dr. Sandro Levín Dumenes, dividiéndose la tarea a la hora de acusar (art. 376 CPP). Es posible que el ejercicio descuidado de tal distribución lo haya conducido al vicio que las defensas alegan y que, ciertamente, existe.

En ningún momento de su alegato dijo el Dr. Iglesias, único letrado del Estado Provincial, qué hechos –por su descripción fáctica y con sus respectivas condiciones de tiempo, lugar y modo- atribuye a aquéllos a quienes pidió la imposición de una pena de cinco años de prisión como autores penalmente responsables de daño doblemente agravado y de tomar parte de una organización transitoria para imponer sus ideas por la fuerza – arts. 184 incs. 1° y 5°, 41 bis y 213 bis CP- (Víctor Darío Catrihuala, Juan Pablo Bilbao, Inocencio Ramón Cortés, José Enrique Rosales, Hugo Humberto González y Franco Maximiliano Padilla).

La acusación es un acto complejo, y está integrado por el requerimiento que la parte haga de elevación a juicio (que lo posibilita), y por las alegaciones finales, vale decir, las que prevé el art. 376 CPP, luego de producida la totalidad de la prueba. Y es requisito del segundo, cumplir con los previstos para el primero bajo pena de nulidad (art. 330 inc. 2° CPP): el juicio penal tiene su base y su límite en el o los requerimientos de elevación a juicio y las hipótesis de los hechos circunscriben la actividad de todos –tanto de la defensa como del Tribunal-. La acusación final también.

Nuestro ordenamiento procesal –a diferencia en el punto

del Nacional, art. 402 CPPN- obliga al Tribunal a la absolución cuando en la discusión final el fiscal la pide (art. 385 2° párrafo CPP), lo que implica claramente el valor de la etapa de alegatos. No puede haber condena sin acusación, y ésta debe necesariamente reunir los requisitos exigidos para ser considerada tal.

De hecho, el requerimiento de elevación a juicio practicado por el Estado Provincial (fs. 3099/3113) tampoco describe las acciones de las que resultara víctima su representada, pues se limita a analizar casi en exclusiva las relativas al Oficial Jorge Sayago. Y sólo con relación a Inocencio Ramón Cortés dice escuetamente que *“también se encontraba en el lugar de los hechos, integró el grupo de los agresores físicos del Oficial Sayago, de los demás efectivos policiales heridos y de los daños sufridos por los bienes propiedad de mi representada”* (fs. 3107), y a Juan Pablo Bilbao que *“tuvo participación en... los daños a los bienes de mi representada”* (fs. 3108). Y en un breve pasaje del escrito habló de los *“daños provocados en el vehículo policial, tanto como en la ambulancia del hospital de Las Heras en la que fueron trasladados los heridos hacia ese nosocomio... con todo tipo de armas (incluidas de fuego), y particularmente la ambulancia sufrió el ataque con una bomba del tipo Molotov...”* (fs. 3105).

No dice cuál o cuáles de los imputados a quienes elige acusar usó armas ni de qué tipo, para dañar el patrullero y la ambulancia, e incluso el Dr. Iglesias al replicar excluye al patrullero como bien de uso público e incluye a la Comisaría, que no formaba parte de la acusación originaria y no lo formó de esta porque en ningún momento hizo una descripción de los hechos atribuidos.

No se trata de una cuestión dogmática carente de contenido: la descripción clara, precisa y circunstanciada de la actividad desplegada por el sujeto cuya condena peticiona, es base de su defensa. Máxime cuando es la única parte que acusa por tales hechos (los daños a bienes de la provincia de Santa Cruz).

“... Las precisiones del requerimiento fiscal [en el caso, las del Querellante] determinan el contenido de la pretensión punitiva, fijando definitivamente los alcances de la acción penal... La acusación debe bastarse a sí misma, en el sentido de contener todas las enunciaciones del caso que se va

a juzgar, ya que es imposible defenderse de algo que se ignora...” (cf. Mariana Guadalupe Mocciaro, “Garantías del imputado en el debido proceso”, publicado por Carlos Alberto Chiara Díaz y otros en “Garantías, medidas cautelares e impugnaciones en el proceso penal”, de. Nova Tesis, Bs.As., 2005, pág. 198).

“Así, el objeto procesal queda definido, en términos fácticos, como los hechos considerados relevantes, al menos, a los fines de la calificación legal. Es decir, la plataforma fáctica respecto de la que se exige inmutabilidad no será un relato genérico o más o menos indeterminado de todo aquello que pudieron haber hecho los imputados en relación con lo que se los acusó, sino muy concretamente aquellos hechos que, según la interpretación del marco normativo efectuada en la acusación, generan consecuencias jurídico penales. Para decirlo más gráficamente: la base fáctica no es una “bolsa” con hechos entre los que el juez puede escoger discrecionalmente y ordenarlos según el criterio normativo que mejor le parezca, *sino que debe existir identidad en la selección de hechos con relevancia jurídica e identidad en la posición que cada uno de éstos ocupe en la estructura de la imputación*” (cf. Ernesto Kreplak, “Acerca de la estricta correlación entre la acusación y el fallo -con pronóstico adverso de supervivencia del cambio de calificación legal a partir de la relativa indistinción entre hechos y normas-”, en Leonardo Pitlevnik, “Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, Ed. Hammurabi, Bs.As. 2007, Tomo 3, pág. 32, análisis de la sentencia de la Corte publicada en Fallos 329:4634).

La acusación del Estado Provincial no contiene hechos, no los contuvo antes y tampoco ahora, con lo que necesariamente debe correr la suerte requerida por la defensa. Corresponde entonces declarar su nulidad.

b) En cuanto a la indagatoria de Inocencio Ramón Cortés durante la etapa de instrucción y de todos los actos que fueron su consecuencia, vuelta a plantear por la Dra. Claudia Ferrero en su alegato final, el punto ya fue resuelto en ocasión de las cuestiones preliminares (conforme acta que rola a fs. 4753/4754, en la parte que interesa) de manera contraria a la pretensión de la parte, que ningún recurso interpuso. La cuestión resulta ahora abstracta.

c) En cuanto a la nulidad del testimonio de Eliana Graciela Valencia de fs. 2018/2019 planteada por el abogado defensor de González, basó su pedido en dos fundamentos. El primero de ellos, que el testimonio contiene un “careo ilegal” porque la compareciente fue confrontada con testimoniales de otras personas de una forma no prevista legalmente. El segundo, que declaró bajo la amenaza de ser detenida, lo que constituyó un apremio ilegal por parte de la jueza que la hace caer como prueba, al igual que a toda la que es su consecuencia.

La forma del testimonio recibido en instrucción (Libro II del CPP) está prevista en los artículos 233 y 111 del CPP. En ninguno de los dos se prohíbe preguntar sobre circunstancias de las que hablara otro testigo. Que después se decida o no, en función del interés de la investigación o de la utilidad o de un pedido de parte, realizar un careo conforme a lo previsto por el Capítulo VIII del Título III (medios de prueba) del CPP, es harina de otro costal.

El ordenamiento legal prohíbe las preguntas capciosas y sugestivas. Y tampoco lo hace bajo pena de nulidad. Deja a la parte la posibilidad de oponerse o pedir que sea reformulada, y todo lo que a ese respecto se haga será base de la valoración del testimonio. Capciosa, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, 22^o Edición, significa “falaz o engañosa”, y sugestiva “que sugiere”, en el caso, que sugiere o deja entrever la respuesta, que la insinúa o que la inspira.

Las preguntas realizadas en la audiencia cuya nulidad se pretende, no revisten, a mi juicio, ninguna de las dos condiciones. Al contrario, fueron claras: que las testigos que declararon momentos antes de ese mismo día 2 de noviembre de 2006 –Irma Beatriz Vargas y Francisca Ester Cayún- dieron cuenta de sus comentarios –los de Valencia- en cuanto a haber estado en el lugar y visto a su cuñado, Hugo Humberto González, golpear con un palo en la cabeza al policía. Y la pregunta fue hecha a colación de una respuesta anterior.

Engañosa hubiese sido si, por ejemplo, hubiese ocultado los nombres de quienes *dijeron que dijo* lo que dijo.

La compareciente eligió contestar como lo hizo y el acta reúne todos los requisitos de validez (art. 133, a contrario imperio, del CPP).

Es un testimonio, en el que la testigo puede ser interrogada sobre lo que dijo otra persona. Lo que no puede hacerse es un “medio careo”, por cuanto tal medida –la de careo- presupone la intervención de dos personas que han declarado de manera contradictoria (arts. 260 y 262 del CPP), en el caso, se trata de dos testigos, por lo que ambas hubiesen estado obligadas a comparecer y a tomar parte en el acto.

En cuanto a los presuntos “apremios ilegales” a los que Valencia habría sido sometida, la alegación de la parte carece de toda seriedad. Estaba notificada de la audiencia (conforme cédula N° 671/06, diligenciada a fs. 1997/vta, recibida por el Dr. Ramón César Amaya en el domicilio constituido por los codefensores de Hugo Humberto González, Dres. Francisco Miguel Romero y Marcelo Urbano Quinteros; la que, dirigida a uno solo de ellos, vale para ambos –2° párrafo del art. 98 CPP-). Su presencia no era obligatoria, evidentemente eligió no asistir, no controlar la prueba –que era esencial cuando todavía no se había ordenado la detención de su pupilo-, lo que constituye su exclusiva responsabilidad (art. 193 CPP).

Pero una cosa es argumentar sobre el peso probatorio del testimonio o sobre las razones por las que cambió o pudo haber cambiado su versión, y otra muy diferente es imputar la comisión de un delito de tamaña gravedad a una magistrada.

Eso requería denuncia penal y pedido de jurado de enjuiciamiento (arts. 9 y 182 CPP).

Pedir la nulidad de ese testimonio hoy, casi siete años después, fundándose en “apremios ilegales” de la magistrada hacia la testigo, habiéndose mantenido el mismo defensor durante todo el proceso, no sólo carece de seriedad, sino también de ética profesional.

La nulidad debe ser rechazada.

d) La nulidad de la declaración testimonial de Erika Johanna Pérez de fs. 1684/vta. fue pedida por el Dr. Juan Carlos Smith, Defensor Particular de Franco Maximiliano Padilla, en base a que en ella se le exhibió a la testigo una declaración previa del imputado, y eso, dijo escuetamente, “vulnera garantías constitucionales”.

He aquí que la declaración previa del imputado que le fue exhibida (la de fs. 1617) era una testimonial. Y como tal fue prestada bajo

juramento de decir verdad. Jamás pudo ser confrontada con la testigo que a la altura del acto en que se le exhibe ya estaba poniendo a Franco Maximiliano Padilla en la calidad de imputado y por ende poniendo en movimiento todo el andamiaje del derecho de defensa en juicio reconocido constitucionalmente, lo que resulta claro cuando dice renglones más arriba que *“cuando el policía se da vuelta, se le cuelga de la espalda y lo tira para atrás... Cuando el policía cae al piso, él le saca el casco...”*.

En caso de que se hubiera tratado de una declaración indagatoria, tampoco habría procedido, ya que el imputado tenía el derecho de negarse a participar del acto (art. 260, última parte, CPP). Tanto menos, cuando se trataba de una declaración prestada bajo juramento de decir verdad, pese a haber sido relevado de él (vid acta de fs. 2028/2030, específicamente fs. 2028 vta., renglón 6).

Pero, no obstante haber sido relevado formalmente del juramento de decir verdad, se lo confrontó contra sus propios dichos porque su testimonio de fs. 1617 formó parte del de Erika Johanna Pérez, con lo que fue introducido indirectamente en la indagatoria referida.

A una persona a la que se la recibió declaración testimonial bajo juramento de decir verdad, haciéndole conocer las penas previstas para los que se conducen con falsedad, se la constriñe legal y moralmente a decir la verdad, y esa restricción a su libertad de decir lo que quiera o no decir lo que no quiera pesa gravemente en su ánimo y lo gobierna mientras no sea relevado expresamente de tal obligación. ¿Pesa sobre él cuando se le ha dicho que no está obligado a declarar en su contra pero se le pregunta sobre algo que dijo bajo juramento (fs. 2029, renglón 22)?

A mi juicio sí.

Esa declaración indagatoria es del día 3 de noviembre de 2006. El 30 del mismo mes y año fue decretado su procesamiento con prisión preventiva por el hecho que le fuera atribuido, ordenándose su inmediata detención (fs. 2294/2297). Concedido a fs. 2369 el recurso interpuesto por su defensora, éste fue tratado a fs. 241/247 del incidente agregado por cuerda y caratulado “Catrihuala, Darío Víctor y otros s/Incidente de Excarcelación”, pero nada se dijo a ese respecto, con lo que es la primera vez que esta nulidad es tratada.

Considero que el hecho de haber confrontado a Padilla contra su propio testimonio vertido bajo juramento de decir verdad afecta gravemente su derecho de defensa en juicio, y ello no puede ser convalidado. El planteo no fue realizado por la defensa, pero se llega a él de manera indirecta, al advertir que la testigo Pérez también fue confrontada con el mismo acto.

Siendo nula esa declaración indagatoria (única que se le recibiera durante la instrucción), lo son también todos los actos que son su directa consecuencia: el auto de procesamiento y los respectivos requerimientos de elevación a juicio –tanto de los acusadores particulares como del público-. Amén de que fue indagado sin requerimiento fiscal de instrucción que, a esta altura, ya es harina de otro costal.

Considero que, llegado el proceso a esta altura el Tribunal tiene sólo dos posibilidades: absolución o condena, y que la suspensión indefinida o la retrogradación del proceso a etapas anteriores no es viable, por aplicación de los principios de progresividad y preclusión, que son el fundamento del derecho constitucional a obtener una sentencia definitiva en un plazo razonable, que ponga fin a la situación de incertidumbre y de restricción de libertad que implica el enjuiciamiento penal, ya bastante demorado en este caso por cierto.

El Estado no tiene derecho a un nuevo juicio cuando es él quien origina los errores que provocaron la nulidad de lo actuado, ello en virtud de la garantía contra el doble juzgamiento, si no se permitiría que el imputado sea sometido dos veces al riesgo de condena.

“Así haya sido absuelto –bien o mal- o haya sido condenado –mal-, no vemos por qué debe soportar el riesgo de ser condenado por segunda vez, y menos que tenga que tolerar las perturbaciones, gastos, molestias, ansiedad e inseguridad que un nuevo juicio representa. / Los padecimientos son similares y, en ambos casos, el Estado agotó su única posibilidad de llevar a juicio a una persona y condenarla ‘útilmente’. / Luego, si no lo hizo o lo hizo mal, el imputado siempre se encuentra garantizado por la prohibición de la doble persecución, que le impide al Estado renovar sus chances de condenarlo bien, o, mejor dicho, ‘útilmente’, como lo demandan la Constitución y los Pactos Internacionales” (cf. Daniel B. Fedel, “El recurso de

casación. Doble conforme y garantías constitucionales”, Ed. Cathedra Jurídica, Bs.As., 2009, pág. 142).

Cuando el Estado, a través de su órgano de persecución, llevó a juicio a una persona –Franco Maximiliano Padilla- ante el Tribunal competente –éste-, ejerció su única posibilidad de condenarlo y carece de otra chance, que siempre implicará una renovación de la persecución y un nuevo riesgo de condena. No puede intentar la condena tantas veces como le resulte necesario hasta que, bien indagado, bien hecha la imputación y coincidente con la prueba, la consiga. Las nulidades pueden subsanarse antes, no a esta altura, ya producido el debate.

A mi juicio, esta es la única solución adecuada a la Constitución Nacional, porque “siendo que las garantías sólo rigen a favor del imputado y deben interpretarse –por ello- *pro homine*, el eventual error o nulidad predicable jamás puede llevar a perjudicarlo mediante la obligación de soportar un nuevo juicio. / En tal caso, el Estado resulta descalificado para seguir ejerciendo el *ius perseguendi* en procura de una nueva oportunidad de condenarlo, pues el *ius puniendi* se ha extinguido con el juicio” (cf. Daniel B. Fedel, ob. cit., pág. 185).

Franco Maximiliano Padilla debe entonces ser libremente absuelto.

e) Por último, debo tratar la nulidad de la acusación fiscal con relación a Pablo Daniel Mansilla y Carlos Omar Mansilla, pedida por el Dr. Carlos Toledo Vargas.

Alegó que el titular del Ministerio Público no habló de hechos ni fundó en derecho; no dijo qué hicieron sus pupilos, cuál es el hecho atribuido.

Ahora bien, el Dr. Fabio Ariel Candia comenzó su alocución diciendo tener por probado que “... *Darío Víctor Catrihuala, Ramón Inocencio Cortés, José Enrique Rosales, Hugo Humberto González, Franco Maximiliano Padilla, Pablo Daniel Mansilla, Carlos Omar Mansilla, Daniel Eduardo Aguilar, Néstor Enrique Aguilar, Juan Pablo Bilbao y Rubén Leopoldo Bach, la medianoche del día 6 de Febrero y primeras horas del día 7 de Febrero de 2006, en adyacencias de la Alcaidía Policial de Las Heras, formaban parte de un grupo de manifestantes de aproximadamente 700*

personas, quienes mediante la utilización de piedras, fierros, palos, elementos incendiarios, elementos contundentes que arrojaban al edificio público y disparos de armas de fuego contra el edificio policial, las ambulancias, los móviles policiales y el personal policial, reclamaron se deje en libertad al Sr. Mario Navarro, quien había sido detenido por orden judicial...”, para más adelante aclarar que “... En cuanto al delito de coacciones, a partir de los dichos de Flavio Justín Torres, fue cometido por José Enrique Rosales, los hermanos Mansilla, Bach, los hermanos Aguilar y Juan Pablo Bilbao. Se ubicaron en un lugar desde el que atacaban permanentemente la Alcaldía, eran el grupo más violento dijo Varela. Catrihuala dijo que salieron del piquete a fin de obtener la liberación de Navarro. Pablo Mansilla dijo lo mismo, y que fue con su hermano Carlos Omar...”.

La imputación entonces a los hermanos Mansilla, ambos pupilos del Dr. Toledo Vargas, es haber formado parte del grupo más violento de manifestantes –conforme a los dichos del referido testigo- que, con piedras, fierros, palos, elementos incendiarios y contundentes que arrojaban, pretendía la liberación del sindicalista detenido. Esa es la imputación, con lo que no es nula, a mi juicio, la acusación del Ministerio Público a su respecto.

Cuestión bien diferente es la de la prueba, pero eso debe ser tratado en el Considerando correspondiente.

Es mi voto.

A la cuestión primera el señor Juez, Dr. Juan Pablo OLIVERA dijo (conforme al art. 43 de la Ley N° 1, texto según ley N° 2.046):

Adhiero al tratamiento hecho por la Colega que me precede en el orden de votación en lo que respecta a las nulidades resueltas en los apartados a), b), c), y e) por los fundamentes que expresa y hago propios.-

DISIDENCIA PARCIAL DEL DR. JUAN PABLO OLIVERA:

En relación a la nulidad tratada en el punto I-d), por mi colega la Dra. Cristina de los Ángeles Lembeye, discrepo con el análisis y el modo de resolver.-

El punto de partida del “*thema deccidendum*”, es precisamente el propuesto por la defensa de Franco Maximiliano Padilla (la nulidad de una declaración testimonial), y desde ese germen se propone

arribar a la declaración (*ex officio*) de nulidad de la declaración indagatoria del imputado, cuestión que no vislumbro.-

En consecuencia, creo que en primer término debe darse tratamiento al planteo defensivo y luego resolver sobre la nueva materia introducida, sin instancia de parte, por la vocal que lidera el Acuerdo.-

Tal como correctamente lo señala la preopinante, la defensa de Padilla con escasa línea argumental, solicitó la declaración de nulidad del testimonio de Erika Johanna Pérez de fs. 1684/vta, en base a que en ella se le exhibió a la testigo una declaración previa del imputado, lo que vulneraría “garantías constitucionales”. Sostuvo el letrado que: “...al incorporarse la necesidad de que la testigo lea lo que declaró otro testigo, lejos está de dejar en claro que el testigo debe declarar lo que vio u oyó. Lo cual vulnera gravemente las garantías constitucionales de mi defendido...” (conforme lo expresado en el alegato).-

El sistema de nulidades del proceso penal se estructura en principio, como un régimen tasado donde sólo serán consideradas prescriptas bajo la sanción nulificante “cuando no se hubieran observado las disposiciones expresamente previstas bajo pena de nulidad” (art. 158 del C.P.P.). Dicha regla, encuentra excepción en las denominadas nulidades de orden general previstas en el art. 159 del C.P.P., supuestos que se refieren a la regular intervención de las partes y el Tribunal; y en lo que hace al imputado “A la intervención, asistencia y representación..., en los casos y formas que la ley establece” (inc. 3ro.). En tanto que en relación a la oportunidad de la oposición de la nulidad el art. 162 establece los distintos tiempos procesales en que pueden ser interpuestas, quedando sin caducidad alguna las nulidades absolutas que impliquen una violación a las normas constitucionales (arg. Art. 160 in fine).-

Este breve repaso relativo a los actos procesales irregulares, me permite reafirmar la vigencia de algunos principios en materia de nulidades, que en ocasiones se dejan de lado a la hora de fundar correctamente la incidencia, deber procesal impuesto bajo pena de caducidad en el art. 162 in fine del C.P.P.; me refiero a los principios de especificidad, convalidación, trascendencia y extensión de la nulidad.-

De acuerdo, a ello advierto que la fundamentación que

sostiene el Sr. Defensor del imputado Padilla en punto a la incidencia de nulidad, resulta “aparente” y no constituye en esencia una crítica concreta que presente un vicio del acto, y mucho menos que tenga entidad para vulnerar derechos constitucionales. Ninguna norma se esgrime como violada y tampoco se alegó una nulidad de orden general relativa a la intervención, asistencia o representación del imputado en el acto. La exhibición del acta testimonial de quien hasta ese momento no revestía el carácter de imputado, sólo tuvo como objeto la confrontación de un hecho que con sentido diverso había expresado otro sujeto. La testigo declaró sobre un hecho propio que dice haber vivenciado.

Desde esta óptica, no se logra observar vicio alguno, máxime cuando la pretendida irregularidad se habría producido durante la instrucción penal preparatoria, y dicha declaración pudo ser controvertida en la etapa plenamente contradictoria del debate oral, en ocasión en que Erika Johanna Pérez concurrió a declarar.

En definitiva, resulta inadmisibile desde distintos puntos de vista. En primer término al no haberse demostrado la afectación a garantías constitucionales y el carácter absoluto de la nulidad, es que la interposición en el debate resulta extemporánea, por haber operado la caducidad en los términos del art. 162 inc. 1º del C.P.P. Desde otra óptica, de haberse presentado algún vicio de entidad que produzca agravio constitucional (cuestión que no sucedió), también resultaría extemporánea su oposición, pues el acto habría quedado saneado a partir de la declaración de la testigo Erika J. Pérez en la audiencia, operando la convalidación por la propia aceptación de los efectos del acto por la parte interesada (arts. 163 inc. 2 en función del art. 162 inc. 3 del C.P.P.).

Por todo lo expuesto propicio el rechazo de la nulidad articulada por la defensa de Franco Maximiliano Padilla, en relación a la nulidad de la declaración testimonial de Erika Johanna Pérez, constituyendo la pretensa irregularidad procesal, tan sólo una disconformidad con la valoración del testimonio, cuestión que excede el ámbito de la incidencia y que tiene otro momento procesal para su tratamiento.-

NULIDAD *EX OFFICIO* DE LA DECLARACIÓN INDAGATORIA DE FRANCO MAXIMILIANO PADILLA PROPUESTA POR LA DRA.

CRISTINA DE LOS ÁNGELES LEMBEYE. SU IMPROCEDENCIA.

Tal como adelantara, ésta nueva incidencia aparece como consecuencia del planteo de nulidad de la declaración testimonial de fs. 1684, y es a partir de allí que la vocal que me precede en orden de votación, elabora una construcción lógica, para arribar a la conclusión de que al imputado Padilla, se lo habría confrontado contra su propio testimonio vertido bajo juramento de decir verdad, lo que afectaría gravemente su derecho de defensa en juicio.-

El razonamiento que se propone, tiene en consideración que la testigo Erika Johanna Pérez, al momento de declarar (fs. 1684), fue confrontada con los dichos de quien hasta ese momento revestía el carácter de testigo y no de imputado, Franco Maximiliano Padilla, quien había prestado declaración testimonial a fs. 1617.

Esta precaria confrontación de circunstancias diversas, de la que la Jueza instructora eligió dejar constancia en el acta, no tiene entidad de careo, pues no se llevó a cabo con las dos personas declarantes presentes, quienes si pueden en ese caso intercambiar sus puntos de vista conforme la directriz del art. 260 y sgtes. del C.P.P.. Tan sólo constituía una indagación de la directora del proceso, tendiente a verificar si la testigo mantenía sus dichos, expresados en un determinado sentido frente a otro que lo contradecía.

Aclaro esta circunstancia que surge patente del acta de fs. 1684 y vta., pues en ningún momento se confrontó al testigo Padilla con los dichos de la testigo Pérez, sino que la situación fue precisamente a la inversa, y sin que se pretenda otorgarle valor de careo a tal acontecimiento.

El devenir posterior de la causa, hizo que la Jueza instructora, haya dado crédito a los dichos de la testigo Pérez y, junto a otros elementos de prueba, decidiera formular una concreta imputación en contra de Franco Maximiliano Padilla, y es a partir de ese momento procesal en que éste puede ejercer los derechos que el C.P.P. reglamenta en los arts. 65 y sgtes.

No desconozco, que a partir de a partir de la atribución de participación criminal en el hecho investigado que formula Erika Joahna Pérez, se presenta el germen de la imputación y por ende se habilitaría a la facultad de presentarse al Tribunal "...personalmente o por intermedio de un defensor, aclarando los hechos o indicando las pruebas que, a su juicio,

puedan ser útiles...” (conf. art. 66 del C.P.P.).

Vista la cuestión desde esta estricta óptica procesal, no observo que en el momento de recibirle declaración indagatoria y cumplir con la directriz constitucional de “conocer detalladamente” la imputación (conf.art. 8, inc. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, y art. 14, punto 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); se lo haya colocado en una violación a sus garantías constitucionales, toda vez que fue relevado del juramento que había prestado anteriormente en oportunidad de declarar como testigo, y en momento alguno se lo confrontó directa o indirectamente con su anterior testimonio, conforme surge del acta de fs. 2028/2029.

Entre la prueba de cargo que se le citó, no se encuentra su testimonial, sino la correspondiente a la testigo Pérez de fs. 1684 (erróneamente consignada como fs. 1648). Por lo tanto discrepo con la conclusión a que se arriba oficiosamente, en el sentido de que el testimonio de Padilla, integró la declaración prestada por Erika Johanna Pérez, pues ése hecho no sucedió ni tan siquiera indirectamente.

Pero aún en la hipótesis de que se interprete lo contrario, no existiría afectación alguna a su derecho de defensa, pues ningún agravio le habría ocasionado tal circunstancia, desde el momento en que, de su declaración como testigo en ningún tramo fue obligado o inducido a inculparse encontrándose bajo juramento de decir verdad.

Razón por la cual la nulidad propuesta oficiosamente, no supera el tamiz de la trascendencia, requisito inexcusable para no caer en una declaración de nulidad en el sólo interés de la ley. Debemos recordar que la declaración de nulidad posee carácter excepcional, debiendo primar el principio de conservación. En función de ello, es dable afirmar que la declaración de nulidad sólo resulta procedente de advertirse que el acto viciado produce algún perjuicio real y concreto, puesto que lo contrario implicaría decretar la nulidad de un acto por una cuestión absolutamente formal (conf. CNCasación Penal, Sala III, “Palacios, Oscar E. s/rec. de casación”, rta. 22/6/2004)

Alsina enseña: “Para que exista nulidad es esencial que exista un interés afectado... El interés es el fundamento de la seguridad

jurídica”, por lo tanto “no procede la declaración de nulidad sino cuando se demuestra la existencia de un perjuicio para la defensa” (Tratado teórico-práctico de derecho procesal civil y comercial, Tomo I, Compañía Argentina de Editores, 1941, p.725).

Es mi voto.

A la cuestión primera el señor Juez, Dr. Humberto Eduardo MONELOS dijo (conforme al art. 43 de la Ley N° 1, texto según ley N° 2.046):

Adhiero al voto del Dr. Olivera y en consecuencia parcialmente al voto de la Dra. Lembeye, en cuanto a admitir la nulidad de la querrela del estado provincial.

Adhiero por sus mismas razones con el voto de mi distinguida colega la Dra. Lembeye en cuanto a los motivos que expone para rechazar la nulidad de la Indagatoria de Cortes sostenida en el alegato, por haberse vuelto abstracta la cuestión.

Adhiero también al rechazo de la nulidad del testimonio de Eliana Graciela Valencia de fs. 2018/2019 planteada por el defensor de González, por las mismas razones que las expuestas por la Dra. Lembeye a las que adhiere el Dr. Olivera.

Discrepo por el contrario con la solución que da nuestra colega a la nulidad de la declaración testimonial de Erika Johanna Pérez de fs. 1684 vta. que fuera pedida por el Dr. Juan Carlos Smith, Defensor Particular de Franco Maximiliano Padilla, en base a que en ella se le exhibió a la testigo una declaración previa del imputado. Discrepo con la nulidad oficiosa que propone de la indagatoria de Padilla pues quien es indagado no está afectado con lo que declaró antes, pues en su indagatoria negó. Consecuentemente discrepo con absolver libremente a Franco Maximiliano Padilla con esta base. Adhiero al voto del Dr. Olivera.

Coincido con la Dra. Lembeye en cuanto rechaza la nulidad del requerimiento de la acusación fiscal con relación a Pablo Daniel Mansilla y Carlos Omar Mansilla, pedida por el Dr. Carlos Toledo Vargas por sus mismos argumentos.

Es mi voto.

II) PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR EL DELITO DE

DAÑOS.

A la cuestión segunda la Sra. Jueza, Dra. Cristina de los Ángeles LEMBEYE, dijo:

En su oportunidad, la única parte que requirió la elevación de la causa a juicio por la infracción al art. 184 incs. 1° y 5° CP (daño agravado), fue la Querrela que representa al Estado Provincial. Lo hizo contra Víctor Darío Catrihuala, Inocencio Ramón Cortés, Juan Pablo Bilbao, Alexis Alihuén Pérez (por quien aquí pidió la absolucón), José Enrique Rosales, Hugo Humberto González y por Franco Maximiliano Padilla.

Los imputados tienen derecho a que se ponga fin a la situación de indefinición que supone el enjuiciamiento penal, y éste encuentra su tutela en el instituto de la acción penal y su extinción. Tal como lo ha afirmado de manera pacífica la más reconocida doctrina y jurisprudencia, la prescripción de la acción penal es materia de orden público, que opera de pleno derecho, debe ser declarada en forma previa a cualquier decisión sobre el fondo, y le corresponde al órgano jurisdiccional declararla de oficio. Por lo demás, “la prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada delito y para cada uno de sus partícipes...” (último párrafo del art. 67 CP, texto según ley 25.990 –B.O. 11/1/05-, aplicable al caso). Bien pudo entonces ser declarada por el Tribunal oficiosamente de manera previa a la audiencia de debate.

En el caso, la causa fue tres veces devuelta al Juzgado de origen en razón de las fallas en el requerimiento fiscal de elevación a juicio.

De acuerdo a lo establecido en el art. 67 4° párr. del C.P., “*la prescripción se interrumpe solamente por: ...d) el auto de citación a juicio o acto procesal equivalente...*”. Éste es el auto obrante a fs. 4215/4216 - Cuerpo XXII- (del 8 de marzo de 2012), por el cual se citó a las partes a juicio de conformidad al art. 337 del C.P.P. Teniendo en cuenta que los imputados se encuentran acusados –en lo que atañe al pedido- como autores penalmente responsables del delito de daño agravado (ver requisitoria de elevación a juicio de fs. 3099/3113), previsto por el art. 184 del C.P., que tiene prevista pena privativa de libertad de entre tres (3) meses y cuatro (4) años y que el art. 62 inc. 2° C.P. indica que la acción prescribe una vez transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito –cuando se trate de pena

privativa de libertad- que en ningún caso será inferior a dos años ni superior a doce, por lo que, en este caso, corresponde aplicar como plazo el máximo de la pena en abstracto (cuatro años) que entre el anterior acto constitutivo de secuela de juicio (el requerimiento de elevación a juicio realizado por la querrela en las fojas mencionadas –Cuerpo XVI-, el 14 de agosto de 2007, conforme al cargo de fs. 3113) y éste (el auto de citación a juicio del 8/3/12) transcurrió sobradamente. Debe decretarse entonces la extinción de la acción penal por prescripción, y, en consecuencia, sobreseer a los encausados en relación a la presente causa, N° 2621/09, en orden al delito de daños, previsto por el art. 184 incs. 1° y 5° del C.P., en los términos de los arts. 318, 319 inc. 1° y 344 del C.P.P. Ello por cuanto no se constata otra causa de interrupción del curso de la prescripción (ver informes del Registro Nacional de Reincidencia actualizados en el curso de este año y recibidos el mismo día en que comenzara el juicio oral y público, a saber: los de fs. 4724, 4726, 4719/vta., 4727, 4722, 4721/vta., y 4725, respectivamente).

La prescripción de la acción penal implica salvaguardar el principio de duración razonable del proceso, la defensa en juicio y el debido proceso legal, que entran en juego en el juicio penal a favor del acusado, relacionados con el respeto a la dignidad del hombre y al derecho que tiene toda persona a liberarse del estado de sospecha que importa la acusación de haber cometido el delito.

Es mi voto.

A la cuestión segunda el señor Juez, Dr. Juan Pablo OLIVERA dijo (conforme al art. 43 de la Ley N° 1, texto según ley N° 2.046):

Adhiero al tratamiento hecho por la Colega que me precede en el orden de votación en cuanto al tema planteado, como así también a sus fundamentos y resolución.

A la cuestión segunda el señor Juez, Dr. Humberto Eduardo MONELOS dijo (conforme al art. 43 de la Ley N° 1, texto según ley N° 2.046):

Adhiero al tratamiento hecho por la Colega que lidera la votación, al igual que el Juez que me precede.

III) LA ABSOLUCIÓN DE LOS ENCAUSADOS ALEXIS ALIHUÉN PÉREZ y JUAN DOMINGO BILBAO:

A la cuestión tercera la Señora Jueza, Dra. Cristina de los Ángeles LEMBEYE, dijo:

Todas las partes acusadoras habían requerido en el momento procesal correspondiente, la elevación de la causa a juicio en relación a Alexis Alihuén Pérez, calificando el hecho de modo diverso: el Estado provincial como homicidio agravado (art. 80 inc. 8° CP), lesiones graves dijo (aunque citó los artículos 9 y 91 CP), y daño agravado (art. 184 inc. 1° CP); Lorena Paola Castro en representación de su niña, hija de Jorge Sayago, por homicidio agravado (art. 80 inc. 8° CP); Simiona Sayago, madre del infortunado oficial, por homicidio doblemente agravado (art. 80 incs. 2° y 8° CP), y el Fiscal de Instrucción, a la sazón el mismo que el del juicio, por homicidio agravado (art. 80 inc. 8° CP). En cuanto a Juan Domingo Bilbao, sólo el Fiscal requirió que fuera traído a juicio, por los hechos que calificó como coacción agravada (art. 149 ter inc. 2° ap. a) CP) y entorpecimiento del transporte terrestre (art. 194 CP) en concurso real (art. 55 CP).

En orden a esta tercera cuestión venida por acuerdo a tratamiento, debo decir primero que la absolución es obligatoria, según la manda del segundo párrafo del art. 385 del C.P.P. –que difiere en este punto más que esencial por cierto, de su homólogo, el art. 401 del C.P.P.N.-. Y así debe ser porque lo contrario implicaría una sentencia *extra petita*, que, como tal, iría más allá del interés de la parte y en consecuencia, de los límites del Tribunal constituidos justamente por el contradictorio. “Si bien el sistema de enjuiciamiento criminal adoptado por nuestra legislación procesal penal nacional (ley 23.984 y modificatorias) pertenece a los denominados ‘sistemas mixtos’, la etapa de debate materializa claramente principios de puro cuño acusatorio dada la exigencia de oralidad, continuidad, publicidad y contradictorio, los cuales no sólo responden a un reclamo meramente legal sino que configuran verdaderos recaudos de orden constitucional –arts. 18 y 24 de la Constitución Nacional; art. 8.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos-” (Disidencia de los ministros Ricardo Lorenzetti y Raúl Zaffaroni en el fallo “Amodio” de la CSJN, Fallos 330:2658).

Fue además la postura de la Corte Suprema desde hace más de veinte años, cuando dictó el fallo “Tarifeño” (Fallos 317:2043), doctrina que ratificó en “García”, “Cattonar” (Fallos 318:1234), “Bensadón” (Fallos 318:1400), “Cáseres” (Fallos 320:1891); y aunque se apartó luego en “Marcilese” (Fallos 325:2005), la retomó en “Mostaccio” (Fallos 327:120) y “Del’Olio” (Fallos 329:2596) entre otros.

Es la acusación presupuesto ineludible de la condena, por manda constitucional y convencional, y en Santa Cruz también legal (art. 385, 2º párrafo del C.P.P.). “No puede existir una sentencia condenatoria válida sin una acusación previa y completa, en el sentido de que no es suficiente con el requerimiento de elevación a juicio formulado por el fiscal, sino que la acusación debe mantenerse luego del debate oral mediante un expreso pedido de pena. Por ello, si al concluir el juicio el acusador solicita la absolución del imputado, el tribunal no se encuentra legitimado para condenar” (cf. Javier Esteban De la Fuente, “El caso ‘Sabio’...”, en Leonardo Pilevnik, “Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, Ed. Hammurabi, Bs.As., 2008, Tomo 4, pág. 152).

Amén entonces de resultar obligatoria la absolución por el pedido del titular de la acción pública, estoy de acuerdo con ella. Alexis Pérez no fue nombrado a lo largo de todo el juicio y en cuanto a Bilbao, quedó claro que fue allí en carácter de curioso cuando volvió del campo en el que lo habían dejado sus hermanos con manifestantes que fueron a cazar (como dijo José Guillermo Bilbao en el debate), que la botella que tenía en la mano no era una molotov sino de la bebida alcohólica que ingería (ya que se trata, como surge de su Historia Clínica, de un alcohólico crónico) y que terminó en el hospital herido –como él mismo dijo en su indagatoria, *ab initio*, y que nunca fue corroborado-.

Es mi voto.

A la cuestión tercera el señor Juez, Dr. Juan Pablo OLIVERA dijo (conforme al art. 43 de la Ley N° 1, texto según ley N° 2.046):

Adhiero al voto que antecede, por sus mismos fundamentos, que el Tribunal sostiene desde hace años.

A la cuestión tercera el señor Juez, Dr. Humberto Eduardo

MONELOS dijo (conforme al art. 43 de la Ley N° 1, texto según ley N° 2.046):

Adhiero al voto que antecede, por sus mismos fundamentos, en la que coincido con el Tribunal, que vengo integrando hace mucho tiempo a raíz de las diferentes vacantes que fueran produciéndose.

IV) EXISTENCIA MATERIAL DE LOS HECHOS. SU AUTORÍA.

A la cuarta cuestión la señora Jueza Dra. Cristina de los Ángeles LEMBEYE dijo:

Acusó cada una de las partes –privadas y pública- por los hechos consignados en los resultandos y a los que me remito por razones de brevedad.

La muerte del oficial Jorge Alfredo Sayago y las lesiones graves a Claudio Blanco, Carlos Ariel Centurión, Jorge Raúl Cardozo, Héctor Rubén Leal, Ariel Victoria y Raúl Arturo Varela, como sus circunstancias de tiempo, lugar y modo no fueron discutidas, en lo esencial, por la defensa y además, se encuentran plenamente acreditadas.

Como digresión he de decir aquí que no se entiende porqué el Sr. Fiscal menciona en su alegato final las lesiones leves sufridas por Rubén Orlando Figueroa, Juan Ramón Villarreal, Julio César Barrionuevo, Diego Germán Oyarzo, Marcelo Flores, Gastón Berilli Mendoza, Guillermo Eduardo Morales y Carlos Álvarez, ya que nada había dicho sobre ellas en su requerimiento de elevación a juicio –y que aún en el caso de haber sido objeto de tal acto procesal, habrían corrido la suerte de los daños-.

El día 23 de enero de 2006 un grupo de personas cortó las vías de acceso a la ciudad de Las Heras al tránsito de vehículos relacionados con la actividad petrolera. Eso fue denunciado por apoderados de diferentes empresas que operan en el área, entre ellas “YPF”, “Bolland”, “Pride Internacional”, “Vintage Oil Argentina” el día 25 de enero, a raíz de lo cual el mismo día la entonces jueza subrogante, Dra. María Asunción Santín, intimó a los manifestantes a que en el plazo de doce horas desalojen las rutas cuya circulación interrumpieran, y, caso omiso, libró oficio a Jefatura de Policía para que arbitre los medios logísticos necesarios para ello (fs. 83 de la causa agregada con efectos probatorios “Ferreyra de las Casas, Ignacio y otros s/denuncia”, N° F-22.019/06, del Juzgado de Instrucción de Pico Truncado,

con jurisdicción en la zona de Las Heras que por entonces no tenía juzgado), y puso en conocimiento de la situación y de la decisión al Ministro de Gobierno Claudio Della Mura.

La intimación fue notificada al día siguiente (fs. 94 para la ruta provincial N° 43 tramo Las Heras-Pico Truncado; 95 para acceso oeste por la ruta provincial N° 16 tramo Las Heras-Yacimientos petroleros; 96 para acceso oeste por la ruta provincial N° 18, que también conduce a los yacimientos; 98 para el acceso sur por ruta provincial N° 43 tramo Las Heras-Perito Moreno. Todas las fojas pertenecen a los autos de mención).

El conflicto, como surge de fs. 281/282 vta., había empezado antes (13 de enero de 2006) y pasado el plazo los manifestantes no desalojaron los accesos ni la policía cumplió la orden recibida.

Las denuncias siguieron agregándose, no sólo por parte de las empresas de servicios petroleros, sino de muchos ciudadanos comunes de Las Heras y no vinculados incluso a tal actividad (como por ejemplo la de fs. 244/vta., la de fs. 252/vta., entre muchas otras).

El 2 de febrero de 2006 el Sr. Juez de Instrucción Subrogante, Dr. Sergio Gargaglione, resuelve reiterar la orden a Policía, agregando que “deberán llevarse a cabo las medidas con la detención de quienes resulten ser los líderes y cabecillas de las protestas, los que deberán ser correctamente identificados, haciéndoles saber en tal acto el hecho que se les atribuye y los derechos que les corresponden” (fs. 238 de dicha causa). Tal orden fue cursada a la Jefatura de Policía mediante oficio N° 019/06, que rola a fs. 238 vta., vía fax).

El día 6 de febrero de aquel año el mismo Dr. Sergio Gargaglione agrega otras denuncias (fs. 272), y luego el día 10 del mismo mes y año, en la foja siguiente, la Dra. Graciela Ruata de Leone, ordena que la Comisaría de Las Heras “verifique y constate si existen personas apostadas en el ingreso de las empresas petroleras... impidiendo el normal tránsito o desenvolvimiento de sus tareas habituales” (fs. 273).

Entre uno y otro acto no hay mención alguna de lo ocurrido ni de los motivos por los que se habría ordenado la libertad de Mario Navarro, tanto menos constancia de la detención, hora de liberación, etc.

Evidentemente, la determinación de quiénes eran los

líderes o cabecillas era de la Policía.

Si hubo o no infracción a la ley penal en esos hechos previos –más allá incluso del art. 194 CP-, no es materia de análisis en la presente sentencia. Debió serlo en los autos que vengo citando que, sin embargo, no contienen constancia alguna de los resultados de una orden de tal envergadura como la contenida en el mentado oficio 019/06, ni pasaron de la investigación preparatoria –ya que el juzgado decretó algunos procesamientos que fueron revocados por el Juez de Recursos-.

Tampoco se mencionó en tales actuaciones, pese a los cuatro cuerpos que ocupó, cuáles eran los motivos del reclamo, ni si hubo o no diálogo con quien o quienes tenían en sus manos la solución política.

Se ventiló aquí, en este juicio, que los manifestantes pedían la reducción del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias –los del sector petrolero- y reencuadramiento sindical –los trabajadores de la construcción afectados a tal actividad extractiva-.

Parece ser que la determinación de quiénes serían detenidos por líderes o cabecillas de las protestas (conforme palabras utilizadas por el juez de instrucción subrogante al emitir la orden, las que ya fueran citadas más arriba) estuvo en manos del Oficial Principal Chávez. Así lo dijo el ahora Comisario Félix Inostroza –Oficial Inspector por entonces, y por ende, con menor rango que Chávez-: *“En horas de la tarde nos ordenan un operativo para hacer la detención de siete personas, los nombres los manejaba el Principal Chávez que era el que estaba a cargo de la dependencia... No sé cuándo Iñigo y Chávez tuvieron las órdenes de detención, ellos son superiores míos [esto lo dijo por su implicancia: los superiores no tienen que darle explicaciones ni él puede pedírselas]. No sé si en la planificación se tuvo en cuenta el horario”*. Esa primera declaración fue interrumpida por razones de salud de uno de los imputados. Cuando volvió a comparecer para que las partes interesadas terminen sus preguntas, dijo también que *“en la reunión previa [previa al comienzo del operativo] estaban [el Comisario Mayor Gustavo] Iñigo sentado en el escritorio, al lado de él el [Oficial] Principal Chávez, el inspector Leal, el inspector Barría, Sandoval y Varela, y yo de parte de la Comisaría. Chávez abrió el cajón del jefe de la dependencia y saca las fotos de las personas a detener y la muestra... no sé cómo Chávez*

tuvo la lista de detenidos, la sacó del escritorio, lo que sacó del escritorio eran fotos, el oficio judicial yo nunca lo vi, lo tenía el Comisario Iñigo en su poder, mi jerarquía en ese momento no me permitía acceder a esa información... ”.

En ningún momento mencionó Chávez esa reunión ni haber participado en modo alguno de la situación. Dijo aquí “*yo desconocía por completo que iban a detener a Navarro*”, cuando recordó perfectamente en la instrucción (fs. 2241) que había estado Humberto Pérez y hubo de advertirle que “*había escuchado en el piquete que iban a prender fuego la Alcaidía con toda la gente adentro*”. Evidentemente, por esa y otras razones le fue pedida la formación de causa por falso testimonio. Que él estaba y tenía las fotos no lo dijo sólo Inostroza. También el ahora Comisario Héctor Leal cuando dice que “*estaban el jefe y el segundo de la Comisaría Las Heras*” (que eran justamente Chávez e Inostroza).

El hecho de haber existido en la Comisaría fotos de ciudadanos que participaban de los cortes de ruta no es violatorio de la Ley Nacional de Inteligencia N° 25.520 y su decreto reglamentario. Está enmarcado en tareas de investigaciones policiales en curso por entonces.

El oficio, como surge claro de la causa en la que fue librado, agregada con fines probatorios, fue dirigido directamente al Jefe de Policía. Cómo llegó al Segundo Jefe de la Unidad Regional (Iñigo) es algo que no consta. Seguramente su camino debe encontrarse registrado en el Sumario Administrativo labrado en Policía, que nunca fue agregado a estos autos ni a ninguno de los que fueran ofrecidos como prueba, pese a que el propio Jefe de Policía de entonces, Comisario General Retirado Wilfredo Alejandro Roque dijo en el debate habérselo entregado en mano a la Sra. Jueza de Instrucción Subrogante y que tenía hasta un Power Point (al que también hizo referencia el ahora Comisario Héctor Leal).

Un mes y medio después del hecho que nos convoca declaró por única vez Gustavo Adolfo Iñigo, testimonio que fuera incorporado por su lectura (fs. 963/965 vta.). Dijo haber sido designado como jefe del operativo a realizarse para detener a los dirigentes y/o voceros de los cortes de ruta que había en Las Heras, pero “*dentro del ámbito del ejido de la localidad, sin concurrir a los cortes o piquetes...*” –no dijo, empero, quién dio tal orden-.

Para llevar a cabo esa tarea, se efectivizó una reunión en la Comisaría Segunda de Las Heras, también Alcaldía policial y sede de la Comisaría Primera por esos días –como dijo el Comisario Inostroza-, luego de lo cual comenzaron a buscar a los dirigentes (aunque nadie dijo aquí quiénes eran).

El jefe a cargo del operativo contaba, como él mismo dijo, con trece efectivos del Comando Radioeléctrico de Caleta Olivia y diecisiete del Cuerpo de Infantería de Río Gallegos (fs. 963). Treinta en total.

Entre los numerarios de este último grupo estaba el por entonces Oficial Principal Héctor Leal, quien también dijo en el debate que *“...estaba ordenada la detención de Mario Navarro y otros dirigentes sindicales, estaban nombrados en el oficio [sobre lo que está equivocado porque en el oficio no hay nombres, como dije]. No los localizamos. En el único punto donde se concentraron fue en el Sindicato de Petroleros. Fue gente del Comando Radioeléctrico y no se pudo hacer la detención porque salieron a alta velocidad del lugar en varios vehículos y se fueron al piquete principal. Después de esto se caldeó la tensión que había. Se había cruzado un zepelín en el piquete principal y se estaba juntando mucha gente. Navarro, supimos, estaba en la radio, diciendo que estaba a la espera de que lo fueran a detener, que se ponía a disposición decía. Yo me quedé en la Comisaría. Le había hecho saber al Comisario Inspector Iñigo que no era viable hacer las detenciones y contener una manifestación, que es lo que se evaluó en la reunión previa de oficiales. Estaban el Jefe y el Segundo de Las Heras, el jefe del Comando, el de Infantería e Iñigo. La opinión nuestra era sacarlos inmediatamente de Las Heras. La orden era detener en base al oficio judicial. Yo tenía que resguardar el edificio. Creo que quedamos ahí 8 o 9 efectivos en total entre el Comando e Infantería, los demás estaban en grupos en la calle. Nos avisa el móvil que traían a Navarro en el vehículo, se escuchaban muchas bocinas. Llega el móvil y una comitiva acompañando, que enseguida se va, era un grupo numeroso pero estuvo en la calle, en torno a la Comisaría. Se buscaron dos testigos. De golpe se nos hizo saber que estaba viniendo una manifestación. Iñigo dio la orden de que saque a los grupos afuera, un grupo de bastoneros y uno de escopeteros...”*

El Comisario Félix Inostroza dijo en ese aspecto que “nos

habíamos reunido en la oficina del jefe, ya entrada la noche, habló el encargado de Infantería (Leal) el del Comando (Sandoval), cuando yo llegué ya habían diagramado cómo iban a entrar a Petroleros Privados, y yo les dije que era imposible, porque había ido días antes a ver a Navarro a notificarlo de algo. El gremio era un pasillo largo con dos puertas de hoja, había muchas personas, y también había un salón y una oficina, que iba a ser imposible, pero ellos dijeron que estaban en capacidad de hacerlo. La información que ellos manejaban era por la BIZN. Yo no les di ninguna información. Supe esa tarde a quiénes iban a detener. Yo le dije a Barría (el Segundo de Infantería) que íbamos a tener problemas, porque no íbamos a poder entrar al Gremio. Habían ya tomado pozos petroleros, incendiado camionetas, amenazado a ingenieros. Todo eso lo sabían el juzgado y los superiores. Teníamos poca experiencia con piquetes y esas situaciones, yo confié en mis superiores...”.

Antes de esa reunión, que se hizo siendo ya de noche, Humberto Pérez estuvo en la Comisaría, en su carácter de presidente de la Multisectorial de Las Heras, habló con el Oficial Principal Juan Ramón Chávez, y le dijo que la gente se estaba organizando en los piquetes para ir a la Alcaldía en caso de que detuvieran a Navarro. “Según mis perspectivas la situación era preocupante, fui a advertirle que tomara todas las precauciones necesarias para que no ocurriera una desgracia. Eran muchos días ya de conflicto, yo había estado en la ruta y había comentarios de todo tipo, por la gente exaltada por la falta de respuestas de las autoridades. Reclamaban por el mínimo no imponible, sé que ese tema es de Nación, pero de algún lado había que hacer presión”. Dio cuenta incluso de su propio enfado cuando dijo: “le dije que el gobernador [el Dr. Sergio Edgardo Acevedo] estaba en Los Antiguos paseando cuando el problema estaba en Las Heras, que se prendía fuego... la gente no estaba de camping, estaban preocupados por la falta de respuesta. Era el frío, la misma presión de estar en la ruta, nadie lo hace por deporte. Había un zepelin atravesado, querían volarlo, y la misma gente decía que podía causar daño en el piquete...”. Agregó asimismo que fue a hablar con la Policía porque le pareció que era más fácil persuadirlos a ellos que a la gente del piquete, que sólo escuchan a sus dirigentes, y que “Chavez me dijo “no te preocupes, está todo bajo control”... No vi grupos de infantería, vi a 3 o 4 policías de Las Heras, el Dr. Pérez Jameiro, y nada

más”.

Evidentemente esos horarios son correctos, por cuanto el Suboficial Escribiente Ignacio Quinteros, que oficiaba de chofer del Comando Radioeléctrico y estaba en Las Heras, vino a Caleta Olivia a buscar al Comisario Mayor Gustavo Iñigo a las 6:00 de la tarde –dijo-, lo que equivale a decir que el jefe del operativo no estuvo en Las Heras sino hasta las 20:00 horas, aproximadamente, que es el tiempo que insume el viaje entre ésta y aquella ciudad (ida y vuelta). Y es por eso que cuando se hace la reunión para diagramar el operativo, como dijo Inostroza, ya era de noche.

Ciertamente entonces se produjo la detención de Mario Navarro en una radio local. No hay constancia de la hora ya que, como dijera, no está el acta –entre muchas otras desprolijidades de la instrucción-. Era de noche, lo que equivale a decir que era tarde, puesto que a esa altura del mes de febrero oscurece después de las veintiuna horas, que es cuando se pone el sol, terminando el crepúsculo vespertino alrededor de las 21:30, que es entonces cuando es de noche (conforme surge de información consultada al Servicio de Hidrografía Naval, ciudad de Comodoro Rivadavia –como la más cercana al lugar de los hechos-, en <http://www.hidro.gov.ar/Observatorio/Resol.asp>). Aparentemente por lo que pudo reconstruirse en la audiencia, la detención se produjo alrededor de la hora 23:00.

Y se hizo en la FM Soberanía, en el programa de Alfredo Carrizo, al que Mario Navarro se presentó solo (según dichos del locutor, ya que Navarro nunca fue habido para declarar, ni antes ni ahora –lo que aparece como muy llamativo puesto que no se condice con su discurso radial en materia de solidaridad y compañerismo-; sólo lo hizo en indagatoria a fs. 2308/2309, orden de captura mediante). Del audio escuchado en la sala surge, a mi juicio, que lejos del significado textual de las palabras utilizadas, hay un sentido de ellas, y ambos –tanto Carrizo como Navarro- lo que hicieron fue inquietar aún más a los oyentes en una comunidad que ya venía de muchos días de intranquilidad y conflicto. El primero por ejemplo hace referencia al Festival de la Cereza, desarrollado en Los Antiguos los días previos, y dice que *“los cortesanos comían antes que los plebeyos, tomaban champagne, el pueblo en el césped comiendo asado arriba del pan...”*. Y Navarro, que después de esto desapareció de la zona, dijo entre otras cosas que *“el*

*intendente y los concejales tienen que ir a la ruta porque ahí está su lugar... dicen que hay una orden de aprehensión contra nosotros... yo estoy a disposición... no me voy a ir... estoy en la radio si quieren venir a apresarme... no hay que matar al mensajero, hay que escuchar el mensaje... les pediría calma a los compañeros, el camino de la lucha es arduo... es inútil el enfrentamiento de pobres contra pobres... no quiero ser mártir ni héroe... aún en un calabozo yo puedo dormir tranquilo... sería muy pobre decir que esto es una interna sindical... los compañeros están dispuestos a inmolarsé si es necesario, pero yo les pido tranquilidad... le digo a la policía que si me tiene que detener, yo los espero acá afuera... la lucha es el encuadramiento de los compañeros de la construcción... y el impuesto a las ganancias, que es un impuesto extorsivo... la sociedad ya no cambia el collar, quiere dejar de ser perro... si a Navarro lo detienen y lo juzgan sin causa...” [en ese momento Carrizo manifiesta que la Policía lo está esperando afuera, y entonces termina diciendo] *suerte y hasta cuando salga en libertad si es que me detienen... me están llamando... esto no se termina con encarcelar a un vecino...”*.*

La entrevista constituyó, a mi juicio, claramente una arenga. Y digo arenga en los precisos términos que el Diccionario de la Real Academia Española le asigna como segunda acepción: “especialmente discurso que se pronuncia con el solo fin de enardecer los ánimos”. No digo instigación a cometer delitos, por supuesto, porque por ese hecho fue sobreseído definitivamente, fs. 3264/3266 vta.). Cuando él fue a la radio era de noche (puesto que fue detenido alrededor de las 23:00, y habló una hora, según la grabación –con lo que fue alrededor de las 22:00-, y sabía perfectamente que mucho más temprano la gente había resuelto en los piquetes que, en caso de que fuera detenido, iría a la Alcaidía, ya que era de día cuando Humberto Pérez fue a alertar de ello al personal policial.

Conducido que fuera Mario Navarro a la Comisaría, el Oficial Inspector Félix Inostroza comenzó a labrar el acta respectiva, frente a dos testigos, cuando comenzó a concentrarse gente frente a la dependencia. Ante ello, Gustavo Iñigo ordenó que se formara un grupo en el frente, y enseguida el conjunto de personas comenzó a lanzar objetos contundentes contra el personal y el edificio.

Cuando eso sucedía, se presentaron los Concejales Teodoro Camino –actual intendente de la ciudad- y Roxana Totino –actual Subsecretaria de la Mujer de la provincia- para hablar con el Comisario Iñigo –el primero de ellos ya había estado un rato antes- para que “parara la represión”; hablaron a unos cincuenta metros de distancia, a los gritos, y él (Iñigo) les dijo que estaban siendo atacados, como ellos mismos podían ver y estaban presenciando.

En la Alcaldía había además alrededor de veinticinco personas privadas de la libertad, porque es el lugar de aquella ciudad en el que se aloja a los internos.

El ataque a la Alcaldía y al personal policial se hizo con piedras, palos y otros elementos contundentes, en especies de “oleadas” de avance y retroceso, hasta que empezó a hacerse con disparos de arma de fuego.

Eso se probó con todos y cada uno de los testimonios de los infortunados efectivos policiales del Comando Radioeléctrico de Caleta Olivia y del Cuerpo de Infantería de Río Gallegos que comparecieron al debate, quienes, por no ser del lugar, no conocían a ninguno de los manifestantes, curiosos ni atacantes –y que quizás por eso les resultaron más o menos indiferentes a la defensa-.

Cuando los manifestantes comenzaron a atacar la Alcaldía, la mayoría de los numerarios del Comando y de la Infantería se encontraban de ronda en la ciudad, en busca de los restantes dirigentes a detener, conforme cada uno de ellos dijo aquí. Y a medida que fueron llegando, se iban acoplando a la defensa del edificio y de la integridad física propia y de las personas que estaban dentro.

Al llegar el primer grupo de manifestantes, el Comisario Héctor Leal ordenó la formación de un cordón policial en el frente –al lado de la puerta- con cinco escuderos, entre los cuales se encontraba Jorge Alfredo Sayago. Cuando comienzan a recibir piedrazos, el mismo jefe decide que salga una fila de escopeteros. Después de eso la agresión comenzó a multiplicarse por la llegada de más manifestantes, con lo que el grupo de defensa se dividió en dos, uno para el lado derecho de la Alcaldía y otro para el izquierdo. El grupo más numeroso de manifestantes se encontraba del lado

derecho del edificio (visto desde adentro), lo que es lógico porque es el lado que da a la ruta, es decir, al piquete. El grupo de policías, por ende, también era mayor en ese lado. Sayago integró la línea de escuderos del sector. Entre los escopeteros que estaban de ese lado se encontraban el propio ahora Comisario Héctor Leal, el entonces Oficial Inspector Raúl Arturo Varela, el ahora Cabo Primero Ariel Victoria, que llegó después –iban acoplándose a medida que iban llegando-. Hubo de ese lado entre diez y doce efectivos, que nunca dejaron de ser atacados con elementos contundentes.

En un momento Sayago fue en binomio con Varela hacia atrás del paredón, un sector que habían ganado algunos manifestantes, para dispersarlos, y vuelven a acoplarse a su grupo, integrado por Daniel Eduardo Loncuante, Ariel Victoria, Jorge Alfredo Sayago, Raúl Arturo Varela, Héctor Leal, Guillermo Eduardo Morales, entre otros.

Las agresiones de los manifestantes comenzaron cerca de la medianoche –conforme pudo establecerse luego de los numerosos testimonios escuchados-, y alrededor de una hora después la situación cambió, porque de los objetos contundentes se pasó a las balas de plomo.

El primer herido fue Raúl Arturo Varela, que recibe un disparo en el antebrazo. Luego fueron heridos Victoria, Leal y Sayago.

El primero de ellos dijo en el debate la tarde del 3 de julio pasado –en lo esencial, ya que la totalidad del testimonio se encuentra grabado y consta en el acta respectiva, razón por la cual entre un tramo y otro de los seleccionados utilizaré, como es norma en la sintaxis española, puntos suspensivos, que indica que deben usarse cuando se reproduce una cita textual, omitiendo una parte- que “[a preguntas del Dr. Sandro Levín Dumenes] *era oficial inspector en el Comando Radioeléctrico de Caleta Olivia. Veníamos de Perito Moreno y Los Antiguos hacia Las Heras, destinados a trabajar en un operativo de seguridad desarrollado ahí, con Infantería para hacer seguridad y prevención durante el día, y a la noche se dispuso la detención de algunas personas. Se hizo la localización de las personas. Ubicado Navarro se lo condujo a la Alcaldía para notificarlo. Después empezaron a llegar manifestantes convocados por la radio. Nos ordenaron salir de la dependencia, quedó un grupo reducido del Comando e Infantería para defender las instalaciones. Casi enseguida nos convocan de*

nuevo por el ataque. Nosotros volvimos últimos, pudimos atravesar la manifestación y acoplarnos al operativo de seguridad. Divididos en dos grupos, uno a la derecha y otro a la izquierda, tratamos de contener a los manifestantes que atacaban con todo tipo de elementos, principalmente piedras. Después empiezan a caer los heridos de arma de fuego, entre los que me incluyo. Tuve una herida en el brazo. Adentro de la dependencia supimos que faltaba el oficial Sayago, había mucha confusión, y los que estaban en condiciones físicas salieron para recuperarlo, lo trasladaron al patio donde estaba la ambulancia y lo evacuaron. Después llegan más ambulancias y tuvo que salir personal en apoyo porque no las dejaban salir. En la 3° o 4ta. ambulancia salí yo. No estuve cuando se produjo el desenlace del ataque. Teníamos cascos de fibra, azules o negros, escudos de acrílico transparente y otros de fibra negro o azul, protectores de rodilla, canilleras, chalecos antibalas. Los escudos y cascos fueron provistos por la institución, lo demás lo comprábamos nosotros. Sayago quedó en el grupo que quedó en la dependencia [en referencia a los 7 u 8 que no salieron de patrullaje], cuando yo llegué ya estaba afuera, no lo vi equiparse. Tuvo que tener casco, porque si no, no podía salir... No recuerdo quiénes quedaron en la Comisaría, sí que quedaron a cargo del Oficial Leal, porque salimos 4 móviles con 4 efectivos cada uno. El móvil arribó por la derecha, por calle 28 de noviembre y atravesó la manifestación, entramos por el portón del patio de internos. Nos equipamos con lo que teníamos en el baúl, cuando llego al hall de ingreso y ahí veo que ya había personal afuera, voy al grupo de la diagonal derecha, mayoritario, y en el sector izquierdo estaban principalmente los de infantería de Río Gallegos. El paredón [de la derecha, visto desde adentro del edificio] nos impedía la visión al baldío de al lado. Nos adelantamos al borde del paredón para hacer la contención del baldío norte, del costado, y del baldío del costado. Se hacían avances esporádicos o retrocesos. Estaba oscuro, veíamos siluetas. La calle era de ripio, había piedras para tirar de todos lados, y los lesionados dismantelaron el grupo. Cada vez quedaba menos personal en ese sector, lo que nos obliga a retroceder... [a preguntas del Dr. Fernando Solla] era escopetero, con escopeta 1270 con munición AT. La gente en ese sector era muy violenta. Me cubrí detrás de un pilar. Yo veía a una persona con mameluco térmico azul y no le podía ver la cara, la

munición nuestra no produce lesiones en quien tiene ropa abultada, había vehículos que nos encandilaban, me posiciono para efectuar un disparo y lograr el retroceso de ese grupo, al intentar disparar siento el disparo en el brazo, pensé que era un piedrazo; le aviso a mi compañero que fui herido porque no podía recuperar el arma, y uno de ellos me acompaña a la seccional. Creo que fue el suboficial [Felipe Iván] Cancinos el que me escolta, y eso entonces produce dos bajas en el grupo. La doctora que me atendió me dijo que era un calibre 22, lo extrajeron y estaba abierto en forma de latón, lo que es característico. Me fracturó el cúbito del brazo derecho, con estallido. Yo justo estaba por efectuar un disparo. No se si era de punta hueca la bala, lo que sí no estaba encamisado... Sayago estaba en la línea del lado derecho donde me posiciono yo. No podría precisar con quién estaba, porque vestimos de negro, y con cascos y máscaras y todo no podía reconocerlos, estaba cerca mío porque él me cubrió en un momento con el escudo. Por lo que recuerdo fui el primer herido de bala. Y al 1º que recuerdo con una lesión importante fue el sargento Alvarez, que decía que no podía ver, tenía lesionado un ojo. La situación era de una tremenda confusión en el interior de la Alcaldía, cada vez entraban más heridos, el personal intentaba cooperar, pedía ambulancias, ayuda, a los gritos, había personal en el piso, gritando de dolor, [Ariel] Victoria entró también muy herido, había roturas de vidrios que estallaban... los minutos parecían segundos pero no sé cuánto tiempo pasó desde que entré herido hasta que me pudieron trasladar. Yo traté mientras tanto de dar algunas directivas en el patio, un sector muy atacado porque se sabía que por ahí iba a entrar la ambulancia. Hubo que sacar personal de infantería afuera para distracción, para que pudiera entrar la ambulancia, que tuvo impactos de arma de fuego, incluyendo la que iba yo. La situación se había desbandado... Se notaba cuando éramos agredidos que había un grupo decidido que estaba en el frente atacando con piedras, palos, caños, que estaban en el descampado que está frente a la seccional, donde estaba la máquina que les servía de cobertura. El grupo que estaba en diagonal mío era minoritario, donde estaba el de mameluco azul. Hay una filmación de un periodista de Las Heras, que estaba después del descampado, hacia el Norte: se ven muchos vehículos que transitan y muchos curiosos, pero se aprecia que en el centro del descampado estaba el grupo más agresor o violento, que

atacaban en forma de oleadas, ese era el grupo de 50 a 70 personas. En la esquina del de mameluco habría 10 personas, tenían una camioneta y un vehículo chico, con las luces prendidas que nos encandilaban. En el interior empezaron a gritar que faltaba un efectivo, después gritaban que era Sayago, pasó un instante y el personal salió a buscarlo. Sabíamos la última posición de él, y demoraron unos minutos en encontrarlo. Los que lo iban a buscar eran agredidos violentamente. Una vez que logran arrastrarlo seguían siendo atacados. El oficial Leal fue herido de arma de fuego, pero no sé si estaba rescatando a Sayago. Loncuante y Barrionuevo fueron violentamente agredidos. Jorge llegó con vida al portón, se quejaba del dolor. Lo vi recostado en la camilla, le habían cubierto el cráneo para que no le cuelgue el cuero cabelludo, con una Balaklava. Yo tuve yeso 6 meses, y 7 u 8 meses para que suelde la parte ósea. Cirugía tuve una sola. Recibí asistencia psicológica, atención primaria, para contener. Y con el tiempo me sometí a un tratamiento psicológico. En el 2009 me dieron el alta. Cuando fuimos a la estación de radio para hacer la detención vi a Navarro. Habíamos escuchado que hablaba por la radio dando un discurso... Fuimos 4 o 5 móviles, entró personal nuestro a hacer la detención. Se lo trasladó en un patrullero, los demás hacíamos custodia. Él se entregó pacíficamente. Ya había ahí gente en vehículos en actitud agresiva gritándonos cosas. Nos cruzaron una F-100 nueva con barandas de madera, color bordó metalizado o marrón, con intenciones de obstaculizarnos el paso. Nosotros cuando lo dejamos a Navarro salimos de nuevo para procurar la ubicación de los otros delegados a los que se les había ordenado la detención. Cuando entré herido a la Alcaldía la confusión era grande, no recuerdo haber visto entrar a nadie y no creo que nadie pudiese haberlo hecho, arreciaba la agresión con piedras. Calmados los ánimos no sé si habrá entrado alguien. Yo en Las Heras no conozco a nadie, sólo al personal de la Comisaría, tampoco a los que teníamos que detener.... los gritos eran alaridos como las hordas cuando atacan violentamente, para ahuyentar o asustar. Desde adentro si escuché gritos pidiendo por la libertad de Navarro, y otros diciendo que nos iban a matar, que no íbamos a salir de ahí. No sé quiénes eran los otros que tenían orden de detención, eran 7 u 8, de Navarro me acuerdo porque era el cabecilla y porque lo condujimos a él. Nosotros no intervenimos hasta ser

agredidos, se usa el armamento hasta ser agredidos. El armamento provisto era AT, calibre 1270 que opera el personal superior y algunos subalternos que habían tenido la capacitación. El resto del personal usó escudos y bastones. Algunos usaron lanzagases o granadas lacrimógenas que no son lesivos. Existen 3 tipos de manifestaciones: pacíficas legales, pacíficas ilegales, violentas ilegales. Esta era del último tipo. Se le retiró al personal las armas con munición de guerra (9 mm o escopeta con posta de plomo). La posta de goma no genera lesiones, salvo que esté muy cerca la persona, más que nada el sonido es para intimidar. La manifestación de Las Heras sale de cualquier contexto dentro de las ocurridas en la provincia. Nosotros habíamos estado en muchas, desde piquetes hasta tomas de playas de tanques, nunca habíamos visto una violencia tan inusitada contra el cumplimiento de una orden judicial, lo que se ve en la cantidad de personal lesionado. La gente no se disuadía ni siquiera con los elementos antitumulto que usamos. No hubo otro caso como este... [preguntado por la Fiscalía] ... cuando volvimos a la comisaría, que fuimos los últimos, fuimos agredidos por los manifestantes, pasamos por la manifestación, escuchamos piedrazos en la chapa del vehículo, no hubo rotura de vidrios en ese auto. Cuesta determinar cuánto duró esto. Yo estuve 30 a 40 minutos hasta ser herido. Éramos 10 o 12 efectivos en la línea de infantería... Cuando me acoplo a la línea de la derecha logramos avanzar hasta pasar el paredón, porque de ahí nos tiraban cosas y no podíamos protegernos si no, llegábamos hasta el baldío cuando podíamos o retrocedíamos, según las circunstancias, porque ellos también se recuperaban y nos atacaban con más piedras y teníamos que retroceder. A mí me protegía Sayago con el escudo en una parte. La línea se integra y se intercala. Los escuderos van delante, los escopeteros van detrás, pero no son por binomio sino que se despliega la línea. El disparo que me hirió vino de la esquina del baldío, a la derecha. Es difícil precisar la cantidad total de gente. Detrás de la seccional había un grupo de no más de 20 personas, que se escondían detrás de una casa y tiraban piedras, y a la izquierda también había un grupo. No superarían las 400 personas. Se pidió la autobomba, yo ya estaba herido... Tengo las secuelas del impacto de arma de fuego y piedrazos y las secuelas emocionales por el deceso del oficial Sayago. Hoy tengo partículas de plomo en el interior del brazo que me duelen con la

humedad. En la posta de goma se mide la efectividad a 20 m y si es de plástico es menor, de 7 a 10 m, porque el viento las desvía. Ellos querían liberar a toda costa a Navarro... [preguntado por el Dr. Marcelo Quinteros]... la cantidad de efectivos era insuficiente. Gendarmería utiliza móviles con 400 efectivos para una manifestación minoritaria. Nosotros afuera fuimos 17 o 20 efectivos, no más. Eso debió evaluarse en base a la situación conflictiva que se vivía por los piquetes que tenían aislada la ciudad. Había casi 60 causas por las agresiones de la gente, eso debía evaluarse para convocar a más personal para contener esa situación... [preguntado por la Dra. Rosa Razuri] ...Sayago tenía casco cuando me protege con el escudo. El paredón tenía entre 2,5 y 3 m., de atrás de ese paredón recibíamos piedras y algunos palos. En caso de producirse un herido se da la voz de hombre herido o abatido, para que alguien lo traslade si no puede ir solo... [preguntado por la Dra. Claudia Ferrero] ... el ataque no era constante, era en andanadas. La visibilidad en la punta del paredón era baja, no nula, baja. Molestaban las luces de un vehículo que nos encandilaba, por lo que veía siluetas hacia la derecha y bien a la izquierda, a los que estaban en el baldío. Había gases lacrimógenos, lo que facilitó que retrocedan en algún momento los manifestantes. A mí no me afectaron los gases porque eran tirados a más distancia. Si hay viento el gas se disipa rápido, más en un descampado, en un lugar cerrado puede durar horas. Los manifestantes tienen técnicas para eludir el gas: cubrirse el rostro, mojarse o devolver los gases lacrimógenos antes de que empiecen a actuar. A nosotros nos entrenan para tolerar los gases. Cuando retrocedían los manifestantes quedarían hasta 50 m, y volvían hasta muy cerca nuestro, a 20 o 30 m. La calificación de las manifestaciones figura en el manual para el uso de armas de las fuerzas de seguridad, son normativas internacionales para las fuerzas de seguridad. La legalidad o ilegalidad de la manifestación la determina la justicia, en este caso la hubo, el conflicto en Las Heras data de muchos días antes, se notificó a los manifestantes de que debían desalojar... [preguntado por la Dra. Andrea Forgueras]... A nosotros nos dieron un listado de personas que había que localizar y trasladar. El listado lo entregó el Comisario Inspector Iñigo, a mí en particular no recuerdo quién me lo entregó. Iñigo arribó esa tarde a la localidad para hacerse cargo. Cuando llegamos con el detenido a la

comisaría la agresión de los manifestantes era verbal. Era pacífica. Pero la primera agresión fue el vehículo que nos cruzan para evitar el traslado de Navarro, en la radio. Yo portaba arma de fuego... la dejé cuando salí a la línea y al equiparme la dejé en la dependencia. La ley provincial dice que tenemos que portarla en todo momento. Desarmarnos fue una orden del jefe. La manifestación armada validaba que pudiéramos tener las armas... [preguntado por la Dra. Stella Cvjetanovic]... No recuerdo si Sayago tenía máscara de gas. Recuerdo el casco y el escudo, estaba de espaldas a mí”.

En cuanto al casco de Jorge Alfredo Sayago, que fue objeto de tantas preguntas durante otras tantas jornadas de audiencia, de parte sobre todo de los acusadores, obligados éticamente a conocer la prueba de la que pretendían valerse para sostener su hipótesis, es del caso decir aquí que está fuera de discusión que el occiso lo usó, que era negro y que quedó tirado cerca del lugar donde fue ferozmente atacado.

¿Cómo afirmarlo? Es simple: el casco fue sometido a pericias de ADN. Cuatro prestigiosos profesionales de la Fundación Favaloro dieron cuenta del ingreso, entre las evidencias, de una caja rotulada como “Casco-Sayago”, conteniendo “un casco negro tipo antidisturbios marca Fedur” (fs. 1582). Tenía manchas de sangre en la zona externa e interna, con lo que se le dieron dos números de muestra (fs. 1584); de las primeras se obtuvo el patrón genético, que es de Jorge Sayago en base al valor incriminatorio determinado (fs. 1591 y 1592) (confrontado con el material cadavérico tomado de Sayago el 29 de marzo de 2006, ya que en la autopsia no se conservó tal material para futuras pericias).

El casco puede haber sido el secuestrado por el Oficial Inspector Félix Inostroza esa misma madrugada (fs. 32 vta., renglón 22, porque lo refiere como “casco protector antitumulto... perteneciente al Comando Radioeléctrico Zona Norte”), tres horas después de la muerte del Oficial Sayago, en una inspección ocular que, por razones emotivas –como dijo- no pudo continuar y sobre la que nadie, increíblemente, le preguntó en la audiencia (como tampoco las partes acusadoras propusieron como testigos a Esther Mabel Müller y Martín Gallardo, que dieran fe de ese acto, fs. 30/33). Esta prueba fue incorporada por su lectura (fs. 4385 vta., Interlocutorio registrado al T° XXXVII, Reg. 4838, F° 061/073). También pudo haber sido

el entregado por Mario Ramón Soria (quien lo encontró, dijo aquí, cuando a la mañana siguiente de lo ocurrido se puso a regar los sauces de su casa) a las 22:00 hs. del día 8 de febrero (fs. 276, ya que el Oficial Inspector Patricio Valenzuela, que lo recibió, dice que es un casco oscuro de los usados por Infantería), aunque es menos probable, ya que la víctima pertenecía al Comando Radioeléctrico. De todo ello surge que habría habido entonces tres cascos secuestrados. Nunca se individualizaron debidamente (por número de efecto), y sólo uno (de color azul) fue remitido a este Tribunal.

La diligencia fue ilustrada mediante una cantidad de fotografías, muchas de ellas tomadas cuando aún no había luz de día, otras en el crepúsculo matutino, y dan cuenta del estado en el que quedó la Alcaldía, por fuera y por dentro, y de la enorme cantidad de piedras –como así también su tamaño- en el patio de armas, y dentro de las oficinas, todas con los vidrios destrozados, en el frente y en el costado. Las fotografías se encuentran agregadas en un CD que tengo a la vista y forma parte de la prueba. Esas fotos dan cuenta más que ninguna otra prueba, de que la manifestación excedió y con creces el ejercicio del derecho a peticionar a las autoridades, argüido por los señores Defensores, amén de que una persona perdió su vida y varios resultaron gravemente heridos.

Dijo el Comisario Félix Inostroza en el debate que “...Al día siguiente se habló con el diputado por pueblo y se cambiaron los vidrios de la Comisaría [por eso es que las fotos en las que se ven los vidrios destrozados son de esos primeros momentos, amén de que figuran el día y hora que la cámara fotográfica]. Yo hice una inspección ocular, pero en un momento hablé con Iñigo y le dije que no la podía seguir haciendo, por una cuestión emocional. La Comisaría continuó funcionando. No había gente para resguardar el perímetro. Eso era un descampado y pasaba la gente, yo no lo podía vallar, el piquete seguía, el personal de la dependencia estaba muy asustado, no querían salir ni uniformados a la calle. Algunos del Comando querían salir de Las Heras para ir al velorio y no podían...”.

De hecho, los piquetes no sólo continuaron sino que recrudecieron, y sólo se disiparon con la llegada de la Gendarmería Nacional, el día 8 de febrero de 2006 a las 14:00 hs (conforme dichos del Comisario Mayor Gustavo Iñigo, fs. 964), lo que resulta coincidente con el despacho

simple de fs. 5 bis, fechado ese día, en el que la Dra. Graciela Ruata de Leone dice “atento que en el día de la fecha se encuentran dadas las condiciones de seguridad, resuelvo constituirme en la Comisaría de Las Heras en horas de la tarde...”.

El casco, como los demás objetos remitidos a la Fundación Favalaro para su peritación fueron devueltos, pero no hay constancia alguna de qué pasó con él, porque ahí se pierde su rastro, y las partes interesadas no se ocuparon de que estuviera en el juicio como prueba (pese a que pasaron aquí más de un mes preguntando a cada policía por un casco azul que sí tenemos, cuando constaba desde el principio que el casco secuestrado, y que después se probó que era del occiso, era negro). No obstante, su secuestro realizado a fs. 32 vta. y el informe pericial de fs. 1592, apuntocan los dichos del Oficial Raúl Arturo Varela en cuanto a que Jorge Alfredo Sayago tenía el casco puesto.

Raúl Arturo Varela fue examinado en el hospital por el médico de Policía, Dr. José M. Pérez Jameiro, a las 2:30 hs. Tenía fractura de tercio distal del radio derecho, con minuta y partículas radio opacas múltiples (fs. 22).

Por su parte, el Comisario Héctor Rubén Leal, dijo aquí el 4 de julio por la tarde –en el tramo no referido ya más arriba, y que resulta de interés- que *“Estaba en comisión de servicios desde el 23 de enero de 2006, prestaba servicios en el Cuerpo de Infantería de Río Gallegos... El suboficial Álvarez tenía una escopeta Baltro y yo una para posta de goma. Formamos afuera. Vi que venía un grupo, después me enteré que venían al frente la Concejal Totino y Camino, el grupo venía tirando piedras y era un grupo numeroso, de más de 200 personas. Sale atrás nuestro el Comisario Mayor Iñigo. Ya habíamos acordado cómo íbamos a hacer si se acercaban mucho (pedir autorización para tirar una granada de gas o dos disparos al aire), le pido autorización para tirar la granada, me dijo que no, me pidió mi equipo de comunicación y pidió apoyo. Me autorizó a tirar dos disparos al aire, y ahí ya me di cuenta que el arma no estaba en condiciones, hizo un ruido muy chico. Varios compañeros me miraron como diciendo, ¿qué estás tirando?. Tiramos una granada al medio, pero se empezó a llenar en los laterales. Envié escuderos para la izquierda, avanzo con mi gente hasta la mitad del*

patio para que la gente retroceda, pero nos vuelven a agredir. Replegué porque no tenía escuderos. Nos reagrupamos, tomé un grupo de escuderos del comando. El Comisario Barría tomó un grupo para la izquierda, y yo para el lado del paredón [lado derecho del edificio, para el lado del paredón que se ve en las fotografías N° 108 y 109 del CD]. Había gente arriba del paredón y en el costado, manifestantes, ahí lo perdí a Álvarez, le pegaron un piedrazo en la cara y lo desmayaron, tuvo que ser evacuado. Perdí un jefe de grupo. Hice un rejunte. Salí a la derecha. El medio lo mantuvimos con gas, y la izquierda el Comisario Barría con 15 efectivos más o menos. Ganamos el sector de la derecha. Avanzamos con escopetas y gases. Lo hicimos para mantener la gente a distancia. Ahí entraba gente como en oleadas, la gente levantaba las piedras del baldío, de diversos tamaños [ver fotografías N° 123/125, pero sobre todo las 136/138 dan cuenta de su magnitud]. A ese momento estábamos ya todos golpeados en las extremidades, no teníamos protección en ese entonces. El oficial Varela y un escudero van paralelo al paredón y despejaron todo ese sector. Nosotros hicimos una ele en la calle. Había una camioneta en el sector que se nos quiso tirar encima. Le tiramos con federal al radiador (era lo más potente que teníamos para hacerlo, armas de fuego no teníamos), y logramos que se vaya. Pudimos despejar la zona, seguían viniendo oleadas pero habíamos despejado la esquina. Lo perdimos a Varela, lo mandamos a buscar, me avisan que le habían pegado un disparo en el brazo, y se repliega a la Comisaría. Mi escudero era Sayago, el más próximo que tenía en la punta. Fui a sacar a unas personas que nos estaban tirando muchas piedras, cuando vuelvo a la formación sentí como un líquido con olor a combustible que nos caía encima [la temprana inspección ocular del Oficial Inostroza dio cuenta de un bidón de 5 litros, con líquido con olor a combustible, fs. 32 vta., y Humberto Pérez había advertido a Chávez en la tarde, que en el piquete decían que iban a prender fuego la Alcaldía con la gente adentro]. Entonces tomé la decisión de replegarnos. Lo mandé a Sayago a la formación, cuando está llegando escucho “hombre caído”, pensé que había tropezado, entonces dicen “hombre herido”, era él. Morales, Blanco, Victoria y otro más empezamos a tratar de sacarlo hacia la Comisaría. Fue herido Blanco, dijo “me pegaron en la espalda”, y Morales lo lleva a la Comisaría herido. Teníamos dificultades para sacar a Sayago por la

intensidad de las agresiones. Yo lo quise cargar al hombro y llevarlo, cuando tiro la escopeta hacia atrás y me agacho a levantarlo, sentí un dolor muy fuerte en el hombro, empecé a escupir sangre, hago señas de que me habían herido. Por mi porte era imposible que me trasladen a mí [es un hombre muy alto y fornido], me fui por mis medios y como pude. Llegué solo y no supe qué más pasó ahí. Después llegó herido Victoria. Yo tuve un disparo en el hombro, bajó y me quebró 3 o 4 costillas y me produjo un hemo neumotórax. Después supe que se encontraron cajas de 22 largo de punta hueca... El disparo que me hirió tuvo que venir del baldío o de la diagonal derecha... Adentro estábamos los heridos. No podía ingresar la ambulancia. Estaba herido Victoria, que era el más grave en ese momento, estaba muy mal. Blanco con herida en la espalda, yo, Álvarez con el pedrazo en el ojo y Varela con el disparo en el antebrazo. Barría pudo abrir una brecha para que entre una ambulancia, nos cargaron a todo menos a Varela, porque él estaba herido en el brazo. Se vuelve a poner al frente una camioneta negra, abren una brecha a punta de escopeta, sacan la ambulancia, sentíamos impactos como de pedrazos en la ambulancia, y escuchamos un ruido de botella abajo, después me dijeron que era una molotov que no se accionó, y que la ambulancia tuvo 9 impactos de bala. Todos los heridos de bala estábamos en la misma zona, ofrecíamos el blanco mayor, Barría estaba trabajando en grupos menores. No había antecedentes en el país de algo como lo que pasó ese día... [a preguntas de la querrela que representa a la hija de Sayago]... nos estaban sacando a nosotros cuando estaban tratando de entrarlo a Sayago. En la reunión previa Iñigo nos preguntó si estábamos en condiciones de defender la Comisaría, dijimos que con el número que teníamos no... no había sido revisado ese parque, no sabíamos en qué condiciones estaba, pensé que funcionaba adecuadamente. La gran mayoría del personal estaba afuera buscando a los dirigentes que faltaban, lo dispuso el jefe del operativo... Los manifestantes pretendían agredir como 1º cosa, como 2º recuperar a Navarro. Gritaban, insultaban y tiraban piedras. No había portavoz... Iñigo salió al comienzo con nosotros, su intención fue calmar la cosa, pero era imposible dialogar en esas condiciones, ya tiraban de todo... Cuando Sayago cae tenía el escudo, el casco puesto y un chaleco. Mientras yo estuve, él no estuvo solo. Cuando me retiro queda Victoria con él, que

también fue lesionado. Todos nosotros sabíamos que teníamos un herido. Cuando me agaché para tratar de levantarlo el escudo ya no estaba, pero el casco y el chaleco los tenía puestos. Cuando entré me saqué el equipamiento y se lo entregué al más próximo y me tendí en el piso. Atrás de la ambulancia que me llevó íbamos cuatro heridos, no había lugar para médicos. La ambulancia volvió porque fue la que llevó a Sayago, que yo lo vi entrar en el hospital con la cara destrozada. No sé si hizo más viajes, aparte de esos dos. Nosotros estábamos desesperados para que la ambulancia traslade a Sayago porque sabíamos que se nos podía morir por la herida en la cabeza, y no podían salir porque la gente se empezó a congregar en el hospital. Agradezco al personal sanitario que se puso en las puertas y les impidió entrar. La ambulancia tardó más de media hora en poder salir, por la gente que estaba afuera del hospital y porque el piquete principal no la dejaba pasar. Las Heras no iba a ser el lugar de alojamiento de Navarro a disposición del Juzgado, pensábamos trasladarlo. Iñigo habló con el juez subrogante porque la situación era insostenible y había que descomprimirla [Iñigo dijo, por su parte, que no pudo comunicarse con el juez]. También había detenidos en la parte de atrás de la Comisaría. Sólo se concretó la detención de Navarro... [preguntado por el Dr. Marcelo Quinteros]... entiendo que Sayago cayó por un disparo de arma de fuego... A mí el chaleco me quedaba chico si hubiera tenido hombreras hubiera estado mejor protegido... [preguntado por el Dr. Juan Carlos Smith] ... yo estaba a 5 o 6 pasos de Sayago cuando cae.... . Cuando llegó Navarro ya estábamos con casco puesto, y todo”.

Vale decir entonces que el Oficial Sayago tenía el casco puesto y también su escudo (lo dijeron Varela y Leal, amén del secuestro y pericias realizadas que mencioné más arriba), y cayó a 5 o 6 metros del Comisario Leal, como iban cayendo todos, por disparos de arma de fuego, y no volvió a levantarse, ya que él quiso trasladarlo pero no pudo levantarlo (el occiso también era de porte importante) cuando fue herido, y luego quedó con él Ariel Victoria, y así sucesivamente hasta quedar solo. Lo que equivale a decir que nunca volvió a levantarse como para poder ser derribado por Franco Maximiliano Padilla, como sostuvieron de manera contradictoria los acusadores: no puede caer quien ya está en el piso.

El médico policial certificó a las 3:37 de esa madrugada

que Héctor Rubén Leal cursaba un neumotórax izquierdo por herida de bala (fs. 20). Nunca volvió a ser examinado ni se agregó la Historia Clínica.

El mismo día que Varela, y después de él, testimonió Ariel Victoria, quien en lo esencial dijo *“Yo trabajaba en el Comando Radioeléctrico de Caleta Olivia. Lo de Navarro fue una conducción más que una detención, él subió por sus medios al Senda, yo estaba en la camioneta. Se lo trasladó a la Comisaría y nos fuimos a seguir patrullando, cuando volvimos había mucha gente enardecida, tirando piedras a la comisaría. Volví porque pidieron apoyo. Tenía una escopeta, fuimos al frente de la Comisaría, había un grupo nuestro tratando de contener las agresiones. A mí me agredieron con piedras y una bala en el abdomen. [preguntado por el Dr. Gustavo Solla, y señalando en el croquis que se proyectó sobre la pared de la Sala durante todo el juicio] yo me posicioné sobre la entrada, en la diagonal de la derecha, cerca del paredón. El grupo era de entre 13 y 14 personas, estábamos mezclados pero la mayoría éramos del Comando. Teníamos protectores de motos, cascos comunes con visor acrílico, un proyectil impactó en la ceja de un compañero de Río Gallegos y le abrió la ceja [en referencia a Carlos Álvarez, de quien el médico constató traumatismo y eritema en ojo derecho], así que los cascos no cumplían gran función. Chaleco también tenía, me quedaba chico [señala que le llegaba a la mitad del abdomen]... Yo era escopetero con cartuchos 1270... En esa esquina estaban Leal, Varela, Cancinos, Barrionuevo, Loncuante... Eran muchos los manifestantes... Nosotros no veíamos nada. Los más cercanos estarían a 30 m., venían y salían, el grupo más grande estaba en el barrio que está después del baldío. En la esquina de la diagonal había una camioneta, se le tiró con una federal [lo que resulta conteste con los dichos del Comisario Héctor Leal], un cartucho de gas, le impactamos y se fue... A Sayago (que no sabía que era él, pensé que era Barrionuevo), porque había dos que tenían chalecos de transporte, uno era Sayago y el otro Barrionuevo, pero Sayago no tenía chaleco antibalas. Cuando lo quise levantar a Sayago [hasta entonces había intentado ser levantado por Leal, que se retiró herido] me hieren a mí con arma de fuego. Fueron 5 heridos de arma de fuego... me fui caminando solo a la Comisaría, entré. Ya no lo vi más a Sayago. Quedé con una incapacidad física de por vida, tengo dos mallas colocadas, tuve una eventración muy*

grande, se me cortó el intestino delgado... [preguntado por el Dr. Guillermo Iglesias]... Los estuvimos esperando [a los delegados] en un lugar donde estaban reunidos [el Sindicato Petrolero, según refiriera el Comisario Inostroza], y nos engañan porque salió una fila de autos hacia el corte de ruta hacia Pico Trundado, y él queda ahí. Había 3 efectivos de Las Heras que nunca vieron que Navarro salió por otro lado y se fue a la radio. Después se lo escucha en la radio, dice lo que estaba pasando, los reclamos, pero alertaba como que si a él le pasaba algo... Totino estuvo hablando, Camino también, eran concejales. Ella le echaba más leña al fuego. En diciembre empezó el conflicto petrolero. Habíamos ido a Perito Moreno, cuando veníamos bajando nos hicieron quedar en Las Heras porque iba a haber trabajo. Esto fue el día 5... Ese mismo día estuve recargado... yo volví a la Alcaldía cuando nos piden apoyo. Nuestra camioneta iba a hacer la detención, pero no hubo detención, porque él fue solo al patrullero, entonces nosotros salimos de patrullaje. Volvimos cuando pidieron apoyo. Ni bien nos bajamos Sandoval, Gallegos y yo, Sandoval recibe una piedra y se va a la Comisaría. Y yo salí. Cuando fui a socorrer a Sayago lo estaban arrastrando sobre un escudo. Uno de los que lo arrastraba debe ser Blanco, que a él también le dieron y gritaba tanto que lo llevan para adentro y Sayago queda ahí... Me llevaron al hospital en el medio de la agresión, fui en una ambulancia, que recibía pedrazos, o no sé qué, se escuchaban los impactos... El objetivo del tirador era que el que estaba tirado [Sayago] quede tirado [con lo que reitero que la víctima cayó una vez y no volvió a levantarse], porque nos pegaron tiros a todos los que estábamos auxiliándolo... Cuando estaba auxiliándolo me dijo “no siento en las piernas”. Yo vi el expediente y vi las fotos de Sayago en color, fue un acto cobarde, él ya estaba tirado, no había razón de ser para haber llegado a esa instancia... [preguntado por el Fiscal]... No sé cómo estaban organizados los manifestantes. Yo escuchaba gritos, impactos, gritos impactos. No sé lo que querían. A Navarro no se lo maltrató ni nada. No sé si fijó domicilio, no entendí nunca, a él no se lo estaba torturando... Lo que querían era que Navarro salga libre. Él los alertó para que vayan ahí. Hay que escuchar el audio. La bala fue limpita, entró y salió. Si hubiera sido un 22 común hubiera quedado rebotando en el cuerpo. Fue una 22 magnum, y fueron las cápsulas que se encontraron. No sé por qué

después del hecho se limpió la comisaría, se cambiaron cosas. Y justo la munición que me salió fue porque yo me saqué el chaleco adentro de la comisaría, y cayó la munición donde yo me siento. Hay una foto de donde yo me senté que fue en un sillón [fotos N° 081 y 082]... Mi intención fue levantar a Sayago. Yo pesaba 130 kg. más o menos, él era más bajo pero era pesado ... Lo venían arrastrando sobre un escudo. Ni sé cómo estaba ubicado yo, pero fue cuando me incliné, enseguida me paré porque mi reacción fue mirarlo al policía que lo venía arrastrando a Sayago porque pensé que a él se le había escapado un tiro [en referencia clara al impacto del que él fue víctima]... [preguntado por el Dr. Juan Carlos Smith]... yo no lo vi caer a Sayago. No sé por qué cayó. Me enteré después que cayó por una herida de bala... [preguntado por la Dra. Claudia Ferrero]... cuando me saqué el chaleco me vieron un lunar, que estaba sangrando, hasta que entré ni me imaginé que estaban tirando con armas de fuego. En la ambulancia íbamos Leal, yo y no recuerdo quién más, éramos 3 policías... [a preguntas del Dr. Alberto Luciani]... El ascenso [por el acto de servicio] fue para 56, pero ahí no éramos 56... Cuando yo estaba adentro escuché que gritaron que Sayago quedó solo, o que faltaba Sayago... Estuve internado en Las Heras siete días, después fui a mi casa, y después tuve las operaciones... los cascos nuestros eran negros, los pinté yo, el de Sayago también... ”.

Créase o no, Ariel Victoria no fue examinado por ningún médico, o al menos no se agregó a estos autos certificado alguno que diese cuenta de sus lesiones, pese a lo cual éstas formaron parte de las acusaciones (sobre todo de quien lo representara como Querellante). Recién radicado el expediente aquí, el Fiscal pidió que se agregue su Historia Clínica, y fue agregada el 30 de mayo de este año (conforme cargo de fs. 4534), después incluso de comenzado el debate. Rola a fs. 4512/4533.

En ella consta que ingresó al Hospital por la Guardia, tenía dolor abdominal y varias heridas puntiformes, dos hematomas y dos perforaciones, una en el hipocondrio derecho, tercio externo, la otra en la fosa ilíaca izquierda; era una herida de arma de fuego y fue tratado con laparotomía exploradora de urgencia en quirófano –que comenzó a las 2:30, fs. 4521-. Tuvo perforaciones en el intestino delgado, a 1.10 m del ano (fs. 4528). El 13 de febrero de 2006 recibió el alta hospitalaria en Las Heras (fs. 4520 vta.).

Ninguna constancia hay de las restantes cirugías, ni de cuánto fue el tiempo que insumió su recuperación, como no la hay de ninguno de los otros heridos.

Tampoco hubo constancia inicial del grupo y factor sanguíneo del Oficial Jorge Sayago, dato que al comienzo puede orientar alguna investigación pero que, avanzada ésta ya no aporta mayores precisiones (ya que, como dijera el Bioquímico Policial Dr. Roberto Martínez, los grupos A y 0 los tiene el 70% de la población mundial, lo que además es de conocimiento público y pese a lo cual, el Sr. Fiscal mencionó en su alegato que la ropa secuestrada en casa de Juan Pablo Bilbao tenía sangre del grupo A (+), es decir, el grupo sanguíneo que tienen casi cinco mil millones de personas, entre ese y el 0 (+) que sería aproximadamente el 70% de los habitantes del planeta). Contrariamente a lo que dijera el Dr. Luciani en su alegato: que sólo se determinó el grupo y factor sanguíneo de Sayago y nunca el ADN. Es completamente al revés.

Otro de los policías que resultó herido esa fatídica noche, el suboficial Claudio Fabián Blanco, dijo en lo esencial que *“Nos citan a la Comisaría, comienza a llegar gente de todos lados. Nos dan la orden de salir. Ya estaban arrojando piedras y no sé qué otros elementos, porque de noche es difícil de determinar. Estaba cerca de Sayago. De espaldas a la Comisaría, él estaba a la derecha. Lo vi caer, pero no vi que le hubieran disparado, por el tumulto. Estaba tratando de levantarlo y recibo un disparo en la espalda, caí yo y dos compañeros me metieron en la Comisaría, con el dolor que tenía no pude seguir viendo... [preguntado por el Dr. Fernando Solla] ... había dos grupos de contención, el de Gallegos y el de Caleta, con dos líneas. Mi grupo quedó parado en el playón, y el grupo de Caleta se fue a la derecha, en un momento nos juntamos todos a la derecha... Recibí una bala y piedrazos. Los manifestantes estaban a 50 m nuestro. Cuando Sayago cae nos acercamos a tratar de sacarlo, estaría a 50 m de la Comisaría, menos quizás... [preguntado por el Dr. Guillermo Iglesias] ... vidrios ya no tenía la Comisaría cuando salimos, antes estaban todos. Los rompieron a piedrazos, cuando me entraron herido estuve tirado dentro de un baño. No escuché nada. A rescatar a Sayago fuimos para el costado, él venía replegándose y cayó arriba de su escudo [es por eso que, como dijeron otros compañeros, trataban de arrastrarlo*

arriba del escudo], cuando yo me agacho para ayudarlo me disparan a mí... trabajaba en binomio, creo que con Leal. Creo que la gente se quería mandar por atrás del baldío, como para rodearnos. Contener a la gente no podíamos por la cantidad. La gente se manejaba como en grupos, se turnaban. El lugar era oscuro, para adelante nuestro estaban las luces de los autos que nos encandilaban... Disparamos balas antitumulto, el arma reglamentaria nos la habían hecho dejar adentro. Cuando nos quedamos sin municiones todavía no estaba herido, yo ya no tenía municiones ni posibilidades de recarga... [preguntado por la Fiscalía] ... Me di cuenta que había armas de fuego después que fui herido, antes no sabía con qué tiraban... [preguntado por el Dr. Alberto Luciani] ...por los cortes en los accesos a la localidad estábamos ahí. Trabajábamos uniformados... [a preguntas del Dr. Toledo Vargas]... el disparo a mí me pegó en el correaje y me entró por debajo del chaleco. Era lo que tenía, uniforme, casco y chaleco... cuando me hieren yo me había agachado a ayudar a Sayago, éramos varios compañeros los que tratamos de ayudarlo. En la línea de contención donde yo estaba éramos 10 u 11... ”.

Claudio Blanco fue examinado por el médico policial a las 4:00 de aquella madrugada. Tenía una herida de bala alojada a la altura de la 3° y 4° vértebra lumbar, por detrás de la columna pero sin impactar contra ella (fs. 18).

El Comisario Amado Eduardo Sandoval, por entonces oficial del Comando Radioeléctrico de Caleta Olivia, casi no estuvo afuera, por lo que su testimonio poco aporta a los fines que trato. Volvió a la Comisaría por el pedido de apoyo con Ariel Victoria, Gallegos y Zurita, y fue herido en una rodilla por un pedrazo aparentemente, ni bien bajó de la camioneta, por lo que debió quedar dentro de la dependencia. Vio a los heridos a medida que iban entrando, y lo que sucedía dentro del edificio.

El suboficial Julio César Barrionuevo, dijo en lo esencial que “...Vi a Sayago, estaba a mi derecha. No lo vi caer porque estaba todo el campo lleno de gas y lo perdí de vista. Nos agredían con piedras, palos, botellas molotov, de todo nos tiraban. Tenía casco y protecciones compradas por nosotros, las de motoqueros, máscara de gas, Sayago no la tenía y yo le pasé la mía porque estaba sufriendo por el gas lacrimógeno [que evidentemente es la que está fotografiada con el N° 120 en el CD, ya que

Sayago fue el único que fue entrado a la dependencia sin parte de su equipamiento, como surgió de los testimonios de todos]... *Usábamos cascos negros y había algunos azules, que eran los de repuesto y no estaban en condiciones. No recuerdo el color del casco de Sayago... Él estaba como escudero al lado mío, teníamos que soportar piedras, palos, todo lo que nos tiraban. Los que las tiraban eran civiles que estaban al frente de la Comisaría, eran muchos, querían la liberación del detenido Navarro... Gritaban y decían que iban a entrar si no lo entregábamos. Nos decían que nos iban a matar si no entregábamos a Navarro... Cuando llegamos a la Comisaría alguien gritó que faltaba Sayago, yo igual grité y salimos a buscarlo. Lo encontramos, estaba herido, estaba mal, tenía un corte muy grande en la cabeza, se le veía el cráneo, saqué mi Balaklava y le protegí el cráneo. Traté de hablarle, me miraba, lo arrastramos hasta el patio de la comisaría y lo pusimos en la ambulancia. Nos seguían tirando piedras mientras tanto y no recuerdo qué gritaban. Estábamos desesperados por llevarlo hasta la ambulancia y que no nos pase nada a nosotros, también estaban conmigo Justiniano y Loncuante. La ambulancia estaba adentro. Tardó en salir porque no podía hacerlo por las cosas que le tiraban. El oficial Varela era escopetero, en el hospital me enteré que había recibido un impacto de bala en su brazo, no sé cuál... Al cabo Victoria lo vi en el hospital, él quería que lo viese porque pensaba que yo había quedado tirado, tenía un impacto de bala. Hubo un momento en que tiraban bombas molotov hacia donde estábamos formados nosotros, cerca de la Comisaría caían... [preguntado por el Dr. Iglesias]... yo supe que era Sayago cuando lo fui a levantar. Era el único que faltaba, pero además lo vi. Mis compañeros salieron primero y lo estaban levantando y ahí fui yo también. Lo rescatamos del lado derecho de la Comisaría... Él era pesado de contextura física. No tenía el casco en ese momento, tampoco la escopeta, el escudo ni la máscara [con lo que su propio escudo, sobre el que cayó inicialmente, que fue utilizado por los primeros compañeros que lo asistieron para tratar de arrastrarlo, le había sido sustraído y nunca apareció]... [preguntado por la Dra. Rosa Razuri]... Sayago era el 1º de la fila, de mi lado derecho. El grupo se maneja a órdenes del jefe de grupo, cuando dice “avanzar” avanza, y así. Mi jefe en ese momento era Leal. La situación era muy confusa porque estábamos*

usando gases lacrimógenos y ellos nos devolvían los gases, eso irrita la vista. Nos manejábamos por la voz... [preguntado por la Dra. Claudia Ferrero]... Los manifestantes nos amenazaban, nos gritaban, nosotros escondemos la cabeza debajo de los escudos y a aguantar, no estamos mirando. No recuerdo las exactas palabras, sólo que gritaban y decían que si no lo entregaban a Navarro nos iban a matar... No recuerdo si Sayago tenía es casco cuando le di mi máscara. [a preguntas de la Dra. Andrea Forgueras]... Cuando le di mi máscara al oficial Sayago le ayudé a colocársela, para ponérsela hay que sacarse el casco, no vi si ya tenía el casco en la mano, después de ponerse la máscara el casco se vuelve a poner... [a preguntas del Dr. Toledo Vargas]... se forma una 1º línea con los escuderos que son los que soportan los pedrazos, la 2da formación va atrás y son los escopeteros. Sayago era escudero... No vi personas civiles cerca de Sayago cuando lo fui a levantar. Lo ayudamos a ponerse la máscara para que no baje el escudo, yo lo ayudé con mi mano inhábil y mi compañero con la suya. Para sacarla hay que desajustar las trabas...”.

Julio César Barrionuevo presentó un traumatismo anterior de pie derecho (fs. 12).

El Sargento Abraham Arnulfo Justiniano, del Comando Radioeléctrico de Caleta Olivia, que ayudó al rescate del Oficial Sayago, dijo por su parte y en lo esencial que *“Fui a la radio para la detención de Navarro. No fue en mi móvil, acompañamos al otro móvil hasta la Comisaría y nos dijeron que hiciéramos patrullaje en la zona aledaña para prevención. Cuando estábamos a unas 6 cuadras dijeron que retornemos porque estaban apedreando la Comisaría. Entramos por el portón grande. El personal estaba apostado frente a la puerta de ingreso de la Comisaría, recibiendo piedras de todos lados. Ahí estaba Sayago, tenía escudo y casco. Él era bastonero. No sé de qué color era el casco. Yo no lo vi caído... Ayudé cuando venían entrando al oficial Leal, a Varela y por último a Sayago. Yo escuché que faltaba el oficial Sayago. Salió de la fila de enfrente el agente Loncuante y otro efectivo que no recuerdo y van del otro lado del paredón. Yo también salí de la fila, lo encontré tirado boca arriba, lo agarré del brazo, quise levantarlo pero estaba bañado en sangre. Yo llevaba un escudo y seguían tirando piedras, tenía chaleco también. Yo no vi más que piedras, grandes, de las que estaban en el*

predio. Vi entrar a la ambulancia. Cuando lo traía del brazo arrastrando unos 12 o 15 metros la ambulancia se estaba por ir, tuve que dejarlo ahí, venía justo el agente Barrionuevo y le pedí que lo acercara que yo iba a frenar la ambulancia, y ahí lo llevaron hasta el portón y lo pudieron poner dentro de la ambulancia, acomodándole el cuero cabelludo. Cuando intenté levantarlo no pude, estaba bañado en sangre, el cuero cabelludo hacia atrás, tenía quebrados los dientes, y el cráneo que parecía gelatinoso... Fue espontáneo salir a buscarlo, no hace falta que un jefe venga y se lo ordene... Cuando lo socorrí ya no tenía el casco ni el escudo. Y el casco no estaba ahí... [lamentablemente las partes perdieron la oportunidad de preguntarle al Comisario Inostroza, que fue quien secuestró el casco que, sometido a análisis de ADN, resultó ser el de Sayago, en qué lugar de las afueras lo encontró] ... Sayago estaba en la línea de la derecha, diagonal.... no teníamos el arma reglamentaria, cada vez que hay algo así se deja a resguardo. Cuando nosotros avanzábamos ellos tiraban piedras, después retrocedían y avanzaban otros, así. Había poca iluminación, los gases no nos dejaban ver nada, cambió el viento. Había vehículos cerca del predio con luces. Yo veía gente que venía y arrojaba piedras. Estaban cruzando la calle, donde está la máquina, por ahí, y retrocedían. No sé la distancia... había gente pasiva también, mirando, pero estaban un poco más allá de la máquina... La luz a la gente del baldío le daba en la espalda, así que yo veía siluetas”.

El Oficial Inspector Germán Diego Oyarzo, compañero de promoción del Oficial Sayago, dijo que “... yo estuve como escudero, estaba con Sayago, Barrionuevo, Loncuante y Cancinos, en la misma línea. Cuando trajeron a Navarro, a los 5 minutos apareció mucha gente pidiendo su libertad. Como había mucha gente nos dijeron que salgamos, a las órdenes de Leal. Teníamos escudo, casco y chaleco... A mí me pegaron un pedrazo en la pierna y me evacuaron hacia la comisaría... Empezaron a llegar los heridos, no sé si primero Victoria o Leal, Varela con heridas de arma de fuego. Al final de todo lo vi a Sayago. Lo traían Loncuante y otro efectivo y fui a ayudar a traerlo, venía con el cuero cabelludo caído, lleno de sangre, con vida. Escuchábamos tiros, piedras, gritos. Para entrar la ambulancia tuvo que salir una camioneta de policía... yo estaba en el frente cuando empezó todo. Cuando salimos la gente nos empezó a insultar. La gente vino a la Alcaldía

por la detención de Navarro, era bastante gente. Gritaban que lo suelten a Navarro, insultos... escuchamos disparos de armas de fuego, tiraron bombas molotov hacia nosotros... Cuando recién salimos fue bajo las órdenes de Leal. Estaba bastante jodido. Querían la libertad de este señor, todavía no tiraban piedras. Empezaron a tirar cuando el subcomisario Leal empezó a decirles que se retiren. Escuché un disparo de escopeta, pero no se quién disparó [fue el Oficial Héctor Leal, autorizado por el jefe, como dijo]... la máscara es de goma, tiene dos visores y un tubo en el frente y se agarra de un tipo elástico, se puede usar con el casco simultáneamente, pero para colocarla hay que sacar el casco... [tal como dijo el Suboficial Barrionuevo, que le prestó su máscara a Sayago, que se sacó el casco para colocársela y luego volvió a ponérselo, lo que significa que cuando fue herido de arma de fuego tenía las dos cosas]... [preguntado por la Dra. Stella Cyjetanovic]... Leal les gritaba a los manifestantes “retírense” “retírense... y entonces ellos empezaron a atacar. Navarro ya estaba en la Comisaría”.

El Oficial Germán Oyarzo tuvo traumatismo contuso en ambas rodillas (fs. 13).

El Cabo retirado Daniel Eduardo Loncuante, que trabajaba a la fecha del suceso que nos ocupa en el Comando Radioeléctrico de Caleta Olivia y participó activamente en el rescate del Oficial Jorge Sayago, dijo aquí, en lo esencial, que “... estábamos de comisión en Perito Moreno y Los Antiguos. La superioridad nos dijo que nos teníamos que quedar en Las Heras... Había un inconveniente con petroleros. Teníamos que salir en móviles a recorrer donde había cortes de ruta. Había más de 3.... A la noche recorrimos nuevamente, era tarde ya. Nos dicen que fuéramos a una radio de la ciudad, iban a detener o trasladar a una persona que estaba en la radio. La persona subió en el Senda de la Comisaría de Las Heras, salimos atrás nosotros en una camioneta de la Comisaría de Las Heras escoltándolo. Nos hicieron entrar a la Comisaría y alistarnos por cualquier inconveniente que pudiese haber. Me coloqué el casco y agarré el escudo. Era escudero yo. Estaban Villarreal, Oyarzo, Sayago, Cancinos... Terminé de alistarme y se sintieron roturas de vidrios, gritos, nos dieron la orden de salir a la puerta, hasta las escaleras... Avanzamos un poco. Caían tantas piedras que no se veía nada. Teníamos que aguantar. Yo tenía escudo, casco y chaleco, nada

más... El visor del casco estaba todo rayado, no se podía ver nada. En un momento hicimos cobertura al lado izquierdo porque pasaban vehículos, camionetas, que arrojaban cosas. Tirábamos gases para disuadir.... Primero la gente venía del frente, había gente detrás de la máquina, veía los bultos. Cuando fuimos para el lado derecho buscábamos disuadir a la gente porque se habían acercado mucho... íbamos Cancinos, Villarreal, Oyarzo, Barrionuevo, Sayago y Varela y yo. En un momento avanzamos más allá del paredón con la línea... Llegando a la escalera de la comisaría escucho “falta uno, falta Sayago”. Por determinación mía salgo con un compañero de Río Gallegos, él era escopetero y yo llevaba el escudo. Llegamos hasta el paredón, vi un bulto en el piso, nos acercamos, volaban piedras constantemente, era mi compañero. Lo tomo del brazo, entre los dos lo agarramos, me dijo “no me sueltes amigo, no me abandones”. Lo arrastramos hasta el paredón entre los dos. Ahí ... grité pidiendo ayuda. Nos cubrimos con el paredón. Vi a Barrionuevo y Justiniano que vinieron a ayudarnos a levantar a Sayago. Lo trasladamos a la ambulancia, en el portón, mis compañeros nos cubrieron para que pudiéramos subirlo. Le pusimos el gorrito de lana porque tenía desprendimiento de cuero cabelludo. Hicimos un cordón para que salga la ambulancia, cuando se retiró nos replegamos a la Comisaría. Cuando lo vi a Sayago, cuando mejor lo observé fue cuando llegamos al paredón, tenía mucha sangre en la cara, desprendimiento de cuero cabelludo. En la línea él tenía el casco y el escudo... Cuando lo fui a buscar no tenía el casco Sayago. El cordón para que salga la ambulancia lo hicimos porque volaban piedras, molotov, en el traslado también, las molotov volaban hacia la ambulancia. No vi armas de fuego ni escuché disparos... Vi heridos a Victoria y Leal, cayeron, pero no sabíamos porqué caían, nosotros nos quedamos cubriendo, otros compañeros los ayudaron. Después supimos que eran disparos de armas de fuego, también de Sayago... Todo finaliza cuando vimos salir a un señor con el Comisario Iñigo, hace entrega de esa persona, y termina todo. El señor estaba adentro de la Comisaría, no se porqué. El edificio quedó destruido, vidrios rotos, compañeros lastimados... Yo no estuve después en el recuento de material, pero sé que faltaba el casco de Sayago. Habrá durado 2 horas todo, no podría asegurarlo.... los escudos eran de fibra de vidrio, para soportar piedras, nada

más, no sé si pueden soportar disparos. Algunas escopetas se trababan, las municiones no eran suficientes. Nos quedamos sin parque después que trasladaron a Sayago en la ambulancia, no había más gases tampoco...”.

El Suboficial auxiliar del Comando Radioeléctrico de Caleta Olivia Felipe Iván Cancinos, dijo por su parte, en lo que interesa, que *“estuve en el lugar como escudero de infantería. A cargo del operativo estaba el Comisario Inspector Iñigo. Nosotros habíamos ido a Perito Moreno, al festival de la Cueva de las Manos, viernes y sábado estuvimos. El domingo fuimos a Los Antiguos porque era la fiesta del pueblo. Cuando terminó salimos para Caleta Olivia, pero al llegar a Las Heras nos dieron la orden de quedarnos ahí a trabajar, era a la tarde, de día todavía. Nos alojamos en un hotel de YPF, Repsol. El lunes salimos de ahí y nos fuimos al Suyai. Almorzamos al lado del hotel, dormimos la siesta y tipo 8 de la noche o 9 salimos todos cambiados para la Comisaría., que era la 2da. Nos dijeron que era para prevención, yo no sabía nada más. En una oficina a la izquierda quedó un grupo del Comando a la espera de órdenes. Escuché que un grupo de infantería de Río Gallegos y algunos del Comando Radioeléctrico salieron a hacer detenciones. Yo no participé en ninguna detención. Después el jefe nos hizo entregar las armas reglamentarias. Yo entregué mi pistola y varios compañeros también. Después nos hicieron salir afuera con escudos, cascos, todo, porque venía mucha gente en una manifestación, para prevenir. Estaban Barrionuevo, el finado Sayago, Villarreal, Oyarzo, Loncuante y yo. Teníamos cascos y escudos. Sayago cumplía la misma función que yo. Estaba con escudo. Todos teníamos casco. Al frente era todo campo, oscuro. Vimos que había gente que tiraba. Había una máquina amarilla vieja, topadora. Estábamos en el frente de la Comisaría. La calle es de tierra, la máquina estaba ahí, y el campo todo oscuro. Había un montón de gente tirando piedras, de todo, piedras de grandes dimensiones. Una me golpeó el casco y quedé medio atontado, entonces Loncuante me ayudó a pararme. Nosotros éramos un blanco fácil, la luz de la calle nos alumbraba a nosotros, y la de la Comisaría también. También tiraron esas botellas prendidas con combustible, con la mechita, y caían por acá [señala en el croquis el costado de la Comisaría], caían y se prendían fuego. La gente era difícil de reconocer porque estaban con mameluco, gorro, capucha. Fue un momento de mucho*

nerviosismo. Gritaban y tiraban, gritaban y tiraban. Estaban muy sacados. Después tuvimos la desgracia de que cayó un efectivo nuestro ahí. Hacíamos movimientos de formación, desplazamientos. Nos replegamos cuando dijeron que había que hacerlo, para entrar a la Comisaría. Cuando entramos se dieron cuenta que faltaba un efectivo, era mucho el caos, era el oficial Sayago que estaba tirado. No sé si fueron 5 o 10 minutos hasta que se dieron cuenta, pero no puedo decir qué tiempo pasó. Estaba tirado cerca del paredón, yo salí hasta la mitad del patio y lo vi. Estaba solo. La gente se retiraba ya de al lado de él. No recuerdo qué había en la esquina. La gente apareció del baldío y de la esquina. Estaba con la cara toda ensangrentada cuando lo vi. Se quejaba mucho, era un quejido de dolor. Fuimos varios a buscarlo... Ya no tenía casco, máscara, escudo, nada. Vino la ambulancia y lo llevaron. Mientras lo asistíamos nos siguieron tirando piedras, pero no de cerca, era de enfrente. A mí me golpearon las piernas porque no teníamos protección. Lo único que tenía yo eran rodilleras de las que usan los de las motos... Del hotel salimos con chaleco y en la Comisaría agarró cada uno su casco, su escudo, la escopeta. Como a las 6:00 de la mañana, ya estaba de día, quedamos todos adentro de la Comisaría, salí con otro efectivo a recorrer el predio y encontré una máscara, un morral –para llevar los cartuchos 1270 AT-, cajas vacías de calibre 22 [señala el montículo de tierra a la derecha de donde dice “baldío” en el croquis usado durante todo el juicio], eso lo llevamos a la Comisaría y debe haber quedado secuestrado para la causa... Tratamos de levantarlo [a Sayago] entre todos. Era muy pesado. La ambulancia habrá llegado a los 5 minutos. Creo que lo entramos por el portón del costado a la izquierda visto de frente. Cuando terminó supe que habían herido a los oficiales Varela, Leal, Victoria, y algún otro más. Ellos fueron heridos por arma de fuego, los otros con piedras. Terminó porque se fue un señor, le dieron la libertad, era de apellido Navarro, pero yo no lo conocía.... Creo que salimos el martes a la noche de Las Heras, casi a las 12:00 de la noche, salimos en la tráfico por el campo. Sayago estaba a una persona de mí. No sé en qué momento cayó. Teníamos que mirar al frente, cubrirnos. Mi línea llegó hasta la calle, al paredón y un poquito más, donde cayó Sayago. La gente venía por la calle, también por la casa que estaba ahí abandonada, en todas direcciones, y aprovechaban la máquina, se escondían y nos seguían tirando piedras. La

línea tenía escopeteros... Esto fue un infierno. La gente insultaba, tiraba piedras, muy agresivos. Eran grandes las piedras. Algunas de las botellas con fuego cayeron al costado nuestro, cerca. Nos tiraban a nosotros y si alguna pasaba entraba a la Comisaría, que tenía todos los vidrios rotos... la gente siempre estuvo fuera de sí, sacada, impulsiva, en todo momento exaltada. No había gente para mediar en el comando... Al día siguiente la Comisaría estaba llena de piedras. No se valló el lugar, no se hizo resguardo. No vi civiles al otro día, estaba todo despoblado...”.

Félix Alberto Inostroza, ahora Comisario en Gobernador Gregores, ciudad santacruceña en la que el infortunado Oficial Sayago descansa sus huesos, y que compareció dos veces a la audiencia –el 28 de junio y el 17 de julio), dijo en lo esencial y que aún no fue motivo de tratamiento, que *“No recuerdo precisamente la fecha, pero sí que fue un lunes a la noche. Vi un grupo de personas que llegaron frente a la Comisaría a manifestarse, hostiles hacia nosotros. Yo realicé una diligencia procesal ordenada por Iñigo... En horas de la tarde nos ordenan un operativo para hacer la detención de 7 personas, los nombres los manejaba el Principal Chávez que era el que estaba a cargo de la dependencia [ya que, como se determinara más arriba, el segundo jefe de la Unidad Regional no estaba en Las Heras aún, con lo que mal pudo decir Chávez lo que dijo]... La detención iba a ser en el gremio de Petroleros Privados. Fuimos con el Comando Radioeléctrico de Caleta e Infantería de Río Gallegos. No estaban en el gremio, habían ido a uno de los cortes, el del acceso norte de Las Heras... Más tarde Navarro estaba saliendo por la radio. El Comisario Inspector Iñigo nos ordena ir a la radio... Cuando llego a la dependencia ya estaban los muebles en las ventanas, porque iban a romper. Iñigo me da la orden de hacer el acta de detención de Navarro, los testigos de la detención ya estaban en la oficina [acta que, como dije, con todo lo valiosa que pudo ser –por la precisión del horario, por la posibilidad de identificación de los testigos, etc.-, nunca fue agregada ni a su causa originaria ni a esta]... Ahí empezaron los pedrazos y todo. Yo estaba en la oficina del Segundo Jefe con Navarro y los dos testigos. Iñigo estaba adentro de la Comisaría, pero no sé dónde. No había personal de recargo de servicio, estaba el personal normal, cuatro efectivos, más tres oficiales recargados para las vigilancias que nos habían*

pedido en el Sindicato, que eran Torres, Figueroa y Zapana. También el auxiliar Mendoza, una brigada y dos efectivos más cuyos nombres no recuerdo. El Comando Radioeléctrico que venía de Perito Moreno había llegado a la mañana y la Infantería estaba hacía días. Cuando yo llegué a la dependencia los móviles que me habían acompañado no estaban. Infantería y los antidisturbios estaban en la parte externa de la dependencia. A una parte los dirigían los Principales Barría y Leal, y estaba el Principal Sandoval y el Inspector Varela. En ese momento no utilizaban el equipo que se utiliza actualmente. Ante el ingreso de piedras me ordenan que lleve a los testigos y a Navarro al altillo de la Comisaría. Cuando termino el acta, bajo. Había móviles al frente que queríamos ingresarlos al patio interno. Retiramos los candados de los portones y pudieron ingresar los móviles por uno de los laterales. Manifestantes había por todas partes. Al frente había un baldío, unos 40 días antes habíamos dejado secuestrada una retroexcavadora que estaba al frente, y había un descampado, al lateral un baldío donde da el paredón y a 40 m. una vivienda familiar, en la parte posterior era todo paredón. Cuando entramos los móviles entré de nuevo a la dependencia y el Oficial Torres me dijo que me ponga un chaleco porque estaban tirando. Nosotros cargábamos las escopetas que venían de afuera descargadas. Afuera estaban Infantería y el Comando Radioeléctrico... El primer herido que recibo es Héctor Leal, me dijo que le saque el chaleco porque le dolía el pecho, y me dijo “no le avises a la gorda”, yo la conozco a la mujer, y estaba embarazada. Después ingresa otro que tenía un disparo en la parte de las vértebras, lo dejamos recostado, no me acuerdo el nombre [es Claudio Blanco, como vimos antes]. Pedimos que vengan del Hospital, porque no teníamos paramédico, pero no podían ingresar. Yo tenía el teléfono del director del Hospital, el Dr. Ricardo Sarmiento, y le pedí una ambulancia, me dijo que no podían entrar. Al rato me llama para que le abra el portón porque estaban viniendo. En ese momento el Inspector Varela me dice que le duele la mano, le desprendí la campera y la mano se le cayó. Lo envolvimos con la manga de una camisa para que no pierda tanta sangre. Después ingresaron otros dos heridos, pero no me acuerdo los nombres. Al que se le veía un punto como de una bala era a Leal... Cuando estaba saliendo la ambulancia (en la que sacaron a los testigos de la detención de Navarro) fueron Varela, Leal, el

herido del cuello y dos más. No nos dejaban sacar las ambulancias, entonces el Oficial Barría mueve una camioneta hacia el frente para poder sacar las ambulancias. Cuando sale la camioneta policial los manifestantes se le van encima, y las ambulancias salen, donde suben otro efectivo herido y se van. También se fue Victoria ahí. Siguieron las piedras hasta que me dicen que Navarro va a salir, que tiene que fijar domicilio. No sé quién le ordenó eso a Iñigo, él me lo ordena a mí. Ahí se retiraron los manifestantes, y me llama el Dr. Sarmiento y me dice que uno de los heridos había fallecido antes de llegar a Koluel Kaike, le dije que lo deje en Kaike. No sabía quién era. Me comuniqué con el Subcomisario Vera de Truncado y se lo dije, y le pedí que lo traslade a la morgue de Truncado y que le avise al juez, estaba subrogando el Dr. Gargaglione. Me llamó y me dijo que era Sayago. Le avisé a Iñigo y a Sandoval. Al día siguiente del hecho vino la Gendarmería [después del mediodía del día 8 de febrero]. No hablé con ningún efectivo que haya estado con Sayago al ser herido... Las escopetas las recargamos con munición antidisturbios, posta de goma. Mis efectivos, los que estaban en la Comisaría, tenían su arma reglamentaria, pero ninguno la utilizó, yo lo comprobé cuando pasó todo. Hablando mal y pronto era nuestro último recurso, porque cuando Navarro se retiró no teníamos más municiones antidisturbios, hoy pienso que fue por eso que se retiró...”. Da cuenta seguidamente de las armas y el parque –mínimo por cierto- con el que contaba la Comisaría, que fue usado, además del que habían traído los policías de Caleta Olivia y Río Gallegos. “Había habido hechos violentos en algunos de los piquetes y otros en sus cercanías. El pozo que tomaron estaba a 6 km de la ciudad, dijeron ser de Petroleros Privados. La capacidad operativa de la Comisaría era nula, entonces recibíamos las denuncias, examinábamos los vehículos y las personas, y se mandaban las actuaciones al juzgado [que las iba agregando a la causa en la que días antes, varios días antes, se libró el oficio 019/06 y no se sabe por qué razón se resolvió cumplirlo el día 6 de febrero, y menos aún, en horas de la noche], y se enviaba una solicitud de investigación a la BIZN, que no nos informaba a nosotros, pero sí al Juzgado. No sé cuándo Iñigo y Chávez tuvieron las órdenes de detención, son superiores míos. No sé si en la planificación se tuvo en cuenta el horario... Para mí todo eso duró una eternidad, creo que me dijeron que fueron 2 o 3 horas, para mí fueron como

12. *Iñigo era el jefe del operativo, lo secundaban Chávez [que aquí se desvinculó inexplicablemente de todo], Leal y Sandoval, yo estaba como oficial subalterno. No sé qué función tenían Sayago, Victoria y Varela, eran del Comando Radioeléctrico, a ellos los mandaba su jefe, Sandoval... una bala entró a la Comisaría, porque pegó en un vértice de la oficina donde yo estaba haciendo la detención. Navarro estaba sentado ahí... Yo atiné sólo a sacar a la gente de la oficina... El Dr. Sarmiento me había dicho que las ambulancias no podían entrar por los vehículos atravesados en la calle. Es más, una ambulancia resultó baleada, fue una de las que entró a sacar a los heridos de la Comisaría... En la calle había luz, la Comisaría tenía la luz cortada, la cortamos nosotros por cuestiones operativas. Los manifestantes reclamaban que le devuelvan a Navarro. En un momento Navarro dijo que quería hablar con su gente para frenarlos porque había policías de su localidad, él salió a calmarlos pero todos decían que si no lo soltaban no iban a parar... : nosotros no teníamos acceso a ninguna de las puertas de la ruta [notable referencia: como si el pueblo tuviese puertas y sólo tuviesen la llave los que estaban al lado], había una orden directa del Comisario de que no nos acerquemos a los piquetes, así que no sabemos quiénes estaban ahí o si había o no un camión del otro lado... estaba haciendo el acta de detención del sr. Navarro, y tenía a 2 testigos civiles para eso, en la oficina del segundo jefe de la dependencia, que era Chavez... Al oficial Chávez lo veo al iniciar el acta de detención, posteriormente cuando ingreso al altillo estaba ahí, y cuando termino el acta se la entregué a él y le dije que se quede custodiando al detenido... cuando entro con Navarro a la Comisaría vi que en los ventanales habían puesto los muebles, le pregunté a Iñigo y me dijo que era por las dudas que tiren alguna piedra o algo. Cuando me retiré de la dependencia estaba normal, cuando volví los muebles estaban en las ventanas, antes de que empiecen a arrojar piedras [evidentemente se había evaluado el aviso del Sr. Humberto Pérez]... En la reunión previa estaban Iñigo sentado en el escritorio, al lado de él el Principal Chávez [que era obvio, porque conocía a la gente cuando ninguno de los demás jefes era del lugar], el inspector Leal, el inspector Barría, Sandoval y Varela, y yo de parte de la Comisaría. Chávez abrió el cajón del jefe de la dependencia y sacó las fotos de las personas a detener y las muestra, yo dije que no era conveniente hacerlo... Incluso*

llamamos al escribiente Mendoza para preguntarle si conocía a las personas a detener, y dijo que sí. Chávez se había encerrado en el altillo antes de que yo lleve al detenido, no sé por qué motivo. En el altillo había un interno judicial que se alojaba ahí... no sé cómo Chávez tuvo la lista de detenidos, la sacó del escritorio... lo que sacó del escritorio eran fotos, el oficio judicial [que no contenía nombres] yo nunca lo vi, lo tenía el Comisario Iñigo en su poder, mi jerarquía en ese momento no me permitía acceder a esa información... cuando hice el acta de detención me dieron el número de oficio y la carátula, nada más... creo que la camioneta salió una vez iniciado el incidente, para sacar las ambulancias, con Infantería, Barría, Berili, otro efectivo y creo que manejaba el Sargento Álvarez, que falleció por motivos ajenos al incidente...”.

Esos son los testimonios de los policías que estuvieron más cerca de Jorge Alfredo Sayago aquella noche, y los que más datos aportaron sobre lo que ocurriera, muchos otros comparecieron al debate, y todos arrimaron algún dato al contexto general.

Se probó ciertamente entonces que una vez que el Oficial Jorge Sayago cayó a raíz de un disparo de arma de fuego –porque en ese momento estaba con sus compañeros, en plena faena, ninguna persona extraña a la Fuerza se acercó ni tuvo contacto con él-, sus compañeros de formación intentaron sacarlo, resultando heridos todos y cada uno, y que por esa razón en un momento dado quedó solo y fue entonces cuando varias personas –esta vez sí ajenas a la Fuerza- se le acercaron, le sacaron el casco y la máscara y lo golpearon arteramente dejándolo tirado –no ya sobre su escudo, donde lo dejaron sus compañeros- hasta que momentos después el suboficial Daniel Eduardo Loncuante, con Abrahan Arnulfo Justiniano y Julio César Barrionuevo van a rescatarlo –al percatarse que faltaba- y lo encuentran muy mal herido aunque todavía consciente –ya que les dice “no me dejes hermano”-.

Cuando llegó al hospital ya había perdido el conocimiento, conforme certificado médico de fs. 23, y falleció en el traslado en ambulancia a unos 60 Km de Las Heras (llegando a Koluel Kayke, como dijo el Comisario Inostroza, aunque la médica que lo asistía en el traslado dijo que fue un poco antes, a unos 25 Km. de Las Heras).

Según la operación de autopsia (fs. 84/89) tenía, al examen externo, hematomas en la cara anterior y lateral de la pierna izquierda y cara anterior de la rodilla izquierda, y lo mismo en su pierna derecha; excoriación en el tercio medio de la pierna izquierda; hematoma en cara interna del muslo izquierdo y en cara posterior de rodilla derecha; **herida punzante en el dorso del tórax**, lado derecho, de 0,5 cm. de diámetro con hematomas lineales en zona adyacente, ubicada a la altura del 8vo. espacio intercostal derecho y a 3 través de dedo de la línea media espinal; excoriación en el tercio superior, cara externa, del muslo derecho; excoriación en axila izquierda y hematomas en tercio superior del brazo izquierdo; hematoma en el labio inferior con heridas contusas en tercios derecho e izquierdo; fractura dentario del incisivo lateral izquierdo superior; herida contuso desgarrante en el tercio medio del labio superior y en la nariz, con hemorragia nasal; **fractura de pirámide nasal**; múltiples excoriaciones en cuero cabelludo; excoriaciones lineales y hematoma en zona preauricular y frontal derecha; hematoma conjuntival en el ojo derecho; herida contuso desgarrante, de 5 cm de longitud, en dirección oblicua en zona frontal media del cuero cabelludo; herida contuso desgarrante, en forma de “V” oblicua, de 7 por 9 cm las ramas, tipo scalp, que deja a la vista la **fractura del hueso occipital**; herida cortante en zona occipital, de 8 cm de longitud, en forma de “V” invertida, una rama tiene características de bordes desgarrados y la otra lineales; herida circular en zona supraclavicular izquierda, tercio medio, de 1,5 cm de diámetro, en su mitad externa tiene signos de abrasión con leve depresión, en la mitad interna tiene signos de contusión, con hematoma perilesional, es una **herida de arma de fuego**, con trayectoria de afuera hacia adentro, de izquierda a derecha y ligeramente oblicua de arriba hacia abajo; fractura con minuta de clavícula izquierda, tercio medio, provocada por el proyectil de arma de fuego.

Al examen interno presentaba hematomas en todas las heridas epicraneanas; fractura occipital, en la parte media, en forma de “U” oblicua que se irradia hacia adelante a la zona temporal izquierda, donde presentaba hundimiento del hueso e intenso hematoma del cuero cabelludo, irradiación hacia la zona parietal derecha (causada por elemento contuso contundente aplicado con gran energía que lesiona y desgarrar el cuero cabelludo y remeda el objeto –lo que significa que el objeto tenía forma de

“U” o de “V”); la herida dorsal a la altura del 8vo espacio intercostal penetró en el abdomen e hirió el estómago; hemorragia intracraneal e intraparenquimatosa; colapso pulmonar derecho parcial provocado por traumatismo torácico cerrado, e intenso edema y congestión vascular en el pulmón izquierdo; fractura de la 9na costilla izquierda.

Las lesiones afectaron dos órganos vitales: el cerebro (por la acción de un objeto contuso contundente) y el pulmón derecho (por proyectil de arma de fuego que fracturó la clavícula. El objeto que desgarró el cuero cabelludo en forma de “V” causó la fractura de cráneo radiada hacia el temporal izquierdo y el parietal derecho y provocó un estallido de los huesos del cráneo con alteración de la presión intracraneana, del sensorio, con pérdida de conocimiento e imposibilidad de defensa, con lenta agonía hasta el óbito. De hecho, murió alrededor de una hora y media después, que fue el tiempo que demandó rescatarlo, que pudiese ser trasladado por la ambulancia al hospital, que recibiera allí la asistencia básica, que saliera en el traslado y que recorriera aproximadamente 60 Km.

La operación realizada por el ex médico forense de esta ciudad, Dr. José Antipani se encuentra ilustrada con las fotografías de fs. 640/649.

Las hipótesis o elucubraciones hechas por el facultativo en el debate, respondiendo a preguntas de las partes, son eso, elucubraciones, porque lo cierto y plenamente probado es que Sayago cayó herido por la bala que le fracturó la clavícula y le interesó el pulmón y es por esa misma razón que no pudo volver a levantarse. Cuando eso pasó estaba con sus compañeros que intentaron infructuosamente evacuarlo. Después, cuando quedó solo, el cuadro se completó con los golpes que le fracturaron el cráneo y lesionaron casi todo su cuerpo –como se transcribiera más arriba-, lo que incluyó hasta la introducción de un elemento punzocortante por la espalda –el que le perforó el estómago-.

Se podrá alegar ante el Tribunal que se quiera, ante la tribuna que se quiera, pero jamás podrá admitirse que eso que se le hizo a un ser humano fue en ejercicio del legítimo derecho de peticionar ante las autoridades, a la protesta social, a la protesta popular contra un impuesto injusto, a la resistencia a la opresión o como quiera llamárselo. Tampoco por

supuesto el acometimiento contra una dependencia estatal tan violento, tan agresivo, hay que ver sólo el tamaño de las piedras en las fotos para darse cuenta de lo que pudo significar el ataque sostenido por más de una hora con esos proyectiles. Y no suficiente con eso, como el personal policial mantuvo su defensa, comenzó el ataque con balas de plomo, que fue cuando empezaron a caer heridos uno a uno los efectivos.

Si la detención de los dirigentes era o no una buena salida para el conflicto de Las Heras, si estuvo o no correctamente evaluado el contexto, la nocturnidad, etc., es harina de otro costal. Nada justifica tal ferocidad, tal desprecio por la vida y la integridad de los otros, de los muchos otros que estuvieron a su merced.

Los heridos y el personal sanitario son sujetos especialmente protegidos hasta en los conflictos armados internacionales (Protocolo I del Convenio de Ginebra, base, entre otros, del Derecho Internacional Humanitario).

Aquí se arremetió contra una persona que se encontraba ya herida e indefensa tirada en el piso, y contra el personal médico y paramédico que lo fue a auxiliar –como a los demás heridos–, amén de todos sus compañeros que querían sacarlo del lugar e ingresarlo a la dependencia.

Y eso pretende ser presentado como el ejercicio de un derecho constitucional. A mi juicio no resiste el menor análisis.

La ambulancia del hospital marca Ford F-100, dominio DVW-801, perfectamente identificada como tal, sometida a inspección ocular el mismo 7 de febrero de 2006, en horas del mediodía, tenía roto un vidrio de atrás (con restos de vidrio en el habitáculo), un impacto en el techo aparentemente de arma de fuego, dos impactos de bala también en la compuerta trasera y en el paragolpe, otros dos de elementos contundentes, otros dos impactos de bala en el guardabarros trasero izquierdo, e impactos de objetos contundentes en la puerta del conductor (fotografías N° 253/261, del CD).

La otra ambulancia utilizada, dominio ANU-953, presentaba 16 abolladuras producidas con elementos contundentes. El parabrisas trisado.

Ello consta en la inspección ocular de fs. 38/39.

Uno de los choferes de las ambulancias, Juan Hernán Cárcamo, dijo en el debate –en lo esencial- que *“Nos llamaron de la Alcaldía. Llamaron a la guardia, dicen que hay heridos. Fuimos el enfermero Ricardo Merlino y yo en la 1º salida. Cuando salimos no pudimos llegar, había mucha gente alrededor, la Alcaldía estaba rodeada, pusimos la sirena, pero no nos dejaron pasar. Me detuve a 80 m más o menos. Se veía mucha gente, había corridas, no entendíamos porqué. Nos volvimos al hospital. Tiraban piedras contra la ambulancia. A mí me pegaron por la chapa, por los costados, eran bastantes pedrazos. El enfermero iba conmigo adelante y juntos decidimos volvernos. Le dijimos a la médica de guardia que no pudimos entrar, la Dra. Gutiérrez. Volvimos a salir porque seguía sonando el teléfono pidiendo la ambulancia. Tampoco pudimos entrar. Nos volvieron a tirar pedrazos, había gente que se cruzaba... Regresamos al hospital y no me acuerdo si nos ordenaron volver a salir. Avisaron que iban a abrir un portón al costado de la Alcaldía para que entremos. Salimos con otra enfermera que nos acompañó. Nos dijeron que había policías heridos. La gente ya no estaba en la entrada de la Alcaldía. Paramos frente al portón y otra vez tuvimos impactos de piedras, que llovían. Se les había trabado el portón y no lo podían abrir. Cuando entramos empezamos a sacar heridos. Saqué a 3 o 4 la 1º vez. No daba tiempo a sacar la camilla, subían solos los policías. Ahí salió la otra ambulancia, que tiene que ser la 1º vez que salía, que también sacó gente. Creo que sacamos alrededor de 14 o 15. Yo hice dos viajes con pacientes... entramos por el portón de la calle 28 de noviembre. Yo pensé que al ver la ambulancia la gente se iba a tranquilizar, no sabíamos porqué había tantas corridas, y contra la Alcaldía. Yo tenía miedo, te pueden pegar a vos. A la ambulancia de mi compañero le rompieron el parabrisas, quedó trizado. La ambulancia no tiene radio, nos comunicábamos por teléfono... Al otro día fueron a hacer el peritaje de la ambulancia, estaba abollada, con pedrazos, la mía. La otra tenía impactos de bala dijeron, yo vi los agujeritos que salían en la cabina donde uno maneja, creo que entró por atrás. Después salí con Karina Martínez, la otra enfermera...”*

El enfermero Ricardo Merlino, por su parte, aseguró que *“cuando pasó eso estaba en la guardia... Dada la emergencia llamaron la ambulancia y tuvimos que salir. En el 1º llamado que recibimos el director del*

hospital, Dr. Sarmiento, que ya estaba ahí, nos autorizó a salir con el chofer Hernán Cárcamo. Fue también la otra enfermera, Karina Martínez. En la 1° salida no pudimos llegar... Había mucha gente, vehículos. No sabíamos por donde entrar. Nos volvimos al hospital. En la 2° salida nos dijeron que debíamos entrar por un portón grande color blanco, llegamos y estaba cerrado... demoramos 5 a 10 minutos hasta que pudieron abrirlo, y ahí entramos a la Alcaidía... empezamos a sentir ruidos sobre la ambulancia, que no sabíamos si eran disparos o piedrazos. Vi muchísima gente, mucho humo, muchos vehículos con las luces prendidas... Era mucha la agresión que había. Los vehículos estaban frente a la Alcaidía, no puedo precisar la distancia, creo que era en el baldío. No se veía mucho a pesar de las luces de los vehículos. En el patio estaba todo muy oscuro. No me acuerdo cuántos pacientes trasladé, fueron varios. A uno lo llevamos dentro de la cabina, que éramos 4, porque atrás ya no cabían más... la guardia estaba llena de pacientes, incluso no daban abasto las camillas. En un momento quisieron entrar por la puerta de personal, la gente que formaba parte de todo este grupo, y fue un momento bastante tenso y desagradable. Nosotros no teníamos protección. Había muchos policías pero estaban todos heridos. La gente llegó hasta la puerta, incluso tuvimos que hacer correr nuestros vehículos, que quedaron muy expuestos, los llevamos a una cuadra de distancia... Me acuerdo que le puse la vía a Sayago...”.

Amelio Alan era el chofer de la ambulancia que trasladó a Jorge Alfredo Sayago al hospital. Su testimonio rola a fs. 55/vta. y fue incorporado –con acuerdo de la totalidad de las partes- por su lectura (art. 374 inc. 1° CPP). Dijo que cuando pudo entrar al patio de la Alcaidía, subió una señora en la parte de atrás en plena crisis nerviosa –quien, por los dichos del Comisario Inostroza, sería la testigo del acta de detención de Navarro-, y cuando estaba por salir le pidieron que espere, y fue cuando cargaron al oficial Sayago (a quien el testigo no identifica pero el enfermero Héctor Alfredo Inostroza –también incorporado por lectura, fs. 52/vta., si-. Que el móvil sanitario recibió muchos impactos de piedras y de balas, y que incluso los manifestantes le detuvieron la ambulancia, pero no pudo reconocer a nadie porque estaban con las caras tapadas, sólo se les veían los ojos.

Zulma Carina Martínez (fs. 53/vta.), enfermera, también

dio cuenta de los ataques con armas de fuego e innumerables pedrazos que recibió la ambulancia en la que iba con Merlino y Cárcamo. Fue quien trasladó a Héctor Leal, Ariel Victoria y Raúl Alfredo Varela.

La auxiliar de enfermería Elba Ofelia Sánchez dijo en el debate que *“Me presenté a trabajar a las 22.30 y tuve una salida en un pedido de ambulancia, era para atender a una señora que estaba descompuesta [en evidente referencia a la testigo de actuación referida por el Comisario Inostroza, lo que poco después aclara]. Entramos con la guía de una camioneta verde con uniformados, que iban delante de la ambulancia. En ese momento entramos bien. Iba en el habitáculo de la ambulancia, se escuchaba barullo de voces, no distinguí lo que decían. El habitáculo tenía vidrios, pero tenía cortinas con los bolsillitos con las cosas [que se ven en la fotografía N° 261] , y además están pintados con las líneas blancas, no se ve para afuera, menos de noche. La ambulancia estacionó cerca de la puerta de atrás de la Alcaldía, y nos entregaron a la Sra. de apellido Martínez que estaba descompuesta por una crisis de nervios, era testigo de la detención de Navarro. La mujer estaba con vómitos, temblaba, la acosté en la camilla y ahí nos golpean la ambulancia para que no nos fuéramos porque traían a un policía herido. Esperamos estacionados. Vi que unos compañeros de él, porque tenían el mismo uniforme, lo traían de las manos y los pies hacia la ambulancia, por lo que bajé la tabla. Lo subimos, él quedó en la camilla, la señora en el asiento y yo en el medio de los dos. No supe quién era hasta que llegué al hospital, el hombre estaba inconsciente, fuera de si, descontrolado, desorientado, balbuceaba, se quería sentar. Lo ajusté con los cinturones, porque hay dos cuerdas de la comisaría al hospital, le puse oxígeno. Era Sayago. En el hospital se lo bajó y se lo siguió tratando, yo estuve hasta que se le puso la vía, pero no lo seguí. Tenía lastimada la cabeza, el cuero cabelludo levantado, era muy profunda la herida, yo no le saqué la ropa ni le vi el cuerpo. El chofer era Alan. Cuando salimos del patio camino al hospital la ambulancia sufrió impactos de los dos lados, no sé si eran piedras o qué. Uno de los vidrios se rompió, y como estaban las cortinas creo que quedó ahí. La piedra que entró no lastimó a nadie. La señora iba con chaleco antibalas y el policía también. A la mujer se lo pusieron cuando nos la entregaron en la Comisaría. Sayago tenía el uniforme y el chaleco... yo esperé adentro de la*

ambulancia en el patio, no me bajé. Cuando me dijeron que espere me acerqué a la puerta de la ambulancia para bajar y ahí vi que lo traían de afuera del patio, les abrieron las puertas para que entren. Mi salida en la ambulancia creo que fue la 3º, no recuerdo. Tengo entendido que a la otra ambulancia no la habían dejado entrar... la gente no nos dejaba pasar... Sayago tuvo atención médica rápida, se lo derivó rápidamente porque no tenemos tomógrafo ni terapia. La derivación la indicó la Dra. Urristarazu. Estaba también el Dr. Sarmiento. Recuerdo que había 15 policías en la sala de observaciones, con distintos diagnósticos... mi casa queda a 3 cuabras y media o 4 de la Alcaidía. Cuando empezó esto yo estaba en mi casa. Se veían pasar vehículos, gente, voces, hacia la Alcaidía. Las voces venían del lado de la Alcaidía... La ambulancia fue por la calle 28 de noviembre, antes de llegar al 120 estaba la camioneta verde que nos guió... La ambulancia entró al patio, la camioneta verde no. Cuando volvimos bajamos a los dos pacientes, pasé al policía a una camilla y me llevé a la mujer a un consultorio, después vuelvo con Sayago, porque había que limpiarle las heridas, ponerle la vía. Cuando volvíamos con la ambulancia nos dijeron que la gente había llegado al hospital, se que fue el director y trataron de calmarlos para que no entraran por el costado del hospital...”.

La médica clínica que estaba de guardia pasiva aquella noche, Dra. Fabiana Judith Urristarazu, dijo en la Sala que “*me llaman al celular por la urgencia en el hospital, que había habido un problema en la Alcaidía y que había muchos heridos. El de mayor gravedad era el oficial Sayago. Estaba el Dr. Sarmiento, que era el director del hospital y es anestesista con el paciente cuando llegué. El paciente estaba con alteración del estado de conciencia, tenía una fractura importante en la zona occipital derecha si mal no recuerdo por la que se podía ver el cerebro, con pérdida de masa encefálica. Estaba muy excitado, calculo que por eso. Hice la primera intervención y me fui a ver a dónde podía derivarlo, era para una neurocirugía si llegaba con vida a un centro de complejidad. Tenía el cerebro expuesto, lo que generaba ese cuadro de consciencia que tenía. Fue evidentemente un golpe con un elemento contundente. En Caleta Olivia no tenían cama en la terapia intensiva, entonces llamamos a Comodoro Rivadavia, y el único lugar que reunía las condiciones (neurocirujano,*

tomógrafo, cama en terapia) era la Clínica del Valle. Yo lo acompañé en el traslado. Tenía un Glasgow deteriorado, menos de 8 seguro, lo que tiene indicación de intubación y ventilación mecánica. En el piquete nos demoraron, apedrearon la ambulancia. Estuvimos un buen rato para atravesarlo... No sé a qué altura de la ruta hizo una convulsión y seguidamente un paro cardíaco y fallece. Cuando constaté el óbito decidí volver a nuestro hospital. Me sentía con mucha impotencia. Estaba indignada, los petroleros ya me tenían harta, más allá de sus razones. Al regreso nos detuvieron otra vez la ambulancia, se colgaron de la ambulancia, volvieron a apedrearla... recuerdo haberles gritado “ustedes lo mataron, son asesinos”, estaba indignada. Al llegar al hospital escribí el informe y eso fue todo... Sé que varias ambulancias salieron a buscar heridos a la Alcaidía, y tengo entendido que agredieron a todas. Me lo comentaron mis compañeros del hospital. Había escuchado tiros, yo vivía cerca del hospital y de la Alcaidía en ese momento, pero no sabía qué pasaba, automáticamente sonó mi celular y tuve que irme al hospital... El cráneo de un adulto es un hueso duro, no se puede fracturar con una madera, salvo que pese mucho... la ambulancia en la que salimos era un camión, un Iveco, no tiene ventanas, es todo cerrado, creo que tiene una sola ventanita. Trabajamos en condiciones de total inseguridad, nos agredieron en la ambulancia a la salida y al regreso en el piquete... demoré entre media hora y 40 minutos para conseguir el lugar donde trasladarlo”.

Hasta aquí los hechos, a mi juicio, tal y como han sido probados.

Igualmente no quiero dejar de mencionar, como digresión si se quiere, que a fs. 93 el Dr. Ramón César Amaya se presentó como *amicus curiae*, una intervención completamente incompatible con la que tuvo después, como abogado defensor de algunos imputados.

Tema bien diferente y completamente controvertido es el de la autoría.

Considero que la mejor forma de comenzar a analizar la situación de todos y cada uno, es precisamente por el principio, por la forma en que “llegaron a la causa”.

A fs. 123, el 17 de febrero de 2006 la Sra. Jueza

Subrogante ordena “cítese a Graciela Valencia... a fin de que preste declaración testimonial... / Deberá también informarse a esta sede si fue encontrado el casco que usaba el día de los hechos Jorge Sayago...”.

Es uno de los primeros despachos, y muestra la forma de trabajo. Aparentemente esa citación se funda en informes telefónicos que el Jefe de la BIZN, Comisario Marcial Gallegos, daba a la Dra. Graciela Ruata de Leone, ya que el de Eliana Graciela Valencia es uno de los primeros datos en aparecer (conforme surge de fs. 156, el 9 de febrero de 2006). En cuanto al casco, como dije, el oficial Félix Inostroza lo secuestró la misma madrugada del hecho (fs. 32 vta., últimos renglones), y aparentemente fue remitido al Juzgado de Instrucción de Pico Truncado el día 9 de febrero de 2006 (conforme al cargo de fs. 45, en el que, por cierto no consta la recepción de los elementos, pese a estar referidos en el oficio de fecha incorrecta). Evidentemente el manejo de los elementos fue malo por cuanto, de hecho, nunca llegaron a este Tribunal de juicio ni el casco negro de Sayago ni las filmaciones del día del hecho mencionadas en autos tempranamente, y a la que algunos testigos hicieron referencia (entre ellos el oficial Raúl Arturo Varela).

Graciela Eliana Valencia declara en el Juzgado, en Pico Truncado, el 20 de febrero de 2006 (fs. 134/135), y llamativamente dice “*esta es la verdad*”: que escuchó por la radio lo que pasaba y fue a curiosear, sola. Menciona a otros “curiosos”, pero ni punto de contacto tuvo su declaración con el informe del Oficial Juan Carlos Santana que rola a fs. 156/vta.

El día 15 de febrero a las 22:00 hs. declara en testimonial bajo juramento en sede policial Inocencio Ramón Cortés (fs. 192/vta.), y luego, espontáneamente vuelve a hacerlo al día siguiente (16 de febrero), aunque llamativamente lo hace a la 1:21 (fs. 197/vta.), después de Sixto Parugues y Esteban Daniel Soto. Aunque ciertamente, esas dos testimoniales fueron declaradas nulas por el Sr. Juez de Recursos a fs. 1481/1483, punto 7°, fueron mencionados como prueba en contra a todos los traídos al proceso (conforme respectivas indagatorias).

A fs. 288, el día 24 de febrero de 2006, se ordenó la detención de Inocencio Ramón Cortés, Darío Víctor Catrihuala, Juan Pablo Bilbao, Juan Domingo Bilbao, Alexis Alihuén Pérez, Ezequiel Pérez y Humberto Hugo González.

La orden no contiene los fundamentos, no obstante, está evidentemente relacionada con el informe presentado por el Comisario Marcial Gallegos, de la BIZN, el día anterior (fs. 151/152), que atribuye responsabilidades en función de los testimonios de José Guillermo Bilbao (quien habla de Catrihuala como la persona que pedía al gentío que se “abra” para que el que estaba con él, que tenía un arma, disparase, y menciona a Cortés como que dijo “cayeron”), del propio Inocencio Ramón Cortés, de Germán Esteban Nahuelcura, de lo que Irma Vargas, Odila Cid y Francisca Cayún dijeron que dijo Eliana Graciela Valencia –ya que ella dijo en sede judicial otra cosa esa primera vez, fs. 134/135-, de lo que habría escuchado José Raúl Raffo en el piquete –con relación a Juan Pablo Bilbao y a Alexis Pérez, su cuñado-. En cuanto a Cortés, dice que resulta contradictorio el hecho de haberse hallado su teléfono celular donde estaba el francotirador no obstante lo cual dijo no haber visto nada (fs. 152, punto 10). También contaban, para el informe, con el testimonio de Franco Maximiliano Padilla, quien imputa participación a los “hermanos Pérez”.

Llamativamente, para la primera indagatoria (y también las que siguieron), la detención de Mario Navarro (que se produjo en las circunstancias referidas, o sea, a raíz del oficio 019/06 librado en los autos “Ferreyra de las Casas, Ignacio y otros s/denuncia”, N° F-22.019/06, en trámite ante ese mismo Juzgado de Instrucción de Pico Truncado, que no tenía personas individualizadas y sólo ordenaba la detención de los dirigentes o voceros del conflicto), se convirtió en una “*detención provisoria a fin de anoticiarse del hecho punible que se le imputara y fijar domicilio*” (fs. 347), lo que resulta a todas luces ridículo, inmotivado, casi pueril, porque de haber sido así, nada de esto habría pasado, ya que el Oficial Inostroza confeccionó el acta, dijo, inmediatamente, ¡si hasta estaban los testigos de actuación en la Comisaría!. Eso podía llevarle 20 minutos, media hora, sin que jamás pudiese llegarse a lo que en definitiva pasó (que duró alrededor de tres horas, puesto que finalizó a la 1:50).

Y esas primeras pruebas, mencionadas el día 23 de febrero de 2006 en el informe de la BIZN, son casi todas las pruebas con las que cuenta la causa. Esas, más el testimonio de Flavio Justín Torres y la otra prueba que se agregó más tardíamente, contra Franco Maximiliano Padilla.

El testimonio de Torres fue casi base de la acusación fiscal.

Él apareció en la investigación merced al informe del Sargento primero Antonio Angulo (fs. 453), del 6 de marzo de 2006. Ese mismo día, a las 20.21 hs., Flavio Justín Torres declaró en Las Heras, ante el Comisario Marcial Gallegos, de la BIZN. Ese testimonio habría sido grabado, en audio, no videograbado (como dijo el Fiscal), y esa grabación pretendió también ser utilizada como prueba por la acusación.

Va de suyo que la grabación no tiene ningún valor probatorio, porque no fue ordenada ni controlada judicialmente y ni siquiera se dejó constancia de ello en el acta de fs. 454/455.

Y tampoco lo tiene, mal que les pese a los acusadores, la testimonial brindada en sede judicial (fs. 461/vta.) ya que no tuvo ni pudo tener control por parte de la defensa: fue recibida el día 7 de marzo, y se notificó a la Fiscalía y a la Defensa al día siguiente, 8 de marzo (conforme surge de fs. 460 bis).

Posiblemente exista un error en el acta y el acto se haya llevado a cabo el día 8, pero es sólo una hipótesis que no ha sido siquiera mencionada por las partes, y tampoco se da la situación en las que la fecha falta –en la que corresponde proceder conforme al segundo párrafo del art. 108 CPP-.

Cierto es que en ese caso sería difícil de establecer ya que el Secretario incumplió con su obligación de poner cargo a las actuaciones policiales recibidas en relación a Flavio Justín Torres –entre otras- (último párrafo del art. 108 CPP). La nota N° 098-BIZN/06 (fs. 451) está fechada el 7 de marzo de 2006, pero no se sabe a qué hora fue recibida en Secretaría. Quizás el mismo día que el personal de la Brigada entregó personalmente tales actuaciones, llevó al testigo Torres para declarar ante el Juzgado. Quizás no.

De cualquier modo, amén de tales irregularidades y de la consecuente imposibilidad de la defensa de controlar tal prueba, lo cierto es que esa es la declaración de la que Torres se retracta posteriormente – iniciándose en su contra un proceso penal por falso testimonio que ahora se encuentra agregado por cuerda para ser visto y con valor probatorio, *ad effectum videndi et probandi*-.

Dieciséis días después vuelve a comparecer Flavio Justín

Torres a efectos de brindar testimonio, a pedido específico del Dr. Marcelo Loyante, por entonces Defensor Particular de Juan Barrientos, a una audiencia que se hizo el día 23 de marzo de 2006 pero no se sabe a qué hora, porque no fue ordenada (cuando se fijan las restantes pedidas, a fs. 999 vta., no se menciona a Torres, no obstante, aparece declarando el mismo día que los restantes testigos –no hay constancia entonces de la forma en que fue citado ni de quiénes fueron notificados de la medida, pese a que había gran cantidad de partes presentes-). Evidentemente, no de todo lo que se hacía hay constancia en la carpeta, y eso dificulta el control.

Al día siguiente se presentó en el Juzgado de Instrucción el Comisario General Wilfredo Roque, a decir bajo juramento haberse enterado por la prensa que Torres dijo que declaró bajo presión en la BIZN, por lo que consideró importante manifestar que él mismo estuvo presente en el acto, para garantizar lo que sucedía.

Lamentablemente no se puede utilizar tal acto de buena voluntad –el de Roque- para subsanar lo que se hizo en violación a una garantía constitucional. Conforme al art. 8.2.f. de la CADH y 14.3.e. del PIDCyP, que forman parte del bloque de constitucionalidad, el acusado tiene derecho a interrogar a los testigos de cargo, y eso se garantiza solamente con la notificación a la defensa, no hay policía –cualquiera fuese su rango- que pueda suplantar al imputado o su defensor.

Y la declaración judicial que ratifica lo que Wilfredo Roque vino a garantizar, no pudo ser controlada por la parte porque se tomó el día anterior a la notificación. No es la reproducción exacta de la situación planteada en el precedente “Benítez” de la CSJN, porque Torres compareció al juicio, pero es aplicable al caso por cuanto los acusadores se basan en aquella declaración no controlada por la parte, y no en la del juicio.

La declaración que fue recibida conforme a la doctrina de la Corte (Fallos 329:5556, “Benítez, Leonel”) es la de fs. 1029/1032, que, por lo demás, resulta completamente conteste con lo que el testigo dijera en la audiencia oral y pública en presencia ahora sí de todos los acusadores, imputados y defensores.

La forma altiva, desafiante e irrespetuosa en que Torres se presentó –y que conservó durante toda su deposición-, generó de seguro

cólera, irritación. Pero esos sentimientos no pueden confundir al juzgador o a la juzgadora al momento de valorar jurídicamente lo ocurrido.

Tras aquél primer y temprano testimonio de Flavio Justín Torres, el Fiscal pidió la detención de todos los que habían sido nombrados en la ocasión: Oscar Daniel Morales, Juan Nolasco Córdoba, José Enrique Rosales, Nelson Méndez, Pablo Daniel Mansilla, Carlos Omar Mansilla, Rubén Bach, Enrique Néstor Aguilar, Daniel Aguilar, Adrián Saucedo, Avelino Andrade, Franco Andrés Gómez, Juan Oscar Barrientos, Mario Bastía y Ramón Alcides Miranda (fs. 508), quince personas en total, en un escrito fechado el 8 de marzo de 2006 que tampoco tiene cargo, por lo que no sabemos cuándo fue presentado en el Juzgado. La Sra. Jueza de Instrucción hizo lugar a la totalidad de las detenciones el día 9 de marzo (fs. 545).

Sin agregar ninguna prueba –a más del testimonio de Flavio Justín Torres- van declarando en indagatoria, y, para sorpresa de quien quiera leer el sumario, a uno de ellos, Nelson Adrián Pérez, “*se le hace saber que se le recepcionó declaración indagatoria en orden a los delitos de coacción agravada, lesiones leves, lesiones graves, homicidio calificado, daño calificado, todo en concurso real... Se le hace saber que se le otorga la libertad de manera inmediata, bajo caución juratoria...*” (fs. 626).

Otros de los nombrados por Torres recibieron la libertad por falta de mérito a poco de andar –el 25 de marzo, fs. 1088/1096-, a saber: Oscar Daniel Morales, Juan Nolasco Córdoba, Mario Orlando Bastías, Ramón Alcides Miranda, Adrián Marciano Saucedo, Juan Oscar Barrientos, Franco Andrés Gómez y Avelino Andrade.

La diferencia estuvo en aquellas indagatorias en las que quienes resultaron detenidos “*impresionaran como mendaces*” o no (ejemplo, fs. 1091, renglón 9), invirtiendo totalmente la carga de la prueba, principio básico del Derecho Penal. Y aunque ello puede ocurrir –digamos- en esos primeros pasos de la investigación, lo cierto es que el juicio oral se ha llevado a cabo –en relación a quienes, nombrados por Torres, quedaran como imputados, es decir, los que no corrieron la suerte de que se les creyese- en base a esa imputación. Y en base a esa imputación prácticamente, se edificó la acusación.

La línea argumental desarrollada por la Corte Suprema de

Justicia en el fallo citado (“Benítez”) “ilumina la cuestión desde una estricta óptica constitucional. La Corte explica que ‘el hecho de que el Estado haya realizado todos los esfuerzos posibles para hallar al testigo y para satisfacer la pretensión de la defensa de interrogarlo, carece de toda relevancia, *pues lo que se encuentra en discusión es otra cosa: si la base probatoria obtenida sin control de la defensa es legítima como tal.* De allí que la invocación de la – imposibilidad- de hacer comparecer al testigo no baste para subsanar la lesión al debido proceso que significa que, finalmente, la parte no haya tenido siquiera la posibilidad de controlar dicha prueba’ (Consid.13). / Desde esta perspectiva, los integrantes de la Corte concluyen en que “lo decisivo no es la legitimidad del procedimiento de incorporación por lectura, el cual, bajo ciertas condiciones, bien puede resultar admisible, sino que lo que se debe garantizar es que al utilizar tales declaraciones como prueba se respete el derecho de defensa del acusado... / ... ‘el derecho de examinación exige que el imputado haya tenido una oportunidad adecuada y apropiada para desafiar y cuestionar a un testigo o cualquiera que hubiera hecho declaraciones en su contra (conf. TEDH, 20/9/93, ‘Säidi v.Francia’ ...). En este sentido, de acuerdo con los criterios interpretativos establecidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ‘testigo de cargo’ es toda declaración de una persona en que se funda una acusación o una decisión condenatoria, o como lo expresara la Comisión Europea de Derechos Humanos, ‘todo tipo de pruebas verbales’... (Consid. 14)” (cf. Damián Muñoz, “El derecho de interrogar a los testigos, la incorporación por lectura y la distorsión de la oralidad en la etapa de juicio”, publicado en Leonardo Pitlevnik, “Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, Ed. Hammurabi, Bs.As. 2008, Tomo 4, pág. 125, análisis de la sentencia de la Corte publicada en Fallos 329:5556).

Tal jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos fue receptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Castillo Petruzzi” (contra Perú, sentencia del 30-5-99), y es por esa razón que resulta para nosotros de aplicación como guía en la interpretación de las disposiciones de la CADH (en el caso, del derecho del acusado a interrogar a los testigos), tal como ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación la mención “en las condiciones de su vigencia” (art. 75 inc. 22 CN) desde “Gioldi” (Fallos 318:514, 7 de abril de 1995) en adelante, es decir,

tal como la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) “efectivamente rige en el ámbito internacional y considerando particularmente su efectiva aplicación jurisprudencial por los tribunales internacionales competentes para su interpretación y aplicación” (consid.11, párr.. 1°).

“Se requiere que el defensor tenga la posibilidad de efectuar ese control mediante su notificación previa a la concreción del acto, que cumplido tal requisito será válido con independencia de la real asistencia del letrado. / Si ese control no es posible porque aún el imputado no se encuentra vinculado al proceso o porque se omite darle intervención antes del desarrollo del acto en que se rinde la prueba testifical, la excepción a la oralidad, consistente en la introducción por lectura, no puede tener vigencia sin menoscabo de la garantía consagrada por la Convención” (cf. Abel Fleming, Pablo López Viñals, “Garantías del imputado”, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, marzo de 2008, pág. 352).

¡Y vaya si Flavio Justín Torres era –antes de su retractación- un testigo de cargo!

Más, sobre esa declaración que ni los imputados ni la defensa pudieron controlar han pretendido los acusadores, en especial el Sr. Fiscal de Cámara Subrogante, fundar su pedido de condena para José Enrique Rosales, Pablo Daniel Mansilla, Carlos Omar Mansilla, Rubén Bach, Néstor Enrique Aguilar y Daniel Eduardo Aguilar.

Ninguno de ellos –de los cuales sólo uno, Rosales, está acusado por el homicidio- declaró en el juicio oral, pero todos lo hicieron en la instrucción, con lo que sus dichos serán tratados seguidamente (art. 361, 2° párrafo, CPP).

Daniel Eduardo Aguilar (fs. 605/vta.) dijo que ese día estaba trabajando en su casa –tiene o tenía en aquel momento un taller mecánico-, y salió a dar vueltas en su auto, un Lada azul –no dijo a qué hora y no le fue preguntado-, y que entre las once y media y las doce y media o una –de la noche- se detuvo en un boliche cuyo nombre no sabe. De ahí se fue al corte de ruta que estaba saliendo para Los Perales, desde donde quiso ir a la Alcaldía pero no pudo porque se quedó sin nafta, por lo que permaneció ahí con los pocos hombres que había, hasta alrededor de las cuatro de la mañana. Afirmó también no haber estado con su hermano, Néstor Enrique Aguilar.

Vale la pena decir aquí –reiterar, mejor dicho- que las testimoniales de Inocencio Ramón Cortés le fueron indicadas como prueba.

Ninguna de sus citas fue evacuada.

Debió la instrucción constatar –con la guía, de haberlo admitido, del imputado- de qué bar hablaba y si alguien allí podía corroborar su presencia, qué auto tenía en el momento, qué personas había en el corte de ruta referido y si alguien estuvo o no con él.

En caso de que todos o alguno de sus dichos hubiesen sido desvirtuados, pudo tomarlos como indicio de mala justificación para conformar algún tipo de prueba en su contra.

Pero no se hizo. Simplemente se afirmó que mentía porque Torres dijo haberlo visto en el grupo de los violentos trabajadores de Indus que atacaron al policía, lo que sólo hizo frente a la policía y en el Juzgado en un testimonio que se tomó antes de que las partes estuviesen notificadas y pudiesen ciertamente controlarlo.

El derecho de control de la prueba está establecido constitucionalmente de manera exclusiva a favor del imputado (arts. 75 inc. 22 CN, 8.2.f. CADH y 14.3.e. PIDCyP).

Néstor Enrique Aguilar dijo a fs. 607/vta. que estuvo, “pero lejos”, que fue con su hermano Andrés, su cuñada Jéssica Peralta y el hijo de ellos, en su auto (el de Andrés), un Gol gris con vidrios polarizados, que dejaron atrás del baldío, que después volvieron a la casa y luego fueron a buscar a su hermano Daniel a la ruta, donde se había quedado con el auto (él había referido que se quedó sin combustible en su auto).

Pudo haberse interrogado a Andrés –presuntamente de apellido Aguilar- como testigo, también a su esposa o compañera, averiguar qué auto tenían.

Tampoco se hizo. Ergo, su descargo no fue controvertido con prueba alguna que pueda conmover su estado constitucional de inocencia.

Pablo Daniel Mansilla (fs. 627/628) dijo que esa noche fue con su hermano Carlos Omar Mansilla a la ruta en su auto VW Senda azul, al llegar se enteraron que habían detenido a Navarro y, por decisión de los delegados de las empresas, un grupo de gente había ido a la Alcaldía a reclamar por su liberación. Que él estuvo a 5 o 6 metros del policía que cayó,

que lo vio caer, luego de lo cual se quedó unos diez minutos y se fue. Que había gente a su alrededor, algunos le “manotearon el escudo”, y que cuando cayó se agruparon a su alrededor para pegarle patadas –y describe a dos varones-. Que sólo había ido a “chusmear” y al irse vio a Andrade a unos 200 metros de donde cayó el policía. Con su hermano se encontró más atrás, no cerca del policía.

Está en idéntica situación a los anteriores solo que, como estuvo más cerca de Jorge Alfredo Sayago, pudo haber sido traído como testigo, de no ser por la mentada declaración de Flavio Justín Torres.

Su hermano, Carlos Omar Mansilla (fs. 629/630), dijo haber estado parado mirando en la esquina del B° 32 Viviendas, a unos 80 m de la Alcaldía. Ahí estuvo un momento con su hermano, que se fue y después volvió. Luego se fue a su casa.

Ninguna prueba aportada desvirtuó sus dichos.

Rubén Leopoldo Bach (fs. 631/632) dijo haber estado en un bar, “La gota fría”, con José Enrique Rosales. Éste estuvo hasta alrededor de las 22:30 y él siguió como hasta la medianoche. De ahí se fue a su casa, en la que estuvo una vecina, Filomena Beatriz Romero, para preguntarle si sabía lo que estaba pasando en la Alcaldía. Al rato, como había tomado cerveza todo el día, se fue a dormir. Al día siguiente se enteró que había muerto un policía.

Único caso en el que se evacuó una cita, compareció cuatro días después (el 15 de marzo), la vecina Filomena Beatriz Romero (fs. 786/vta.), y dijo que cerca de las 12:30 de la noche estaba en su casa y vio a Rubén Bach volver a su casa, entonces fue a preguntarle si estaba enterado de lo que estaba pasando en la Alcaldía y él le dijo que no, que venía de un boliche. Entonces se volvió a su casa. Que estaba borracho y le dijo que se iba a dormir, y que ella sabía lo que estaba pasando por la radio.

Cuando Bach declaró, estaba detenido e incomunicado en la Comisaría Segunda de Caleta Olivia. Lo hizo con la asistencia legal de la Sra. Defensora Oficial de Perito Moreno. La testigo declaró cuatro días después en Pico Truncado. La Comisaría Segunda de esta ciudad no tuvo ni tiene teléfono a disposición de los detenidos y de todos modos, la Dra. Ruata de Leone no dejó constancia en el acta de haber levantado la incomunicación de Bach, con lo que quiero significar que es muy difícil que Bach pudiese

haber instruido a la testigo o condicionado de algún modo sobre lo que tenía que decir.

No obstante lo cual, todo eso no alcanzó para desvirtuar lo que Flavio Justín Torres dijera en esa primera ocasión, en las circunstancias ya descritas.

De hecho, el Sr. Fiscal dijo en su acusación que Bach sólo justificó “no haber estado” en la Alcaldía hasta las 00:30. Inversión de la carga de la prueba si las hay.

El argumento cae por su propio peso, ya que la única prueba a la que ha podido echar mano es un testimonio que no puede en modo alguno ingresar al debate porque, reitero, no pudo ser controlado por la defensa.

Las ampliaciones de las indagatorias de algunos de ellos nada agregan, ya que tuvieron por fin acompañar un escrito.

El estado de inocencia del que gozan por normativa constitucional, no se encuentra conmovido y corresponde entonces su absolución. Todos ellos, los cinco, habían sido acusados sólo por la Fiscalía y por coacción agravada.

José Enrique Rosales, el otro de los nombrados por Flavio Justín Torres, en cambio, fue acusado por las dos Querellas con interés en el hecho –las que representan, respectivamente, a la hija y a la madre de la víctima- y por la Fiscalía, como coautor de la muerte de Jorge Alfredo Sayago.

Él declaró en indagatoria a fs. 623/624 vta. y dijo que ese día estaba escuchando la radio en su casa cuando decidió salir en su auto, un Ford Sierra color marrón o gris oscuro; que fue a “La gota fría”, donde se encontró con Bach y Aguilar (no dice cuál de ellos), y que al rato entró un muchacho diciendo que habían detenido a Mario Navarro, y que la gente iba a ir a la Alcaldía “para liberarlo”, que se iba a hacer una manifestación. Que fue con su coche hacia el lugar y lo estacionó en la esquina del B° 120 Viviendas y se fue hacia un grupo numeroso de gente que estaba hacia el fondo del descampado. En un momento comenzó a escuchar disparos, pero que no veía a nadie con armas de fuego. Para ese momento estaba a unos 60 u 80 metros de la Alcaldía y la gente empezó a dispersarse en distintas direcciones, se

escuchaban el griterío y los piedrazos. Que vio caer “al oficial”. Que estaba a unos 30 o 40 metros con Oscar Vidal, de Metrapet, y escuchaba a la gente (es decir, a más de una persona puesto que gente es un sustantivo colectivo) decir “*matalo, degollalo*”. Que se le acercó un hombre canoso, 1,70 m, de entre 40 y 50 años, que gritaba “*le pegué un fierrazo*”. Le pegaban patadas y fierrazos. Que quiso ir al auto para retirarse cuando fue afectado por los gases lacrimógenos, y entonces fue a la casa de su cuñada, en el B° 120, para lavarse la cara. Que cuando finalmente llegó al auto, tenía todos los vidrios rotos y las piedras adentro (eso, los vidrios rotos de su auto, fue esgrimido como prueba por la Fiscalía).

Volvió a comparecer el 20 de marzo, a su pedido (fs. 968/969) y agregó el escrito de fs. 970/976 vta., en el que pide que se cite a Oscar Vidal a prestar testimonio, lo que era sobreabundante ya que es obligación del juez o jueza evacuar las citas de las indagatorias. Aportó su domicilio.

Nunca fue citado.

En la primera indagatoria, el 11 de marzo de 2006, se le preguntó si aquella noche fue lesionado por alguna bala de goma y él dijo que no. Seguidamente figura en el acta que “*se deja constancia que presente en el cuello del lado derecho un eritema*”. En su segunda comparecencia dijo “recuerdo haber dicho que tenía lastimado el cuello”.

Y eso fue utilizado como un argumento para procesarlo con prisión preventiva a fs. 1091.

Con relación a ello es del caso, a mi criterio, decir dos cosas: la primera es que para afirmar que una persona tiene algún tipo de lesión y de qué lesión se trata se requiere de un examen médico, único título habilitante con incumbencias para ello. Segundo, surge del Diccionario de la Real Academia Española, sin necesidad incluso de recurrir a uno de Medicina, que un eritema es una inflamación superficial de la piel, un enrojecimiento, rubicundez (y el Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Medicina Dorland lo define como “enrojecimiento de la piel producido por congestión de los capilares, que puede deberse a diversas causas; la etiología o el tipo específico a menudo se designan con el adjetivo calificativo; ej: ab igne: enrojecimiento de la piel causado por exposición al calor radiante...”; ob. cit., Nueva

Editorial Interamericana, México DF, 1991, pág. 534) , es decir, una lesión levísima que difícilmente pudiese vincularse el 11 de marzo de 2006 con una producida 32 días antes (el 7 de febrero). Imposible diría yo. La Sra. Jueza de Instrucción dijo que eso que ella vio en el cuello de Rosales era un eritema y que constituía “marcas del enfrentamiento con la policía”. Suficiente para que Rosales impresionara como mendaz (sic).

Y aunque esa prueba –un testimonio de sede policial, ratificado en sede judicial un día antes de haber sido notificado a la defensa, es decir, sin su control, y una lesión diagnosticada por una persona que estudió derecho, atribuida a secuelas de un hecho ocurrido más de un mes antes- pudiese cumplir con el principio de suficiencia para la decisión de mérito que se hace durante la investigación preparatoria, lo cierto es que hoy, terminado el largo juicio, y más de siete años después, las partes acusadoras pretenden la condena a prisión perpetua de José Enrique Rosales con esa poca, endeble y misma prueba.

Es cierto, como dijo el Dr. Fernando Solla, que no son ellos los que deciden qué pena corresponde al homicidio calificado sino el legislador. Obviamente. Pero es justamente porque se trata de la pretensión de que se aplique la máxima pena prevista por nuestro ordenamiento penal, que debió investigarse más prolijamente, evacuarse la cita, realizarse un examen médico, entre otras medidas que hubiesen podido conducir o no a la afectación de su estado de inocencia.

Todo acusado es inocente (art. XXVI DADDH), mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (art. 8.2 CADH), lo que ocurrirá cuando se pruebe (art. 14.2 PIDCP) que es culpable (art. XXVI DADDH), en las condiciones establecidas por la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que de ella forman parte. “Ello significa que no podrá penar como culpable (ni tratarlo como tal durante el proceso penal) a quien no le haya probado previamente su culpabilidad en una sentencia firme dictada luego de un proceso regular y legal; que si la acción es pública esa prueba deben procurarla con esfuerzo y seriedad los órganos encargados de la preparación, formulación y sostenimiento de la acusación; que el imputado no tiene –ni, por lo tanto, se le puede imponer- la carga... de probar su inocencia...” (cf. José I. Cafferata Nores, “Garantías y Sistema

Constitucional”, en Revista de Derecho penal, “Garantías constitucionales y nulidades procesales – I, 2001-1”, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, septiembre de 2001, pág. 124).

Los seis acusados en base al testimonio de Flavio Justín Torres deben ser, en consecuencia, absueltos.

Llegados a este punto, corresponde retomar el análisis de las imputaciones dirigidas a Inocencio Ramón Cortés, Juan Pablo Bilbao, Hugo Humberto González y Víctor Darío Catrihuala.

Como dijera antes, Inocencio Ramón Cortés fue aparentemente vinculado al proceso por los dichos de José Guillermo Bilbao y por su propia contradicción –en testimonial, bajo juramento- sobre el teléfono celular que perdió esa noche.

Él declaró en indagatoria a fs. 349/350. Lo hizo el 26 de febrero de 2006, en Puerto Deseado. Dijo en la ocasión que *“yo estoy del lado frente del B° 32 Viviendas, en un obrador, yo estaba con Daniel Soto, frente a mí donde yo estaba veo a una persona tirando con arma de fuego, por lo visto era un arma corta, un revólver [lo describe, y más adelante lo nombra: era Darío Catrihuala dijo] ... para mí hizo varios tiros, yo escuché tres o cuatro tiros... porque después me voy corriendo del lugar, solo, porque al otro muchacho no lo veo más porque sale para la Alcaldía corriendo, andaba con un palo... yo solamente fui a mirar...”*. Luego, preguntado por su celular, hallado en el lugar donde se encontraran vainas servidas (y cita la instrucción una diligencia dejando la foja que debe situarla en blanco), contesta algo que aparentemente no tiene nada que ver, que no tiene relación lógica, pues lejos de contestar por el celular comienza a imputar a diversas personas: Catrihuala como el que disparaba con un arma corta, Soto (no dice nombre) como uno de los que le pegaba “al policía caído”, Nahuelcura que andaba “con un fierro”, y continúa *“a Bilbao y a Pérez los conozco así nomás, nunca me junté con ellos... A Quico Barría lo conozco bastante, podría ser la persona que andaba con Catrihuala...”*. Se le hizo saber que se lo indagaba por coacción agravada, lesiones leves, lesiones graves, homicidio calificado, todo en concurso real y “por la participación de un menor de edad, art. 41 quáter del CP” –sic-. No dice por supuesto de qué menor habla ni qué participación habría tenido. Franco Maximiliano Padilla no estaba vinculado al proceso todavía.

Es del caso reiterar otra vez aquí que ninguna de todas las partes presentes en el juicio, sobre todo de las interesadas en probar su hipótesis acusatoria, hizo una sola pregunta al Comisario Félix Alberto Inostroza sobre la valiosa diligencia que realizara. De ella surgieron las fotos que tenemos por agregadas en CD, todas fechadas el día 7 de febrero de 2006 a partir de las 3:44 hs., cuestión en la que, a mi juicio, radica su mayor valor.

El acta es “superficial” (fs. 33, renglón 5), y el propio funcionario dio cuenta acá de su afectación emocional. De hecho, cuando comenzaron a tomar las fotografías hacía apenas dos horas que el ataque a la dependencia había cesado, y un poco menos que sabían que un compañero de la fuerza había muerto.

Consta en tal acta que *“sobre el margen del descampado que da al Pasaje Tucumán, se observa una columna de material sobre el suelo, en el margen lateral de este se observa un bidón de 5 lts. de plástico color verde el cual contiene líquido que expide olor a combustible, se deja reflejado que se observa un celular marca Motorola color negro... junto a este se observa gran cantidad de vainas servidas de calibre 22 mm. largo...”* (fs. 32 vta., a partir del renglón 6°).

Nada se le preguntó al funcionario para que precise exactamente el lugar del hallazgo del teléfono, pero por lo que surge del acta, no estaba en la zona en la que cayó el oficial Jorge Sayago (como afirma el Juzgado y luego la acusación), sino bastante lejos de ahí. El Pasaje Tucumán es la calle paralela que sigue a la 28 de noviembre (que es la del frente de la Alcaldía). Sobre todo teniendo en cuenta que en el plano que hizo el Gabinete Criminalístico (fs. 52 de las actuaciones complementarias, aquel en el que se establecieron trayectorias de disparos), el teléfono celular hallado se coloca en un lugar completamente diferente (señalado con la referencia C1).

Eso significa que tal secuestro no quita ni pone rey a su situación, ya que él no negó haber estado entre los manifestantes.

A fs. 2198 se secuestró, orden de allanamiento mediante, una pala tipo corazón en casa de Inocencio Ramón Cortés. Prueba que nada indica ya que, peritada que fuera, no presentaba restos de sangre ni de material orgánico (fs. 2446, Dr. Omar Gil Romero, Bioquímico), por lo que no deja de ser un elemento de los que puede haber en cualquier casa.

No surge de ninguna prueba mención alguna a que el infortunado Oficial hubiese sido atacado con una pala.

Las otras pruebas a las que hizo referencia la acusación son testimoniales: Esteban Soto, Sixto Parugues, Eliana Graciela Valencia, Luis Fernando González y Germán Nahuelcura (mencionadas por la Fiscalía en su alegato).

Soto, Parugues, González y Valencia sólo refieren haber visto a Cortés en el lugar.

Para mayor precisión, y en la parte que resulta conducente, Esteban Daniel Soto dijo frente al Tribunal y las partes que *“... estaba en mi lugar de trabajo, era guardavidas, bañero de la pileta. Esto se transmitía por radio. Tipo 11 cerramos la pileta y me iba a mi casa, pasé por ahí y se veía todo, porque era todo campo, ahora es todo barrio... Yo pasé por el descampado porque quería ver... Me detuve a mirar cómo llegaban los vehículos de la ruta, iban a la Alcaldía para pedir la liberación de ese hombre. La gente estaba afuera de la Alcaldía. Gritaban... Los vecinos del Barrio se acercaban a mirar, y los que bajaban se iban agrupando a gritar, tiraban piedras. Escuché disparos. Se bajaron de un vehículo con armas, pero no pude reconocer a nadie. Tenían térmicos, eran 3 o 4, a unos 150 metros de la Alcaldía. Eran tipo rifles. Se tiraron al piso y entraron a disparar. Me corrí para no ligar un tiro. Creo que los que tenían armas eran dos... Tiraban para la Alcaldía. No me acuerdo en qué vehículo llegaron. Era un duna bordó, algo así. En un momento salió un grupo de policías y fue a mano derecha de la Alcaldía como para reprimir un grupo que se venía por ahí, los del vehículo disparan y ahí cae el policía, y de ahí se que los compañeros intentaban llevarlo para adentro. Creo que sí lo llevaron. En un momento lo habían dejado y después se acercó un compañero y lo arrastró de a poco, porque seguían tirando y tendrían miedo que les pegaran. Los tiros esos podían llegar a esos policías, porque de hecho pegaban en las paredes de la Alcaldía, yo me acerqué más a la Alcaldía y vi cuando quedaba toda picada la pared. Yo no reconocí a los dos que se tiraron al piso. Ellos llegaron, bajaron, se tiraron al piso, me fui corriendo de a poco y cuando empezaron a tirar me corrí más todavía, tenía miedo. Yo al comienzo estaba a 6 o 7 metros. Los dos disparaban armas de fuego. Uno tenía un rifle, el otro debería tener*

lo mismo. Cuando fui a declarar al juzgado me acordaba todo porque habían pasado pocas horas, pero ahora pasaron muchos años. La otra arma sería del que estaba tirando de atrás de la máquina que estaba ahí. Conocidos del pueblo eran casi todos los que andaban ahí. Ramón Cortés estaba en el descampado, cerca de la calle Tucumán, él miraba, igual que todos. Eso duró hasta que lo liberaron al hombre, una hora o dos. A Cortés lo vi tirando piedras antes de que lo mataran a Sayago, en un momento todos empezamos a tirar piedras, ahí salen de la Alcaldía a reprimir y ahí salimos todos corriendo para el 32, ahí cuando corría llegó el auto, bajan y empiezan a los tiros. Ahí empezaron a disparar y ocurrió la muerte del señor este... Yo me separé de Cortés cuando empezaron a reprimir, yo disparé para el descampado y estaba todo oscuro. Yo no andaba atrás de él. Cuando se agruparon de vuelta para pedir de nuevo la liberación me lo encontré de vuelta y me dijo lo que estaba pasando, lo de los disparos, la gente, lo de la liberación. Había mucha gente, vehículos por todos lados... Yo salí a las 11 u 11 y algo del Complejo. Nos fuimos con Cortés, porque él vivía por ahí, por el 32. Había tiradores en el piso detrás de mí, los que bajaron del vehículo, por eso tuve miedo que me peguen un tiro. También vi uno atrás de la máquina abandonada. En otro momento, cuando la ambulancia quería entrar el que estaba atrás de la máquina no la dejaba entrar, le tiraba tiros. La máquina estaba enfrente de la Alcaldía. Inclusive el que hacía reportajes decía “se escuchan disparos”. Yo estaba a unos 150 o 200 metros de donde cae el policía, del b° 32 a unos 50 m para allá... No sé qué elementos de protección tenía, sé que salió en un grupito. Vi el escudo y los cascos. En un momento nos acercamos a tirar todos piedras, fue cuando estuve más cerca de la Alcaldía, lo hice porque todos lo hacían, nunca pensé que iban a matar a alguien, yo pensaba que era sólo para que liberen al hombre. Cuando cayó un compañero se le acercó arrastrándose para poder llevarlo, él cayó a unos 50 o 60 metros de la puerta de la Alcaldía, no soy muy bueno para esos cálculos... Vi gente que se le acercaba. En un momento la gente se calmó porque se habían apagado las luces de toda la Alcaldía y todo quedó oscuro, después se prendieron y empezó todo de nuevo, “que lo liberen” y cosas así. Después lo soltaron. Y los compañeros fueron a buscarlo y lo llevaron alzándolo... Cuando cayó el policía se decían muchas cosas, decían “parece

que mataron a uno” o “cayó”, no se... me fueron a buscar a mi casa como testigo una noche, me llevaron a la Primera y después cerca del Deportivo donde me hicieron ver fotos de lugares, de todo lo que pasó esa noche. No tuve presiones ni problemas para declarar... no había personas entre las fotos, eran fotos del lugar”.

Sixto Jermain Parugues, que es empleado municipal al igual que Cortés, y, además, su vecino, dijo –en lo sustancial- que *“mi casa está a 300 metros de la Alcaldía, en el Barrio Prudencio Franco. Escuché todo el conflicto de vehículos que venía y salí afuera a mirar [a la esquina de Lago Posadas y Urquiza, según señalara en el croquis] con mi señora y mi hijo más chico. Vi un montón de gente que venía de todos lados, autos, camionetas con mucha gente arriba, con ropa de trabajo (mamelucos, gorros). Caminando no iba casi nadie, sólo los del barrio, pero hasta ahí, los vehículos pasaban, iban para la Alcaldía y la rodearon... Se arrimó la camioneta de una empresa avisando que nos retiráramos que iba a venir un camión de gas... [en referencia clara al zepelín que algunos proponían estrellar contra el edificio] Nos volvimos a casa. No sé lo que querían hacer con el camión... Fueron a la Alcaldía porque habían detenido a una persona y ellos fueron a pedir que suelten a la persona. Esa noche la gente tomó represalias contra la Alcaldía para que lo soltaran. Al lado mío estaban mis vecinos del barrio. En las camionetas se veía la gente no sé si con palos o fierros, pero sí con algo en las manos. Serían de medio metro o un poco menos. Pasaron como 3 camionetas con bastante gente arriba, serían F100, me acuerdo de una blanca y una celestita o clarita, que son las que pasan más cerca del barrio. Supe que murió un policía, lo mataron pero no sé cómo... La camioneta que vino a avisar lo del camión era de empresa y se bajó un hombre que dijo que había posibilidad de que viniera un camión de gas que iban a estrellar contra la Alcaldía... A Cortés lo vi cuando nos cruzamos en el pasaje, nos saludamos, yo me quedé en la esquina y él siguió caminando, y ahí lo perdí [él iba como por Río Turbio en dirección contraria a la ruta]. Los vecinos que vi eran una maestra, la sra. de Alan [Eliana Graciela Valencia, quien dijo aquí “Mi marido es Amelio Alan”], la vecina Torres, la lindera de mi patio...”.*

Luis Fernando González, en lo que refiere a Cortés, dijo

que “a Cortés lo vi que venía caminando del baldío, boludeando con una bolsa de nylon o algo, ahí había un montón de mugre porque era un baldío”; y que “Cortés no venía del lado de donde estaban tirando”. Enseguida, preguntado por lo que dijera a fs. 2546 vta., manifestó “no recuerdo que Cortés dijera “hicimos cagar a uno”, o dijo “hicieron cagar a uno”, no me acuerdo exactamente”.

El testimonio de Valencia se centró en la situación de su cuñado, Hugo Humberto González –que trataré más adelante-, y con relación a Cortés sólo dijo “Ramón Cortés estaba, yo lo saludé y todo”.

Vale decir que esos cuatro testimonios citados por la Fiscalía para apuntocar su posición sólo la avalan en un punto no controvertido: que Inocencio Ramón Cortés estuvo aquella noche frente a la Alcaldía.

Ahora bien, quien sí dice haberlo visto ejecutar una acción contra Sayago fue Germán Nahuelcura: “Yo participaba del reclamo, nosotros pedíamos que nos pasen a petroleros, en el Gauchito Gil, cuando comenzó el tema de los piedrazos a la Alcaldía. Yo fui en una camioneta, no me acuerdo color ni nada, no me acuerdo de quién era. Había mucha gente, que reclamaba su derecho de estar en el petróleo. Llegamos ahí y se hizo como una pelea contra la policía, era un quilombo... Nos bajamos de la camioneta y me puse a mirar. La gente tiraba piedras a la Alcaldía. Yo me quedé al frente. Justo en frente, no voy a negar que tiré piedras, como todos, ¿no? ... había personas con mamelucos de Indus, Oleosur y demás. Al pasar las horas, vi en la vereda donde termina la Alcaldía a Sayago tirado en el piso y ahí lo vi a Cortés que le pega con un palo en varias partes del cuerpo. [lo ubica en el croquis en la punta del paredón]... Cortés fue caminando hacia él. No lo vi caer al policía, lo vi tirado ya. Cortés fue el único que identifiqué, los otros, varios (4 o 5) estaban encapuchados. El único que vi con un palo fue él. Los otros pegaban patadas y demás. Otro objeto contundente no vi. No vi que le tiraran piedras a Sayago. Casi todos estaban tirando piedras...”. A esa altura, preguntado por la acusación sobre lo que dijo a fs. 217 (“los primeros que llegaron fueron cuatro más o menos, lo agarraron a patadas, realmente se zarparon, en un momento uno de estos levantó una piedra grande y le tiró con toda el alma, yo vi que se la dio en la cabeza, ahí el pibe, el policía, intentó

levantarse, ya en ese momento llegó más gente, veo que uno le pega un palazo o fierrazo y sale corriendo hacia donde estaba yo, cuando llega al lado mío veo que era Ramón Cortés...” dijo: *es todo verdad, el de la piedra fue uno de los cuatro que estaban ahí, que estaban con la cara tapada. Después yo me fui a la calle y me quedé observando. Los policías salían a pelear, y escuchaba como tiros. Después nos fuimos cerca de los Perales, al piquete que estaba en la salida para allá... Yo escuché disparos cuando el policía estaba tirado en el piso, se escuchaban antes y después... A Hueche lo vi, estaba a varios metros de Sayago, no recuerdo qué hacía sinceramente. Sayago tenía el escudo, Hueche se lo quitó y se fue como para el medio, donde estaba toda la gente, en la calle frente a la Alcaldía. Después que Cortés le pegó con el palo a Sayago se fue para donde estaba la gente de esa esquina [y señala el frente de la “casa amarilla” en el croquis] pasó cerca de mí, a varios metros, 3, 4 o 5; lo reconocí porque es de Las Heras y lo conozco, él trabajaba en la Municipalidad. Los que le pegaban eran grandotes, bastante robustos, altos. Vi mamelucos de Indus y de Oleosur, porque estaban con los mamelucos. Yo fui en una F100 blanca, no recuerdo quién manejaba, subimos atrás, en la caja. Era el chilote Barrientos el que manejaba (recuerda enseguida), nos bajamos y nos fuimos a donde estaba toda la gente, no recuerdo qué hizo él. La Alcaldía quedó toda marcada por los piedrazos que le tiraron... la gente fue a la Alcaldía para sacar a Navarro. Lo habían detenido, metido a la Alcaldía, y la gente fue para que lo saquen, porque él tenía que ver con el paro de petroleros, él era como el líder... Vi a los policías tirar gases lacrimógenos y balas de goma. Cuando golpean a Sayago yo estaba acá [y señala en el croquis el medio de la esquina derecha de la Alcaldía]... Vi que quedaba como un canal libre de gente... A Catrihuala lo conozco, lo vi, creo que nos cruzamos. No sé si tenía arma o palo. A José y Juan Domingo Bilbao también los crucé. A Hugo González no sé si lo vi... Me notificaron en mi casa que tenía que ir a declarar. Angulo me dejó la notificación y yo me presenté en Vialidad, seguramente decía que tenía que ir ahí. No conozco a los que estaban ahí. Estaban de civil, pero se identificaron como policías, eran 3 o 4. Me hicieron esperar en una cocina porque había otros más declarando y teníamos que esperar. No me acuerdo quién estaba. [a esta altura recordó perfectamente la hora en la que fue a*

declarar, alrededor de las 20:00 hs.]... *Cuando declaré me pusieron un croquis igual y me hicieron preguntas, no me dijeron lo que tenía que decir, no me amenazaron. Tuve un careo con Cortés, yo declaré lo que había visto... Cuando lo liberan a Navarro la gente levantaba las manos, festejaba se podría decir... cuando vi a Sayago ya estaba tirado, no sé porqué cayó. Cuando bajé de la camioneta llevaba un palo, lo encontré ahí y lo levanté sin motivo... Yo no hice nada con el palo... Cuando lo golpea Cortés ya había personas que lo estaban golpeando. Él lo golpea en varios lados del cuerpo, en el torso como en la cabeza igual. El golpe con la piedra no sé si fue antes o después de eso... Donde cae Sayago estaba todo oscuro, pero las luces de la Alcaldía alumbraban un poco en ese lugar. Estaba a unos diez metros de donde cayó Sayago, o más... Cortés llegó después que esos 4 o 5 agredieron a Sayago. No recuerdo si iba con otra gente. Gases lacrimógenos había, a mí me afectaron un poco, pero no mucho... Los 4 que le pegaban al policía tenían la cara tapada con pañuelos y demás. No sé cuántos eran de Indus y cuántos de Oleosur. Vi que le sacaron el escudo, no recuerdo si otra cosa también...”.*

Es decir que, de toda la prueba citada por la Fiscalía, sólo resultaría conducente a los fines de probar la participación de Inocencio Ramón Cortés en el hecho del que resultara víctima el Comisario Post Mortem Jorge Alfredo Sayago, el testimonio de Germán Nahuelcura.

La cuestión a analizar entonces es cuál es el valor probatorio de ese testimonio.

Y en ese sentido, como dijo la Dra. Claudia Ferrero, Nahuelcura estuvo ahí y anduvo con un palo en la mano.

Fue Inocencio Ramón Cortés justamente el primero en decirlo. O sea, Cortés imputó antes a Nahuelcura que éste a Cortés.

El acto de fs. 196/vta. fue declarado nulo por el Sr. Juez de Recursos, pero considero que igualmente puedo hacer una mención en referencia a él, porque es a favor del imputado (fue excluido por el principio de protección contra la autoincriminación). Cortés declaró en testimonial el 15 de febrero a las 22:00 hs. (fs. 192/vta.), y luego volvió, parece que motu proprio, muy poco después, a la 1:21 del 16 (fs. 196), y dio algunos nombres de personas a las que vio “haciendo cosas comprometidas”. Y nombró entre

ellos, entre el grupo de personas que se iban contra el policía y lo atacaban, a Nahuelcura con un palo.

Días después, el 19, Germán Esteban Nahuelcura declara por primera vez y, como pagando con la misma moneda, como se diría vulgarmente, imputa a Cortés como uno de los que atacan al policía caído con un palo (fs. 217/vta.).

Los dos revestían entonces el carácter de imputados. Había que profundizar la investigación seriamente para separar la paja del trigo.

Por qué uno fue “elegido” como testigo y el otro como imputado no tiene mayores explicaciones lógicas, ni han sido dadas en la causa. Pareciera ser que la otra cosa que pesaba contra Cortés era el tema del hallazgo de su celular, pero hete aquí que el teléfono fue encontrado a una cuadra de la Alcaidía, y él nunca negó haber estado en el lugar (por eso dijo haber visto a Nahuelcura con el palo, entre las otras personas que nombró). Quizás es la misma sinrazón de la inmediata libertad de Nelson Adrián Pérez (fs. 626) cuando casi todos los demás detenidos tras aquella orden, quedaban privados de la libertad: la corazonada, la intuición. Ninguna de las dos es apta para fundar una sentencia condenatoria.

La prueba mencionada para derribar el estado de inocencia es falaz, porque a nada conduce: el allanamiento y secuestro de la pala no acreditan nada porque ésta no tenía rastros de materia orgánica (como primer paso para después ordenar un análisis de ADN), y una pala es algo que hay casi en cualquier casa; el teléfono encontrado en el lugar estaba a una cuadra (según surge del secuestro hecho por el Comisario Inostroza a quien nadie le preguntó una palabra al respecto), es decir, en el mismo lugar donde estuvieron muchos de los testigos que vinieron a declarar al juicio y otros que no lo hicieron, porque en el sitio había centenares de personas; Luis Fernando González no puede ser ingresado como prueba por las razones ya analizadas; Eliana Graciela Valencia sólo dijo “haberse cruzado” con Cortés, como él dijo también haberse cruzado con ella en esa testimonial nulificada en la que imputó a Nahuelcura; Esteban Soto y Sixto Parugues también lo vieron, pero caminando por el lugar.

Nahuelcura se vio favorecido con el hecho de que desde la conducción de la investigación se hiciera caso omiso a la imputación que

Cortés le dirigiera –cosa de la que él mismo habló en sus testimonios, incluso aquí-, y tuvo que mantenerse en sus dichos. Por dos cosas: para no ser procesado por falso testimonio, y para no ser investigado por la muerte de Sayago. Aunque se defendió con el mismo argumento que otros: tuve un palo, pero no hice nada con él.

Es una situación que me genera, cuanto menos, dudas. Serias dudas. Y siendo él la única persona que atribuye a Cortés una acción determinada contra el oficial, esa duda (generada por su interés en el resultado de su participación), necesariamente beneficia al acusado.

No es, por supuesto, que un solo testimonio no pueda probar algún extremo. Pero para ello, valorado conforme a la ley, debe encajar perfectamente con el resto de la prueba, tener coherencia interna y externa y superar el test de credibilidad.

Nada de eso ha ocurrido, con lo que, a mi juicio, corresponde la absolución en función del art. 4 CPP de Inocencio Ramón Cortés.

En cuanto a Juan Pablo Bilbao, las pruebas con la que se sostiene la acusación son el secuestro de ropa en su casa con manchas de sangre del grupo A (+), y la confesión extrajudicial hecha en el piquete y escuchada por José Raúl Raffo y por Héctor Alberto Popein.

El acusado declaró en indagatoria a poco de detenido (fs. 355/356, Puerto Deseado, 26 de febrero de 2006). No lo hizo aquí. Dijo en aquella ocasión que *“Oscar Peña, mi tío, me dice que vayamos a la ruta porque había un comentario que iban a reprimir. Fuimos a mirar, en eso llega un Senda color crema conducido por Hueche. Abrió el baúl y sacó nafta de un bidón, botellas y trapos y dijo ‘¿quieren guerra?, le vamos a dar guerra’. Yo corrí el auto porque no arrancaba... Media hora o una hora después se escuchaba que la gente gritaba ‘detuvieron a Navarro’ y que por teléfono se escuchaba ‘ahora va la gente para allá’, y salieron con los autos y camionetas. Después de un rato empezamos a escuchar los disparos y fuimos a mirar con mi tío Oscar Peña y mi tía Cecilia Ampuero. Estaríamos a una cuadra y media del baldío donde hay una máquina y no pudimos avanzar más porque como iba con el vidrio abierto cayó un gas y nos tuvimos que ir, andábamos en un Falcon marrón conducido por mi tío. Nos fuimos porque mi*

tía se descompuso, así que la llevamos a su casa y yo me fui a mi casa... Al otro día fuimos a la ruta a la tarde a escuchar los comentarios, pero no sé si serán ciertos... yo no dije nada en ningún momento... si lo haría no lo andaría contando.... Ahí en la ruta había gente que dijo que le pegó con un fierro, con piedras... se bajó un muchacho de un Taunus viejo, azul, con vidrios espejados, y sacó un escudo transparente de la policía y dijo 'mirá lo que yo tengo'... el que comentó esto era Mukeño, decía que le pegaron un pedrazo al policía y le volaron el casco, que cayó, se le fueron encima y le pegaron. Él dijo que vio todo. En un momento un hombre sacó una daga y lo iba a degollar, pero lo pararon... vi gente tirando con arma de fuego, desde atrás de la topadora, pero no vi quién era... otro dijo que había tirado y se había deshecho del arma, su apellido es Barrionuevo... yo estuve en la Alcaldía, pero los comentarios fueron al otro día en la ruta... Mukeño le contaba a Hueche..., yo estaba con mi tío. Barrionuevo estaba del otro lado... él estaba hablando con José Luis González (mi primo) que vive en B° Perón, casa 5, lo saludó y le comenzó a contar... ”.

Oscar Peña, Cecilia Ampuero y José Luis González nunca declararon. Ninguna de las citas de la indagatoria fue evacuada.

De las pruebas citadas por la Fiscalía, el secuestro de ropa con manchas de sangre del grupo A (+) en casa de Juan Pablo Bilbao, no aporta absolutamente nada. Primero porque no se sabe quién o quiénes de los que son parte en esta investigación –como víctimas o victimarios- tiene ese grupo y factor sanguíneo. Y después porque, como dijera el Dr. Roberto Martínez y puede averiguarse fácilmente, es el grupo y factor sanguíneo que tienen aproximadamente cinco mil millones de personas en el planeta (con el 0 (+)).

Luego queda lo que testimoniaran Raffo y Popein.

Héctor Alberto Popein, que declaró en el juicio en la mañana del 12 de julio pasado, dijo en lo esencial que “*yo estaba en el piquete cuando ocurrió el ataque a la Alcaldía, que fue a consecuencia de que habían arrestado al vocero del piquete, ni me acuerdo el apellido. Yo me quedé en el piquete. Era Navarro, había estado hablando en la radio. Me enteré por dichos de Juan Pablo Bilbao, que me dijo que había estado ahí, que fue un despiole, que la policía salió a reprimir, que le tiraron balas de goma al*

padre, y que él tuvo una reacción violenta y lo agarró del pelo a Sayago, nada más. Una persona que estuvo ahí le pegó con una pala o una patada, y otro le había tirado un tiro. Estábamos en un auto hablando y también estaba Raúl Raffo... yo trabajaba en Astra Evangelista, estaba en el piquete de la ruta que va a Pico Truncado. Había un camión cruzado y un colectivo que había llegado de Caleta Olivia. El camión era de gas, estaba cruzado y no permitía que pase nadie. Mientras yo estuve no pasó ninguna ambulancia, después de lo que pasó en la Alcaldía pasó una pero el camión ya no estaba. No escuché nada con relación al camión, pero se usaba de forma intimidatoria para que no pase nadie... Eso lo dijo Juan Pablo Bilbao al día siguiente en el piquete. [seguidamente, reconoció su firma en el acto de fs. 441/vta., y, preguntado, siguió] no recuerdo haber hablado de “corpulento” ni de “saña”, pero sí lo del cuchillo... Yo fui a declarar porque Raffo fue primero y me mencionó... Juan Pablo Bilbao estaba en el piquete en ese momento, se arrimó al auto y me comenta a mí, pero Raffo estaba al lado y escuchó. Él como conoce a muchos policías se lo comentó. Bilbao y yo éramos compañeros de trabajo. También dije que me llamaba la atención de Juan Pablo Bilbao porque es una persona muy trabajadora. No era mi amigo, pero habrá sentido necesidad de contárselo a alguien, él estaba normal cuando lo dijo...”.

José Raúl Raffo, por su parte, quien dijo haberse dedicado a hacer pericias para la policía y sido compañero “en la política” de Juan Domingo Bilbao, el padre del acusado, dijo la tarde del 3 de septiembre pasado, ya finalizando las audiencias de prueba, y en lo esencial, que “no estuve en el lugar del hecho. Al día siguiente no participé de ninguna reunión, si del piquete, yo vivía en Las Heras, acompañé a un compañero, uno que había sido compañero de trabajo mío. Una persona se acercó al auto y nos contó todo el hecho como había sido, cómo le habían pegado al Oficial Sayago y todo eso, que lo habían volteado y le habían pegado con una piedra, patadas y con una pala. Le contaba a mi compañero, Héctor Popein. Decía de las botellitas con nafta y las armas que tenían en el auto. El que hizo los comentarios fue el chico de Bilbao, no me acuerdo el nombre, el pibe jovencito que trabajaba con Popein, sé que era el hijo de Bilbao. Dijo que fue con su cuñado y el hermano del cuñado los que le habían pegado... al cuñado no lo nombró, dijo eso nada más. Dijo que Sayago iba atrás de la

trafic en un carrito y que de ahí lo bajaron con una varilla de madera, que lo agarraron de los pelos y lo golpearon con una piedra y patadas en la cara, que uno dijo que lo querían degollar y él dijo que no, que lo dejen. No dijo los motivos de la agresión... Yo declaré primero en Las Heras. Tengo un pariente que trabajaba en la policía, Gustavo Iñigo, que es cuñado de mi hermana, y le dije a él lo que sabía. Declaré en la BIZN, con el Comisario Gallegos, ¿puede ser? Me empezaron a preguntar y después me mostraron un video a ver si conocía a alguien. Conocí a Mario Rébora y la señora, que estaban parados sobre un tapial. Después declaré en Pico Truncado. [a esta altura, preguntado por lo que dijera a fs. 1615 en cuanto al motivo de la agresión, siguió] si, dijo que le había pegado porque le había pegado a su papá. Nosotros estábamos sentados en el auto y él parado afuera, del lado de la ventanilla del lado del volante hablando con Popein. Hizo un gesto de dolor cuando hablaba de que le habían pegado. Dijo que le habían pegado en la cabeza, y también una puñalada en el cuerpo, al lado del hombro. [Preguntado por el Dr. Guillermo Iglesias acerca de si lo dijo acongojado u orgulloso, dijo] normal, pero lo noté arrepentido, porque le dijo al otro que lo dejaran nomás. Esto fue al día siguiente, yo todavía no sabía que Sayago había fallecido, me enteré esa noche del día siguiente. Creo que dijo que disparó con un 22... No escuché que Bilbao hablara del casco. [recordado a esa altura sobre lo que dijo al respecto a fs. 1616, continuó] lo del casco no lo recordaba, ¡con todos los problemas de familia que tengo! [preguntado en ese preciso momento para que diga cuál de los trece procesados que están allí sentados en la sala es Juan Pablo Bilbao, señala a Víctor Darío Catrihuala, que tiene una remera negra de mangas cortas, y está en segundo lugar comenzando desde la pared que da a la playa de estacionamiento; Juan Pablo Bilbao está en 6to. lugar, de remera gris, y a preguntas del Fiscal continuó] yo el día anterior estaba en Río Gallegos, llegué al día siguiente de lo que pasó, en un camión en el que llevé cosas de la Municipalidad de Las Heras, era chofer de Juan Granja... [Luego, preguntado por la Dra. Claudia Ferrero, dijo] al piquete fui porque me invitó mi compañero Popein. Con Iñigo hablé esa misma noche. Me enteré de la muerte de Sayago cuando empezaron todos los comentarios. Con Iñigo me veía siempre, era mi familia, ese día lo encontré cuando salía de la Alcaldía, le dije “qué macana lo que pasó”, le dije lo que había

escuchado y me dijo que se lo tendría que decir a la doctora. Y después me citaron... [preguntado por el Dr. Alberto Luciani dijo] al piquete fuimos en el Taunus de Popein [marcada que le fuera la contradicción con la fs. 171, en cuanto a que habría llegado al piquete caminando, ratificada dos veces, a fs. 263 y 1615 y dijo) yo al piquete llegué con el auto de Popein, él me levantó en la estación de servicio. Dijo Bilbao que por si iban a joderlos tenían las botellitas esas con nafta... Bilbao lo nombró a Sayago... [y a instancias de la Dra. Andrea Forgueras] la caja con las botellitas estaba en un auto que estaba parado en la banquina, se la mostraron a Popein, yo me quedé en el auto, pero de ahí se veía. Estábamos parados como en "T". La caja tenía botellitas, se veían los picos, dijeron que tenían nafta, yo no las vi. Creo que era un Duna color clarito, blanco o crema, el Taunus de Popein era verde claro. Esto fue alrededor de las 5 de la tarde, no recuerdo bien. Había llegado a Las Heras cerca del mediodía, y me encontré con Popein a la tarde, al piquete fuimos por curiosos, por todos los amigos que había ahí. Yo no trabajaba en el petróleo ni nada, pero iba a apoyar porque fui petrolero. Decidí ir porque vi el piquete cuando llegué, estuve un ratito con el camión parado ahí, era un camión VW blanco. Popein me levantó en El Solitario, vivía a una cuadra de la Estación esa... Cuando nos íbamos me bajé a saludar a un sobrino mío y ahí lo vi al Comisario Gallegos con una filmadora, pero no sabía quién era en ese momento, después lo supe... salí de Río Gallegos a la madrugada. Fui y volví enseguida. El día anterior cuando salí de Las Heras no estaba el piquete. Llegué a las diez de la mañana del día anterior a Río Gallegos y como a las 11 de la noche salí de vuelta. A las dos de la mañana estaba en Piedrabuena, caía escarchilla blanca, paramos a tomar café con mi hijo... ”.

El Sr. Fiscal calificó esto como “confesión extrajudicial” de Juan Pablo Bilbao.

En términos legales, mejor, en términos de proceso penal “confesión extrajudicial” es un oxímoron. La confesión es judicial o no es nada.

En términos corrientes, el Diccionario de la Real Academia Española define el término con varias acepciones. La primera de ellas “declaración que alguien hace de lo que sabe, espontáneamente o preguntado por otro”; la segunda “declaración al confesor de los pecados que se han

cometido”; la tercera, relativa al Derecho dice el texto “declaración del litigante o del reo en el juicio”, y continúa con otras. Vale decir que ni siquiera para un diccionario de la lengua, no uno específico del área legal, la del reo se hace “en el juicio”.

“La *confesión* es el reconocimiento del imputado, formulado libre y voluntariamente ante la autoridad judicial, acerca de su participación en el hecho en que se funda la pretensión represiva ya deducida en su contra...” (cf. José I. Cafferata Nores, Maximiliano Hairabedián, “La prueba en el Proceso Penal”, séptima edición, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As., julio 2011, pág. 207). Son requisitos de validez de la confesión, siguiendo al mismo autor entre los muchos y prestigiosos que tratan el tema: a) que el que confiesa esté en condiciones intelectuales para hacer una manifestación de conocimiento y voluntad; b) que haya sido hecha *libremente* (tranquilo, sin coacción, sin apremios ilegales, sin encontrarse bajo los efectos de drogas o alcohol); c) que haya sido prestada ante el juez o jueza (garantía de judicialidad), cf. Interpretación de la última parte del 2º párrafo del art. 279 CPP; d) que haya tenido la persona el *propósito de confesar* (no vale la confesión ficta, la implícita ni la lograda por preguntas capciosas o sugestivas, o por error).

Como se ve a poco de andar, ninguno de los requisitos que deben reunirse para que una confesión pueda considerarse válida y entonces poder ser tenida por tal, se verifican en el caso. Es decir, confesión no es.

No obstante, los dichos de Popein y Raffo pueden ser sometidas a análisis conforme las reglas de la sana crítica.

Popein dijo que Raffo declaró primero y lo nombró, por eso lo llamaron a él.

La primera vez que Raffo declaró, fue en la BIZN, el 11 de febrero de 2006, tres días después del hecho (ya que su declaración fue poco después de medianoche, fs. 171/vta.). Dijo en esa ocasión –y la cito porque fue preguntado aquí por todas y cada una de sus contradicciones, con lo que esa declaración fue traída al juicio por esa vía-, que fue caminando al piquete (acá dijo que fue en el Taunus de Popein, quien lo levantó en la estación de servicio), que cuando estaba mezclándose con la gente vio a un muchacho – Juan Pablo Bilbao, para lo cual tuvo que preguntar y le dijeron que era Bilbao

“hijo de un hombre de acá de Las Heras que le dicen Chumicho Bilbao”- que hablaba con otro al que conoce de vista sobre lo ocurrido, entonces “me hice como que los conocía bien, y me metí en la conversación” (acá dijo que no hablaba con él sino con Popein, que él sólo escuchó), que el muchacho dijo que se cansó de tirar contra la Alcaldía, “yo lo codeé al flaquito que iba conmigo para que lo dejara hablar” (Popein no es ningún “flaquito”, es un hombre de 62 años, mayor que el testigo que tiene 59, que no podría ser llamado como tal, y además en aquel momento jamás nombró a Popein, dijo que él iba caminando con otro “muchacho” que encontró cuando iba llegando, al que conoce sólo de vista porque él es nuevo en el pueblo, acá dijo que era Popein y que lo acompañó porque habían sido compañeros de trabajo –o sea que no era nuevo en el pueblo y que sabía bien quién era-). Y entonces fue así –luego de codear al flaquito que estaba con él, un muchacho recién llegado- que Bilbao dijo que se cansó de tirar desde atrás de la máquina con una carabina, una escopeta y uno o dos revólveres calibre 22, que él le sacó el casco a Sayago, que su cuñado le pegó con una piedra en la cabeza y que el hermano de su cuñado vino corriendo y le pegó una patada en la cara, que Sayago había salido en una camioneta de la Alcaldía y disparaba balas de goma, y que cuando volvía lo agarraron (lo que también dijo aquí, que tiraron a Sayago del carrito de una camioneta o trafic, lo que obviamente no se condice con ninguna de las pruebas arimadas a la causa), “estábamos nosotros tres” (parece ser que habla de sí mismo, del muchacho recién llegado al pueblo, y de Bilbao) “y él (Bilbao) estaba acompañado por otros tres pibes que no conozco... estaban apoyados sobre un (sic) Regatta blanca, aunque no estoy seguro, pero en un momento estuvimos atrás del auto tenía el baúl abierto y dentro tenía un canasto azul plástico con un montón de molotov, en botellitas” (acá dijo que él nunca se bajó del auto de Popein, y que no se acercó al auto, pero lo veía desde donde estaba). Finalmente dijo que Bilbao trabaja en Astra Evangelista, “es ayudante de mecánico y es compañero del flaco que estaba conmigo”, también dio el domicilio (de una persona de la que tuvo que preguntar quién era). Además de no haber podido señalar a Bilbao entre los trece procesados que estaban sentados contra la pared de la sala el día que declaró aquí –doce en realidad en ese momento, porque Juan Domingo Bilbao había sido retirado por sus exabruptos y faltas de respeto-, también dijo

que hacía trabajos para la policía, como mecánico, y que de eso sabían “la Dra. Ruata y la Dra. Lembeye”, es decir que tampoco sabía que hablaba con la suscripta. Dijo también en aquella primera ocasión que Bilbao estaba acompañado por otros tres “pibes” (aquí dijo que estaba solo, apoyado contra el auto). Y también dijo que hizo el viaje de ida y vuelta a Río Gallegos casi sin descanso, y que cuando salió de Las Heras en dirección al Sur la noche anterior (sería del día 6 de febrero, aparentemente), no había piquete en Las Heras, cuando volvió si (cuando los piquetes, no uno, todos, habían empezado el día 23 de enero de 2006, conforme surge de los autos agregados “Ferreira de las Casas, Ignacio y otros s/denuncia”, N° F-22.019/06).

El 22 de febrero, Raffo ratificó judicialmente esa testimonial (fs. 263). No habló de Popein, de hecho, el informe de inteligencia de fs. 240/241 (del día anterior, 21, tampoco lo hace). Dos días después se libró la orden de detención contra Juan Pablo Bilbao (entre otros, fs. 288).

Tampoco fue mencionado en las indagatorias ni en otras partes de inteligencia, no obstante lo cual fue citado a prestar declaración testimonial (fs. 364) —es decir que no se sabe quién lo individualizó ni cómo—. Lo hizo a fs. 441/vta., directamente en el Juzgado (donde él dijo que estaba en el auto con Raffo al costado de la ruta, y vino Bilbao y le dijo que la policía había herido a su padre en el ojo sano, entonces, en estado de ira, agarró a Sayago de los pelos y alguien corpulento le pegó una patada en la cabeza mientras otro le clavaba un cuchillo).

Para completar el cuadro de sospechas sobre la declaración del testigo, dijo al final que en realidad no estaba en condiciones de venir al juicio (ya que vive en la provincia de Buenos Aires), pero lo hizo porque se lo prometió a la Dra. Ruata quien, obviamente, nada ha tenido que ver con el debate, citaciones a testigos ni cuestión por el estilo.

Un testimonio es una prueba, y como tal debe ser analizada: según la manda legal (art. 381, 3° párrafo del C.P.P.) conforme a las reglas de la sana crítica que, como sabemos, se integra por las de la lógica —principios de identidad, de contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente—, la psicología y la experiencia, que son las reglas del correcto entendimiento humano.

Ya Francesco Carrara, entre muchos otros, se refirió al

tema de la valoración de los testimonios, y dijo que *“puede ser útil sintetizar las pautas más frecuentemente citadas por los autores, que tienen un común denominador: parten de la base de que la fe en un testimonio se basa en dos presunciones: 1) la presunción de que los sentidos no han engañado al testigo; 2) la presunción de que el testigo no quiere engañar”*. Y luego continúa Cafferata Nores, que lo cita, diciendo que *“debe repararse que ambas son sólo presunciones cuya verificación es imprescindible en relación con cada testimonio, no mediante simples expresiones del “olfato judicial”, ése que se funda en “impresiones” (v.gr., el aspecto del testigo), o valiéndose de una “misteriosa” aptitud (de los jueces) de “intuir” quién dice la verdad y quién miente (v.gr., la opinión personal de que el testigo “es sincero”), sino a través de un riguroso análisis de su coherencia interna y, sobre todo, de su confirmación (o contradicción) por otras pruebas indubitables”* (cf. José I. Cafferata Nores, Maximiliano Hairabedián, “La prueba en el Proceso Penal”, séptima edición, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As., julio 2011, pág. 153).

Y las reglas de la lógica deben aplicarse todas.

Aquí, el que no se ve configurado en modo alguno, a mi juicio, es el principio de razón suficiente, que *“significa que para la validez de la conclusión es menester que la misma esté probada suficientemente en base a otros elementos reconocidos como verdaderos... razones que no son otra cosa, en el proceso, que pruebas suficientes para llevar a la certeza de dicha conclusión. Pruebas que, por cierto, excluyan que las cosas hayan podido ser de otra manera...”* (cf. Jorge Santiago Pérez, “Lógica, sentencia y casación”, Alveroni Ediciones, Córdoba, 1989, pág. 26).

El testimonio de Raffo, a mi juicio, no tiene coherencia interna ni externa, ya que se contradice de manera notable consigo mismo en detalles que no son mínimos, sobre todo porque esos primeros dichos policiales los ratificó dos veces judicialmente. Dos veces en diferentes momentos de aquel año 2006 le fueron vueltos a leer. Las contradicciones, todas graves, fueron señaladas más arriba, y las remata con que dos días antes de haber escuchado lo que dijo escuchar, cuando se fue a Río Gallegos en el camión, no había piquetes en Las Heras.

Vivió 18 años en esa ciudad (entre 1982 y 2010, dijo). Cuando dejó de trabajar como petrolero lo hizo recogiendo la basura en la

Municipalidad y a la época de los hechos que nos ocupan trabajaba como chofer para el Sr. Granja. Dijo acá haber sido compañero en el petróleo con Popein. En la Brigada dijo que llegó al piquete solo y cuando Bilbao habló él estaba con un muchacho (reitero, Popein es mayor que él y tiene ahora 62 años) recién llegado al pueblo, al que conocía de vista. Llegó caminando y se mezcló entre la gente, dijo. Ahora llegó en auto y nunca se bajó de él.

Y hay otras dos cosas que no se condicen con ninguna de las demás pruebas agregadas (amén de sus propias contradicciones, digo): que Sayago haya circulado en algún momento en camioneta, en un carrito, en una traffic, del que fue “bajado” por los manifestantes usando un palo (a modo de bate o algo así), y que Bilbao haya hecho lo que hizo por vengar a su padre, a quien la policía “le había sacado el ojo” en una situación anterior, pues es conocida la circunstancia en la que Juan Domingo Bilbao perdió tal órgano (vinculado a una cuestión de violencia familiar, y a la salida de una bailanta en Las Heras). He de aclarar aquí que conozco lo que refiero por cuanto fui Jueza de Instrucción en el hecho del que Bilbao padre perdiera su ojo (por estallido del globo ocular derecho), ocurrido el 8 de febrero de 1999, hecho por el que fueran indagados Manuel Jesús y José Daniel Morales en la causa que tramitara en Pico Truncado bajo el N° B-10.183/99.

Por lo demás, mal pudo haber querido Juan Pablo Bilbao vengar a un padre con el que no tenía ninguna relación, según todos dijeron aquí. El joven fue criado por su tía, Laura –que compareció al debate-, desde los tres meses de vida, cuando su madre lo dejó, y conoció a su padre prácticamente compartiendo la prisión –cosa que ambos refirieron aquí, y no sólo al hacer uso de la última palabra, sino en diferentes situaciones que fueron dándose a lo largo de los tres meses casi que duró el debate-.

Desconozco asimismo las razones que pudo tener Raffo para decir lo que dijo, pero corresponde que se haga lugar a la investigación a su respecto por falso testimonio, conforme a lo pedido por la Defensa.

En cuanto a Juan Pablo Bilbao, la duda es de entidad tal como para que corresponda su absolución, conforme al art. 4 CPP, 8.2 CADH y 14.2 PIDCyP.

Me restan por analizar las situaciones de Hugo Humberto González y Víctor Darío Catrihuala.

Comenzaré por el primero de ambos.

La prueba contra González está constituida básicamente (según el Fiscal, ya que las demás partes acusadoras poco analizaron de la prueba contra cada uno de aquellos a quienes acusaron) por el testimonio de Irma Vargas, Odila Cid y Francisca Cayún, quienes dieron cuenta de lo que Eliana Graciela Valencia, la cuñada de González, habría dicho en su lugar de trabajo al día siguiente del hecho: que él fue uno de los que golpearon a Sayago con un fierro.

¿Qué dijo Hugo Humberto González?

Su detención, como ya dijera más arriba, al comenzar a analizar los temas de autoría, se ordenó el 24 de febrero de 2006 (fs. 288), junto con las de Cortés, Catrihuala, ambos Bilbao –padre e hijo-, y ambos Pérez –quien llegara al juicio y su hermano de catorce años, conforme surge de fs. 301 vta., éste último privado de la libertad en abierta violación a todas las normas legales y constitucionales que establecen a la privación de libertad de los menores como medida de última ratio, y no de primera-.

No obstante, la detención de González no se practicó en ese momento, porque al día siguiente la misma Dra. Ruata de Leone dijo (fs. 297) *“dejo constancia que no hice lugar a la detención de Hugo Humberto González por entender que no se reunían los requisitos de ley”*.

Un despacho sigue al otro. Lo que hay en el medio son las copias de las órdenes de allanamiento relacionadas con el primero de ellos.

No se explicitaron los motivos para ordenar la detención un día (el 24) y tampoco para decir que no se hizo lugar a la detención al siguiente (el 25).

Luego, el 30 de octubre de 2006 (fs. 1974), la misma magistrada dispone *“al pedido de detención de Hugo Humberto González, no ha lugar por el momento (cf. Fs. 297)”*.

Tres días después, el 2 de noviembre de 2006 a las 17:05, ordena telefónicamente la detención de González, que evidentemente se produce de manera inmediata (a las 18:10) en su lugar de trabajo o volviendo de él, ya que consta que vestía mameluco con la leyenda “Oleosur” y botas de tipo petrolero (fs. 2038/vta.).

Evidentemente no medió una cuestión de urgencia que

eximiera a la Magistrada de librar orden escrita de detención (art. 18 y 75 inc. 22 CN, 7.2 CADH, 9.1 PIDCyP, 267 CPP), puesto que habían pasado ya muchos meses desde el comienzo de la investigación y no había motivos para presumir que González estuviera por fugarse.

Igualmente, la urgencia la exime o habría eximido de librar la orden por escrito, pero no de explicitar los motivos, que no constan en ningún lado.

No obstante, la detención se hizo y al día siguiente González prestó su primera indagatoria (fs. 2034/vta.).

Decidió en la ocasión, con la asistencia de su abogado de confianza, el Dr. Marcelo Fernández, no declarar. Lo hizo unos días después, a su pedido (16 de noviembre de 2006, fs. 2138/vta.). A esa altura (noviembre), lo que en febrero era una *“detención provisoria a fin de anoticiarse del hecho punible que se le imputara y fijar domicilio”* (fs. 347, entre otras), ya era que *“había sido detenido provisoriamente por orden judicial”*.

Dijo entonces que es “petrolero”, y que estaba con sus compañeros de “Oleosur” en el piquete del camino a Holdich desde las 22:00 hs., aproximadamente, con personas que no conoce y con algunos compañeros de trabajo como Manuel Oyarzo y el “Guti” Gutiérrez, *“estuvimos tomando mate y escuchando radio (la Soberanía), que hablaba que iban a detener a Navarro. Entre charla y charla se nos pasó la hora y se habrán hecho las 2:00 de la mañana, y se escuchó por la radio que un grupo de gente se iba para la Comisaría. De ahí nosotros nos fuimos para el Gauchito Gil, donde estuvimos hasta las 3:00 más o menos... yo estuve poco rato ahí, porque me fui a dormir... El tema de mi cuñada, de lo que supuestamente ella dice, en ningún momento la vi a ella... no sé porqué ella dice que estuve ahí...”*.

En el caso, Manuel Enrique Oyarzo, que no vino al juicio, pero cuyo testimonio de instrucción se incorporó por lectura y en presencia del abogado defensor de González, dijo (fs. 2236/vta., 28 de noviembre de 2006) que esa noche estaba en el piquete de la salida a Holdich con sus compañeros de “Oleosur”; su auto se usaba para “dar luz” mediante una batería; que escuchaban por la radio la entrevista a Navarro y luego cuando el locutor dijo que se lo llevaba la policía. Que a partir de ese momento *“la gente comenzó a*

reunirse en el Gauchito Gil”, y que él fue hacia allá, al igual que González. Que se quedó en el auto para no dejarlo solo. Que después de un rato empezó a escuchar los *“desmanes, que la gente iba de un lado para el otro”* y que por eso se fue a su casa, que queda a dos cuadras de la Alcaidía, aunque, cuando terminó todo, volvió al piquete del Gauchito Gil, donde no volvió a ver a González.

Daniel Gutiérrez, cuyo testimonio también se incorporara por lectura (cf. acta de fs. 5031) dijo (fs. 2218/2219, 27 de noviembre de 2006) que cuando *“Gonzalito”* (que es Hugo Humberto González) llegó al piquete de Holdich era de noche pero no tanto, y que compartió unos mates con él –como dijera el acusado en su indagatoria-. Que cuando escucharon por la radio que detendrían a Navarro, decidió ir para el Gauchito Gil. Y que en un momento, cuando estaba parado por la entrada de ese piquete, vio a *“Gonzalito”* que *“pasó por al lado mío para adentro, pero desconozco dónde iría... iban 3 o 4 caminando, Gonzalito atrás”*.

La mateada entre *“Gonzalito”* y *“Guti”* ocurrió, pero fue a una hora completamente diferente de la que dijo González. Fue de noche pero no tanto dice el testigo. Es decir, al ocaso, que como ya dijera, en esa época en Las Heras es alrededor de las 21:30.

Eliana Graciela Valencia declaró en el debate la tarde del 5 de julio. Dijo que antes de esto declaró dos veces. En efecto, lo hizo en Pico Truncado el 20 de febrero de 2006, a poco del hecho (fs. 134/135), y en el Juzgado de Paz de Las Heras el 2 de noviembre de ese año (fs. 2018/2019). Dijo asimismo que *“cuando yo fui a declarar, tenía que ir un día después, un 3 tenía que ir. El 2 en la mañana me fui a bañar y fueron 2 policías con un papel diciéndome que tenía que ir ese mismo día. Fui con el guardapolvo, me tuvieron todo el día, desde las 11.30 de la mañana hasta las 6 de la tarde”*.

A fin de considerar esos dichos de la testigo, nótese que su comparendo fue ordenado el 30 de octubre de 2006 (fs. 1974/vta.) para el día 2 de noviembre a partir de las 9:00, junto con otros dieciséis testigos (cf. primer párrafo del despacho). No obstante, en el oficio N° 2864/06 (fs. 1975/vta.) se coloca el nombre de todos los testigos citados, la hora (a partir de las 9:00), pero no dice el día. El único día referido es el de otros citados, 3 de noviembre (2do. párrafo del oficio), con lo que bien pudieron haber sido

todos notificados para el día 3, como ella dijo, pero fueron a buscarla el 2.

La primera vez que declaró, el 20 de febrero de 2006 (fs. 134/135), antes de todas las detenciones, dijo que estuvo mirando, sola, frente al B° 32 Viviendas, como a 100 metros, que había mucha gente, conocidos del pueblo, mirando, y que *“los petroleros estaban en todo el baldío al frente de la Alcaldía y eran los que tenían palos”*, y preguntada sobre quién pudo haber visto algo más, dijo *“Sandra, la señora de Silva también estuvo en el auto con los nenes”*.

El 23 de febrero, tres días después, a las 18:41, tuvo una conversación telefónica con su cuñado “Beto” (Hugo Humberto González) que se encuentra transcrita a fs. 1902/1909. Valencia reconoció tanto a fs. 2018/2019 como en el debate que la tuvo.

En ella dijo claramente que la citaron el domingo a la noche y tuvo que ir a declarar el lunes –fs. 1903 in fine- (en efecto, el 20 de febrero de 2006 fue lunes), y que la Jueza fue muy clara con ella al explicarle lo que era el falso testimonio. Que el amigo del marido de una compañera dijo que en la “comisaría vieja” les muestran un video (a los testigos, aparentemente) para ver si conocen o reconocen a alguien, pero que la película está muy mal, es toda una “humazón” (sic). Que la citaron porque alguien la vio (*“me parece que a mí la que me mandó al muere fue la Stella Maris... que me vio a mí con la Raquel”*) [aclaró aquí, a preguntas del Sr. Fiscal, que Stella Maris era una compañera de trabajo del Jardín Maternal], y agrega *“esa fue la que anduvo diciendo de que vos, vos... que vos le habías pegado el fierrazo al... ¿cómo es?, al policía que murió... esa es la que anda diciendo todas esas pelotudeces... y anda diciendo que también fue Titino... y andaba con las bombas esas que... cargadas en la ambulancia [en evidente referencia a su marido, Amelio Alan, chofer de una de las ambulancias aquella fatídica noche, cf. fs. 156 en la que se lo individualiza con tal apodo]... esa es la hija de puta que anda divulgando un montón de pelotudeces por ahí”*. Es entonces que González le pregunta qué declaró y ella le dice que dijo que estuvo, pero que había un montón de gente y no conocía a nadie, *“porque era cierto Beto, no se distinguía qué gente había”*. Que le dijeron que la habían visto con una de sus hermanas, pero que ella dijo que no, que había ido por su marido porque habían apedreado la ambulancia. Entonces González le dice que Raquel (que

es su esposa o concubina y hermana de su interlocutora) va a decir que estuvieron juntas, a lo que Valencia le contesta “no, porque si ella dice que estuvo conmigo, a mí, a mí directamente... como yo hice falso testimonio, entonces me van a meter hasta la mierda a mí...”. González, preparando lo que deben decir, dice “ella tiene que ir y decir como que vos sos la hermana... pero en ese momento no estuviste juntas (sic)”, y sigue diciendo “yo le dije lo que le tiene que decir más o menos ¿viste?, cosa que no te involucre a vos tampoco...”. Luego refiere Valencia lo que habló con “Sandra”, que aparentemente sería la persona que mencionó en su testimonial, y que dijo en el debate que también era su compañera de trabajo, apellidada Salazar.

Cuando fue a declarar el 2 de noviembre, habiéndose agregado poco antes la transcripción de la escucha telefónica y confrontada con tal prueba, como también con los testimonios de Irma Vargas y de Francisca Cayún, dijo que su cuñado andaba “con un caño de 70 cm. aproximadamente y del ancho de un palo de escoba, estábamos en la esquina del B° 32 Viviendas y él me dijo ‘me parece que le pegué al milico’... que también estuve un rato con mi hermana Raquel después de haber charlado con Beto, ella me preguntó por él y le dije por dónde estaba”. Y que desde donde estaba pudo ver que dos policías llevaban a la rastra el cuerpo de otro. Y que si bien se veía poco, eso lo vio porque justo llegaba la ambulancia –a la que la gente le tiraba piedras- y los iluminó con sus luces.

En esa testimonial estuvieron presentes la Jueza, el Secretario, los Dres. María Cristina Mayorga y Norberto Castelo, quizás algún escribiente (por eso ella dijo aquí que había como 5 o 6 de traje, y que se sintió intimidada e incluso abiertamente amenazada por la Dra. Ruata de Leone). Pero lo cierto es que en aquella primera declaración dijo que estuvo sola y no vio a nadie (declarando como lo hizo cuando ya sus compañeras de trabajo habían dado cuenta de sus dichos en el Jardín Maternal), pero aquí, en un lapsus quizás, dijo preguntada por el Dr. Guillermo Iglesias que “yo estuve un rato con Cortés, un rato con Beto y después me fui a mi casa”, y preguntada por la Dra. Mayorga dijo “mi cuñado trabajaba en Oleosur. A Beto [Hugo Humberto González] lo vi por un rato nomás, al lado mío”.

Lapsus es un “término latino utilizado en retórica para designar una falta cometida por inadvertencia, sea hablando (*lapsus linguae*) o

escribiendo (lapsus calami), que consiste en reemplazar por otra palabra la que uno quería decir. Sobre este tipo de errores inventariados en todos los diccionarios de procedimientos literarios, Sigmund Freud fue el primero en demostrar que tienen una significación oculta, y que hay que relacionarlos con las motivaciones inconscientes de quien los comete” (cf. Élisabeth Roudinesco y Michel Plon, “Diccionario de Psicoanálisis”, Ed. Piados, Bs. As., 2005, pág. 640).

Es evidente que si fue directamente al Juzgado a declarar como lo hizo la primera vez y luego acordó telefónicamente con González algunos detalles (en función de las preguntas que le habían hecho en el Juzgado), y sabía cuando vino al juicio lo que tenía que decir, el mencionar que estuvo con “Beto” se le escapó, como se diría vulgarmente. Fue un lapsus, en términos técnicos.

Quiere decir entonces que lo que dijo González en su indagatoria, en cuanto a que en ningún momento estuvo frente a la Alcaidía, porque se fue del piquete de Holdich al del Gauchito Gil, no es verdad (verdad que por supuesto no estaba obligado a decir, con lo que la importancia de la cuestión radica en que su versión se ve desmentida). Incluso da cuenta Manuel Enrique Oyarzo que cuando fueron a éste, que está en la salida hacia Pico Truncado, recién habían detenido a Navarro, y más o menos lo mismo –dando referencias, no marcas horarias- dijo Daniel Gutiérrez. Es decir, no eran las 2:00 de la mañana como él dijo, porque además, asocia esa hora con aquella en la que escuchó sobre la detención y que la gente iba hacia la dependencia policial, y eso, como analizara antes, ocurrió alrededor de la medianoche, a partir de las 23:00 hs.

Ese piquete, por lo demás, estaba sumamente cerca de la Alcaidía. Incluso algunos testigos hablaron de personas que llegaban a la ruta corriendo desde allá.

Oyarzo no pudo dar cuenta de la estancia de González todo el tiempo en el piquete grande, por nombrarlo de algún modo.

Valencia tuvo aquí una actitud de evasiva permanente, negaba todo para luego, recordada sobre lo que dijo, o sobre lo que conversó telefónicamente, terminar diciendo que sí, que fue así.

Dijo específicamente en su primer testimonio que no vio ni

estuvo con gente de su familia. Aquí dijo que estuvo con su hermana Raquel, a quien le dio un beso (tal como conversara telefónicamente con el acusado). Y en su segunda declaración dijo haber conversado con ella, que le preguntó por “Beto”. Basta escuchar nuevamente su declaración aquí para darse cuenta de su actitud reticente, y, a mi juicio, mentirosa (incluso riendo socarronamente frente a algunas preguntas), pues sus contradicciones son flagrantes (“de tal evidencia que no necesita pruebas”, tercera acepción de la palabra del Diccionario de la Real Academia Española). Que no vio nada, porque nada se veía, para luego decir que vio cómo dos policías arrastraban a otro hacia la ambulancia, entre muchas otras. Llegó incluso –luego de protestar suspirando y decir “¡ay dios!”, visiblemente molesta- a negar haber tenido un careo con Odila Cid (fs. 2238) –aún después de ver su firma- para luego, tras las explicaciones que le diera el Dr. Olivera respecto de lo que es un instrumento público, decir que sí tuvo un careo con tal persona, mejor dicho “creería que sí”, para acto seguido continuar con su reticencia y sus mentiras diciendo que no sabe lo que dijo Cid –cuando momentos antes explicó claramente, con sus palabras pero a la perfección, lo que es un careo, con lo que lo que dijo Cid le había sido dicho en tal acto y le había sido leído aquí un instante antes-.

Pero lo que más la compromete en atención a las actuaciones por falso testimonio que le fueron pedidas es la conversación telefónica que tuvo con su cuñado, en la que acordaron lo que iban a decir. Es lo que evidencia que lo que dijo aquella primera mañana en su lugar de trabajo –de lo que dieron cuenta sus compañeras- y dijo también cuando se vio acorralada por la evidencia de la escucha telefónica, el 2 de noviembre de 2006, era la verdad –y no como dijo en su primera declaración, de manera aparentemente inconexa “esta es la verdad”-. Sólo que después, cuando se dio cuenta de las consecuencias de lo que hizo, no supo cómo volver atrás. Tenía plena consciencia de lo que significaba el falso testimonio –con la designación legal incluso-, porque lo dice claramente cuando habla por teléfono con González. Pensó que poniéndose a llorar aquí, e imputando presiones a la jueza para “tener que mentir”, podría dar una explicación del porqué de sus dichos. Pero la prueba se analiza en su contexto, y ciertamente ese contexto muestra a las claras que ella vio a González esa noche (cuando él aseguró no

haber estado en la Alcaidía), que andaba con un fierro y que le dijo haber golpeado al “milico”, es por eso que rápidamente, después de declarar necesitó acordar detalles sobre algunas preguntas que se le habían hecho.

Fue clara aquí cuando preguntada por el Dr. Juan Pablo Olivera dijo que la jueza no le dijo lo que tenía que decir, sino que ella presionada dijo ‘¿qué quiere que le diga? ¿Qué tenía un fierro? ¿Que él lo mató?’.

Al final del interrogatorio de la Dra. Mayorga, ésta preguntó a la testigo a cuál de sus cuatro versiones (considerando sus dos declaraciones judiciales de instrucción más el careo con Odila Cid y la que prestara aquí) había que darle crédito, y ella contestó muy ufana “a la que di recién”.

Irma Beatriz Vargas, quien ya no vive en Las Heras, fue quizás la que con mayor desapego (por lejanía), se manifestó. Y dijo “*yo no estuve en el lugar. En ese momento vivía en Las Heras, me enteré en el trabajo al día siguiente que había muerto una persona. Yo trabajaba en el Jardín Maternal y mi casa quedaba en la otra punta, así que ni me enteré en el momento. Trabajaba con Francisca Cayún, Sandra no me acuerdo el apellido, Graciela Valencia. Creo que la que más comentó fue Graciela, pero no me acuerdo mucho de los comentarios. Ella dijo que una persona golpeó al policía, que era su cuñado, pero no sé quién es. Ahora no me acuerdo bien. No se si dijo que le había pegado con un caño o con un palo. Era período de vacaciones así que no entrábamos a las 8 sino a las 10, había pocos niños entonces estábamos en la sala de adelante. Odila Cid también estaba... me avisó la policía que tenía que ir a declarar, tenía a mi cuñado policía (Víctor Vera), que me dijo que me iba a ir a buscar. Me llevaron al lugar, cerca de Vialidad, fui tarde. La policía no me presionó*”. Preguntada por el Dr. Marcelo Quinteros, defensor de González, aclaró “*ella dijo “mi cuñado”, no el nombre*”.

Odila Amelia Cid, quien declaró la misma tarde que Graciela Valencia, el 5 de julio, aunque después de ella, dijo por su parte que “*No era conmigo la conversación, una chica contó que había ido a ver el lugar con su hermana y su cuñado, que a él lo perdieron ahí y cuando las alcanza a 3 o 4 cuadras del lugar, en un supermercado, ella le dice “dónde te*

metiste?” y él le dice “con este hierro que traigo le pegué a Sayago”. Fue Graciela Valencia la que comentó en el Jardín Maternal Evita, se lo contaba al grupo que estaba ahí. Yo le pregunté a ella a qué había ido ahí y ella dijo que a apoyar a su cuñado porque era petrolero... ella dijo “le pegó a Sayago”, lo contó al otro día. En ese momento no había salido todavía en la radio ni en los diarios... Ella lo había dicho preocupada... Esa noche salí al patio y escuchaba gritos, estruendos de armas de fuego, estampidas secas (paf). Había nubes, no se si era tierra, ceniza, no se”. Y preguntada por la Fiscalía agregó “dijo que habían estado mirando con su hermana [Raquel, como dijo en su segundo testimonio e incluso aquí], que estuvo corriendo, que había mucha gente, que había líos, peleas, golpes...”. Seguidamente, interrogada por el Defensor dijo “cuando escuché eso estaba mirando canal 3 en la sala de bebés. Había uno durmiendo y los otros despiertos, y fui a chusmear al salón... estuve en un careo en Truncado con Graciela Valencia. No me sentí presionada. Yo fui sola, como ahora...”.

Francisca Cayún estuvo aquí el 17 de julio pasado. Trabaja aún en el Jardín Maternal, y dijo que “sólo sé por comentarios. Una compañera de trabajo, Graciela Valencia, comentó que en la noche habían tomado la Comisaría, que había muchísima gente, que habían habido policías heridos y habían matado al hombre este, y dijo que ahí andaba su cuñado, el sr. que está ahí, que no se el nombre ni el apellido [señala hacia donde está sentado Hugo Humberto González, de buzo rojo al lado de Juan Domingo Bilbao]. Yo enseguida me fui a hacer mis quehaceres, estaba en limpieza. Eso fue en el momento en que nos juntamos a tomar mate en la entrada de la mañana, después nada más. No dijo en calidad de qué había andado su cuñado, que andaba en una camioneta con compañeros de trabajo que no sé quienes son. No dijo que ella andaba también...”. Y preguntada por la Fiscalía sobre la forma en que llegó a declarar manifestó que “fue un señor de civil, un señor grande, parece que no era de ahí, a citarme. Andaba en un vehículo particular, me llevó a la casa de Vialidad, donde estaban tomando declaraciones. Yo dije los comentarios que escuché de esta mujer, porque era lo único que sabía. Me mostró un documento, se identificó. No me presionaron cuando declaré, me trataron bien. No volvimos a hablar del tema, ella no trabaja con nosotros tampoco, se fue en 2011...”.

Otra de las personas que trabajaba en ese Jardín Maternal y aún lo hace, Sandra Amalia Garay, dijo por su parte que *“mis compañeras eran Irma Vargas, Graciela Valencia, Azucena Martínez, Francisca Cayul y Odila Cid. En esa época yo era puericultora, trabajaba en la sala. Yo no se nada. Me enteré lo que pasaba por la radio cuando salí a hacer las compras para la cena. Pedían ayuda porque iba el grupo GEO a reprimir a quienes estaban manteniendo la medida de fuerza, era un hombre que hablaba con el de la radio, me parece que era Mario Navarro. Lo habían detenido. Creo que era el periodista el que pedía ayuda, Alfredo Carrizo, pedía que la gente fuese a apoyar al piquete para que no les pase nada, no los repriman, no se. Yo no fui a la Alcaldía. No escuché ningún comentario en el Jardín. Me citaron al Juzgado y el Sr. Hubert [en referencia a quien oficiaba como actuario] me pregunta si escuché que una compañera dijera que el cuñado había golpeado a Sayago, y yo nunca lo escuché. Cuando volví al jardín pregunté si lo había dicho y me dijeron que sí, porque él [el secretario] me dijo que mis compañeras habían dicho. Yo le pregunté a Odila Cid, Francisca Cayún e Irma Vargas, porque yo les dije que dónde estaba yo que no escuché, y ella me dijo que estábamos en el baño. La otra que no escuchó fue Azucena Martínez. Nosotras íbamos al baño a fumar. No sé ni qué día fue. Fumo todos los días... yo no hablé con Valencia de esto. Ella a mí nunca me hizo ningún comentario”*.

Estas tres mujeres (Vargas, Cid y Cayún) hablaron inmediatamente, y fue por esa razón que la información llegó al personal de la Brigada de Investigaciones que ese día comenzaba a trabajar en Las Heras investigando el hecho. El parte en el que da cuenta de ello está fechado el 9 de febrero de 2006 (fs. 154/vta.), dos días después de los hechos.

La distancia en el tiempo que hay entre las declaraciones no quita ni pone rey a la cuestión, ya que surge claro, a mi juicio, que cuando Eliana Graciela Valencia fue a declarar por primera vez, el 20 de febrero (fs. 134/135) ya había sido aleccionada de lo que debía decir, por eso lo habla con González tres días después, dándole los detalles de sus dichos para que pudieran coordinar qué decir con Raquel (quizás de apellido Valencia, pero de cualquier modo hermana o media hermana de la testigo y esposa o concubina de González) y con él mismo.

En la conversación telefónica que mantienen queda claro el miedo que tiene ella a ser imputada por falso testimonio, y por eso, al verse sorprendida cuando declara el 2 de noviembre de 2006 con que habían estado escuchando su teléfono, dice lo mismo que había dicho en el Jardín, la verdad. Aunque prontamente vuelva a desdecirse.

¿Qué razón podían tener Cayún, Vargas y Cid para comentar lo que comentaron, coincidentemente, en ese primer momento? No surge ninguna. No ha surgido ni surge.

¿Qué razón pudo tener en cambio Eliana Graciela Valencia para decir primero nada –en testimonios formales me refiero-, luego que su cuñado “Beto” andaba con un fierro en la mano y le pegó “al milico”, luego que no –en el careo- y después también que no –aquí-? Estas si son razones evidentes, ya que se encuentra en juego la libertad de su cuñado y el alimento de su hermana y sus sobrinos (ya que González dijo tener tres hijos).

¿Cómo podría uno poner predicado de verdadero o falso a cada una de dos afirmaciones en apariencia completamente contrarias, y que no han caído bajo la percepción o conocimiento del que califica? ¿Cómo podría afirmar, con la certeza apodíctica requerida en una sentencia condenatoria en causa penal, que Eliana Graciela Valencia dijo la verdad la segunda vez y mintió las otras?

Un testimonio es una prueba, y como tal debe ser analizada, como ya dijera más arriba –analizando el de Raffo-.

Pues bien, el principio de identidad –primera regla de la lógica- se expresa con la fórmula “A es A” y significa que una cosa es siempre la misma aunque se la nombre de otros modos. En el caso sería decir: González llegó esa noche cerca de Valencia con el caño en la mano y dijo haberle pegado “al milico” (nadie sabía en ese momento cómo se llamaba, e incluso uno de sus compañeros, Ariel Victoria, pensó que el caído era Centurión porque dos tenían chalecos de transporte, uno Centurión, el otro Sayago).

“El principio de tercero excluido, que nos viene formalmente desde la lógica aristotélica, puede formularse señalando que, cuando tenemos dos juicios absolutamente contradictorios, tales como “A es B” o “A no es B”, no puede haber una tercera posibilidad, no puede existir un

tercer modo de ser, habida cuenta que “A es B” o “A no es B”: uno de estos dos juicios debe ser verdadero ya que los dos no pueden ser falsos o verdaderos al mismo tiempo” (cf. Jorge Santiago Pérez, “Lógica, sentencia y casación”, Alveroni Ediciones, Córdoba, 1989, pág. 22). En cuanto a lo que nos ocupa: González golpeó con un fierro a la víctima de autos es una premisa y González no lo hizo es otra. Considero que de la primera puede predicarse su verdad porque eso es lo que surge de analizar toda la prueba en su contexto.

Por supuesto que, como las reglas de la lógica deben aplicarse todas, la siguiente viene a complementar a la referida en el párrafo anterior: es el principio de contradicción. “El principio de contradicción puede formularse señalando que, si hay dos juicios, de los cuales uno afirma y el otro niega la misma cosa, es imposible que ambos sean verdaderos al mismo tiempo. Esto es que si uno de ellos es verdadero, el otro necesariamente es falso y viceversa” (cf. Jorge Santiago Pérez, ob. cit., pág. 24).

Por último, y en cuanto al principio de razón suficiente “significa que para la validez de la conclusión es menester que la misma esté probada suficientemente en base a otros elementos reconocidos como verdaderos... razones que no son otra cosa, en el proceso, que pruebas suficientes para llevar a la certeza de dicha conclusión. Pruebas que, por cierto, excluyan que las cosas hayan podido ser de otra manera...” (ob. cit., pág. 26).

En el caso, el hecho de que Eliana Graciela Valencia fuese al día siguiente y dijera en su lugar de trabajo lo que había pasado se ha visto corroborado por los dichos de quienes la escucharon aquella mañana, que no tenían ni tienen razón para mentir, de lo que surge de la mentada conversación telefónica en la que acuerdan detalles y del lapsus de Valencia en el debate, cuando dijo dos veces haber estado con “Beto” enfrente de la Alcaldía, cuando él dijo al formular su defensa material no haber estado ahí.

La testigo tiene un recurso repetido: descomponerse y llorar cuando se ve acorralada. Lo hizo en el careo con Odila Cid de instrucción (de lo que no hay constancia en el acta, pero preguntada por ello aquí por la Dra. Cristina Mayorga, lo confirmó), lo hizo en el careo que tuvo con su cuñado, que incluso debió ser momentáneamente suspendido para ser examinada por el médico (fs. 2649) y lo hizo aquí. Quizás crea que es

actuación idónea para apuntocar la mentira. Cuando quiere puede dar cuenta clara de sus dichos, como cuando dijo que no se veía nada, pero que vio que dos policías arrastraban a otro, ayudándolo, porque justo llegaba la ambulancia y los alumbró con sus luces.

Reitero, dijo aquí dos veces que esa noche estuvo con Hugo González frente a la Alcaldía. En el careo que tuvo con él el 12 de abril de 2007 (fs. 2649/vta.), preguntada por él sobre dónde lo vio dijo *“yo no te vi esa noche, pasa que estaba muy asustada, estoy arrepentida de todo esto... perdóname Hugo, perdóname... esas personas son muy chismosas... no es verdad que vi a mi cuñado esa noche, no lo vi en ningún momento a mi cuñado”*. Y González termina la audiencia, asistido por el Dr. Marcelo Quinteros, diciendo *“lo que dijo ella de mí es por algún capricho, me gustaría saber porqué lo hizo si yo no estuve ahí”*.

De haber sido así –como dijo González en el careo- no había razón alguna para que conviniera con Valencia lo que debía decir, menos aún para que aleccionara a Raquel. De esa charla surge la mayor prueba en su contra (porque corrobora lo que dijeron las empleadas del jardín que dijo la mujer aquella mañana). De ella –la conversación telefónica- ninguno de los dos dio explicaciones. Hablaban libremente porque era una charla privada, no lo hacían pensando en lo que tenían o no tenían que decir. Sólo que estaba siendo legalmente escuchada.

De hecho, surgen de varias de las escuchas los acuerdos o propuestas entre los interlocutores sobre lo que había o no había que decir o hacer. A ellas me remito.

Considero que es prueba suficiente para tener por acreditada la participación de Hugo Humberto González en el hecho por haber golpeado al oficial Jorge Sayago con un elemento contundente, lo que también hicieron otras personas, a mi juicio no identificadas.

Por el extenso análisis de la prueba anterior, surge claro que el contacto físico que las personas que terminaron con su vida tuvieron con él, fue cuando él ya se encontraba en el piso, derribado por una bala y sin haber podido ser auxiliado por sus compañeros, que eran heridos uno por uno cuando trataban de hacerlo.

Me resta sólo por analizar ahora la acusación contra Víctor

Darío Catrihuala.

Antes de ingresar a su tratamiento, quiero decir que su Defensor, el Dr. Alberto Luciani dijo mantener sus agravios en cuanto a la doble persecución que sufrió su pupilo por parte del Estado (en relación a que fue acusado por la Fiscalía y por el Estado Provincial, como Querellante). “Consideramos que fue un error permitirla, aunque se lo limitó a los daños, pero se lo autorizó a preguntar por todos los hechos... Los imputados se vieron jaqueados por múltiples acusadores, incluyendo incluso al Fiscal ante el TSJ, y eso afecta su derecho a una acusación única como dicen los pactos”. La cuestión planteada por la parte se torna completamente abstracta por cuanto, aún habiendo sido autorizada –la querrela del Estado- por el Tribunal a preguntar ampliamente durante el debate, a poco de comenzado, el Dr. Guillermo Iglesias –apoderado del Estado Provincial a esos efectos-, fue también designado como su apoderado por la madre de Jorge Alfredo Sayago, poder que desempeñó conjuntamente con el Dr. Sandro Levín Dumenes. Y en cuanto al Sr. Fiscal ante el Excmo. T.S.J., estuvo presente durante el alegato del Dr. Ariel Candia sin hacer, por supuesto, uso de la palabra (lo que no podría haber hecho conforme a lo dispuesto por el art. 71 de la ley 1, texto según ley 2.404, que fija su competencia), con lo que mal pudo el Jefe del Ministerio Público Fiscal de Santa Cruz, jaquear a nadie.

Dicho esto, Catrihuala fue indagado el 26 de febrero de 2006 en Puerto Deseado (fs. 347/348) y dijo que: *“yo no hice nada. Yo estuve en el piquete en el camino que sale a Los Perales. De ahí fuimos con los pibes de INDUS... al Gauchito Gil, donde estaba el piquete principal. De ahí fuimos a la Alcaldía en una camioneta que manejaba “Pinchila”, color media gris, Ford, particular. Yo me bajo en el B° 32 Viviendas... Me quedé yo, y una señora me dice que no me meta, que me vaya a mi casa. Me quedé mirando en la esquina del B° y me fui caminando a mi casa. Cuando yo me fui pasaba la gente en sentido contrario a como yo iba, gritando que lo soltaran a Navarro. Mi casa queda en la otra punta, cuando llegué tomé mate con Ariel Ambrosio (que le alquila una pieza a mi papá) y mi señora. Él se fue y yo me acosté con mi señora y escuchamos la radio... nosotros cuando fuimos a la Alcaldía fuimos para pedir que lo suelten a Navarro... yo me bajé donde dije porque allí estacionó la camioneta y yo me fui, yo estaba como a 150 metros del*

lugar, vi gente tirando piedras, pero no yo participé en nada...”.

Ariel Darío Ambrosio compareció al debate el 20 de agosto pasado. Vivía en la época del hecho, en un departamento que le alquilaba al padre de Catrihuala.

Sus dichos resultan a mi juicio completamente inconducentes, por cuanto obviamente aquí no recordó si el día de los acontecimientos que nos ocupan tomó o no mate con Víctor Darío Catrihuala y es de toda lógica, ya que tomar mate es un acto corriente en nuestra cultura, con lo que mal podría alguien recordar qué día lo hizo, a qué hora y con quién (salvo que hubiese pasado algo de trascendencia tal que permitiera recordarlo). Y en cuanto a lo que manifestara en la primera parte de su testimonio de fs. 370 (conforme resolución del Tribunal, fs. 5184 vta.), en la que dice haberse cruzado con el acusado en el inquilinato a las 19:30 hs. y haberlo visto por última vez a las 22.30, luego de lo cual se fue a dormir, tampoco, ya que fue preguntado por el día 7 de febrero de 2006.

Ese día a última hora de la tarde o ya en la noche, todo lo que nos ocupa había pasado y Jorge Sayago ya estaba muerto, con lo que, reitero, la prueba nada aporta.

José Guillermo Bilbao, que es hermano de Juan Domingo Bilbao y tío de Juan Pablo Bilbao, fue para los investigadores uno de los primeros y más importantes testigos.

Preguntado por los acusadores dijo aquí, en lo fundamental, que *“cuando se inicia el reclamo por la liberación de Navarro estaba en la casa de mi hermana que está bastante cerca de la Alcaldía. Uno de mis hermanos me llama por teléfono porque uno de mis hijos estaba llorando por eso, fui en el auto a buscar a mi hijo, cuando quise volver a lo de mi hermana ya nos encontramos con la manifestación. Me bajé y le di el auto a mi ex esposa y ella siguió, yo me quedé al lado de un obrador de material, mirando, como muchos que estaban alrededor. No se podía tomar dimensión de lo que sucedía, era como estar viendo una película de acción, por la cantidad de disparos y la cantidad de gente que había en el lugar. En un momento que yo estaba contra la pared observo a dos personas, uno grande y uno pequeño, uno se tira al piso con un arma larga y el otro queda al costado arrodillado. El que estaba arrodillado le alcanza algo al otro y hace ademanes y grita*

para que la gente que abra. No sé si se abrían o no a su pedido. El del arma efectúa varios disparos. Vi caer un policía. Yo estaba a unos 120 m. Va otro en auxilio del caído y también cae [que conforme la prueba pudo ser Leal o Victoria], entonces retroceden y ahí se le abalanza un montón de gente al caído. Yo no lo podía creer. Era muy atípico. Opté por regresar a la casa de mi hermana que está a media cuadra. Tomé una madera para irme con seguridad, porque yo soy personal jerárquico de YPF, entonces la relación con los huelguistas no era la mejor, era la peor, éramos los que bajábamos del campo sólo cuando la cosa se ponía muy violenta. Cuando estaba en lo de mi hermana va alguien a avisarnos que un hermano nuestro, Juan Domingo [alias “Chumingo” y de quien la Fiscalía pidiera su absolución], estaba con un tiro en la cabeza. Ese mismo día lo habíamos ido a dejar al campo. Después supimos que un grupo de manifestantes había ido al campo a cazar y lo había traído, entonces fuimos al hospital y sí, estaba ahí, lastimado y en muy avanzado estado de ebriedad, no nos reconocía ni a nosotros, sólo se quejaba y lloraba. Después de varios días la policía me llama, la BIZN, creo que eran Rodríguez y Santana, me citan a la Comisaría, voy y empiezan a preguntarme lo mismo que uds. y me muestran algunas fotografías de personas, las observé y ahí me dijeron que tenía que ir a declarar a otro lugar, que es la casa de Vialidad. Era vox populi que los nombres de las personas ya estaban instalados en la sociedad y ahí estaban nombres de mis familiares, entonces me sentí obligado a declarar para ver si mis familiares tenían que ver o no con el caso. Yo pedí seguridad porque no era fácil. Hoy tampoco me fue fácil sostener esto. Tratamos de prestar la mayor colaboración a la policía porque temíamos que se dijeran cosas que no eran reales. Después que declaro en el juzgado, a los días, me visita la familia de una de las personas que están hoy en este caso, de Darío Catrighuala. Consideraba que él había estado ahí acompañando pero yo no lo sentía culpable. Me dejó muy mal porque somos todos conocidos del pueblo y de un día para otro encontrarse en la calle y no saludarse. Espero que se llegue a la verdad y que paguen los que cometieron el hecho, y los que no tienen nada que ver queden libres. Hay mucha gente que sabe, yo no estaba solo ahí. Creo que a veces es hasta más fácil mentir. Parece que hubiese sido una cacería de brujas por portación de apellido, por el caso de mi hermano digo”. Seguidamente señaló en el croquis utilizado

durante todo el debate, el sitio en el que se encontraba, que es en la línea superior del “baldío”, en el corte. Y continúa diciendo “yo estaba apoyado en la pared del obrador cuando llegaron esas dos personas, uno alto y otro un poco más chico. Tenía el pelo con una cola y se dio vuelta la gorra para atrás y se tiró al piso con el arma. El otro quedó al costado arrodillado, era Darío Catrihuala. Es de mediana estatura, más petiso, en ese tiempo era flaco, se lo veía más chico. Tenía un buzo oscuro con franjas blancas. Yo estaba a unos 10 m. del socavado, había una especie de montículo de tierra, el que se tiró con el arma lo hizo ahí [los montículos de tierra y desniveles del terreno se ven en varias de las fotografías impresas que se encuentran agregadas como prueba documental, por ejemplo en la denominada “lámina N° tres”, de fs. 56 de la inspección ocular realizada por el Gabinete Criminalístico de la Policía, firmada por el Lic. Sebastián Sgarzini]. Y era hasta donde más o menos llegaba la luz de enfrente, porque más atrás estaba más oscuro. En el baldío había mucha gente, el grueso estaba al frente de la Alcaldía. El ruido de los disparos que hacía el que estaba con Catrihuala lo escuchaba por supuesto porque estaba muy cerca, pero también escuchaba disparos de otros sectores. Lo de la máquina me enteré después, yo no la vi por la oscuridad. Eran muchos los disparos. Yo no puedo decir precisamente que el arma esa fue la que volteó al policía. Eran disparos repetidos, cuando disparaba uno disparaban todos, yo veía todos los fogonazos. Era como que cuando alguien disparaba los demás también se animaban... Cuando empiezo a desplazarme a lo de mi hermana lo veo a Ramoncito Cortés que venía con un rollito de papel o algo en la mano. También vi otras personas que venían llegando al piquete y le digo a una persona “se mandaron una cagada, eran balas de verdad”, y me retiro del lugar. Cortés gritaba “cayeron” o algo así. Cuando decía “cayeron” era como informando, no venía ni disparando ni nada. Llego a lo de mi hermana, le digo que lo que pasaba era de no creer, ahí llega el muchacho y nos dice que Juan Domingo estaba en el hospital. No vi cuando terminó el ataque a la Alcaldía, supe que fue cuando liberaron al sindicalista Navarro... Cortés no venía asustado ni nada... Parugues es un empleado de la municipalidad. Calculo que andaría como yo, lo vi en ese trayecto. Fue el que nos avisó que Juan Domingo estaba en el hospital con un disparo en la cabeza. No sé quién era el que estaba con Catrihuala, y no sé qué le pasaba

Catrihuala al otro hombre. Darío gritaba a la gente que se abriera, vociferaba, pero yo no vi si la gente se abría o no. Yo vi caer una persona, calculo que era un policía porque supuestamente los que salían de la Alcaidía eran policías, hacia la derecha de la Alcaidía... cayó casi en línea recta a mi posición [y señala en el croquis el lugar en el que efectivamente cayó el oficial Sayago]. Donde yo estaba era un poco más alto el terreno, después había un bajo. Cuando cae la primera persona el grupo se frena, uno avanza para ayudarlo y es herido también, retroceden y después avanzan los manifestantes sobre el caído, no se veía si tenían algo en la mano. La comisaría tenía muy poca luz. Las Heras estaba sitiada por un reclamo [aquí vale la pena recordar que el testigo Raffo dijo que el día anterior, cuando salió para Río Gallegos, no había piquetes]. Navarro era el que aparecía al frente del reclamo. No sabía en ese momento que Navarro estaba detenido, me enteré al otro día igual que supe por los medios que terminó el reclamo porque lo habían dejado en libertad. En Las Heras quedé como un botón. Me retiraron el saludo. Fue una carga para mí que por mis dichos alguien fuera privado de la libertad. Ver a mi hermano, a mi sobrino y a todos ellos todos golpeados el día que los fui a visitar...”. [a esta altura el testigo se ve visiblemente angustiado y llora]. Era vox populi cuando se iban a hacer las detenciones porque todo el mundo iba a chusmear. Les pregunté muchas veces a los de la Brigada si iban a detener a mi hermano y me decían que no, y un día van al campo a buscarlo. El campo es nuestro. El que estaba con él nos contó cómo lo sacaron, cómo lo golpearon y lo llevaron detenido. Considero que no era necesario eso. Lo fui a visitar a Puerto Deseado a él y a mi sobrino, y los vi a todos. Decían que no podían creer que estuvieran ahí, lo que les habían hecho, que el Comisario de esa Alcaidía los había salvado de que no los siguieran golpeando. Me fui muy mal de ese lugar por lo sucedido con mi hermano, mi sobrino y las otras personas. Los golpearon hasta que llegaron a Puerto Deseado y los entraron a patadas. Si por mi declaración está detenido Catrihuala me parece que no puede ser, ni Cortés, porque yo lo haya visto con un papel en la mano. Es muy difícil llevar esta carga todos estos años. Los vi con moretones por donde los mirara, se levantaron la remera. Yo dije en el juzgado que no quería declarar más, que iba a declarar en el juicio oral, y aquí estoy. Nadie me presionó para seguir hablando, nunca me dijeron lo

que tenía que decir... Los otros que disparaban no sé quiénes fueron, yo veía los fogonazos. Lo que traía Cortés era algo blanco, por eso presumo que era un papel. Yo caminé 30 o 50 metros cuando vi que la gente iba sobre los que estaban caídos y ahí lo vi a Cortés. Estábamos sitiados digo porque no nos podíamos desplazar, más yo siendo petrolero jerárquico...”. Luego, preguntado por los defensores continuó “digo cacería de brujas por la forma violenta en que se hacían las detenciones. Estaba enojado hasta conmigo mismo, porque me parecía innecesario el procedimiento. Físicamente eran diminutos, mi hermano sin un ojo, con el problema en una mano, el maltrato era innecesario. Hablé muchas veces con los policías, muchas. Mi compromiso era tratar de cooperar, ellos me pidieron tratar de identificar al que efectuaba los disparos. De acuerdo a mi relato ellos buscaban personas parecidas y yo salía con ellos a ver, y nunca identifiqué a nadie. Yo cuando los vi golpeados no supe si hacer algo por si eso los iba a perjudicar más o no. Creo que el comisario que los recibió era Marsicano... el obrador estaría a 80 metros de donde cayó el policía. No individualicé a nadie de los que se agolparon sobre él... vi muchas fotos de personas, eran para identificar a alguien. Yo no estuve en las detenciones de mi hermano y mi sobrino. A mí me lo contó el que estaba con él ahí, lo sacaron de la cama, lo esposaron, lo patearon y lo metieron en un vehículo. A mi sobrino le hicieron lo mismo. De que había gente en la iglesia me enteré por los medios después”. A preguntas del Defensor de Catrihuala dijo “entre yo y los policías había gente, yo podía ver porque el terreno es declive. Estaba la luz del alumbrado público. Había gases, se veía humo al frente de la Alcaldía, a donde yo estaba no llegaron. Había vehículos; a mis espaldas descendió alguien de un vehículo con un arma corta en la mano que se la pone a la cintura. No vi si efectuó disparos, donde fue, nada. Era Torralbo, no recuerdo el nombre. No podría estimar el número de personas que había. Los ruidos eran disparos, explosiones. No sé si Catrihuala era dirigente sindical. Siempre que había un disparo se sentía como una cadena de disparos. No se si tiraban piedras. Del lado del muro yo veía a la policía nada más. Vi gente que se amontonó alrededor del policía, no puedo precisar cuántos ni qué hicieron. Cayó un policía y después cae otro pero ese vuelve a su lugar...Sobre la segunda persona que cae no estoy seguro si lo toma el grupo de policías y lo saca o se pierde entre la gente, no

estoy seguro. Considero que Catrihuala no es responsable de la ejecución del policía, es mi apreciación. Ellos [en referencia a su hermano y los demás detenidos] hablaron de golpes de puño, bastón, que les sacaban la cabeza de la trafic y se la ponían cerca del asfalto cuando iban a Puerto Deseado en el viaje”. A preguntas de otros defensores contestó que “creo que el tirador y el que se arrodilla no estaban en el mismo nivel del terreno que yo, yo estaba más arriba. Donde cae el policía la luminosidad era muy escasa, era el reflejo de la luz de la alcaidía. Yo supuse que eran policías porque salían de la Alcaidía... mi hermano perdió el ojo en una riña creo, no recuerdo cuándo fue, calculo que hace más de diez años”. Y, por último, preguntado por el Dr. Juan Pablo Olivera afirmó que “en la BIZN nunca me pidieron que incrimine a alguno de los de las fotos. No me influyeron para nada. Trataban de que señalara al tirador, pero yo nunca lo identifiqué. Ellos barajaban varios nombres y parecidos... Estuve en una rueda de reconocimiento, no reconocí a nadie...”.

Luis Fernando González, quien declaró el 17 de julio de 2013 y que es ciego de su ojo derecho, dijo, en lo que importa a esta altura –ya que una parte de su testimonio ya fue citada al tratar la autoría de Inocencio Ramón Cortés, que “yo estuve en la Comisaría ese día. Estaba en mi casa escuchando la radio y decían que se había armado lío así que fui a chusmear. Me quedé en la calle asfaltada del B° Pedro Franco [y marca en el croquis utilizado, el pasaje Tucumán y Saissac, donde se marca el dibujo en “L”]. Estuve con José Bilbao, charlamos del quilombo que había porque seguía llegando gente, y ya se veía gente delante de la máquina vieja, después ya empezaron a largar las bombas de humo. Caminamos para adentro del baldío no sé cuántos metros. La policía les tiraba a los de la máquina. Ahí miramos y vimos gente en el piso tirando con rifles, revólveres y todo eso. Eran varios los que disparaban. Había matas y eso [lo que se puede apreciar en las fotografías impresas del baldío que se encuentran agregadas como prueba documental] y no se veía bien, yo le dije “vámonos porque estos van a matar a alguien”. Volvimos para atrás. Ahí llega un auto, bajaron unos y se retira el auto. Ahí se ve que la policía empieza a avanzar hacia el lado de la ruta, que por ahí avanzaba otro grupo de gente desde la ruta. Por ahí vi que un policía saltó en un pie, y decían “le pegaron a uno”, y después “le pegaron a otro”, y

después “cayó uno mirá”, a ese no lo vi... No reconocí a nadie. No tenía el problema en el ojo todavía... Al otro día me enteré que había fallecido una persona. Yo le había dicho a Bilbao “acordate que acá van a matar a uno”. En un momento apareció caminando desde la izquierda Fernando Totino, me pidió un cigarrillo, dije “qué cagada”. En eso sale una camioneta de la policía de adentro de la Alcaldía tirando tiros [que es cuando un grupo de policías sale para abrirle el camino a la ambulancia a la que, hasta el momento, los manifestantes no le habían permitido llegar, conforme fuera ya tratado; cuando la primera ambulancia pudo entrar, Sayago ya había sido atacado mientras estaba tirado en el piso], y ahí nos fuimos todos nosotros... Eran varios los que tiraban y estaban separados. Recuerdo que vi a uno petisito arrodillado tirando con un revólver, más adelante que los demás. Tiraban todos para el frente de la Alcaldía... el que saltó en un pie estaba por donde cayó Sayago... Las personas que bajaron del auto eran uno petiso, el que tiraba arrodillado con el revólver. No vi a nadie haciendo señas con las manos... Yo fui a declarar a la policía porque había estado ahí y quería declarar lo que vi. Andaba un policía en Las Heras hijo de un compañero de mi papá, Gallegos [el Comisario Marcial Gallegos, de la BIZN], y le pedí a mi mamá que me haga el contacto. Yo fui caminando... [y recordado sobre lo que manifestara a fs. 813, dijo] si vi a uno hacer gestos para que la gente se abra, él no estaba tirando, el otro tiraba con un rifle creo que apoyado en un montoncito de tierra, una lomita. Muela es mi hermano, que también estuvo ahí... no sé cuántos disparaban, eran varios. Disparaban para el lado de la Alcaldía. Había humo, gases, a mí no me afectaron, no llegaron hasta donde estábamos nosotros, que eran como 150 m. o 200. La luz de la calle alumbraba la Alcaldía. José Bilbao no tenía nada en la mano [él dijo haber agarrado una madera recién cuando se iba]”.

Sin conocer González a Catrihuala ni nombrarlo –por esa razón-, describe lo ocurrido en iguales términos que Bilbao: dos hombres que bajaron de un auto, de los cuales uno se tiró al piso y disparaba con un rifle y el otro, a su lado, hacía señas y vociferaba para que la gente se corriese.

Esteban Daniel Soto (que declaró el día 10 de julio de este año en el juicio y cuyo testimonio ya fue transcrito al tratar la autoría de Inocencio Ramón Cortés), coincide también con la narración que hicieran José

Guillermo Bilbao y Vicente González: que dos personas que bajaron de un auto bordó se tiraron al piso y empezaron a disparar, y que en un momento “los del auto disparan y cae un policía”. Y dijo también “*yo no reconocí a los dos que se tiraron al piso. Ellos llegaron, bajaron, se tiraron al piso, me fui corriendo de a poco y cuando empezaron a tirar me corrí más todavía, tenía miedo. Yo al comienzo estaba a 6 o 7 m... Uno tenía un rifle...*”. Seguidamente, cuando se le señalaron algunas contradicciones con lo que fue su declaración en sede policial (fs. 194/195, introducida al debate al ser leída para que de explicaciones), dijo que en aquel momento (16 de febrero de 2006) recordaba todo perfectamente, y ahora ya no tanto, por el paso del tiempo. Había dicho por entonces que los que bajaron del auto tiraban hacia la Alcaidía (lo que aquí reiteró), de lo que está seguro porque les daba la dirección, y en uno de esos disparos cayó un policía.

El testimonio de Vicente Luis González –citado por el Dr. Candia para probar la autoría de Catrihuala- no fue traída al proceso, ya que si bien declaró a fs. 2468/vta., desistió de su comparendo al debate (18 de julio de 2013, fs. 5041).

Dijo también el Fiscal que el personal calificado del Gabinete Criminalístico que trabajó en el lugar estableció mediante el procedimiento de determinación de las trayectorias de disparo, que el disparo de arma de fuego que hirió al Oficial Sayago provino del sector en el que se encontraba Catrihuala.

Sinceramente no encuentro el lugar del que sacó tal información. Las trayectorias de disparo, que según dijera aquí el Comisario Sebastián Ismael Sgarzini, pudo hacer con la colaboración de personal calificado del Gabinete de la Zona Sur, que tiene el aparato requerido para hacerlo, quedaron plasmadas en el croquis que se encuentra agregado en las actuaciones complementarias y que por supuesto forman parte de la prueba incorporada, y que tengo a la vista. Está foliado con el número 52.

Pero las posibles trayectorias de disparo que establece allí, reitero, posibles, están vinculadas a daños determinados constatados en las paredes del edificio de la Alcaidía: dos impactos en las paredes de una oficina de la planta alta (trayectorias I y II), uno en el sector medio superior de la hoja izquierda de un ventanal de la planta baja (III), y la última en la puerta de un

mueble ubicado en la planta alta (IV).

Todos puntos de impacto muy lejanos al lugar en el que fue herido Jorge Alfredo Sayago, y de ubicación presunta de los tiradores, también muy lejanos a aquél en el que (conforme a los testigos) se situó Víctor Darío Catrihuala.

El plano fue hecho por la Agente Roxana Paredes, que es Maestra Mayor de Obras, a indicaciones del Comisario Sgarzini, no obstante lo cual no le fue exhibido ni preguntado al respecto por la parte que luego lo utilizó como prueba pero que, a mi juicio, no tiene nada que ver con el extremo que pretendía probar (que las trayectorias verificadas científicamente por personal de Criminalística vía láser se corresponden con el lugar en el que estaba el acusado), por lo que deviene inconducente.

En cuanto a la escucha de Valeria Santana, también esgrimida como prueba por la Fiscalía, su testimonio había sido rechazado por el auto de fijación de audiencia (fs. 4386 último párrafo), contra el que el oferente no interpuso el recurso que el ordenamiento procesal prevé (art. 339 tercer párrafo CPP), con lo que no ha reconocido su voz o haber mantenido tal conversación.

También dijo el Fiscal aquí que otra prueba contra Catrihuala es el secuestro de un revólver calibre 22 en su casa, o en la del padre. No obstante, todos los testigos que declararon en el juicio a su respecto dijeron que quien tiraba –persona que no fuera individualizada- lo hacía con un rifle, y que el acusado, junto a él, *separaba* a la gente, les pedía que se aparten para que el otro pudiera disparar.

Ramón Inocencio Cortés dijo en su indagatoria que Catrihuala disparaba con un revólver, aunque ningún análisis hizo el acusador respecto al valor de una imputación dirigida por alguien que se autoexculpa. No obstante, también lo vio tirar con un revólver Luis Fernando González (“*Las personas que bajaron del auto eran uno petiso, el que tiraba arrodillado con el revólver...*”). Pero Víctor Darío Catrihuala no llegó a este estadio acusado de hacer tal cosa.

Él dijo lisa y llanamente que no estuvo en el lugar. Eso ha sido desvirtuado por el claro e incuestionable testimonio de José Guillermo Bilbao que, sometido a análisis resulta plenamente coherente tanto interna,

como externamente.

Con él resultan contestes los demás testigos referidos (Luis Fernando González y Esteban Soto) en cuanto a la mecánica de lo ocurrido, aunque no nombran a Catrihuala porque no lo conocen. Y la mecánica fue que llegaron en un auto de color bordó, bajaron de él y se ubicaron en el suelo, uno apoyado sobre un montículo de tierra –el desconocido que tenía pelo largo y cola y se dio vuelta la gorra para atrás-, que es el que disparó varias veces con un rifle y otro arrodillado a su lado que le gritaba a la gente, y le hacía señas con sus manos, para que se abra y así el otro pudiese tirar.

José Guillermo Bilbao apareció como una persona reflexiva, que dio explicaciones de porqué habló: porque enseguida empezó a haber rumores en los que había involucradas personas de su familia (que llegaron al juicio), por lo que se consideró en la obligación de decir lo que sabía, aún pagando un alto costo: que mucha gente le retirase el saludo y que lo señalen como un “buchón”.

Que Catrihuala hizo lo que los tres testigos dijeron que hizo, aunque el que lo nombra es sólo Bilbao.

La calificación legal de tal acción es materia de otro interrogante, el que sigue.

Finalmente, y declarada válida la indagatoria de Franco Maximiliano Padilla por los dos Colegas que han integrado el Tribunal, corresponde que trate la prueba sobre su autoría que, desde ya, considero que no ha sido probada siquiera mínimamente.

Dije ya en varios pasajes de mi voto que no se puede voltear colgándose de la espalda de quien está caído.

Lo que dijo en su indagatoria frente al Tribunal y las partes no ha podido, a mi juicio, ser desvirtuado.

El único de los acusados que eligió declarar en la audiencia dijo que *“trabajaba en la remisería Las Heras, fuimos dirigidos a donde estaba toda la gente, fuimos con Martínez, el Chino, en un auto. En ningún momento nos separamos, él siempre estuvo al lado mío. Como no pudimos pasar para la casa de mi hermana, volvimos para atrás, y nos pasó a buscar la madre de Martínez, que a mi me dejó en el B° Perón y a él se lo llevó a su casa. Creo que él tiene un año y medio menos que yo. Manejaba el dueño del*

remis, se llamaba Lucas, no me acuerdo del apellido. Al otro día volví yo, busqué un par de cosas que estaban tiradas, que después tiré. Como estaba toda la gente juntando cosas, yo hice lo mismo. Después las tiré, porque todo me llevó por mal camino. Junté una granada de gas lacrimógeno usada, y dos o tres cartuchos vacíos. Yo estuve a 7 u 8 metros del oficial difunto, yo no sabía medir distancias, pasé varias veces para ver cuánto era y son 30 o 35 m. lo más cerca que estuve de él. Cuando él cayó en el piso, nos estábamos yendo, y Martínez llamó a la madre para que nos vaya a buscar. Desde ese día no lo vi nunca más, sólo en el careo que nos hicieron. No sé si vive en Las Heras, según mi hermanita sí, que está arrepentido de lo que me hizo, arrepentido de haber mentado con lo que dijo de mí. Él dijo lo que dice la acusación. Se lo dijo por el Facebook, ella lo tiene como amigo. No sé si mi defensor pidió que venga a declarar. Ni conté los días que estuve preso, fue re feo”. Hasta allí su declaración espontánea, y luego continuó a preguntas de la acusación que representa a la madre del Oficial Sayago primero, y luego de los demás acusadores “estuve en el lugar del hecho. Vi personas con fierros, palos, armas de fuego, no sé quiénes eran. Vi que más o menos 4 personas le pegaban a Sayago, pero cuando nos estábamos yendo. Estaba a 25 o 30 m., había mucha gente. No lo vi claramente. Conozco a los hermanos Pérez, no los vi esa noche en ningún momento. Yo llevaba un palo en mi mochila, pero con eso trabajamos en la remisería. Es porque nos agredían a la salida del boliche bailable, lo tenía para defensa personal. Nunca lo había usado, la mochila esa noche la tenía Martínez, él la llevó sin que nadie se la diera, yo no me opuse, al contrario, me ayudaba a llevar mis cosas... no fuimos convocados para ir a la Alcaldía, fue una idea porque había mucha gente, para ver. Lo supe porque llegó Martínez con la noticia y se estaba hablando en la remisería. Martínez y yo éramos amigos, no hacía meses que lo éramos. Yo me quedé en una esquina, lejos de todo. Después nos fuimos acercando y después terminamos al costado de la casa amarilla, y de ahí nos volvimos. Estaba a unos tres metros de la casa, habré estado 10 minutos, o menos. Martínez estaba al frente mío. Hasta ahí llegamos fácil, caminando. Había 700, 800 personas, o más, era mucha gente. La gente tiraba piedras, se abalanzaban contra la Alcaldía. Para llegar a la casa amarilla bordeamos toda la gente. Se escuchaban disparos también. No vi gente armada, sólo a los

policías, y unas personas en la punta de un barrio, vi chispazos por ahí. El motivo por el que la gente estaba ahí lo conocí después, cuando me citaron para declarar: había un empleado de una empresa petrolera que había sido detenido y la gente lo quería liberar. No sé si era Sayago el que yo vi, nunca lo supe, pero por lo que han leído, seguramente es él. Vi a otros policías también. Supe que había un muerto al otro día cuando fui a una remisería, pero no sabía quién era ni qué había pasado, fue en la remisería donde yo trabajaba. Cuando junté las cosas al día siguiente había otras 30 o 40 personas juntando cosas también, si no eran más... tiraban las piedras contra el edificio policial, no sé si le pegaban o no, no vi vidrios rotos. Tiraban de media cuadra de distancia. Había mucha gente por delante de mí. Gritaban, pero no presté atención a qué decían. Había una máquina estacionada, de donde estaban tirando piedras. Era una máquina amarilla, estaba a 50 m., en el frente, por los laterales también había gente que tiraba piedras contra el edificio. No sé si rompieron algo o no... la casa de mi hermana estaba detrás de la casa amarilla. Es mi hermana que ahora vive en Truncado, se llama Analía Celeste Padilla, es mayor que yo, no sé la edad, tiene 27 o 28 años creo. Había mucha gente reclamando algo, pero no le presté atención al reclamo, me quedé para observar. En ese momento era joven, inconsciente, y me quería llevar algo de recuerdo, por eso volví, al final terminé tirando todo. Cuando fui no sabía que había alguien fallecido todavía. Cuando le dije a Martínez que nos fuéramos pasó lo del policía. Yo no vi cuando liberaron a Navarro. El palo que llevaba era de unos 30 cm. Yo sólo observaba. No sabía si había gente de alguna empresa o algo, había mucha gente. No vi cuando el oficial fue herido de bala. Cuando ya estábamos subiendo a la camioneta de la mamá de Martínez, vi a un policía que no sabía quién era, en el piso, y tenía a la gente encima, en realidad lo vi cuando la gente se alejó de él. Vi muy poco de la agresión. Le habían pegado con un fierro en la cabeza, creo que no tenía el casco. Era un fierro largo, no sé si era grueso, algo como el pie del micrófono. No me acerqué a él, nunca quise hacerlo. Los que lo agredieron eran dos petisos y dos altos, aparentemente hombres, no me acuerdo de otras características. Yo declaré en Las Heras, en una casa. En todo momento que declaré me dijeron que podía quedar preso porque era culpable, y yo no soy culpable. Tenía mucho miedo, mi madre es muy nerviosa

y se iba a poner peor. No me dieron las declaraciones para leer. El Estado me puso una abogada. No conozco a las personas que dije que agredieron al oficial. Nadie me quitó el palo, la mochila siempre la tuvo Martín. Yo en esa época estaba peleado con mi mamá, me bañaba en la estación de servicio, y dormía en una casita en diagonal a lo que era TDF en la calle San Martín. La mamá de Martín me llevó al B° Perón a la casa de mi madre. Ella no estaba y yo no tenía llave, me fui a dormir a lo de un amigo, uno que vivía en la esquina de la casa de mi mamá. Yo no tiré piedras contra los policías ni contra el edificio. No había juntado piedras, y nunca le dije nada a nadie. No sé si conozco a Cochón Arias, no lo conozco. A Erika Johanna Pérez la conozco, pero no tengo relación con ella, era amigo de su hermano, Armando. Lo vi los días siguientes, pero me empezó a cortar el rostro, no sé porqué. Nunca se lo pude preguntar. Vi una ambulancia, no me acuerdo si vi vehículos policiales. Cuando estaba entrando la ambulancia nos estábamos yendo. Creo que pasó justo donde todos estaban tirando piedras, justo al frente de la Alcaldía, pasó por el frente, no me acuerdo dónde paró, yo ya me estaba yendo...”. Preguntado por su defensor agregó “estaba presionado cuando declaré, me decían que si no quedaba preso yo iba a quedar alguien. No me acuerdo cómo se llamaba la defensora. Era un hombre el que me preguntaba cuando declaré. La defensora no me preguntó nada. Ella se quedó escuchando y yo respondía lo que entendía... Mi mamá esperaba afuera. Me dijeron que quedaba detenido ahí en la Alcaldía, me trasladaron de Las Heras a Caleta y de acá a Deseado. Tenía 17 años...”. Y siguió “el palo era más o menos como la hoja de largo más o menos [en referencia a las hojas tamaño oficio que estaban a la vista en la sala]. Era mío. Algunos tenían fierros, de los que trabajaban de noche en la remisería. Mayormente quedaba en la mochila o en la remisería. No pensé cuando fui a buscar cosas al día siguiente que alteraba la escena. Era muy joven y me presionaron mucho para que contestara... no era buena la luminosidad que había. La policía tiró gases lacrimógenos cuando nos estábamos retirando. Cuando fui al día siguiente no había vallado, al contrario, había un montón de gente juntando cosas. A careo fui con una persona...”.

El joven llegó a la causa fundamentalmente por la investigación paralela, si así puede llamarse que el padre de Alexis Alihuén

Pérez hizo, en un intento desesperado por salvar a su hijo.

Así, Armando Antonio Pérez (padre de Alihuén, como lo nombra, y suegro de Juan Pablo Bilbao) dijo en la sala que “[preguntado por los acusadores] *yo estuve ahí, a una cuadra y media más o menos. Salimos de la casa de mi hijo Alexis, en Río Gallegos y Güemes para ir a buscar a mi hijo mayor, Eric Román Pérez, porque se escuchaban balazos y cantidad de cosas. Fuimos el barrio Güemes (Urquiza, Puerto Santa Cruz y Río Gallegos). Encontré a mi hijo mayor, vimos que estaba bien, y empezamos a mirar el humo, los gritos, todo, desde Puerto Santa Cruz y Pasaje Lago Argentino los tres, Alexis, el mayor y yo. Había corridas, mucho humo, mucha gente. Apareció una camioneta policial por Urquiza y empieza a repartir balas, de goma, no se, nos tiramos al suelo, pasó por el pasaje para arriba. Nos escondimos atrás de una sola casa. Después nos retiramos a mi domicilio. No vi conocidos, era mucho humo y un revuelo de gente, estaba todo oscuro. Al día siguiente salió en las noticias la muerte de Sayago... fui a declarar al Juzgado de Pico Truncado. Fui a denunciar por la golpiza que recibimos de la policía, al menor me lo golpearon, me lo torturaron, es Armando Ezequiel Pérez. Lo detuvieron junto con Alexis y toda mi familia, a mis nueras también, gracias a eso tengo un nieto que nació sietemesino. Estábamos cambiando un tren delantero de un Falcon (Eric Román, yo y Lucas, que era amigo en ese tiempo, pero pasó a ser yerno). Nos agarraron a Eric, a mí y a Lucas, estuvimos detenidos, yo tuve 2 costillas rotas y el hombro dislocado, fue desde las 7:00 de la tarde hasta las 3:00 de la mañana la detención, a esa hora llegó el Comisario General Wilfredo Roque, se sorprendió de todo lo que había pasado, les dijo que esa no era manera de proceder y que no nos pegaran más. Él me llevó a una sala aparte y me pidió disculpas, yo le pregunté porqué nos habían pegando tanto. Me dijo que a nosotros tres nos habían detenido por averiguación de antecedentes. Yo salí llorando porque quedaban adentro dos de mis hijos, Alexis y Armando. Pregunté porqué no me los podía llevar, me dijo que estaban imputados en la causa. Le dije que mi hijo era menor, Armando. Nos llevaron al hospital, para los que nos revisaron estábamos espectacular. Después fui a un médico particular, nos sacamos las placas y todos estábamos liquidados. Al otro día fuimos con una abogada que nos acompañó a la Primera de Las Heras, y casi la sacaron a los empujones.*

Nos fuimos a Pico Truncado, radiqué la denuncia y le pregunté a la jueza Ruata de Leone porqué le habían pegado tanto a mi hijo, que era menor. Destruyeron mi familia, a mi hijo los huesos no le quedaron bien. La dra. Ruata y el Comisario Roque me acompañaron a hacer la denuncia a la oficina donde tenía que hacerla. Declaré después por esta causa, me llamaron a atestiguar. Hice muchas declaraciones en la prensa, no veía justicia, para mí era una injusticia. La policía era una mala palabra, el traje azul lo más desagradable. Maltrataron a mis nueras, a mis nietos, que lloraban y no las dejaban consolarlos. Mi hijo Eric y yo hicimos una grabación en un celular, porque no entendíamos porqué uno de mis hijos estaba donde estaba, hicimos hablar a uno de los muchachos y le grabamos la conversación sin que él supiera. Era un muchacho que trabajaba como operador en la remisería, era de sobrenombre Cochón, no sé el apellido. No me acuerdo qué decía, por eso está la grabación, sé que se refería a Padilla. (fs. 2041). Mi hijo Eric hizo la grabación y no me acuerdo a dónde lo entregamos. Cochón trabajaba en la misma remisería que Padilla y escuchó un comentario, nos interesó, lo invitamos a mi remisería y lo grabamos. Después le dijimos que íbamos a ofrecer la grabación como evidencia, y él dijo que no tenía problemas.... Cochón habló en base a la conversación que tuvo Padilla. [preguntado en relación a su declaración de fs. 1764] a Goya no lo conozco, me lo puede haber nombrado este mismo muchacho, Cochón, yo no conozco mucho la familia. Hice una investigación porque la investigación estaba totalmente errada, porque tenían adentro a uno de mis hijos, que estaba conmigo esa noche. Chino y Cochón son la misma persona. En la grabación estaban Erik, yo y Cochón, o sea el Chino. A ver... no son la misma persona, es Chino el que dice todo. Estábamos Erik, Cochón, el Chino y yo ahora que recuerdo. El teléfono era de mi hijo Erik. Chino es el compañero de Padilla. Chino y Cochón tendrían 16 años. Supuestamente hablaban de cuando le pegaban al oficial, yo supongo que era Sayago, porque nunca lo nombró. Ese día andaba en el Falcon de mi hijo Alexis, color verde desteñido, modelo setenta y algo. Lo dejamos en Puerto Santa Cruz, donde se cortaba la calle y de ahí nos movimos media cuadra hasta el pasaje. La cuadra estaba cortada porque estaban haciendo el asfalto. Acompañamos a mi hijo Erik al Güemes y de ahí fuimos a mi casa. En ese tiempo estaba separado de la madre de mis hijos,

ellos vivían en Río Gallegos y Güemes, y ahí fuimos... [seguidamente, a preguntas del Defensor del joven] yo vi corridas, humo. No vi la agresión al oficial, estábamos muy lejos. Sólo una ambulancia cuando entró, y nos retiramos. Si dije que “Goya era uno de los implicados más grandes” será porque lo habrán dicho el Chino o Cochón. Yo escuché escasamente la grabación, porque la entregamos inmediatamente. Cochón mencionaba a Padilla. [a esta altura se realiza la lectura completa de la desgravación de fs. 2041/2042] es muy largo eso. No sé si en ese momento se mencionó a Padilla, pero lo invitamos porque sabía de él. No sé de qué Padilla hablaba. Cuando hice la grabación mi hijo Alexis estaba detenido... [luego, a preguntas de los restantes defensores, continuó] mi hijo menor fue liberado a los dos días creo. No me dieron ninguna explicación. Cuando fui a ver a la jueza a que nos diera una explicación, ella se hizo como que se sorprendía y dijo que nunca había dado la orden para que se detuviera a un menor, menos pegarle, y menos tenerlo todavía preso. Llamó a Las Heras para que lo soltaran ya, en presencia mía llamó. Armando estuvo detenido en la 1° de Las Heras. Hubo una movilización por eso, no de mucha gente, pero si de gente que veía la injusticia que se estaba cometiendo... ese día Alexis siempre estuvo conmigo, nos volvimos juntos. Él fue torturado, golpeado delante de mí, en una sala mucho más chica que esta, fueron golpeados todos mis hijos, él también. Se cansaron de pegarles. El único lugar en el que tuvo un descanso fue en Puerto Deseado, porque por en el camino siempre fueron torturados, él y todos los que llevaban. Cuando volvimos esa noche a casa Alexis no volvió a salir, creo, yo vivía en otra casa porque estaba separado de mi mujer, él quedó ahí con su mujer. Él me dijo “vámonos viejo, no vaya a ser que con este lío caigamos uno de nosotros”... la relación nuestra con Juan Pablo Bilbao en ese momento era muy mala, porque habíamos tenido un problema familiar, andábamos totalmente peleados. Él tuvo problemas con mi hija, se metió el hermano, nos agarramos a trompadas, Bilbao lo cortó a Erik. Era imposible que hubiéramos andado juntos esa noche. Está la denuncia por eso. No recuerdo a qué hora llevé a Alexis a la casa de la madre... yo no se si Padilla y Goya son parientes. El Padilla del que hablábamos era el que trabajaba en la remisería. Era menor, tendría 16 o 17 años, era operador en la remisería... es frecuente que los operadores utilicen palos en las remiserías, los tienen

para defenderse, en la noche llega gente tomada, que quieren agredirlos. Son elementos personales, la remisería no les da nada”.

Su hija, hermana de Alexis, cuñada de Juan Pablo Bilbao, dijo por su parte que *“se escuchaba la radio, por eso sé. Yo no fui allá. Se juntó gente y mataron al policía. Llamaban a la gente para apoyar. Al otro día fue este chico Padilla a mi casa, el que está sentado ahí, estaba hablando con mi hermano Armando y tenía una mochila con cosas de los policías. Yo vi una parte, un casco, las cositas de las balas, esas cosas amarillas (hace el gesto). El casco era negro. Dijo que habían estado ahí como todos, mirando y eso. No escuché bien, yo estaba adentro de la casa... Padilla hablaba con mi hermano Armando Ezequiel Pérez, que tendría 16 o 17 años en ese tiempo. [preguntada que fuera por dichos suyos de fs. 1684, continuó] me acuerdo de partes, ahora que lo lee. Se refería seguramente a Sayago. Se por dichos que lo mataron. No se si Erik tenía una grabación. A Cochón lo conozco de sobrenombre, no sé el apellido. Mi hermano Alexis estaba detenido, y Armando también estuvo detenido, creo que 4 días... [exhibido a esta altura el único casco que se encuentra entre los elementos secuestrados, de color azul, dijo] no me acuerdo si era ese, me parece que no... él dijo que el casco era policial, creo que era negro. Padilla contó todo eso cuando yo estaba haciendo la limpieza de mi casa. Lo amarillo era así [y señala con sus dedos una distancia de 6 a 7 cm.], tenía varios... Padilla se llevó las cosas... [preguntada por el Defensor del acusado, continuó] yo estaba adentro de mi casa y ellos afuera. Padilla mostró varios elementos. No me acuerdo si mostró el casco, pero tenía el casco y varios elementos... Alexis tuvo apremios ilegales, igual que Armando Ezequiel, el menor. No nos hablábamos con Juan Pablo Bilbao en ese momento, él tenía problemas con mi hermana y nosotros nos metíamos. Ahora sí nos hablamos, mi hermana tiene 2 hijos con él... yo no vivía con Alexis, vivía al lado y estaba a cargo de mis hermanos porque mi mamá había viajado. No vi cuando volvió a la casa esa noche...”.*

Imposible es también, tanto como derribar a alguien que está en el piso, tener a la tarde del día 7 de febrero el casco que a las 4:00 o 5:00 de la mañana fue secuestrado por el Oficial Félix Inostroza.

Por último, la persona que presuntamente le da los datos a Armando Pérez, Leonardo “Chino” Martínez, compareció el último día de

producción de pruebas y dijo que “estaba en la remisería Las Heras con Padilla, escuchamos los ruidos del quilombo en la Alcaidía, me parece que fuimos caminando. Llegamos a ver qué pasaba. Había mucha gente parada frente a la Alcaidía, después nos paramos detrás de la grúa. La gente gritaba. Estuve una hora y algo o dos tal vez. La policía estaba con escudos y todo el tema ese, agachados cubriéndose de los piedrazos. Nos paramos atrás de la grúa y en eso sale un policía de la Alcaidía con un hombre adelante, la gente gritaba que lo suelten, tiran unas piedras, y el compañero que estaba conmigo se corrió un poco y también estaba a los piedrazos, y ahí me fui al costado de la Alcaidía. Mandé mensajes a mi vieja para que me busque y ahí vi que los policías se cubrían, y en una de esas se van todos y queda uno solo, que se le tiran encima, y ahí alguien me agarró y me tiró a la zanja, y ahí me lastimé la pierna con una cerca, un hombre me dijo que corra porque estaban tirando balas. Corrí y en la calle me quedé esperando a mi vieja, llegó ella y ahí me encontré con mi compañero [siempre en referencia al joven Padilla] y nos subimos a la camioneta de mi vieja y nos fuimos. Yo tenía una mochila en la remisería por los borrachos que iban, tenía un fierro adentro, un caño, y con eso me defendía, alcanzaba para asustar. No me acuerdo si la llevé esa noche. No vi las caras de los que se abalanzaron sobre el policía, sólo vi a mi compañero, Padilla. Le estaban pegando al policía. Yo vi que Padilla se le tiró encima nada más, porque estaba mandando mensajes. No reconozco a ninguna otra persona. La gente tenía palos, cosas en las manos. No sabría decir cuánto duró la agresión, serían unos minutos. Se escuchaban tiros... una noche Padilla estaba contando en la remisería de las bombas de humo que había agarrado, cómo se había tirado arriba del policía y todo eso...no recuerdo haber visto cómo terminó la agresión. Cuando me fui corriendo de la zanja pero estaba ahí todavía escuché un grito que decía “no da más, no da más”, miré así nomás y no me di cuenta si era Padilla o no el que lo decía, me fui y enseguida, cuando vino mi vieja nos encontramos ahí, en la calle... [preguntado por el Dr. Juan Carlos Smith dijo] no me acuerdo qué hora era cuando llegamos. Era de noche. Yo no sabía quién era el policía. Cuando llegué la policía ya tenía al que sacaron del cuello de adentro de la Alcaidía... Pérez me habló porque dijo que le echaban la culpa al hijo de que estuvo ahí, entre todos, él me pidió que declarara que no lo había visto. Pérez trabajaba

en la remisería donde trabajaba yo. A Pérez lo respetaba porque no era una persona mala conmigo, no tenía ninguna jerarquía conmigo...”.

Se realizó enseguida un careo entre Padilla y Martínez, en el que fueron diciendo: “(Padilla): *¿por qué decís que nos separamos si hasta el costado de la casa amarilla estábamos juntos? Vos siempre estuviste al lado mío. Vos saliste atrás de una persona, para el lado donde nos iba a buscar tu madre, me dijiste “vamos que viene mi mamá”.* (Martínez): *la casa amarilla no la recuerdo para nada. Me acuerdo que de al lado de la palma me tiraron a la zanja.* (Padilla): *la cerca de donde te agarraste fue la única cerca que había ahí, que es la de la casa amarilla, no sé cómo te podés olvidar, yo también tengo problemas familiares, toda mi familia se separó* (llora), *yo no soy mala persona, sufrí mucho con esto y seguimos sufriendo, lo único que quiero es que digas la verdad.* (Martínez): *yo digo lo que me acuerdo.* (Padilla): *yo nunca fui malo con nadie, me quedé encerrado en mi casa, no salgo a ningún lado desde que estuve preso, para evitar toda clase de quilombos, quiero saber por qué fuiste a decir eso de mí.* (Martínez): *yo dije lo que me acordaba, vos hablaste en la remisería.* (Padilla): *yo en ningún momento dije nada, no sé qué habrás escuchado, ¿vos me viste realmente? Yo no fui! Ahí no había zanja, en el baldío, la zanja estaba al lado de la casa amarilla, vos saliste de ahí y yo te iba siguiendo, te decía dónde te habías metido, mi madre me dejó en la puerta y como estaba cerrado me tuve que ir a la casa de un amigo. Yo soy el que quiero saber.* (Martínez): *¿vos qué contaste en la remisería?* (Padilla): *nada, vos contaste.* (Martínez): *hacete responsable de lo que hiciste.* (Padilla): *decime si me viste.* (Martínez): *te vi ahí en la montonera esa.* (Padilla): *había nubes de humo, pero nos estábamos yendo de ahí, ¿cómo te vas a olvidar?, ¿por problemas?, ¿te dijeron que digas así para salvar a alguien? Por algo estoy acá, vos me metiste en esto. Estuve dos meses y algo preso, y no se lo deseo a nadie, no lo merecía. Es feo, muy feo. También lo señalás a Cortés y a él no lo conocés, él sí te conoce de chico.* (Martínez): *fuimos atrás de la grúa, vos tirabas piedras.* (Padilla): *vos tirabas piedras.* (Martínez): *le estaba mandando el mensaje a mi vieja.* (Padilla): *el mensaje lo empezaste a mandar cuando estábamos en la casa amarilla, y nos íbamos por tu decisión, porque yo me iba a quedar mirando. Ahí fue el cerco donde te rajaste el pantalón, en el baldío no había nada.*

(Martínez): *te echaste encima del policía. (Padilla): imposible si siempre estuvimos juntos, y lo del policía pasaba cuando nos estábamos yendo. Yo ya te dije hace mucho que arruinaste a mi familia, no solamente a mí. Me discriminan en Las Heras, perdí bocha de laburos, me tuve que ir de ahí para laburar, cumplí, volví a Las Heras, si me tenía que presentar me presentaba, vos faltaste muchas veces a las citaciones. Tu madre decía que no te encontraba, mentira, no te buscaba, no sé porqué. El secretario de la jueza me decía que te iban a mandar a buscar, por algo no ibas. Yo siempre me presenté. Yo quiero que se desmienta todo esto ya, ahora. A veces me encierro a llorar solo, no sé porqué decís eso, nunca lo entendí”.*

Ciertamente, y como surge de todas las fotografías agregadas, tanto las que se encuentran en soporte digital (CD) como las impresas, surge con toda claridad que el baldío estaba “limpio” por así decirlo. Tenía matas y mugre propia de ese tipo de lugares, pero no había ninguna cerca, hubiese sido ridículo que la hubiera. Es un dato que muestra la actitud mentirosa de Martínez, además de toda su postura gestual y corporal. En ningún momento del careo pudo mirar a Padilla a los ojos ni salirse de un discurso estructurado del que no pudo, a mi juicio, dar cuenta.

En definitiva, a mi criterio, el joven debe ser absuelto, pues la duda lo favorece.

Y por último, párrafo aparte merece la alegación de la Defensa de Víctor Darío Catrihuala, como la de otros acusados, en cuanto a las torturas a las que el primer grupo de detenidos habría sido sometido, lo que invalidaría, a su entender, todo lo actuado en esta causa.

La cita en relación al punto del fallo de la Corte IDH en “Velázquez Rodríguez vs. Honduras” me parece cuanto menos excesiva, ya que se refiere a un caso de desaparición forzada de personas –la de Manfredo Velázquez- como parte de un plan sistemático llevado adelante por las Fuerzas Armadas en los años 80 en aquél país, época en la que todavía la OEA no había aprobado la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (lo que ocurrió recién el 9 de junio de 1994).

La regla de exclusión probatoria consiste, casi como su nombre lo indica, en la exclusión, invalidación o eliminación de las pruebas obtenidas de manera ilegal y de todo lo que de ellas derive. La causa podrá

seguir adelante en caso de existir una línea completamente independiente de investigación e incorporación de pruebas. Surge de vieja doctrina de la Corte (“Charles Hermanos”, Fallos 46:36, del 6/9/1891) que, no vuelta a tratar durante casi un siglo, paradójicamente se reedita en “Montenegro” (Fallos 303:1938, del 10/12/1981) –la paradoja se evidencia en un fallo sobre una confesión obtenida bajo torturas durante una cruenta dictadura que sistemáticamente hizo desaparecer a miles de personas-, y “Fiorentino” (Fallos 306:1752, del 27/11/1984).

Se trata de la prohibición, por razones fundamentalmente éticas y constitucionales, del uso de pruebas obtenidas ilegalmente: secuestros mediante allanamientos o requisas ilegales, confesiones con vejámenes o torturas.

En esta causa, en la que se investigaran los sucesos acaecidos la noche del 6 y madrugada del 7 de febrero de 2006 en Las Heras, cuando fuera asesinado el Oficial Jorge Alfredo Sayago, no ha habido una sola confesión, tampoco secuestros –que, por lo demás, no fueron alegados-.

Los apremios ilegales o torturas que personal policial aplicara –según su denuncia- al primer grupo de detenidos –entre los que se encontraban Víctor Darío Catrihuala, Alexis Alihuén Pérez, Juan Domingo y Juan Pablo Bilbao y Inocencio Ramón Cortés- no motivaron confesión alguna que, por supuesto, de haber ocurrido, habría derivado en su exclusión como tal (“fruto del árbol venenoso”, o *fruit doctrine*, porque proviene de la Corte estadounidense).

Todos ellos declararon –nadie se acogió al beneficio de no hacerlo-, como fue tratado en cada caso particular, negando los hechos por los que eran intimados y diciendo qué hacían, dónde estaban, etc. –dependiendo del caso-, cuando Sayago fue ultimado.

Nada hay entonces para excluir de estos autos.

El tema debió o debe ser tratado en las causas respectivas. Dijo ciertamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos que “*Esta Corte ha señalado reiteradamente que la obligación de investigar debe cumplirse “con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”. La investigación que el Estado lleve a cabo en cumplimiento de esta obligación “debe tener un sentido y ser asumida por el*

mismo como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad” (Considerando 112, Caso “Bulacio vs. Argentina”, sentencia del 18/9/2003).

Es en las causas que, individualizadas por la Defensa, fueran remitidas a esta sede (cf. fs. 5194), y que tengo a la vista, en las que se debió o se debe hacer la investigación con seriedad, pues no habiendo esos hechos sido causa de prueba incriminatoria en ésta, resultan independientes.

Es mi voto.

A la cuestión cuarta el Sr. Juez de Cámara Dr. Juan Pablo OLIVERA, dijo (conforme al art. 43 de la Ley N° 1, texto según ley N° 2.046):

Concuerdo plenamente con el análisis exhaustivo y prolijo que desarrolló la Dra. Cristina de los Ángeles Lembeye, en el voto que me precede, con respecto al desarrollo de los sucesos que derivaron en el homicidio del entonces Oficial Jorge Sayago y las lesiones de los distintos servidores policiales que custodiaron la Alcaldía de la ciudad de Las Heras, en oportunidad en que un grupo considerable, mayormente constituido por trabajadores petroleros, exigieron la liberación del vocero Mario Navarro.-

No puedo dejar de soslayar, que existen causas de fondo de dieron nacimiento a un conflicto que en su origen estuvo puramente demarcado como un reclamo laboral dirigido por los representantes sindicales a las autoridades provinciales y nacionales, para agraviarse por el impacto del impuesto a las ganancias en los salarios y por el re-encuadramiento de otro grupo de trabajadores (UOCRA) que querían ingresar al régimen petrolero.-

El momento político-gremial que se vivía, luego de tensos días de reclamos, quedó plasmado en la entrevista radial que brindó Mario Navarro, antes de ser detenido (audio de FM Soberanía que fue escuchado en la audiencia). Allí se describe claramente el quiebre de representación gremial, con la casi nula conducción de los entonces dirigentes Abel Suffi y Mario Segovia del Sindicato de Petroleros Privados, con el consecuente nacimiento de un cuerpo de delegados y voceros, con menor gimnasia política. Como contrapartida, tampoco se observaba la presencia efectiva de representantes

del gobierno provincial, los que pese a haber estado en distintos festejos en alguna localidad de zona norte (Los Antiguos) no se hicieron presentes, ni el Ministro de Gobierno Claudio Dalle Mura ni el Secretario de Seguridad Juan Balois Pardo, o alguna autoridad del Ministerio de Trabajo, que pudiera arrimar a las partes y consensuar una solución negociada.-

Frente a la ausencia de la política, nació la violencia. Gran parte de los hechos previos, se encuentran descriptos en la causa que diera origen a la orden de detención de los dirigentes gremiales, caratulada “Ferreya de las Casas s/ denuncia”.

Quien también nos dejó pinceladas de la realidad que vivía la provincia, fue el Comisario Roque, el que al declarar relató las circunstancias que dieron origen a su vuelta a la conducción de la fuerza policial. Un conflicto por reclamos salariales tuvo lugar meses antes del reclamo petrolero, con un acuartelamiento de la policía durante el mes de octubre de 2005 y la renuncia del Jefe policial; sólo para dejar una muestra del nivel de conducción política del titular del Ministerio de Gobierno de entonces, el citado Dalle Mura les espetó a los efectivos policiales a fin de que cesen en sus reclamos una frase propia de un comandante militar en situación de guerra, que de un funcionario responsable de buscar soluciones políticas y por ende pacíficas. En aquel entonces dijo “...si quieren jugar con fuego, van a tener fuego...”. En manos de ese funcionario, el entonces gobernador Sergio Acevedo había confiado la cartera política. Y casi como el cumplimiento de ese anterior deseo, el fuego apareció luego, transformado en proyectiles disparados por trabajadores contra otros trabajadores, que cumplían una orden judicial.-

El reclamo sumó considerables voluntades, las estimaciones menos optimistas hablaron de un mínimo de setecientas personas, en tanto que otros afirmaron que los manifestantes, distribuidos en cuatro “piquetes”, alcanzaban los mil doscientos.-

La detención de Mario Navarro, fue transmitida vía radial al resto de la ciudadanía, y en especial a quienes luego de permanecer casi un mes en la ruta reclamando, esas personas en su mayoría se trasladaron a la Alcaldía, y a partir de esos testimonios debe procederse a la reconstrucción histórica de los sucesos. Éste dato resulta relevante, a la hora de valorar los

testimonios de las personas que fueran convocadas a la audiencia, pues todas en mayor o menor medida se encontraban comprometidas directa o indirectamente con el reclamo laboral. Algunos resultaban obreros petroleros, otros familiares directos de éstos, y quienes no tenían un familiar directo pertenecía a una comunidad pequeña donde la mayoría se conoce y sabe de la actividad de sus componentes.-

Con este marco social, era de esperar (como ocurrió) que se verifique una actitud reticente de los testigos a esclarecer la verdad, fundada mayormente en el temor que les genera sindicarse a un conciudadano, con quien seguramente tendrá algún contacto de tipo social, deportivo o cultural en lo sucesivo. Gran parte de estos temores fueron expuestos por el testigo José Bilbao, una persona que a primera vista se la observaba firmemente plantada en la vida y sin embargo expuso cómo lo incomodaba ser tildado en “su sociedad” como “botón” o soplón de la policía y la justicia.-

Estos condicionamientos, afloraron inmediatamente en la investigación, se formó una especie de “tácito pacto de silencio”, que sólo fue parcialmente removido por diversos intereses particulares. Como dijo José Bilbao, su compromiso en declarar estuvo vinculado a demostrar la inocencia de su hermano y sobrino, quienes a posteriori habían sido señalados en distintos ámbitos, dijo el testigo que “los nombres de los autores ya se encontraban en la sociedad”. Otro tanto ocurrió con los familiares de Alexis Alihuén Pérez, quienes en pos de demostrar la falta de vinculación con el hecho, llegaron al extremo de grabar conversaciones, donde algún imputado se atribuía parte de la autoría del suceso que culminaría con la vida del Oficial Sayago.-

Parte de los testigos para desdecirse de las versiones que brindaron durante la investigación penal preparatoria, no sólo se presentaron reticentes, sino que en algún caso atribuyeron presiones del personal policial que realizó la pesquisa y en otros directamente conductas delictuales a la Jueza que desplegó la instrucción de la causa.-

Creo que en la dilucidación de ésta causa, se presenta una hipótesis de valoración de la prueba equivalente a los supuestos en donde los delitos se perpetran en la más plena intimidad o ligados a un grupo minúsculo con fuertes intereses grupales, en que se verifica un marcado “espíritu de

cuerpo” (delitos vinculados con el narcotráfico, grupos de clubes de fútbol, delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura, etc).-

Por eso entiendo que a medida que se avance en el examen de la prueba testimonial, deberán tenerse en consideración varios aspectos: en primer lugar cómo llegaron a la causa, luego, qué versión otorgaron en la primera oportunidad, si ésta fue sostenida a lo largo del tiempo, y en caso de haber variado, cuáles son las motivaciones que pueden vislumbrarse para justificar razonablemente dicho cambio. Otros casos en que debe extremarse la valoración sustentada en una auténtica sana crítica racional, se vincula a los supuestos donde directamente se produce una retractación de un testimonio, acá claramente al análisis del testimonio debe ser integral y abarcar todo su derrotero procesal, desde su nacimiento hasta la exposición en el debate oral, y verificar si obran razones serias y veraces que justifiquen la mutación de la versión en un determinado sentido.-

Formuladas estas aclaraciones previas, paso a considerar la prueba en forma integral, prestando especial atención a las testimoniales que atribuyen autoría y participación en los hechos, para luego determinar si éstas tienen el suficiente peso probatorio para justificar una sentencia de condena.-

Por el impacto que tuvo en la situación procesal de un número considerable de imputados, seis en total, voy a comenzar con la valoración del testimonio de Flavio Justín Torres.-

Y a contrario de lo que sostiene la vocal que lidera el Acuerdo, no observo que el testimonio judicial de Flavio Justín Torres prestado a fs. 461, ratificatorio de su primera declaración de sede policial, se vea alcanzado por la doctrina del fallo “Benítez” de nuestro máximo tribunal.-

La razón es muy sencilla, pues juzgo que no se presenta en el caso el supuesto de prohibición de la lectura o incorporación de las declaraciones testimoniales de la instrucción previsto como regla general en el art. 374 del ritual, pues precisamente advierto que la situación cae en la excepción del inc. 2do. de dicha norma.-

Y sostengo ello, por cuanto a diferencia del fallo “Benítez”, el testigo aquí fue habido y concurrió al debate oral a prestar su testimonio. De allí que esa falta de condiciones fácticas idénticas con el *leading case* haga caer en un mero dogmatismo, la afirmación de que la defensa no tuvo

posibilidad de control sobre el testigo Flavio Justín Torres.-

En todo caso quienes potencialmente podrían haber esgrimido algún agravio, por la supuesta falta de oportuna notificación de la audiencia de fs. 461 y vta, eran los imputados que se encontraban detenidos desde el 24 de febrero, ninguno de los cuales fue señalado por Torres en su declaración. Digo supuesta falta de notificación porque del examen correlativo de las fojas involucradas surge que primero está el despacho de citación a fs. 460 bis (08/03/06), luego en la misma foja e idéntico día la notificación al Fiscal y a la Defensora oficial (de los que hasta allí ostentaban la calidad de imputados, es decir los detenidos el 24/02/06), y luego la declaración testimonial de Torres fechada el 06 de marzo de 2006, con lo que se puede colegir que hubo un error de tipeo en la fecha del acta.-

Con el criterio sostenido por mi colega de Cámara, se llegaría al absurdo de tener prever si un testigo va a realizar imputaciones concretas hacia determinada persona para asignarle un defensor antes de que el Juez sostenga o no el mérito para llamarlo a declaración indagatoria. Al ser la primer declaración judicial donde se producía la ratificación de los términos vertidos en policía (454/455), resultaba imposible que se concrete notificación alguna a los futuros defensores de los futuros y eventuales imputados.-

No obstante ello Torres concurrió al debate, y como todo testigo pudo ser interrogado por las partes en modo directo, con lo cual la garantía del control de la prueba como integrante de la defensa en juicio, ha sido convenientemente satisfecha.-

Sin perjuicio de ello no puedo dejar de reseñar que la recepción del testimonio de Torres trajo algunas discrepancias entre los integrantes del Tribunal, ya que no hubo unanimidad acerca de si el mismo tenía o no aptitud para prestar juramento de ley, toda vez que había sido objeto en el curso del proceso de una causa por falso testimonio (tal cual fue tipificada la conducta, erróneamente a mi juicio). Al fin y al cabo, fue mayoría el criterio de que Torres mantenía la aptitud para prestar juramento y en definitiva continuar con su condición de testigo, con las obligaciones y garantías legales. Parte de los fundamentos que sostuvieron los criterios antes expuestos quedaron plasmados en la audiencia, cuestión que fue advertida por la presidente previo a examinar al testigo (puede acudirse a la reproducción

del audio para conocer los fundamentos).-

Ahora bien una vez iniciada la declaración del testigo Torres, fue preguntado por las partes querellantes acerca de lo que hizo él esa noche y lo que sucedió frente a la Alcaldía de Las Heras.

Comenzó reconociendo que estuvo en el lugar de los hechos y preguntado que fuera para que diga qué vio, escuetamente dijo que “vio humo y gente”, agregó que la “gente lo corrió y que llegó al lugar buscando a su hermano”. A posterior a distintas preguntas que se le formularon para que diga si vio a alguna persona conocida en el lugar (recuérdese que en el lugar había entre setecientas y mil personas, que él es nativo de Las Heras, que es empleado petrolero y que estaba en medio de una manifestación de empleados petroleros) nuevamente, dando muestras de su capacidad de síntesis, dijo “no me fije”. Lo que luego reiteró cuando se le interrogó acerca de si vio personas portando algún objeto y el accionar de estos.-

Con este panorama inicial, Torres quiere que como hipótesis plausible, el Tribunal crea en su (¿nueva?) versión de que llegó al lugar de manera accidental en busca de su hermano menor, el que habría ido a la casa de un amigo en cercanías de la Alcaldía, y no como consecuencia de haber participado en su condición de empleado petrolero de la protesta o al menos de haber concurrido también a manifestarse.-

Llega a tal punto la falta de credibilidad en estos dichos de Torres que preguntado de si conoce a Navarro, por Mario Navarro el dirigente petrolero por el cual se inicia la movilización en pedido de su libertad, manifiesta que no, cuando se trata de un “hecho notorio”. Resulta válido recurrir a algunos principios de la prueba civil, que son plenamente aplicables en nuestra materia, como aquel que establece que el hecho notorio está exento de prueba. Como lo definió un gran procesalista italiano los hechos notorios son “... aquellos que entran naturalmente en el conocimiento, en la cultura o en la información normal de los individuos, con relación a un lugar o a un círculo social y a un momento determinado...” (Calamandrei, “Per la definizione del fatto notorio”, p. 314). Entonces cabe preguntarse: ¿Es plausible que un obrero petrolero desconozca en el marco de un reclamo laboral que lleva casi un mes de cortes de ruta, cuál es el nombre de uno de

sus más caracterizados representantes o su vocero natural? Ciertamente no, como tampoco resulta creíble que haya arribado al lugar de manera accidental y que a cada pregunta que se le formula manifieste casi de manera desinteresada “no me fijé”, como si fuera un tercero ajeno al conflicto social que se venía desarrollando en su ciudad natal.-

Hay que tener presente que conforme afirmó Torres en la audiencia vivía a escasas cinco o seis cuadras de la Alcaldía, y dijo que, lo que él calificó como “despelote” se escuchaba en todo Las Heras.

Con este panorama no veo como posible que Torres haya arribado al lugar en búsqueda de su hermano, que haya hecho una simple recorrida, que no se haya fijado prácticamente en nada de lo que ocurría a su alrededor, y que al no encontrar a su hermano en la supuesta casa de su amigo (que en ningún momento especificó) se haya retirado a su domicilio. Así dijo el testigo “...Pasé por enfrente de la Alcaldía para llegar al Barrio, fui hasta la casa donde supuestamente estaba mi hermano, volví y di una vuelta. Pasé por enfrente de donde estaba la Alcaldía y volví a mi casa y ya estaba en mi casa...”.-

Continuando con los primeros tramos de la declaración en el debate, y luego de que reiteradamente se le preguntara por lo sucedido, terminó reconociendo que “...apedreaban la Alcaldía, y quedaron heridos varios policías, algunos civiles, y murió un policía...”; aunque dijo desconocer por qué motivos.-

Este panorama de extrema reticencia del testigo a manifestar la existencia de los hechos (inclusive los notorios como el antes señalado), hizo que las querellas pretendieran recibir explicaciones de una versión diametralmente opuesta, que fue la prestada en sede policial el 06 de marzo de 2006 a las 20:21 hs. (fs. 454/455), y luego ratificada el 08 de marzo (aunque como vimos el acta consigna erróneamente el 07).-

Frente a ésta solicitud, la defensas representadas por la Dra. Ferrero y Luciani se opusieron en primer momento argumentando que la declaración de policía no había sido ratificada judicialmente, cuestión que como vimos era inexacta. Luego sostuvieron el testigo había denunciado que fue objeto de apremios por el policía Angulo al formular su declaración en policía, ratificada a fs. 461 y luego rectificadas a fs. 1029/1032. Luego la

presidente de la causa resolvió que no se podían contrastar esas declaraciones y frente a esa resolución, la querrela representada por el Dr. Iglesias interpuso revocatoria, sosteniendo que se privaba a las querellas de utilizar una prueba que había sido adquirida para el proceso y remarcó que de admitir la impugnación se lo privaba de valorar lo que el testigo dijo en el primera oportunidad y "...no sabemos todavía cuándo el testigo puede mentir. Puntualmente, dijo que Rosales le pegó con un palo a Sayago en el piso. Acá no se acuerda nada, aunque pasó por la puerta de la Alcaidía, sin mirar para ningún lado, sin saber...O sea, acá está mintiendo hasta ahora con lo que dijo. Entonces éste testigo ahora se va a encontrar ahora con el beneficio de que va a mentir sabiendo que está mintiendo para obtener el beneficio de generar su propia impunidad...". Por último, el Dr. Iglesias entendió que eventualmente el falso testimonio de la audiencia, sería un hecho nuevo porque el falso testimonio recién se produciría con el Tribunal que le toma el juramento.

La resolución posterior del Tribunal, luego de intensos debates internos, fue la de hacer lugar a la revocatoria y permitir una indagación plena del testigo Torres. La cuestión que en un principio pudo llegar a ser un tanto confusa desde el punto de vista procesal, no lo es tanto si se indaga correctamente en el tema, y se determina la extensión del proceso por falso testimonio que, temprana y erróneamente se tipificara de ese modo en un expediente que no tuvo un pronunciamiento jurisdiccional sobre el fondo del asunto.-

Los antecedentes de la incidencia son los siguientes. En primer término Torres declaró en policía a fs. 454/455, y dio una versión circunstanciada de los hechos atribuyendo responsabilidad a varios de sus compañeros de trabajo de la empresa Indus, donde actualmente laboran todos, incluidos los imputados y el mismo testigo. Esa declaración fue sostenida judicialmente a fs. 461, y formó parte del ofrecimiento probatorio que la partes pusieron a consideración para ser evaluada en caso de que el testigo no pueda concurrir (hipótesis del art. 373 inc. 1ro. del C.P.P.) o para ser confrontada con sus dichos en el supuesto de que no recordase o se trate de demostrar contradicciones o variaciones (hipótesis del inc. 2do. de la norma antes citada).-

Y claramente puede (y debe, diría yo) ser indagado sobre la

primer versión, cuando el hecho ilícito que denunciara el testigo como sucedido no fue comprobado. Surge del expediente nro. 2541/08 (ofrecido como prueba) que a consecuencia de la rectificación del testimonio de fs. 461, volcada en otro testimonio judicial llevado a cabo quince días después (23/02/06), se inició un requerimiento fiscal de instrucción para investigar la conducta de los policías Antonio Angulo, Marcial Gallegos, Emiliano Sgarzini y Luis Andino.

El requerimiento fiscal obra a fs. 11 de la causa 2541/08 y se tuvo como objeto de dicho proceso el siguiente: "...el hecho ocurrió el 06 de marzo del corriente año [2006] en ocasión en que Flavio Justín Torres fue llevado por el policía Angulo de Las Heras al edificio de Vialidad Provincial de esa ciudad de esa ciudad, donde un grupo de efectivos comenzaron a indicarle que debía declarar como testigo en la causa que se sigue por el homicidio de Jorge Sayago, mencionando unos nombres que le brindaban y de quienes debía decir que habían sido autores o partícipes en esos hechos. Que mientras eso sucedía lo amenazaban a él y su familia y le aplicaban golpes en diferentes partes del cuerpo. Que le hicieron firmar una declaración testimonial en la que daba cuenta de ello y que en copia certificada obra a fs. 3/4. Que posteriormente, al otro día lo trasladaron hacia ésta ciudad, también amenazándolo y manifestándole que debía ratificar lo antedicho ante el Juzgado. Que así lo hizo, por lo que se agrega a fs. 5/vta. copia certificada de su testimonial. Finalmente, el día 23 de marzo del corriente se presenta nuevamente Torres ante ésta sede, manifestando que había sido objeto de amenazas y agresiones físicas por parte de personal policial que lo obligaron a declarar como lo había hecho, narrando ahora lo sucedido de manera absolutamente diferente a las anteriores..”.-

Como puede verse Torres no sólo habló en su momento de amenazas, sino también de golpes para justificar su retractación tanto de la declaración de policía como de la declaración judicial que ratificaba la de policía. Estos extremos de los cuales pretendieron valerse las defensas para oponerse a que Torres sea indagado respecto de la primera declaración (fs. 461), no fueron corroborados judicialmente por una resolución, mejor dicho la resolución existe y por ella se sobresee en forma total y definitiva a los policías que fueron denunciados por Torres (fs. 35/36).-

Es a partir de la firmeza de la resolución que sobresee a los policías imputados, que el objeto procesal de la causa 2541/08 muta, y continúa con la investigación del hecho secundario cuyo requerimiento de instrucción había sido subsidiariamente introducido para el caso de que no se acredite el primer supuesto, y nace así una nueva acción penal tendiente a determinar la existencia de delito en cabeza de Flavio Justín Torres.-

Y esa nueva causa, se caratuló erróneamente como de “falso testimonio”, cuando el objeto procesal de la misma lo constituía las falsas afirmaciones de Flavio Justín Torres para justificar el cambio del sentido de su primera declaración testimonial, con lo que nos encontramos con algo más específico, el delito de falsa denuncia. Por otra parte el “testimonio”, de Torres es único y se evalúa en la instancia del juicio oral, no obstante haberse construido en diferentes momentos procesales de la investigación penal preparatoria. Por lo que el único momento donde puede evaluarse la existencia del falso testimonio es en ésta instancia. De allí que tenga sentido la decisión del Tribunal de haberle tomado juramento, por cuanto en momento alguno perdió su condición de testigo.-

Por otra parte, debe señalarse que por mantener la condición de testigo, ostenta también capacidad para ser pasible de ser investigado por el delito de falso testimonio, en caso de considerarse que los argumentos para desdecirse de su declaración judicial, no resultan veraces. No puede beneficiarse y tener carta blanca para declarar u omitir aspectos que antes había sostenido, so pretexto de beneficiarse de un hecho que prima facie resultó ilícito (la falsa denuncia de apremios ilegales) que no tuvo pronunciamiento judicial sobre el fondo del asunto, por haberse el testigo acogido al beneficio de la suspensión del proceso a prueba. En todo caso, podrá ser discutible si ostenta legitimación activa para cometer un nuevo ilícito de falsa denuncia, merced a la nueva manifestación de que fue obligado a suscribir una declaración por la policía cuando hay un pronunciamiento firme que lo descarta; pero creo que es indiscutible que sí mantiene legitimación para ser investigado por falso testimonio, en caso de considerar que no fue veraz en las distintas declaraciones volcadas en la causa.-

Conforme a lo antes expuesto, es que entiendo que resulta procesalmente imposible otorgarle validez a la declaración judicial de Torres

de fs. 1029/1032, cuando en ella se cometió presumiblemente un delito. No obstante ello, y sin perjuicio del pronunciamiento judicial firme que descarta la existencia de apremios ilegales sobre Torres, debo analizar la veracidad de la retractación.-

Torres construye un fábula para poder retractar su testimonio libremente prestado en sede policial y judicial. Qué pasó en los quince días que separan a las dos declaraciones judiciales en la vida de Torres para que éste se retracte, no lo sabemos y tampoco sabemos cuáles han sido las reales motivaciones para variar su testimonio.-

Lo cierto es que Torres, antes de declarar en sede policial, dijo en su medio de trabajo, lo que luego relató ante los policías Gallegos y Sgarzini. Prueba de ello lo constituye el testimonio de Pío Velázquez, quien declaró en la causa a fs. 2074, y en la audiencia de debate, el que no obstante reconocer ciertos problemas de memoria, que habrían aparecido hace pocos años, sí pudo referir que Flavio Torres días después de los sucesos en que fuera asesinado el policía Sayago, realizó referencias del hecho investigado en su lugar de trabajo la empresa Indus.-

Pío Velázquez dijo "...todo lo que se me lo comentó el pibe Torres dado que somos compañeros de trabajo en Indus, toda vez que yo no estuve en la Alcaldía esa noche sino que estaba en mi casa. Que los días posteriores a esa noche Torres se sentía muy mal y me comentaba en el trabajo que la noche de los incidentes estaba en la ruta junto con el resto de los compañeros de la empresa y por la radio se enteraron que habían detenido a Navarro. Se dividieron en tres cuadrillas para ir hasta el edificio de la Policía y comenzaron a tirar piedras contra el edificio y ahí salieron tres policías a reprimir con gases. No me precisó en qué lugar estuvo él ni quiénes eran el resto de los que estaban en el lugar. Sí dijo claramente que los que pegaron al policía fueron Rosales; éste le pegó un fierrazo en la cabeza al que estaba tirado en el piso; que Franco Gómez le había sacado el casco para que el otro le pegue una vez que se había caído. También dijo que había dos que lo querían degollar que me los nombró pero no recordó sus nombres. Dijo que había tratado de correr a esas personas para que no lo hagan. Dijo que había uno de la empresa Hueterford [sic, debe leerse Weatherford] que tiene un Renault 12 blanco que disparó. Nombró a muchas personas y realmente éste

chico sabe muy bien todo lo que pasó porque lo contaba con muchos detalles...[respecto de los hermanos Mansilla dijo:] vos sabes que los Mansilla que parecen buenos, cómo pegaban y los sobrinos de ellos, los Aguilar, también. Que es todo lo que recuerda de las muchas cosas que le comentó Torres los días siguientes a los incidentes...”(fs. 2074).-

Éste testimonio permite ver la clara mendacidad de Torres en su declaración rectificatoria de fs. 1029/1032, pues durante el mes de febrero comentó con total claridad los hechos, situación que fue expuesta por Velázquez, curiosamente el mismo día 23/03/06.

Torres vino a ésta instancia, no diría desafiante, como lo sostuvo mi colega, sino cargado de presiones internas y con un firme deseo, el de no declarar sobre cuestiones que como vimos efectivamente dijo.

El relato que prestó a fs. 454/455, ratificado judicialmente a fs. 461 y vta., sólo pudo ser construido por alguien que efectivamente vivenció el hecho. Hay datos contextuales, que nunca pudieron ser introducidos a esa altura de la investigación por la policía a modo de contaminación del testimonio. Por otra parte el desarrollo fáctico que sostiene Torres, concuerda en ciertos aspectos con la declaración de los policías que actuaron sobre el sector derecho de la Alcaidía, donde se encontraba el grupo más violento, los que actuaban a modo de “oleadas”, Torres sin hacer referencia a esa forma de designar tal actuación, la describe perfectamente.-

Como señale anteriormente, la afirmación de Torres de que fue al lugar del hecho a buscar a su hermano menor, no es del todo cierta. Se pudo cotejar, que en un medio extrajudicial, dijo concretamente que en el piquete de la ruta 42 los empleados petroleros junto a sus delegados se dividieron en tres grupos para dirigirse a la Alcaidía a instar la liberación de Mario Navarro. No obstante no ser relevante si es o no cierto ese dato a los fines de la investigación, sí lo es para determinar que la declaración de policía no fue confeccionada por ésta, como él lo sostuvo, pues claramente ahí aporta una circunstancia personal que luego reitera en la mendaz declaración de fs. 1029/1032, con lo que ese único dato puede tener cierto grado de credibilidad, aunque no fue el motivo principal por el que Torres se dirigió a la Alcaidía.

Torres fue a la Alcaidía, porque era empleado petrolero y se encontraba plegado al paro, fue como tantos otros de sus compañeros,

envalentonados a hacer cesar lo que ellos consideraban una injusticia, la detención del principal vocero.-

Es en ese contexto que se ubicó junto a sus compañeros de trabajo de Indus, en el sector derecho de la Alcaldía, de otro modo nunca hubiera podido formular un relato tan detallado a los pocos días del hecho frente a su compañero de trabajo Pío Velázquez. Éste hecho relatado por Torres y reconstruido por vía del testimonio de Velázquez, permite colegir que aquel integró uno de los grupos que fue a reclamar a la Alcaldía, aunque quizás por sus condiciones personales escapó a ese rapto de violencia que terminó con la vida del oficial Sayago. Y aquí voy a hacer una nueva referencia al testimonio de Velázquez, quien dijo que Torres había intentado interceder frente a sus compañeros de trabajo pues dos de ellos (que quizá estén sentados en éste juicio) habían querido “degollar al policía que estaba tirado” (Sayago); a ésta situación hace referencia igualmente el imputado Rosales en su indagatoria.

Con lo cual todas esas circunstancias señaladas, que se corroboran con testimonios distintos al de Torres, permiten sostener sin ningún lugar a dudas que éste estuvo en el lugar de los hechos y que lo que declaró en una primera instancia, es el fiel reflejo de la verdad histórica. Su retractación mendaz puede estar vinculada a no poder soportar el peso de ver diariamente a sus compañeros de trabajo de la empresa Indus, a los que él les atribuyó responsabilidad en el hecho.-

¿Qué dijo Flavio Justín Torres en concreto durante la instrucción?

Comenzó ratificando que concurrió al lugar en búsqueda de su hermano y que “...Llegué hasta el primer pasaje y volví hasta la esquina de la Alcaldía, y justo en ese momento veo que se estacionaba una camioneta Ford F-100 color roja que es de Daniel Morales, uno que le dicen el Cata y trabaja en Indus, en la camioneta también iba su hermano de apellido Morales, que es de nombre Juan Córdoba, quien trabaja en la misma empresa; había como cinco o seis más en la camioneta todos se bajaron re malos. Al mismo tiempo por la calle de tierra llegó a muy alta velocidad un Ford sierra de color medio verdecito, en el que iba José rosales, que trabaja en la misma empresa, otro que estaba en éste sector es mi cuñado Nelson Méndez...”.-

Luego de describir el modo (violento) y la forma en que llegaron sus compañeros de la empresa Indus, describió conductas específicas de algunos de ellos, así sostuvo "...Estos comenzaron a tirar piedras contra el edificio estaban muy sacados. Después de eso como no encontraba a mi hermano, me crucé hacia el otro lado es decir del lado de la casita amarilla que está sola, para ir di la vuelta por el medio del baldío donde estaba la gente, ahí vi que había gente tirada en el piso que disparaba armadas de fuego hacia la Alcaldía, uno detrás de la máquina, y otro estaba tirado en el suelo, un poco más al medio del baldío, a éste lo vi un poco más de cerca pero no se quién es porque estaba de espalda, es decir estaba tirado boca a bajo y yo pasé por atrás. Lo que sí vi es que tenía un térmico oscuro con el logo de Geoservis, también pude ver que tenía un arma brillante parecía nueva, y tiraba rapidísimo, incluso sacaba el tambor descargaba y le volvía a poner balas y tiraba nuevamente..."-

Como puede observarse éste tramo de la declaración de Torres coincide en ciertos aspectos, con otros testimonios de la causa, como el prestado por Bilbao, que vio los tiradores en el medio del baldío, uno de los cuales estaba tirado en el piso boca abajo, tal cual lo declaró Torres. Por otra parte, también describe al tirador apostado detrás de la máquina vial frente a la Alcaldía, tal como lo sostienen los policías que participaron de la custodia de la unidad policial.-

Y aunque pueda parecer redundante la afirmación, sólo quien estuvo esa noche en las cercanías de la Alcaldía presenciando los disturbios, pudo dar cuenta detallada de las ubicaciones de los tiradores. Reitero estas circunstancias, las expresó mucho antes de declarar en sede policial y su posterior ratificación judicial, lo hizo ante Pío Velázquez, a quien le describió que uno de la empresa Wheaterford que tenía un Renault 12 blanco disparó esa noche.-

Yendo a la parte que más interesa, es decir en la que indica a varios de los traídos a juicio, dijo "...Yo pasé y me fui donde hay unos cilindros de cemento frente a la casa amarilla. Ahí vi que había un grupo que estaba enfrentándose con los policías en ese lugar, era un grupo grande pero entre ellos se encontraban, José Rosales, Pablo Mansilla, su hermano Omar Mansilla, Guillermo Bach, uno que le dicen "Quique" Aguilar, su

hermano Daniel Aguilar, y nuestros delegados Marciano Saucedo y Abelino Andrade, aclaro que yo los conocí a todos ellos y no al resto de la gente porque todos trabajan en Indus, donde yo también trabajo, todos ellos son soldados...”.-

En ésta parcela de su declaración da la razón de sus dichos, en cuanto a la certeza de la identificación de las personas que se estaban enfrentando a la policía en el sector cercano a la casa amarilla, lugar en el que todos los agentes policiales refirieron que se encontraba el grupo más violento. La cuestión es muy simple, eran sus propios compañeros de trabajo, quienes antes se habían dividido en tres grupos para concurrir a la Alcaldía.-

Luego continuó Torres manifestando “...Los policías eran tres únicamente, que se adelantaron para correrlos, le tiraron varios tiros se retiraban pero después volvían entre todos juntos y los policías tenían que retroceder [movimiento de oleadas referido por los policías, lo cual es ratificado por el testigo].

“...Como no veía a mi hermano me mandé corriendo por el medio del baldío nuevamente por detrás de los que estaban tirando tiros, y me quedé nuevamente en la esquina del otro lado de la Alcaldía donde estaba el barrio 120 viviendas, estaba con una vecina que no se quien es pero de una de las primeras casas. En un momento uno de los policías que estaba peleando con los de Indus al lado del paredón cayó al suelo, en ese momento pensé que era una piedra, pero ahora después de varios días entiendo que le deben haber pegado un tiro, porque no se pudo levantar, uno de los compañeros intentó ayudarlo para traerlo a la rastra, lo llevaba con una mano y con la otra se cubría con un escudo...

Respecto al imputado Rosales dijo “...En un momento los viejos gritaron “vamos que cayó uno”, y se vinieron todos adelante pude reconocer que iba José Rosales, éste no se que le pasaba porque era el más sacado, incluso le gritaba a la gente para que venga. Rosales tenía un fierro en la mano como de un metro veinte de largo, y pegó un salto y le pegó tremendo fierrazo al policía que estaba parado en el escudo, ahí toda le gente los rodeo, pero parece que el del escudo se fue, pero me parece que le alcanzó a pegar un tiro con una escopeta a Rosales, porque este se agarraba el cuello, y a los días en el trabajo lo vi con un perdigón en el cuello, después entre todos

comenzaron a pegarle patadas al otro policía que quedó en el suelo ...”.-

Es claro entonces que en un primer momento Rosales ejerció violencia sobre un policía distinto de Sayago, pues éste quedó caído en el piso como consecuencia del disparo (conforme la interpretación posterior de Torres), pero que también revestía la condición de “escudero”, y que luego junto a sus otros compañeros de Indus (citados por Torres) comenzaron a golpear al policía que había quedado caído junto al paredón (Sayago).-

En cuanto a las motivaciones que lo llevaron a declarar en la causa, expresó algunas que luego repitió en idéntico sentido ante la Jueza de Instrucción a fs. 461, dijo “...Realmente es lo que me motiva a decir todo esto, porque fueron re salvajes. En ese momento veo que otro que traba en Indus que es soldador de apellido Gómez nosotros le decimos “La Muñeca”, no me acuerdo, pero es gordo, de ojos verdes se agacha y lo tironea del casco, creo que se lo saca, ahí nomás veo que otra andaba con el casco en la mano [pudo ser Padilla], pero no le pude ver la cara, después no lo vía más al casco, no se que hicieron el casco, ahí le comenzaron a pegar, se escuchaba a pesar que yo estaba lejos, los ruidos de la cabeza, estuvieron un rato haciendo esto, después como que se cansaron y siguieron tirando piedras, incluso pasaban por arriba de él...”.-

Luego reafirmó que todos los que mencionó le pegaron al policía Sayago en momentos en que estaba en el piso. Aclarando que luego de la liberación de Navarro, lo vio en la esquina del barrio 32 viviendas (Río Turbio y Saissac) “...a Omar Mansilla caminando, que llevaba como escondido una cachiporra en el brazo, pero se le veía el mango, su hermano Pablo Mansilla llevaba algo cuadrado pero no se que era, ambos se suben al auto de Pablo que creo que es un Senda o Gacel Azul, estaba estacionado unos metros más adentro del barrio, y se fueron...”.-

Comenzando por la situación procesal de Rosales, único de los imputados por Torres que declaró durante la instrucción.-

En la oportunidad dijo “...soy inocente de la muerte del policía, yo estaba esa noche en mi casa escuchando la radio en mi casa, yo salgo con mi auto un Ford Sierra color marrón o gris oscuro y paso a tomar una cerveza por un bar que se llama “La gota fría”, habré llegado a éste bar alrededor de las once de la noche y ahí me encuentro con dos compañeros de

trabajo Aguilar y Bach y como a la media hora aproximadamente entre un muchacho alto flaco rubio que no lo conozco y dice que lo habían detenido a Mario Navarro, y que la gente iba a ir a la Alcaldía para liberarlo y que se iba a la manifestación. En ese momento salgo con mi coche y me voy hasta la Alcaldía, cuando llego ya había un grupo bastante de gente y estaciono el auto entre barrio 120 viviendas y la Alcaldía en la esquina, me bajo y como ya había un grupo numeroso de gente me voy con esta gente hacia el descampado para el fondo y para el barrio que está atrás donde había otro grupo de gente, la gente estaba hablando conversando y ahí se empezaron a escuchar disparos...nos quedamos a unos setenta u ochenta metros de la Alcaldía...Yo vi cuando cayó el oficial estaría a unos treinta o cuarenta metros y se escuchaba gente que decía “matalo, degollalo”. Después se acerca un hombre de unos cuarenta o cincuenta años de edad, canoso, de un metro setenta de estatura aproximadamente y él gritaba le pegué un fierrazo le pegué un fierrazo...”.-

Le pegaban patadas y fierrazos. Que quiso ir al auto para retirarse cuando fue afectado por los gases lacrimógenos, y entonces fue a la casa de su cuñada, en el B° 120, para lavarse la cara. Que cuando finalmente llegó al auto, tenía todos los vidrios rotos y las piedras adentro...”.-

Si se contrasta éste acto de defensa con el testimonio de cargo de Flavio Justín Torres, se puede concluir válidamente que se trata de una confesión calificada, pues Rosales reconoce haber estado en el preciso momento en que se sucede la agresión al oficial Sayago, aunque se sitúa a unos setenta metros y no como tomando parte de la agresión como lo sindicó Torres. Claro está que casi como una cita autoreferencial e inconsciente, y en un ejercicio de traslación de su propia conducta en un tercero describe lo que Torres dijo que él hizo en un figurado hombre canoso (le pegué un fierrazo).-

La referencia que formula de que estaba a unos treinta metros con Oscar Vidal, de la empresa Metrapet cuando la gente gritaba matalo o degollalo, aparece como mendaz, si se tiene en cuenta que había aproximadamente setecientas personas en el predio gritando y si se suma al ruido de los disparos de armas de fuego y antitumultos de la policía, no resulta creíble que desde treinta o cuarenta metros puedan escuchar claramente qué decían los sujetos que se encontraban agrediendo al oficial Sayago. Esa cita la

pudo realizar si el imputado tuvo efectiva participación en el grupo que lesionó al oficial, tal como lo sostuvo Flavio Justín Torres, por lo que concluyo que el presente reviste el carácter de indicio de mala justificación.-

No voy a formular referencia alguna a la cuestión de la lesión en el cuello que señaló Torres que tenía días después en el trabajo (como si lo hace la preopinante), porque precisamente esa circunstancia la considero acreditada por dicho testimonio.-

En consecuencia estimo que la autoría de José Enrique Rosales se encuentra acreditada con los alcances que sostuvo el testigo Torres, quedando para la cuestión siguiente la calificación que le corresponde.-

Respecto a Rubén Leopoldo Bach, quien declaró a fs. 631/632, dijo que estuvo con José Enrique Rosales en el bar “La Gota Fría”, hasta aproximadamente la medianoche y que antes Rosales se retiró cerca de la hora 22:30. Rechaza haber concurrido esa noche a la Alcaldía y sostuvo que de ahí se fue a su casa. Como una especie de coartada, refirió que esa noche su vecina Filomena Beatriz Romero, lo fue a ver para preguntarle si sabía lo que estaba pasando en la Alcaldía. También sostuvo en su defensa que la Sra. del bar podía dar crédito de que estuvo en ese lugar hasta la medianoche.

Luego dijo Bach “...Después de estar un rato con ésta vecina y mi papá me acosté a dormir porque había tomado cerveza todo el día. No estuve en la Alcaldía y me enteré al otro día lo que había pasado...”.-

La autoría de Bach en el hecho, se encuentra corroborada por los dichos antes examinados de Flavio Justín Torres. Los argumentos que sostiene para justificar su falta de presencia en el lugar de los hechos son endeables.

Tal como lo reseñó la Dra. Lembeye en su voto, la instrucción evacuó la cita del imputado y citó a declarar a quien dijo ser su vecina Filomena Beatriz Romero (fs. 786 y vta), ésta testigo inexplicablemente no fue ofrecida como prueba para sostener la coartada de Bach, su defensa representada por la Dra. Ferrero omitió ofrecer prueba en el término legal. Por lo que pasar a formular consideraciones sobre la veracidad de los dichos de Romero o su mendacidad, cuando no se ha tenido la posibilidad de examinarla personalmente y tampoco fue ofrecida como prueba, aparece como impropio.-

No obstante ello de los dichos de Bach se extrae, un indicio de mala justificación pues él sostiene que al otro día se enteró de lo que había sucedido en la Alcaldía, cuando conforme surge de los propios dichos de Rosales, cerca de las 23:00 se presentó una persona informando que habían detenido a Mario Navarro y que la gente se dirigía hacia la unidad policial a liberarlo. Con lo cual queda en claro que Bach sabía perfectamente lo que estaba sucediendo, y que al igual que sus compañeros se dirigió a la Alcaldía, lugar en el cual lo vio Flavio Justín Torres, ejerciendo violencia sobre el personal policial y golpeando puntualmente al Oficial Sayago que estaba en el suelo junto al restante grupo de empleados de la empresa Indus.-

Daniel Eduardo Aguilar declaró a fs. 605 y vta., dijo que esa noche salió a dar unas vueltas en su vehículo un Lada azul, y que cerca de las once y media o doce y media a una se detuvo en un boliche, cuyo nombre no aportó ni sabe. Que luego se fue al corte de ruta que estaba saliendo para Los Perales, desde donde quiso partir hacia la Alcaldía, lugar al que no habría llegado por falta de combustible.

Al contrario de lo sucedido con Leopoldo Bach, su cita (de que estuvo en un bar) no fue evacuada, tal como correctamente lo señala la preopinante Dra. Lembeye. Ahora bien el testigo ni su defensa, se propuso acreditar extremo alguno en su favor, frente a la prueba testimonial directa de que lo ubicaba en el lugar de los hechos y resistiendo el accionar policial que defendía las instalaciones de la Alcaldía.-

Sin perjuicio de que resulta obligación del juez de evacuar las citas, esta obligación resulta exigible cuando el imputado aporta los datos necesarios para tal objetivo (cuestión que no sucedió), siempre y cuando el Juez entienda que la evacuación de la cita resulta relevante a los fines de la investigación. Por omisión de la defensa no se aportó el dato de lugar donde se encontraba Daniel Eduardo Aguilar, pero puede inferirse de la declaración indagatoria de José Enrique Rosales, que efectivamente estuvo en el bar “La Gota Fría”, junto a Leopoldo Bach.-

Conforme se viene exponiendo en ese lugar, los parroquianos se enteraron de la detención de Navarro antes de la medianoche, y desde ese momento se empezaron a organizar para concurrir a la Alcaldía, en grupos, situación que fue ratificada por Velázquez al citar los dichos de

Torres.-

Su hermano Néstor Enrique Aguilar, declaró a fs. 607 y vta.. A diferencia de Daniel, reconoció haber estado en el lugar de los hechos, lugar al que habría asistido junto a otros parientes (otro hermano de nombre Andrés), quienes habrían concurrido en un automóvil marca Volkswagen Gol, que lo dejaron en el baldío, que luego se retiraron y por último fueron a buscar a Daniel quien se habría quedado con el auto en la ruta.-

Estas personas podrían haber sido citadas para apoyar el descargo de Néstor Enrique Aguilar, obviamente por su relación de parentesco, su hermano hubiera sido un testigo parcial e interesado que caía bajo la prohibición del art. 226 del C.P.P., con lo que su testimonio poco podría haber aportado. No obstante lo cual, cabe remarcar que no fue interés de la defensa en instar su citación al debate para sostener su coartada.

Razón por la cual juzgo que el testimonio de Flavio Justín Torres alcanza para sostener la autoría de Néstor Enrique Aguilar.-

En relación a Pablo Daniel Mansilla (fs. 627/628), el que reconoció haber concurrido a la Alcaldía y estar a cinco o seis metros del policía que cayó, momento en el cual vio gente que le manoteó el escudo y que cuando Sayago cayó hubo un grupo de gente que se agruparon a su alrededor para pegarle patadas. Dijo "...en ese grupo vi dos personas, que si bien no sé el nombre los puedo reconocer porque los he visto un montón de veces allí. Era uno de bigote y barba, no muy alto, de uno setenta puede ser, tenía el pelo corto; lo vi que se agachó como para sacarle algo o pudo también haberlo herido con arma blanca. Tenía puesto algo azul parecido a un mameluco. La otra persona que más vi ahí es mas o menos de mi altura, más gordo de cara y de cuerpo; yo peso como ochenta kilos y éste era más corpulento; tenía barba de pocos días y no recuerdo cómo estaba vestido; estaba al lado de la otra persona y gritaba nomás, patealo, golpealo, estaba parado por el lado de los pies del policía tirado...me alejé porque mi intención no fue hacer nada de eso..."-.

Nuevamente se trata de otro imputado que realiza reconocimientos parciales, por ejemplo haber estado a cinco o seis metros de donde se produjo la agresión al policía Sayago, dijo que simplemente mirando. Si esto fuera cierto podría haber identificado a compañeros de Indus,

que son lo que conforme el relato de Torres de manera agrupada realizaban los ataques en forma de oleadas. Por el contrario describió personas imaginarias (al igual que Rosales) a los que supuestamente si vio ejercer violencia sobre Sayago, pero oh sorpresa no sabe sus nombres. Tampoco ve, pese a haber estado según sus dichos observando simplemente a escasos metros de Sayago, el momento en que hieren de bala a Sayago y éste cae, asimismo no hace referencia a que al policía lo querían degollar, lo cual debiera haber estado en su conocimiento si simplemente concurrió al lugar a “chusmear” como lo manifiesta.-

Su hermano Carlos Omar Mansilla (fs. 629/630), también reitera haber estado en el lugar de los hechos en una actitud pasiva, aunque en éste caso manifestó encontrarse a aproximadamente 80 metros de la Alcaldía.-

Respecto de éstos dos testigos, los dichos de Torres fueron concluyentes, tal como reprodujo Pío Velázquez se sostuvo “...Vos sabés que los Mansilla que parecen buenos, cómo pegaban y los sobrinos de ellos, los Aguilar también...”.-

Culminando con el análisis de la autoría de los seis imputados que fueron ligados al proceso a raíz de la declaración del testigo Flavio Justín Torres, me resta por decir que ninguno de ellos pese a conocer que la principal prueba de cargo resultaba ser la atribución de responsabilidad por parte de aquel testigo, misteriosamente, ninguno eligió rebatir sus dichos, al menos los que reconocieron haber estado a escasos metros de los sucesos.-

Tampoco lo hicieron con los dichos de Pío Velázquez, quien reprodujo charlas que fueron llevadas a cabo en el ámbito laboral de la empresa Indus.-

Resuelta entonces la autoría de los seis imputados que fueran ligados al proceso a partir de la declaración de Torres, corresponde analizar las restantes imputaciones.-

Respecto de Inocencio Ramón Cortéz, las querellas lo acusaron de haber participado directamente en el homicidio calificado del entonces Oficial Jorge Sayago, y el Fiscal actuante además entendió que su conducta también quedaba incurso en un hecho independiente por las coacciones al personal policial.-

La conducta atribuida a Cortéz en la indagatoria (fs.

349/350), al igual que a los restantes imputados fue la de tomar activa participación en la agresión a la dependencia policial de Las Heras y efectuar diversas agresiones al personal policial, en momentos en que éstos intentaban hacer cesar tales conductas que tenían como objeto la liberación de el vocero del reclamo Mario Navarro.-

Al momento de concretar la acusación tanto la fiscalía como las querellas, delimitaron el objeto procesal y estimaron que Cortés había participado en la agresión al Oficial Sayago mediante golpes en momentos en que éste se encontraba ya herido.-

Ramón Inocencio Cortéz declaró en la causa el 26 de febrero de 2006, estuvo en el grupo de los primeros detenidos, los que fueron trasladados a Puerto Deseado, y que a posteriori declararan como víctimas del delito de apremios ilegales, cuestión a la que me voy a referir al final de la sentencia, pues dicha causa que se encuentra agregada como prueba, inexplicablemente no llegó a la etapa de juicio oral, para verificar la existencia de un delito en base a que se encontraría prescripta la acción.-

No obstante ello, la nulidad de la indagatoria solicitada por la defensa de Cortéz fue rechazada, y del acta no surge que el mismo haya sido coaccionado para declarar en uno u otro sentido, en todo caso los hechos a que se hicieran referencia y de los que diera cuenta el entonces Jefe de Policía Roque, habrían tenido lugar con anterioridad, cuestión que no incidió en su declaración o a menos el propio Cortéz no formuló manifestación alguna.-

Como estrategia de defensa Cortéz, reconoció haber estado en el lugar de los hechos, pero rechazó haber participado aunque indicó los nombres de otras personas que sí lo habrían hecho, curiosamente las personas que sindicó eran los propios testigos que se le habían citado como prueba de cargo. Por lo que la tarea del juzgador debe ser en éste punto estricta en la valoración de la veracidad del descargo y como contrapartida en la veracidad de los testimonios que lo vinculan a Cortéz con el hecho.-

Dijo que Cortez: "...Yo estoy del lado frente al Bo. 32 viviendas, en un obrador, yo estaba con Daniel Soto, frente a mi donde yo estaba, veo una persona tirando con arma de fuego (por lo visto era un arma corta, un revólver), joven, de 1,60 mts. de unos 20 años, lo que pasa es que

estaba oscuro, había una persona más. Andaba con uno alto. El tirador apuntaba hacia la alcaidía. Veo que sigue tirando, para mí que hizo varios tiros, yo escuché tres o cuatro tiros (porque aprovechaba a tirar cuando había gases lacrimógenos, para que no se dieran cuenta de los disparos), porque después me voy corriendo del lugar, solo, porque al otro muchacho lo veo más porque sale para la Alcaidía corriendo, andaba con un palo. Yo me voy corriendo para el lado del barrio, eso es lo único que he visto...”.-

Más adelante en cuanto a su propia actuación, rechazó genéricamente la imputación manifestando “...yo sería incapaz de pegarle a alguien, yo no andaba con elemento contundente, yo solamente fui a mirar...”.-

Luego a diversas preguntas sobre el hallazgo de un celular (que supuestamente le pertenecería) en cercanías del lugar donde se encontraron vainas servidas, dijo “...yo no se. El que andaba tirando era Darío Catrihuala, con un arma corta como dije, él hizo disparos, cuando llego a mi casa me doy cuenta que me falta el teléfono...yo de donde estoy veo cuando se amontona la gente para pegarle al policía, pero no puedo distinguir quiénes eran...muchas personas fueron las que le pegaron al policía. Yo al que veo pegar es a Soto, al policía que estaba tirado. Otro que andaba con un fierro era Nahuelcura, también ví que pegaba porque se veía mucho revoleo en ese lugar donde estaba el policía...Soto salió corriendo a pegar, a Nahuelcura lo conozco porque andaba trayendo el pelo atado...”.-

Como puede verse, frente a la pregunta en torno a una supuesta evidencia (o indicio) de su presencia en un lugar sensible, como lo era la determinación de la ubicación de uno de los tiradores de esa noche (ver croquis puntos C1 y D2), Cortez eligió nuevamente continuar con su derrotero inculpativo hacia otras personas, y vinculó al hecho al imputado Darío Catrihuala, como uno de los que disparó contra la Alcaidía.-

Pero con la precedente manifestación se situó en forma personal, en las cercanías del lugar donde se produjeron los hechos más violentos contra el personal policial, es decir a la derecha de la Alcaidía en las inmediaciones de la casa amarilla y hacia el frente del baldío.-

No voy a formular referencias al secuestro que se le efectuara a Cortéz de la pala porque no tiene incidencia en la cuestión, y lo

que aquí si resulta decisivo es desentrañar las acusaciones cruzadas que se presentan entre Cortéz, frente a Soto y Nahuelcura. También cabe remarcar que un tercer testigo no mencionado por Cortéz lo sitúa en el lugar de los hechos. Me refiero obviamente a José Bilbao; de éste voy a analizar su declaración del debate pero también confrontarla con la que prestó judicialmente en los primeros momentos de la investigación, por ser ésta la que puede arrojar mayor precisión en función de su carácter próximo temporalmente al hecho y haber sido reconocida como prestada libremente, cuando fue preguntado en la audiencia.-

Esteban Daniel Soto, luego de ser bastante preciso en cuanto a las circunstancias que rodearon el hecho, en especial respecto a las sucesos que involucran a Darío Catrihuala, cuestión que no interesa en éste tópico, se refirió a lo que hizo Cortéz, dijo: *“...A Cortés lo vi tirando piedras antes de que lo mataran a Sayago, en un momento todos empezamos a tirar piedras, ahí salen de la Alcaidía a reprimir y ahí salimos todos corriendo para el 32, ahí cuando corría llegó el auto, bajan y empiezan a los tiros. Ahí empezaron a disparar y ocurrió la muerte del señor este... Yo me separé de Cortés cuando empezaron a reprimir, yo disparé para el descampado y estaba todo oscuro. Yo no andaba atrás de él. Cuando se agruparon de vuelta para pedir de nuevo la liberación me lo encontré de vuelta y me dijo lo que estaba pasando, lo de los disparos, la gente, lo de la liberación. Había mucha gente, vehículos por todos lados... Yo salí a las 11 u 11 y algo del Complejo. Nos fuimos con Cortés, porque él vivía por ahí, por el 32...”*.-

Más allá de reconocer que ambos tiraron piedras y que no estuvo todo el tiempo con Cortéz no se puede extraer. Sí es rico el testimonio en el desarrollo de un tramo importante, de donde resulta que la mayoría de las personas arrojaban piedras contra la Alcaidía, y que determinó la existencia de tiradores, uno en el sector donde Cortéz dice que estuvo Catrihuala y otro detrás de la máquina.-

Otro de los testigos que vio a Cortéz en el lugar es Luis Fernando González, quien refiere que aquel venía caminando por el baldío con algo en la mano que podía ser una bolsa de nylon, y preguntado que fuera por lo sostenido a fs. 2546 vta. dijo “ no recuerdo que Cortéz dijera “hicimos cagar a uno”, o dijo “hicieron cagar a uno”, no me acuerdo exactamente”.-

Finalmente el que sí lo vincula directamente a Cortéz es un testigo que declaró en la audiencia en un principio con una marcada reticencia, pues tuvo que suspenderse la declaración para que pueda recordar lo que había declarado antes en la causa, a los pocos días del suceso (fs. 217), me refiero a Germán Nahuelcura.-

Nahuelcura comenzó señalando que concurrió a la Alcaidía porque participaba de las protestas, que llegó a bordo de una camioneta manejada por “el Chilote” Barrientos (Juan Barrientos), y que estuvo en el momento en que la gente arrojaba piedras a la unidad policial, cuestión que también reconoció que hizo. Dijo al igual que Torres que había muchas personas de distintas empresas, entre las que nombró a los de Indus y Oleosur.

Al momento de expresar concretamente lo que sucedió con el policía Sayago dijo: “... *Al pasar las horas, vi en la vereda donde termina la Alcaidía a Sayago tirado en el piso y ahí lo vi a Cortéz que le pega con un palo en varias partes del cuerpo. [lo ubica en el croquis en la punta del paredón]... Cortéz fue caminando hacia él. No lo vi caer al policía, lo vi tirado ya. Cortéz fue el único que identifiqué, los otros, varios (4 o 5) estaban encapuchados. El único que vi con un palo fue él. Los otros pegaban patadas y demás. Otro objeto contundente no vi. No vi que le tiraran piedras a Sayago. Casi todos estaban tirando piedras...*”. –

Para determinar la veracidad de la precedente declaración, observo que relata una secuencia muy similar a la que describe el testigo Flavio Justín Torres, sólo que no pudo reconocer al grupo que según él estaba encapuchado, y que sería el grupo identificado por Torres (los seis imputados que precedentemente se analizó su autoría). La secuencia varía en el sentido de que Nahuelcura observa a Cortéz agredir a Sayago cuando éste ya se encontraba tirado en el piso, malherido por los golpes de puntapiés que le habían propinado, más aún, Nahuelcura relata otro tramo que se corresponde con otro relato de oídas (el de Raffo y Popein), donde se describe que una persona levantó una piedra grande y le tiró “...con toda el alma, yo vi que se la dio en la cabeza, ahí el pibe, el policía, intentó levantarse, ya en ese momento llegó más gente, veo que uno le pega un palazo o fierrazo y sale corriendo hacia donde estaba yo, cuando llega al lado mío veo que era Ramón Cortés...” (fs. 217).-

Ésta parcela de la declaración policial le fue leída en la audiencia y a consecuencia de ello recordó espontáneamente el testigo que: *“...es todo verdad, el de la piedra fue uno de los cuatro que estaban ahí, que estaban con la cara tapada. Después yo me fui a la calle y me quedé observando. Los policías salían a pelear, y escuchaba como tiros. A Hueche lo vi, estaba a varios metros de Sayago, no recuerdo qué hacía sinceramente. Sayago tenía el escudo, Hueche se lo quitó y se fue como para el medio, donde estaba toda la gente, en la calle frente a la Alcaldía. Después que Cortés le pegó con el palo a Sayago se fue para donde estaba la gente de esa esquina [y señala el frente de la “casa amarilla” en el croquis] pasó cerca de mí, a varios metros, 3, 4 o 5; lo reconocí porque es de Las Heras y lo conozco, él trabajaba en la Municipalidad. Los que le pegaban eran grandotes, bastante robustos, altos. Vi mamelucos de Indus y de Oleosur, porque estaban con los mamelucos. Yo fui en una F100 blanca, no recuerdo quién manejaba, subimos atrás, en la caja. Era el chilote Barrientos el que manejaba, nos bajamos y nos fuimos a donde estaba toda la gente, no recuerdo qué hizo él...”*.-

Luego recordó cómo llegó a prestar declaración: *“...Me notificaron en mi casa que tenía que ir a declarar. Angulo me dejó la notificación y yo me presenté en Vialidad, seguramente decía que tenía que ir ahí. No conozco a los que estaban ahí. Estaban de civil, pero se identificaron como policías, eran 3 o 4. Me hicieron esperar en una cocina porque había otros más declarando y teníamos que esperar. No me acuerdo quién estaba. [a esta altura recordó perfectamente la hora en la que fue a declarar, alrededor de las 20:00 hs.]... Cuando declaré me pusieron un croquis igual y me hicieron preguntas, no me dijeron lo que tenía que decir, no me amenazaron.*

Surge de la causa que fue careado con Cortéz: *“...Tuve un careo con Cortés, yo declaré lo que había visto. Cuando bajé de la camioneta llevaba un palo, lo encontré ahí y lo levanté sin motivo... Yo no hice nada con el palo... Cuando lo golpea Cortés ya había personas que lo estaban golpeando. Él lo golpea en varios lados del cuerpo, en el torso como en la cabeza igual. El golpe con la piedra no sé si fue antes o después de eso... Donde cae Sayago estaba todo oscuro, pero las luces de la Alcaldía alumbraban un poco en ese lugar. Estaba a unos diez metros de donde cayó*

Sayago, o más... Cortés llegó después que esos 4 o 5 agredieron a Sayago. No recuerdo si iba con otra gente. Gases lacrimógenos había, a mí me afectaron un poco, pero no mucho... Los 4 que le pegaban al policía tenían la cara tapada con pañuelos y demás. No sé cuántos eran de Indus y cuántos de Oleosur. Vi que le sacaron el escudo, no recuerdo si otra cosa también...”.-

Puesto a analizar el valor probatorio del precedente testimonio, discrepo con la conclusión a que arriba mi colega Dra. Lembeye.

En primer término porque la declaración que utiliza para arribar a su conclusión, no se encuentra incorporada a la causa, y no puede ser utilizada, ni siquiera en beneficio del imputado. Por otra parte determinar la validez o no de un testimonio por la prioridad en el tiempo que una persona acusó a otra, no me parece un argumento de peso. Con idéntica lógica se podría afirmar que Cortés acusó a Nahuelcura porque era quien podía identificarlo entre toda la gente esa noche.-

La estrategia de defensa de Cortés fue precisamente esa, situarse un poco retirado de donde lo vieron otros testigos, y comenzar a vincular a la causa a otros terceros, como si eso fuera a menguar su propia responsabilidad en el hecho. Así lo hizo con Catrihuala, al que identificó disparando, lo repitió con Esteban Daniel Soto, de quien dijo le pegaba al policía, aunque éste no devolvió la gentileza. Y finalmente también sucedió lo mismo con Nahuelcura, a quien situó entre los que andaban con un fierro, y en el grupo que golpeaba al policía.-

Nahuelcura al concurrir frente al Tribunal, me impresionó veraz, pues el cuerpo de su declaración se corresponde con otros testimonios que describen la mecánica de la agresión al policía Sayago. La causa cuenta con limitaciones probatorias, pues como señalé al comienzo de mi voto, todos quienes presenciaron los hechos de la Alcaldía tenían un grado de interés en la cuestión, pertenecían a una comunidad trabajadora que venía luchando por un derecho a un mejor salario.-

Esas limitaciones probatorias sólo pueden ser superadas por vía del juicio oral, pues resulta la forma procesal más válida para, con la inmediatez que lo caracteriza, valorar la prueba testimonial. Nahuelcura vino, sin tener que escudarse en la posibilidad de ser imputado por hecho alguno, pues ostentó la condición de testigo, podría haber retractado su testimonio y

no lo hizo, más aún en mi parecer, lamentó no poder hacerlo, pues al igual que los sentimientos que expresó José Bilbao, le resulta sumamente difícil cargar con el peso de incriminar a un vecino.-

En mi criterio las declaraciones de Cortéz y Nahuelcura, no se neutralizan, los jueces no resolvemos los hechos con criterios de la física, no se trata de dos fuerzas iguales que tiran para lados opuestos. Son dos declaraciones que afirman hechos distintos, los cuales ambos pueden resultar ciertos. El hecho objeto del juicio es el atribuido a Cortéz y no a Nahuelcura. Por ello y sin perjuicio de no pronunciarme sobre una materia que no resulta objeto del juicio (la acusación de Cortéz al testigo), sostengo la del testimonio de Nahuelcura resulta creíble, encontrándose apoyado en algunos indicios que surgen de otros testimonios, como por ejemplo la situación relatada por José Bilbao de que Cortéz venía del sector del baldío como festejando la caída del policía.-

A mi juicio entonces la imputación que pesa sobre Ramón Inocencio Cortéz se encuentra acreditada.-

Resta analizar los hechos atribuidos al entonces menor Franco Maximiliano Padilla, quien según las hipótesis de la acusación habría participado en la agresión al Oficial Sayago, luego de que éste fuera lesionado por el disparo de un arma de fuego, tirándolo al piso y permitiendo de ese modo que se concretara la agresión del resto de las personas que estuvieron esa noche en cercanías de la casa amarilla, y que conforme al relato de Torres, habrían sido empleados de Indus.-

La acusación está básicamente sostenida por los dichos que quien esa noche lo acompañó, “Chino” Martínez, a quien conocía de la remisería donde laboraba.-

Martínez fue bastante preciso en cuanto al tiempo que estuvieron en cercanías de la Alcaldía, a los lugares por donde circularon, y puntualmente sostuvo que en un determinado momento Padilla se separó de él y es ahí cuando lo ve ejerciendo violencia sobre un policía, que conforme surge de la prueba ya se encontraba herido.-

Cierto es que Padilla, en su declaración indagatoria se limita a rechazar los dichos de Martínez, y si bien se sitúa en el lugar de los hechos, afirma que justo cuando cae el policía se estaban retirando. Dijo

“...Yo estuve a 7 u 8 metros del oficial difunto, yo no sabía medir distancias, pasé varias veces para ver cuánto era y son 30 o 35 m. lo más cerca que estuve de él. Cuando él cayó en el piso, nos estábamos yendo, y Martínez llamó a la madre para que nos vaya a buscar...”

A la luz de la prueba producida en el expediente, se sabe que los hechos sucedidos frente a la Alcaldía, transcurrieron desde la detención de Navarro (cerca de la hora 11:30 del día 06) hasta las 01:30 aproximadamente en que se produce su liberación, luego de los reiterados incidentes. Padilla en su indagatoria, en su legítimo afán de desligarse de los hechos, introduce circunstancias poco creíbles, por ejemplo, que estuvo apenas diez minutos en el lugar, cuando Martínez refiere aproximadamente dos horas, claramente es un indicio de mala justificación.-

Para valorar la veracidad del testimonio de Martínez, creo conveniente aclarar, que el hecho en sí, es un hecho dificultoso de reconstruir por el carácter violento y la multiplicidad de personas que intervinieron en distintos tramos. No obstante lo cual, cada testigo de los pocos que pudieron sortear esa valla social de brindar la versión de los hechos, tiene una especie de “foto” de los sucesos, y realiza una interpretación de los mismos. Y de esa foto nos habló Martínez, el que más allá de haber sido compañero de Padilla no tenía ningún interés especial, en la resolución de la causa. Ambos eran jóvenes, fueron a curiosear y estuvieron muy cerca de donde se desarrollaron los hechos, aunque Padilla acá primero dijo que estuvo a seis o siete metros, y luego para justificarse dijo que en ese momento no sabía medir las distancias y lo más cerca que estuvo fueron treinta o treinta y cinco metros. Luego al explicar el momento en que agreden al policía dijo: *“.... Vi personas con fierros, palos, armas de fuego, no sé quiénes eran. Vi que más o menos 4 personas le pegaban a Sayago, pero cuando nos estábamos yendo. Estaba a 25 o 30 m., había mucha gente...”*. Es un claro indicio de mala justificación.-

Para explicar la tenencia de distintos elementos de provisión policial, vainas y fundamentalmente un casco, justificó su accionar diciendo que al día siguiente fue a buscarlos al lugar.-

En concreto Padilla declaró: *“...Cuando junté las cosas al día siguiente había otras 30 o 40 personas juntando cosas también, si no eran más...”*. Francamente me resulta poco creíble que alguien que haya estado tan

cerca de los acontecimientos y que a posteriori se vanagloriara de los hechos frente a terceros, haya ido al día posterior junto a treinta o cuarenta personas, y que la policía permita que curiosos se lleven objetos que podrían ser de importancia, en momentos que se encontraba la investigación en marcha.-

Luego da una explicación un tanto confusa y poco probable del momento en que se retiraba y ve al policía en el piso: “...*Cuando ya estábamos subiendo a la camioneta de la mamá de Martínez, vi a un policía que no sabía quién era, en el piso, y tenía a la gente encima, en realidad lo vi cuando la gente se alejó de él. Vi muy poco de la agresión. Le habían pegado con un fierro en la cabeza, creo que no tenía el casco. Era un fierro largo, no sé si era grueso, algo como el pie del micrófono. No me acerqué a él, nunca quise hacerlo. Los que lo agredieron eran dos petisos y dos altos, aparentemente hombres, no me acuerdo de otras características....*”. En primer término es confusa porque no queda claro hasta dónde pudo ingresar la madre de Martínez a buscarlos, cuando él previamente dijo que habían estado muy cerca de la casa amarilla, que es el lugar más próximo adonde se producían los enfrentamientos entre los manifestantes (las oleadas) y la policía. No se entiende cómo podía ver desde más de una cuadra quizá, las agresiones al policía desde la camioneta de la madre de Martínez, cuando según él se estaba ya retirando.-

Por ende la versión que creo es la más cercana a la verdad histórica es la que prestó Leonardo Martínez, quien si bien como el resto de los testigos vino con temor, por la presión que a un joven le puede significar declarar en un caso de tanta repercusión y como uno de los testigos centrales; no obstante todos esos condicionamientos mantuvo como lo hizo a lo largo de todo el proceso sus dichos, y no sólo eso sino que también lo hizo en el careo, frente a Padilla y todas las partes del proceso, incluidos la totalidad de los imputados presentes. Piénsese en personas mayores que concurrieron a declarar y expresaban sus temores, que a veces pedían que no esté presente algún imputado o en el mismo José Bilbao, persona formada que nos explicó lo difícil que es en una ciudad como Las Heras, quedar como lo que vulgarmente se conoce como “botón”. Todos estos reparos que seguramente tuvo Martínez al declarar y por el cual se tuvo que suspender su declaración, y luego retomarla, fueron superados y mantuvo sus dichos. Estas circunstancias

objetivas me permiten inferir que lo que dijo Martínez invariablemente a lo largo de todo el proceso es lo que sucedió. No voy a formular consideraciones sobre aspectos meramente gestuales del careo, si fuera eso lo suficientemente científico y valedero, se utilizaría en todos los juicios del mundo, a modo de asistentes del Tribunal, se recurriría a un intérprete de gestos. Afortunadamente los procesos se resuelven por su cauce constitucional, ante los jueces naturales y competentes y no en un programa de televisión al estilo “Lie to me” de la cadena estadounidense Fox, donde se pretende interpretar hasta el más mínimo movimiento muscular de la cara, para afirmar o no un hecho, tal como lo pretende la defensa de Padilla.-

Por último y volviendo sobre la acusación de Martínez, no me parece relevante, si es o no posible derribar a alguien que está en el piso, pues ello es una hipótesis que pensada desde la lógica no aparece como viable. Ahora bien volviendo a esa “foto” que nos relata Martínez, es perfectamente posible que Sayago luego de haber recibido el impacto de bala, se haya reincorporado, o simplemente haya tambaleado, quedado sin el suficiente aire (alguna esquirla en un pulmón quizás) y sea ese el momento en que interviene Padilla y lo derriba. Los hechos se reconstruyen en base a testimonios y no simplemente en base a pericias médicas, o mejor dicho la interpretación de éstas debe ser complementaria con aquellas.-

A mi juicio Martínez fue contundente y lógico; y lo que es más importante, reitero, pudo sostener en distintos momentos procesales sus dichos, en especial en el careo. Dijo en lo más relevante: “...estaba en la remisería Las Heras con Padilla, escuchamos los ruidos del quilombo en la Alcaldía, me parece que fuimos caminando. Llegamos a ver qué pasaba. Había mucha gente parada frente a la Alcaldía, después nos paramos detrás de la grúa. La gente gritaba. Estuve una hora y algo o dos tal vez. La policía estaba con escudos y todo el tema ese, agachados cubriéndose de los piedrazos. Nos paramos atrás de la grúa y en eso sale un policía de la Alcaldía con un hombre adelante, la gente gritaba que lo suelten, tiran unas piedras, y el compañero que estaba conmigo se corrió un poco y también estaba a los piedrazos, y ahí me fui al costado de la Alcaldía. Mandé mensajes a mi vieja para que me busque y ahí vi que los policías se cubrían, y en una de esas se van todos y queda uno solo, que se le tiran encima, y ahí alguien me

agarró y me tiró a la zanja, y ahí me lastimé la pierna con una cerca, un hombre me dijo que corra porque estaban tirando balas. Corrí y en la calle me quedé esperando a mi vieja, llegó ella y ahí me encontré con mi compañero [siempre en referencia al joven Padilla] y nos subimos a la camioneta de mi vieja y nos fuimos. Yo tenía una mochila en la remisería por los borrachos que iban, tenía un fierro adentro, un caño, y con eso me defendía, alcanzaba para asustar. No me acuerdo si la llevé esa noche. No vi las caras de los que se abalanzaron sobre el policía, sólo vi a mi compañero, Padilla. Le estaban pegando al policía. Yo vi que Padilla se le tiró encima nada más, porque estaba mandando mensajes. No reconozco a ninguna otra persona. La gente tenía palos, cosas en las manos. No sabría decir cuánto duró la agresión, serían unos minutos. Se escuchaban tiros... una noche Padilla estaba contando en la remisería de las bombas de humo que había agarrado, cómo se había tirado arriba del policía y todo eso...no recuerdo haber visto cómo terminó la agresión. Cuando me fui corriendo de la zanja pero estaba ahí todavía escuché un grito que decía “no da más, no da más”, miré así nomás y no me di cuenta si era Padilla o no el que lo decía, me fui y enseguida, cuando vino mi vieja nos encontramos ahí, en la calle... [preguntado por el Dr. Juan Carlos Smith dijo] no me acuerdo qué hora era cuando llegamos. Era de noche. Yo no sabía quién era el policía. Cuando llegué la policía ya tenía al que sacaron del cuello de adentro de la Alcaldía... Pérez me habló porque dijo que le echaban la culpa al hijo de que estuvo ahí, entre todos, él me pidió que declarara que no lo había visto. Pérez trabajaba en la remisería donde trabajaba yo. A Pérez lo respetaba porque no era una persona mala conmigo, no tenía ninguna jerarquía conmigo...”.-

Toda la investigación paralela que habría realizado Armando Pérez, padre de Alexis, a la que hace referencia la colega preopinante, que culminara con la declaración judicial de la hija de Pérez, dan cuenta de la actitud posterior de Padilla que no se compadece con la de alguien que no participó en los hechos.-

Por último, concuerdo plenamente con el análisis de los hechos y la valoración de la prueba que la Dra. Lembeye formula respecto de las imputaciones dirigidas a Juan Pablo Bilbao, Hugo Humberto González y Darío Víctor Catrihuala, fundamentos a los que por motivos de brevedad

expositivas, me remito y adhiero.-

A la cuestión cuarta el Sr. Juez de Cámara Dr. Humberto Eduardo MONELOS, dijo (conforme al art. 43 de la Ley N° 1, texto según ley N° 2.046):

Esta cuestión tiene dos aspectos: la primera si existieron los hechos investigados y la segunda si fueron sus autores los acusados. Respondiendo a este primer aspecto de la cuestión desde ya adelanto que debe responderse en forma afirmativa pues ellos han existido. Nadie ha discutido la ocurrencia de los graves hechos que terminaron con una vida, muchos policías heridos, varios de ellos de gravedad. Está claro que con ello se forzó la libertad de Navarro aunque debe analizarse si se tipificó el delito del art. 149 ter inciso 2 a del Código Penal.

El principal aspecto a resolver de esta cuestión es si los acusados fueron los autores. En este aspecto comparto con la Dra. Lembeye el análisis que realiza de la conducta de Humberto Hugo González y disiento con el resto de su voto. Adhiero al voto del Dr. Olivera.

Antes de empezar mi voto en esta cuestión donde como se advertirá no he logrado concordar con quien tuvo el gran peso del primer voto, quiero señalar que, si bien debí actuar en esta causa, que es ajena a mi especialidad y formación, como subrogante, son muchos los años que debí actuar ya sea en causas regidas por el anterior código y en juicios orales. Siempre me llamó la atención que muchos testigos exteriorizaban miedo de declarar, sin reconocer haber sido amenazados o temer. Muchos de los testigos en esta causa me impresionaron como dubitativos, temerosos o reticentes. Partamos de la base que se trató de un hecho grave en que las circunstancias se graban a fuego en la memoria de quienes fueron testigos presenciales. No se trató de un hecho banal que se puede olvidar. Con mayor razón en aquellos testigos que afirman que fueron expresamente a mirar lo que pasaba y por ende a ver los detalles, situación distinta de la de aquellos sorprendidos por los hechos al pasar accidentalmente o de quienes fueron a tomar parte en el reclamo. Distinto es también el caso de aquellos que no estuvieron en el lugar de los hechos y fueron testigos de los dichos de otros actores en este drama.

En esta causa los testigos que pudieron ver por su ubicación o participación esa noche en los hechos, no dijeron todo lo que

vieron. Me hizo pensar de la "omertà" que caracteriza el accionar de la mafia o, por lo menos, en compartir el procedimiento seguido para liberar a Navarro. No advertí por el contrario en los participantes del ataque a la Alcaidía el romántico "Fuente Ovejuna ha sido" de la obra de Lope de Vega. En esa obra como recuerdo, y repasé, el pueblo busca justicia ante la detención de Laurencia y Frondoso por el Comendador y su unidad fue la base del triunfo y todos, al ser interrogados por el juez sobre quien mató al Comendador, contestan: "Fuente Ovejuna ha sido" y al insistir el magistrado respecto de "Quien es Fuente Ovejuna" responden "todo el pueblo señor".

En efecto, en los hechos de esta causa, muchos admitieron haber tirado alguna piedra, haber protestado o haber simplemente mirado, muchos declararon no haber identificado autores, pero nadie asumió una culpa colectiva. No se contestó Las Heras ha sido y Las Heras somos todos.

Estoy convencido que, aunque muchos tienen perfecto conocimiento de lo que pasó y los autores, salvo excepciones no lo declaran. No se puede comparar con la obra de Lope de Vega. Si hay una conducta abusiva, no es la de un Comendador. En todo caso se trata de una política del Poder Ejecutivo Nacional que, en última instancia, no es quien sufre la furia de Fuente Ovejuna, sino que ésta furia recayó sobre los sufridos funcionarios policiales y sobre la localidad de Las Heras. La única consecuencia para la Nación fue la disminución de la producción petrolera y, por ello, sólo económicas.

Al revés de los personajes de Lope de Vega en su romántica reacción de los abusos del Comendador, que asumen como propia la responsabilidad de lo ocurrido, veía en muchos testigos el silencio de la omertà frente a la investigación de un hecho grave, de un grupo que ataca a la autoridad policial ante una orden judicial, grupo que pretende tomar la alcaidía desconociendo esta orden y liberar a un detenido. Finalmente consigue la liberación, incurriendo para ello en una serie de delitos, ocasionan lesiones graves a muchos policías y concluye con el crimen cobarde de un hombre herido, primero con un balazo y luego al quedar indefenso, en una segunda etapa de martirio sufre terribles golpes en la cabeza y el cuerpo y una herida punzante de arma blanca, cuando se encontraba, como señalé, herido de un balazo, desarmado, con un escudo de policarbonato, chaleco antibalas y casco

como única defensa. Ello no obstante que Sayago ya no representaba ningún peligro frente a una manifestación de enardecidos petroleros y obreros de la construcción que pretendían, nada menos que liberar a un detenido por orden judicial.

Hubo concejales y dirigentes que se sumaron a esa pretensión violenta, o incluso la alentaron sin fundamento legal. A mi entender correspondía que hubieran calmado a la gente y le hubieran indicado las posibilidades de interponer ya sea un habeas corpus, un pedido de excarcelación o de eximición de prisión en favor de Navarro y de los otros dirigentes, que son los remedios que da la ley. Quiere ello decir que a estos concejales no les interesaban los remedios legales. Tampoco a los manifestantes.

Aunque resulte doloroso decirlo hemos visto que quienes habían sitiado a Las Heras y los yacimientos petroleros buscaban beneficios personales, no generales, que no estaba en manos de la ciudad de Las Heras, ni de la provincia solucionar y lo pretendían conseguir mediante conductas de fuerza sobre la ciudad y finalmente algo consiguieron.

Se ha confundido peticionar a las autoridades y realizar una protesta social, con sitiar una ciudad, y tomar las armas y las piedras para revocar una detención judicial, tal vez como consecuencia de la falta de reacción de las autoridades nacionales que no intervinieron de inmediato, ni se dieron por enteradas. Esta situación derivó, ante la detención de un hombre ordenada judicialmente, en una agresión con armas, palos, piedras, bombas molotov, en arteros ataques contra servidores públicos e incluso el cobarde ataque contra un oficial herido por el solo hecho que cumplieron una orden judicial. Algunos dispararon contra la Alcaldía, al bulto, sin apuntar a un blanco humano, como se advierte de los lugares de impacto en el edificio de la alcaldía y las ambulancias. Pero hubo también quien disparó apuntando, con ánimo de matar o de herir de gravedad. Me hizo recordar el año 2002, en que 200 gendarmes en Tartagal y Gral. San Martín fueron atacados quedando 22 de ellos heridos de bala, no obstante contar con mejor equipamiento que nuestra policía, en actitudes que se hacen comunes. En efecto, acá se ha herido a personal policial impactándole en zonas no cubiertas por los chalecos antibalas, demostrando puntería e intención de causar daño corporal. Incluso

hubo impactos de bala en dos escudos y cascos secuestrados (ver fs. 32 vta líneas 22/25). Se ha exhibido en esta sala un casco que presentaba la particularidad de estar atravesado en un costado y la protección del cuello por una bala, que por milagro no alcanzó a herir a su portador, el Sargento Luis César Franco. El nombrado relató como testigo en la sala que, al salir en maniobras de distracción con la camioneta Nissan para permitir el ingreso de la ambulancia, le atravesaron el casco con un balazo. Y quien tira a un casco, está tirando a herir en la cabeza, lo que indica un ánimo de matar, lo que no ocurrió por 2 o 3 centímetros, al haber impactado en un costado. Se han tirado bombas molotov y piedras de gran tamaño.

No olvidemos que han mencionado los testigos en este debate que, quienes realizaban el piquete barajaron la posibilidad de mover un camión con un "zeppelin" de gas para hacerlo estallar o chocarlo contra la alcaldía, y que desistieron al considerar, algunos más sensatos, que la explosión podría afectar no solo a ésta, sino a gran parte de la ciudad y a ellos mismos. Es decir que se excedieron los límites lógicos de lo que es el ejercicio de un reclamo o protesta social. Pero ello estuvo unido a un autismo de las autoridades nacionales, que eran las únicas que tenían las llaves para destrabar el conflicto que no supieron prevenir o neutralizar.

Las distintas defensas no sólo hacen uso de estos reticentes testimonios, sino que incluso, al alegar, se hacen afirmaciones equivocadas y citas de declaraciones que no se corresponden con lo declarado por quienes son citados. Así el Dr. Quinteros alega que el bioquímico Roberto Sergio Martínez sostuvo que el 90% de la población comparte el grupo sanguíneo que se encontró en el lugar. En realidad lo que declaró el citado profesional fue "El grupo "A" y el "0" son el 70% de la humanidad" que es una cosa distinta.

La Dra. Claudia Ferrero afirmó que se realizaron tareas de inteligencia prohibidas por la ley 25.520 y que Victoria reconoció que sacó fotos del piquete. En realidad sacar fotos de quienes comenten actos que pueden constituir delito no está prohibido por la ley 25.520. Lo que declaró el testigo y querellante Victoria es que las fotos las sacó otro policía, el oficial Oyarzo, pero aclaró que lo hizo con el celular de hace siete años. Victoria no dijo que las sacó él. Por otro lado quien quiere hacer tareas de inteligencia utiliza una buena máquina fotográfica con potente zoom. Recordemos que los

celulares de aquella época no tenían gran definición ni zoom. Y por lo general, quien comete un ilícito de este tipo no lo dice, toda vez que lo mínimo que se pide a quien se dedica a tareas de inteligencia es discreción. Esta misma profesional critica la afirmación de los testigos policías de que los autos afectados a la BIZN tenían patente, sosteniendo que cuando asumió la defensa la seguía un Polo sin esa identificación. En realidad la Dra. Ferrero es defensora y no se puede tomar su afirmación como un testimonio pues no ha sostenido sus dichos bajo juramento. Son manifestaciones sin ningún apoyo, pues no indica que ese automotor perteneciera a la BIZN y sea de los mencionados por los testigos. Es también dogmática su afirmación respecto a que el lugar donde actuaba la BIZN era ilegal, al no tener escudo y bandera. Acusa al testigo Angulo de mentir, siendo que este testigo a lo largo de su declaración detalló todas las tareas que desempeñó y la actuación que le cupo en su desempeño mientras fue asignado a la BIZN. Afirma por otro lado que los trabajadores de UOCRA hacen el mismo trabajo que los petroleros cuando no es así. Llega esta profesional a alegar que, por su estatura, su defendido no podía blandir una pala, siendo que, como herramienta que es, puede ser utilizada por cualquier persona incluso ya sea ésta un niño o una mujer. Por otro lado si no la podía blandir no se explica que tuviera una en su casa.

La Dra. Razzuri sostiene dogmáticamente que la policía inició la represión, en una manipulación parcial de los testimonios, o que un juez dio la orden de poner en libertad a Navarro, cuando ello no surge por constancia escrita alguna del expediente originado por los piquetes en Las Heras, como hace notar la Dra. Lembeye en su voto. Si hubo una orden, ésta fue verbal y no hay constancia. A esta orden se refiere el testigo Inostroza.

La Dra. Forgueras aventura que, como el médico forense indica que la trayectoria del disparo que impactara en Sayago es "de arriba para abajo", que el disparo vino desde la alcaidía. Tal vez estuvo desatenta cuando se explicó, en la sala, que el terreno baldío frente a la comisaría es en barranca lo que permite esa trayectoria. Por otro lado es de público conocimiento que la policía no utiliza el calibre 22 con el que fueron heridos los integrantes de esa fuerza que recibieron disparos. Esa misma trayectoria puede alcanzarse en alguien inclinado y agachado, que es la posición que puede adoptar un escudero para lograr mayor protección. Pero, para que la

hipótesis de la Dra. Forgueras sea posible, el oficial Sayago debía estar dando la espalda a la multitud que tiraba piedras e incluso balas, lo que es impensable. Aún retrocediendo debía usar el escudo y hacerlo caminando de espaldas. Los otros policías heridos al ayudar a Sayago fueron heridos desde el mismo lugar que Sayago.

El Dr. Luciani también pretendió en su alegato dar por sentado que la oscuridad y los gases afectaban a los atacantes de la comisaría. Todos los policías que declararon explicaron que se habían colocado varios automóviles con sus focos iluminando a la alcaidía de Las Heras de tal manera que ellos resultaban encandilados mientras que el grupo atacante tenía facilitada la visión. Es lo que pasa cuando en una ruta nos encandila un coche que viene de frente o lo que pasa en un escenario iluminado, donde se ve a los actores mientras que estos con la sala oscura no ven a los espectadores. Por ello los atacantes contaban con la ventaja de tener iluminado el sector ocupado por los defensores de la Alcaidía, cual si estuvieran en un escenario, mientras que estos, por estar encandilados no podían ver a los atacantes. Así lo afirmó el testigo Cancino cuando dijo que *"Nosotros éramos un blanco fácil, la luz de la calle nos alumbraba a nosotros, y la de la Comisaría también."* Afirmó el Sr. Defensor que los imputados se vieron jaqueados por los múltiples querellantes y el fiscal, siendo que, salvo uno de ellos, el resto de los imputados se negó a declarar por lo que no pudieron ser "jaqueados" por múltiples querellantes y el fiscal. Y, si se refería a los testigos, estos sí se vieron sometidos a un bombardeo de preguntas por parte de las distintas partes que intervinieron en la causa. Sostuvo este letrado que no se determinó el ADN de Sayago lo que no es verdad, pues se lo efectuó obteniéndolo de muestras cadavéricas y comparándolo con el casco de Sayago como lo hace notar la Dra. Lembeye al referirse al tema del casco con cita a fs. 1582/1592. Incluso se comparó este ADN con otras muestras.

Esas afirmaciones no condicen con una defensa técnica. Pero lo que los defensores pasaron por alto, sin ningún comentario, es que se han secuestrado cajas vacías de proyectiles calibre 22 de punta hueca, tipo de proyectil prohibido por las convenciones internacionales sobre la guerra, (Convención de La Haya de 1899 Declaración III), precisamente por el daño que causa al expandirse y eventualmente partirse en varios fragmentos los que

son de alta velocidad. Hoy suelen usarse en la caza por su efecto. Algunos cuerpos policiales están autorizados a emplearlos (ver resolución 1770/08 para la Policía Federal) por su poder "de parada" exclusivamente en armas cortas. Distinto es el efecto de este tipo de balas cuando son usadas en armas largas y con proyectiles de alta velocidad, que es el prohibido en las convenciones. Y estos proyectiles se usaron con rifles.

Pasaron por alto que no se permitió el ingreso de ambulancias para retirar los heridos (lo que en la guerra es impensable, como lo destaca la Dra. Lembeye) y que para permitirlo la policía debió hacer salidas con una camioneta como distracción, para que, al perseguir los manifestantes a quienes la conducían, quedara el paso libre a las ambulancias y de esta manera se pudo evacuar a los heridos.

Nada dijeron los defensores, quienes denostaron a los policías, de la responsabilidad y disciplina que exhibieron estos, toda vez que no obstante el ataque, ningún miembro de esa fuerza respondió con balas, a los que afectaron a sus compañeros. Entiendo que éste no fue el comportamiento de una masa que pide reivindicaciones, sino una masa actuando patológicamente frente a policías que actuaron con dignidad y apegados a las leyes y reglamentos sin hacer uso de armas letales en su defensa en la oportunidad.

No huelga señalar, volviendo a los testimonios de distintos habitantes de Las Heras que se advierte un fenómeno perfectamente descrito por Francois Gorphe en su obra "La Crítica del Testimonio" (editorial Reus SA. 1980- sexta edición) cuando analiza las disposiciones afectivas y como afectan el testimonio. Acá haré referencia a sus enseñanzas pues teniéndolas en cuenta es que valoraré los dichos de los testigos. Enseñaba Gorphe en esta obra:

"Al falso testimonio dictado o falseado por el interés, se puede agregar el dominado por el temor. El temor hacia la parte o hacia el inculpado le impide al testigo hablar. Es un sentimiento bastante común en el campo: el campesino no quiere indisponerse con un vecino o teme sus represalias ... Gracias al silencio de las poblaciones aterrorizadas, los venteros de Peyrebeilhe pudieron continuar impunemente la serie de asesinatos cometidos de 1820 a 1831, y mucho más recientemente, los chauffeurs de la Drome o los misteriosos bandidos del Var, pudieron también entregarse durante años a sus crímenes, sin ser descubiertos.... Fuera de las pasiones, todo

sentimiento que sufre el testigo puede tener su reflejo en la declaración. Cuando el acontecimiento observado roza su afectividad, ésta reacciona, ya en forma de emoción, ya en forma de sencilla simpatía o antipatía... Todo testigo que forma parte de un grupo social y se siente solidario con él afrontará de muy distinta manera los hechos que interesan al grupo de aquellos que le sean indiferentes. Para los primeros, mostrará parcialidad en manifiesta relación con su espíritu de convivencia..." Obra citada páginas 136;141; 142" para continuar con ejemplos en que el espíritu de secta, partido o grupo influyó en casos resonantes.

Aunque no hace a la responsabilidad de los procesados, pero tiene relación con la cita, recuerdo que uno de los testigos en instrucción lo graficó al afirmar, refiriéndose a la población de Las Heras que: *"el pueblo se caracteriza por un detalle: su solidaridad entre sus habitantes. A tal punto que si uno de afuera toca a alguien del pueblo, la reacción es normalmente con violencia... tocas a uno y reaccionan todos"* (ver fs. 63 vta) y puso énfasis en que el intendente Martinelli no apareció y que *"si hubiera aparecido las cosas no hubieran llegado a ese estado"*.

La defensa ha insistido en el tema del impuesto a las ganancias de los petroleros. Se trata de un tema político, habida cuenta que el art. 25 de la ley de impuesto a las ganancias preveía una actualización automática de los importes deducibles, mecanismo que no se utilizó por el gobierno. El 29 de noviembre de 2006 se sanciona la ley 26.176 por la cual se establece que los arts. 34,39, 60, 80 y 81 de la convención Colectiva 396/2004 referida a la explotación petrolera no integrarán la base imponible a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias de los trabajadores amparados en dichos acuerdos convencionales que fueron de aplicación a partir del ejercicio fiscal 2006. El 24 de julio de 2007 se convino entre el Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Patagonia Austral y la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos junto a la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales un incremento de salarios determinándose que los incrementos de los salarios emergentes hasta la suma bruta de \$ 1500 corresponden a la "hora de Viaje" y "Vianda /Ayuda alimentaria" conforme lo establecido en el CCT 396/04 y que no integrará la base imponible a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias que deben tributar los trabajadores en los términos de la ley

26.176.

Pero es el caso de señalar que la jurisprudencia de tribunales del trabajo de la Justicia Nacional de Capital Federal ha establecido que un acuerdo colectivo no puede atribuir carácter no remunerativo a sumas de dinero que se abonan al trabajador. (CNTrab. Sala I in re "López Terrada, Ernesto Raúl y otros c. Telefónica de Argentina S.A. y otros s/ diferencias de salarios " en La Ley on line Derecho del trabajo del 20/11/2013. Sin perjuicio del beneficio fiscal de los trabajadores petroleros, que se diferencian privilegiadamente así del resto de los trabajadores, no obstante el cacareado en el juicio principio de igualdad, es bueno señalar que el tema del impuesto a las ganancias y las retenciones se ha agudizado por obra y gracia de la desvalorización de la moneda y que la escala del art. 90 del impuesto a las ganancias fue sustituida por la ley 25.239 art. 1º inc. "o", con vigencia a partir del 31/12/99 y efectos desde el 1/1/2000, y es acumulativa llegando al 35% sobre el excedente de 120.000 anuales de ganancia neta imponible acumulada. Se han ido aumentando las deducciones personales pero la escala sigue igual con lo que progresivamente los trabajadores fueron alcanzando las escalas más altas, creando un problema social que debe solucionar el estado nacional, no la población de Las Heras ni la provincia de Santa Cruz.

Es por otro lado de toda justicia que aporten más quienes más ganan, para subsidiar los gastos del estado en beneficio de quienes menos ganan. Y, por ello están las escalas variables del art. 90 conforme los ingresos. Pero, si en lugar de ajustar esas escalas a medida que la inflación eleva los ingresos de los contribuyentes de cuarta categoría, se las mantiene inmóviles, la inflación va incluyendo cada vez más contribuyentes de cuarta categoría y autónomos como contribuyentes y que además cada vez pasan a una escala superior que se encuentra más castigada con un porcentaje mayor de aporte. Ello causa resistencia de quienes ven que, al mejorar su sueldo, gran parte es retenido por ley para el Estado, con la sensación que no se hace un uso en beneficio de los carenciados. Es una política de estado el fijar las escalas, el subir los topes y, eventualmente, actualizar las escalas. En este caso eran los petroleros de Las Heras quienes pretendían que no se los hiciera contribuir en el pago del impuesto a las ganancias e incluso obtuvieron la ley 26.176 que benefició sólo a ellos. Se trata de una pretensión que implicaba en realidad un

privilegio sobre el resto de los trabajadores que tuvieran el mismo ingreso. Estamos de acuerdo que, al profundizarse la desvalorización de la moneda y con ella los aumentos salariales, más trabajadores quedaron incluidos en el impuesto e incrementaron la escala de las deducciones, lo que provocó reclamos de todos los sectores sindicales. El mantener estos porcentajes en sí no es bueno ni malo. Lo que es malo es no aumentar las escalas acorde a la inflación. La falta de esa justa adecuación de las escalas lleva a que la carga impositiva aumenta y puede recaer mayormente sobre los trabajadores de los salarios más bajos y en mayor medida sobre los más afortunados, con mayores entradas. Pero con las escalas vigentes la gran mayoría termina aportando en altas proporciones, al no haberse actualizado las escalas y los importes deducibles. Una gran inflación llevó a que mucha más masa de trabajadores, usualmente exentos, debieran aportar este impuesto volviéndose ahora una abrumadora carga sobre los trabajadores de menores salarios.

Ello sin perjuicio del impuesto al consumo, el IVA, que se paga por toda la población, tanto por comprar alimentos como joyas o artículos suntuarios.

Entiendo que los petroleros en lugar de la acción de fuerza contra su ciudad, debieron recurrir más arriba, haber utilizado el sindicato; haber insistido frente al gobernador; las bases se debieron hacer oír por la dirigencia nacional, y luego la CGT, para que se reclamara la adecuación de este impuesto al trabajo para todos los trabajadores y no solo para los petroleros de Las Heras. Y el camino hubiera sido con las medidas de lucha sindical plantándose frente al estado para que se analice esa situación. Así obtuvieron la ley 26.176. Así pasó además el año pasado en que la presión sobre la masa trabajadora en general obligó al PE a dictar el decreto 2191/2012 para aliviar esta presión. Hay gran culpa de los altos dirigentes sindicales que no oyen a sus bases, y que no se saben hacer oír por las autoridades, pero la solución de ello está en elegir bien a sus representantes. En autos tenemos por un lado un estado ávido de recursos y por otro un reclamo de un sector local que, beneficiado con altos sueldos, se vio incluido en una escala de sueldos en la que quería estar, pero no contribuir con la carga impositiva que correspondía, bien o mal, a esas escalas de ingresos salariales. La crisis económica al aumentar los sueldos por efecto de la inflación llevó a

que la situación se generalizase alcanzando a mayor cantidad de trabajadores y obligando ello al dictado del decreto 2191 citado. El ideal hubiera sido que el Poder Ejecutivo Provincial hubiera gestionado tratativas ante el Poder Ejecutivo Nacional y tomando medidas para descomprimir la situación sin permitir que llegara a lo que llegó.

No es manera de reclamar un derecho el recurrir a la violencia, sitiar una ciudad, y, cuando ante las denuncias se toman medidas arrojando a una persona, reaccionar atacando un edificio público (la alcaidía) y al personal policial con piedras, bombas molotov y armas de fuego, causándole heridas a muchos policías, heridas graves a algunos de ellos y la muerte al oficial Sayago obstaculizando incluso el paso de las ambulancias para negar el auxilio médico a los heridos (derecho que en la guerra se le respeta incluso al enemigo) para, con esta presión, obtener finalmente la liberación, al poner en un brete a las autoridades policiales, que deben pedir al magistrado contemple estas circunstancias de hecho. Los delegados y los políticos a mi entender debieron buscar la solución llegando a las autoridades del gremio y las autoridades provinciales y nacionales con el reclamo, formulando peticiones sobre esta materia a nivel nacional para todos los trabajadores. A nivel local los trabajadores pudieron incluso peticionar de las empresas una compensación. Pero nunca presionar a la ciudad sitiándola o atacando a las fuerzas policiales que cumplieron una orden judicial.

El tema de los afiliados a la UOCRA y su reclamo de ser incluidos en el convenio de petroleros no se ajusta a la ley. Si bien conocemos que el gremio de camioneros comenzó hace tiempo con una indebida apropiación de afiliados en perjuicio de otros gremios, el sistema de las convenciones colectivas de trabajo tiene un ámbito de aplicación entre los sindicatos y las entidades que representan a los empleadores que suscriben los mismos. Es decir que sólo obligan a quienes han sido representados en la suscripción de ellos.

Para entender esto hay que pensar que, (con el mismo criterio del reclamo de los obreros de la UOCRA que participaron en los piquetes y el ataque a la Alcaidía) el supuesto que el personal de sanidad o los docentes tuviera muy altas retribuciones (que en realidad, a mi criterio, lo merecen), y los obreros de la construcción que estuvieran dedicados a la

construcción de una ampliación de un hospital o de una escuela, pretendieran los mismos beneficios y ser incluidos en estos convenios. No es así. Si una empresa química, por ejemplo, encara una obra o el mantenimiento de sus instalaciones con su personal de maestranza abonará a éstos los salarios de acuerdo al convenio de la empresa. Pero, sí para llevar a cabo esa obra contrata a una empresa de la industria de la construcción, ésta les abonará a sus dependientes de acuerdo al convenio de la UOCRA. Distinto sería que se contrate a una empresa de la construcción para operar un gasoducto, o una planta destiladora de petróleo, o traslado del recorridor actuando como ayudante (tareas propias de la actividad petrolera), o exagerando el ejemplo por vía del absurdo, las tareas de enfermería en un sanatorio. Allí podría existir un problema de encuadramiento, al que las autoridades administrativas son reacias a encarar, pero que no se soluciona sitiando una ciudad. Hoy día se puede, por la vía de las convenciones colectivas por empresas, llegarse a condiciones que satisfagan a las partes.

Quien es dependiente de una empresa de la industria de la construcción regida por la ley 14250 y realiza tareas enumeradas en el art. 1 de la misma, no puede pretender ser incluido en otro convenio. Así lo resolvió en jurisprudencia casatoria nuestro Excmo. Tribunal Superior de justicia in re **"Aguilar, Julio Eleodoro c/ Empresa Ategam y o quienes resulten sus propietarios y/o titulares s/ Laboral"** registrada al Tomo IIU Sentencias T.S.J. reg. 74, folio 313/316 del 20 de junio de 1991. Por ello, podrán convenir con su empleador algunas ventajas, pero es materia de las negociaciones que puedan pactarse o negociar un convenio de empresa. No debe utilizarse al resto de la población como rehén de su reclamo de ser incluidos en otro convenio.

Ya dejando de lado la situación previa y concomitante y las razones esgrimidas como causa del grave conflicto quiero señalar, para aclarar la óptica con la que analizo esta causa que se suele citar la Jurisprudencia del Tribunal Superior de España en materia de delitos sexuales cuando el delito se comete aprovechando la ausencia de testigos. Creo que, en este caso en que, ya sea por temor, o por espíritu de cuerpo, o de grupo, se escatima a la jurisdicción el aporte de testimonios, se debe extremar el examen de los indicios y pruebas para no dejar impune un hecho grave, utilizando la misma

vara que para los delitos sexuales o en delitos de terrorismo de estado o delitos contra lesa humanidad. La apreciación de la prueba a mi entender debe ser pareja para todos los delitos.

Antes de ingresar al tema en sí, formularé una serie de observaciones en general respecto de las distintas aristas de esta cuestión y de consideraciones de la preopinante y de manifestaciones de las partes.

Antes de seguir con el análisis de la cuarta cuestión, quiero manifestar que entiendo porqué el Sr. Fiscal menciona en su alegato final las lesiones leves sufridas por Rubén Orlando Figueroa, Juan Ramón Villarreal, Julio César Barrionuevo, Diego Germán Oyarzo, Marcelo Flores, Gastón Berilli Mendoza, Guillermo Eduardo Morales y Carlos Álvarez aspecto del alegato que no alcanza a comprender la Dra. Lembeye. El objeto de esa referencia no es otro que el de ilustrar sobre la magnitud de los hechos, de la misma manera que se hace referencia en esta sentencia de los daños causados en la alcaidía ambulancias y móviles policiales

Volviendo sobre el tema quiero y debo poner de resalto que, sin perjuicio de aspectos que no comparto, la Dra. Lembeye en su voto analiza los hechos ocurridos desde el 23 de enero en Las Heras con profundidad, que hace sobreabundante que se insista en el tema, pero, destaco, discrepo con gran parte de sus conclusiones en las que apoya su decisión, algunas que indiqué y otras que enumeraré en mi voto, lo que, aclaro expresamente, no le quita mérito a su esfuerzo en la compilación que efectúa de pruebas y testimonios para la reconstrucción histórica. Coincido con ella en su comentario respecto de la impropia presentación del Dr. Amaya como amicus curie proponiendo medidas, antes de presentarse como defensor. El nombrado ha fallecido.

Las defensas no pretendieron negar estos hechos, sino que, o bien justificaron la reacción, y negaron que sus defendidos hubieran sido ellos los autores. Comparto también con ella que, en estos autos, no se juzga la eventual violación del art. 194 del Código Penal y que donde se debieron juzgar fue en la causa “Ferreyra de las Casas, Ignacio y otros s/denuncia”, N° F-22.019/06, del Juzgado de Instrucción de Pico Truncado.

No coincido con la Dra. Lembeye en que, después de la trabajosa tarea para hacer comparecer al testigo Ambrosio nuestra colega

sostenga que dicha prueba nada aporta pues el testigo fue preguntado por el día 7, cuando todo había pasado. Me remito a la grabación de la trabajosa declaración de este testigo, quién debió viajar 5.000Km, como se destacó en la audiencia. Trabajosa no por sus dichos, sino por los planteos de la defensa. Estamos de acuerdo que al testigo a fs. 370 se le preguntan sobre "los hechos de violencia ocurridos el día 7 de febrero" no sobre hechos de público conocimiento, pero debemos recordar que la detención de Navarro el día 6 a la noche, convirtió el piquete en el ataque a la Alcaldía que culminó al liberarlo ya el día 7, que fue el día en que Sayago fallece (ver su partida de defunción). Luego de resolver la nulidad la presidenta del debate, hace consideraciones sobre que no sabe a que se refiere cuando se lo interroga por la jueza sobre los hechos "de público conocimiento", pero debo destacar que el acta de fs. 370 da cuenta que se le pide en esa oportunidad al testigo "que describa en sus palabras el conocimiento que tuviere de los hechos de violencia ocurridos el 7 de febrero pasado" que es algo mucho más concreto. Tal vez no estaba clara la respuesta en el acta de fs. 370, pero, al preguntarle la presidenta del tribunal en la sala sobre lo ocurrido el día 7, indica el horario que llegó a su domicilio y que vio al procesado Cuatrihuala a las 22hs30'. Pero luego, el Señor Fiscal Subrogante insiste y lo interroga por lo ocurrido el día 6 y el testigo responde que el día 6 no vio a Cuatrihuala, y ante preguntas de presidencia respecto de "si no recuerda o no lo vio", Ambrosio responde categóricamente que ese día no lo vio. Aclara luego que no era habitual que compartieran y que pertenecía a un grupo Adventista con el que solía compartir. Después a preguntas del Dr. Olivera aclara del allanamiento a su domicilio y que se enteró por el padre del procesado. Por ello no comparto que el "testigo nada aporta", cuando precisamente desmintió a Cuatrihuala que hubiera compartido con él, dejando un indicio de mala justificación. Este indicio de mala justificación fortalece las declaraciones de José Guillermo Bilbao, Vicente González, Esteban Soto e incluso Ramón Inocencio Cortes en su indagatoria en cuanto incriminan a Cuatrihuala

Sostiene la Dra. Lembeye, y en esto tampoco estoy de acuerdo, que Cuatrihuala no vino aquí acusado de disparar con un revolver. Lo cierto es que fue acusado entre otros delitos de coacciones agravadas y lesiones graves y partícipe necesario del homicidio agravado en concurso real,

acusándolo el fiscal en su alegato de tirar con un arma corta (y un revolver es calificado como arma corta o de puño).

Precisamente, a mi entender, el uso de armas de fuego fue el elemento que hizo triunfar la presión, toda vez que la policía resistió, no obstante la superioridad numérica, el embate de las piedras, palos y las bombas "molotov". Ello es claro, contra una multitud que arrojaba piedras y las bombas "molotov" se podían defender con cartuchos AT y gases, pero no era lógico que pudieran hacerlo contra armas de fuego. Es claro que a los tiros dentro de una multitud, los policías no pueden responder tirando con las pistolas provistas contra siete, ocho o diez tiradores quienes usaban armas de fuego, pues estaban mezclados entre 700 manifestantes. Por otro lado los miembros del comando y el grupo de infantería (quienes se encontraban en el exterior de la Alcaldía) habían entregado las pistolas por orden superior.

Y, si lo hubieran hecho, repeliendo los balazos con que eran agredidos y lesionados, con sus pistolas reglamentarias, con una sola muerte de los manifestantes, estarían hoy sentados, como acusados, todos los integrantes de la policía que actuó en el hecho. Los jefes, como expliqué y surge de la prueba, hicieron dejar las armas a todos los que integraron los grupos del Comando de Caleta Olivia y el de Infantería de Río Gallegos quienes en el exterior protegieron la Alcaldía. Por ello entiendo que efectivamente por la violencia desatada se forzó la voluntad de quienes habían detenido a Navarro y por un acto de birlibirloque la detención de éste, siendo las 0hs15' del día 7 de febrero de 2006, se convirtió como se aprecia en la causa "Ferreyra de las Casas Ignacio y otros s/ denuncia" a las 2hs del mismo día, en que se le hace fijar domicilio a fs. 347. El Comisario Inostroza explica ello en su declaración labrada en instrucción a fs. 963/965 en la que explica que se comunicaba con la Unidad Regional Norte *"en razón de no poder comunicarse con el Juez interviniente y que la Unidad le hacia de puente con el Juez para recibir directivas que hacer con el detenido a raíz de personas que estaban atacando la Alcaldía... a las dos menos veinte obtengo la respuesta que deje en libertad a Navarro"* (fs. 965) y ya antes había expresado *"...recibí la orden vía telefónica a través del Jefe de la Unidad Regional Norte que por disposición del Juez Subrogante, Dr. Gargaglione el detenido Mario Navarro fijara domicilio y recuperara su libertad..."* (fs. 964). De esta

forma recupera su libertad Navarro. No es necesario haber tenido la policía o el magistrado miedo de la horda, a los tiros, piedras o las molotov, sino haber tenido quienes dispusieron liberarlo, la responsabilidad de haber sabido considerar las circunstancias y que no se estaba en condiciones de resistir por falta de parque de cartuchos AT y gases lacrimógenos y haber sufrido muchas bajas en las fuerzas policiales, y que, si para resistir se utilizaban las armas reglamentarias, estaríamos hoy lamentando varios muertos y más heridos. Con ello se evitó que, sitiados en última instancia se recurriera a las pistolas provistas como único y último recurso y de esta forma no muriera otra persona. Uno de los policías que no integraba el comando ni la infantería y por ello permaneció dentro de la Alcaldía, el comisario Félix Alberto Inostroza, expresó al declarar en la audiencia de debate, palabra más o palabra menos: *"mis efectivos, los que estaban en la Comisaría, tenían su arma reglamentaria, pero ninguno la utilizó, yo lo comprobé cuando pasó todo. Hablando mal y pronto era nuestro último recurso, porque cuando Navarro se retiró no teníamos más municiones antidisturbios, hoy pienso que fue por eso."*

El art. 149 bis del Código Penal en su segundo párrafo establece *"....Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad"*. Y el art. 149 ter establece: *"en el caso del último apartado del artículo anterior, la pena será: 1º.... 2º De cinco a diez años de prisión o reclusión en los siguientes casos: a) si las amenazas tuvieren como propósito la obtención de alguna medida o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos;..."*

Comparto con parte de la doctrina nacional que el tipo no requiere que la víctima haga o deje de hacer lo que el autor pretende, de modo que, como señala Donna, alcanza para la consumación, que la amenaza llegue a conocimiento de la víctima y que la misma comprenda su contenido. No importa entonces el resultado que se obtenga. (Dona, Derecho Penal Parte Especial, tomo II-A- pág. 257 citando entre los que así opinan a Creus, Estrella y Godoy Lemos). Y comparto esta posición en razón que el último apartado del art. 149 bis al que remite el 149 ter solo requiere que se hiciere uso de amenazas *"con el propósito"* de obligar a otro y el *"propósito"* o

intención del agente es independiente del resultado que incide sobre la voluntad de tomar una decisión. El tipo objetivo consiste en cualquier acción en la que por medio de amenazas se busque imponer a otra persona la realización de una acción u omisión; en hacer uso de amenazas para obligar a otra persona a hacer o no hacer o tolerar algo. Dentro del tipo objetivo señala Donna que exige la doctrina nacional un elemento subjetivo especial, esto es, que el autor del delito realice la acción con el propósito de obligar a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad. Se suele exigir el dolo directo o sea que el sujeto activo conozca las características necesarias para la tipicidad de la amenaza que se efectúa y el propósito de utilizar la amenaza como medio para lograr del sujeto pasivo lo que se pretende. Algunos autores ha sostenido que no hay motivos para exigir un elemento subjetivo de lo injusto ni para restringir las especies de dolo. (Donna obra citada, págs. 256/257). Y en el caso de autos no se puede ocultar que los manifestantes tomaron la decisión en el piquete de ir a liberar a Navarro, como fuera, aún inmoldándose como sostenía Navarro. Los testigos han relatado que exigían a gritos la libertad de Navarro y amenazaban con matar a todos si no se lo obtenían. Y en los hechos demostraban que estaban dispuestos a sacarlo aún a costa de herir de gravedad a los policías y de matar a uno de ellos. Incluso en un momento entre los manifestantes valoraron la posibilidad de estrellar un camión "zeppelin" de gas. Se ha disparado contra la comisaría, se han tirado piedras, se la atacaba en oleadas, se tiraron bombas molotov, se obstaculizó incluso el ingreso de ambulancias para retirar los heridos, en clara demostración de esta voluntad de llevar a última instancia las amenazas. Hubo en los hechos un reparto de tareas: unos tiraban piedras, otros molotov, otros disparaban armas de fuego pero todos con una idea: liberar a Navarro. Hay que analizar el *dominio funcional del hecho*, que tiene lugar cuando el aporte que cada uno realiza al hecho es de tal naturaleza que, *conforme al plan concreto*, sin ese aporte el hecho no podría haberse llevado a cabo según dicho plan. En el caso los coautores fueron setecientos según los cálculos, y cada uno de ellos tenía en sus manos el dominio del hecho, a través de su función específica en la ejecución del suceso total que era liberar a Navarro a cualquier costo.

Hubo un acuerdo previo en el piquete al decidirse marchar a la Alcaldía con el fin de amenazar, atacar herir y presionar de tal modo que se liberó a Navarro. La coautoría funcional en un hecho “de momento” es perfectamente posible como dijo la Dra. Lembeye en su voto.

Entiendo que no puede existir duda respecto de la tipificación de las conductas que juzgamos respecto del elemento subjetivo. Nadie puede considerar ejercicio del derecho de petionar, el atacar una Alcaldía para liberar por la fuerza a un detenido por orden judicial. Con una llamada de teléfono a cualquier abogado les hubiera indicado que podían obtener la libertad o la excarcelación con un simple trámite.

Pero, volviendo de la digresión, y retomando el discurso sostener que Cuatrehualas no vino acusado de disparar un revolver como se sostiene en el primer voto implica haber pasado por alto la acusación del Dr. Candia quien, reitero, le imputó entre otros actos que fue uno de los que dispararon con un arma de puño y que está acusado por coacción agravada, acción y autoría además de partícipe necesario en el homicidio y lesiones graves al colaborar con el tirador, conducta que está comprobada por la distinta prueba.

Coincido con el voto del Dr. Olivera en cuanto analiza la conducta de Cuatrehualas y concluye que en virtud de todo lo expuesto su conducta queda enmarcada dentro del tipo de lesiones graves calificadas por resultar la víctima miembro de una fuerza de seguridad en ejercicio de sus funciones reiteradas en dos oportunidades en perjuicio de los efectivos policiales Sayago, Varela y Victoria, en el carácter de partícipe secundario en concurso ideal con coacción agravada (arts. 47, 55, 90, 92 y 149 ter inciso 2 a del C.P.)

Quiero señalar para llegar a esta adhesión que no tiene claro la primer votante, y lo expresa en su voto, el lugar de donde provinieron los disparos que hirieron al Oficial Sayago y los otros miembros de la policía, y resalta que no concuerdan con las pericias realizadas con láser por la policía científica. Entiendo que no se analiza esta prueba en profundidad. Por medio de láser se puede establecer el origen de un disparo con una cierta aproximación teniendo dos puntos de referencia, y despreciando que los proyectiles realizan una parábola no una línea recta, por obra y gracia de la ley

de gravedad. En autos, uniendo el impacto en el vidrio y la pared de la Alcaidía, se pudo establecer la posición de diversos tiradores. Pero el personal del Comando de Caleta Olivia no estaba en posición estática sino en movimiento e incluso en movimiento después de recibir el disparo. Ergo no puede utilizarse un láser para determinar el punto de ubicación del tirador. Son las demás pruebas las que permiten ubicarlos. El Oficial Varela al declarar el 3 de julio indicó de donde provino el disparo que lo hirió. El Oficial Leal también señala ese sector como origen de los disparos que lo hieren. Los policías que fueron heridos cuando se agacharon para llevar a Sayago para la alcaidía se ofrecían como blanco precisamente en dirección a donde estaba Cuatrihuala y el tirador no identificado. Cuando se agachan para levantar a Sayago dan la espalda a este sector y por ello son heridos. La posición de agacharse para ayudar a Sayago y por ejemplo ser herido en la espalda estando dando la pautada de donde viene el disparo. Ello está corroborado por la declaración de distintos testigos y el lugar donde se encontraron municiones, que es donde estaba situado Cuatrihuala. Veo como imposible que desde el lugar donde se encontraran otros tiradores ubicados por medios científicos hubieran podido realizar la herida de bala a Sayago y a los otros policías. Recordemos que conforme indica el Dr. Antipani respecto de Sayago se trató de una "herida ésta provocada por proyectil de arma de fuego, cuya trayectoria es de afuera hacia adentro, de izquierda a derecha y ligeramente oblicua de arriba hacia abajo." (autopsia realizada por este profesional ver fs. 88). Para que hubiera sido herido por otro tirador el Oficial Sayago debió estar dando la espalda a la casa amarilla sector de donde provenía el grueso del ataque y el proyectil atravesar lugares con mucho público al que nadie apartaba. Prestó Cuatrihuala cooperación al tirador que hiere a Sayago. No me cabe dudas que fue este ignoto tirador quien hiere con su arma a Sayago y los otros policías. Su actuación en autos se ha determinado sin que queden dudas con la prueba producida. Coincido con el Dr. Olivera en la determinación de su accionar y por ello, reitero, adhiero a su voto.

Y ya en la parte sustancial de la cuestión y para analizar la situación de Franco Maximiliano Padilla, debo adelantar, respetuosamente, que veo como dogmática la afirmación de la Dra. Lembeye de que, luego de recibir el disparo en la clavícula que le interesó el pulmón, Sayago no pudo

volverse a parar, toda vez que esta última afirmación no se apoya en prueba alguna. Por el contrario, entiendo posible que, al quedar solo y herido se levantara, ya fuera de la vista de sus compañeros, para tratar volver a la Alcaidía donde podía ser asistido por estos. Creo sobre la base de las pruebas que es en ese momento que lo arrojan al piso y le causan nuevas y graves heridas. Una herida de bala por sí sola no es una causa para impedir trasladarse a la víctima. La autopsia a fs. 87 in fine describe: "Herida circular en zona supraclavicular izquierda, en tercio medio, de 1,5 cm de diámetro,..." y concluye en las consideraciones que "Las características del orificio de entrada del proyectil de arma de fuego en la zona clavicular izquierda, permiten concluir que lesiona la piel, causó la fractura conminuta de la clavícula, encontrándose varias pequeñas esquirlas..." (Ver fs. 89). Según la autopsia Sayago tenía una hemorragia en cavidad torácica derecha de 1250cm³ (fs. 88), pero debo acotar que, es así, no obstante haber sobrevivido una hora y media, lo que habla, en todo caso, de una lenta hemorragia interna. El Dr. Antipani, cabe agregar, en su declaración testimonial durante el debate explicó que la hemorragia del mediastino fue provocada por la lesión punzante en el dorso.

Volviendo a la posibilidad de trasladarse herido, recuerdo que los efectivos policiales Victoria y Leal también gravemente heridos por proyectiles se retiraron por sus propios medios y llegaron a la Alcaidía. Al referirse al traslado de Sayago en la ambulancia, es decir, después de la herida de bala que recibió, y después de haber sido salvajemente agredido cuando estuvo solo, oportunidad en que sufre graves heridas, la testigo auxiliar de enfermería Elba Ofelia Sánchez dijo en el debate, que: "*No supe quién era hasta que llegué al hospital, el hombre estaba inconsciente, fuera de sí, descontrolado, desorientado, balbuceaba, se quería sentar. Lo ajusté con los cinturones, porque hay dos cuadras de la comisaría al hospital, le puse oxígeno. Era Sayago.*" Es decir que, si Sayago ya grave, se quería sentar cuando se lo instaló en la ambulancia y que no lo consiguió por ser ajustado con los cinturones, nada hubiera impedido que se hubiera parado cuando sólo tenía una herida de bala. Corrobora esta impresión que el suboficial Blanco declara: "*A rescatar a Sayago fuimos para el costado, él venía replegándose y cayó arriba de su escudo...*". Por otro lado debo recordar que el Dr. Antipani

al prestar declaración en la sala explicó a preguntas del Dr. Solla que cuando Sayago recibió la herida punzante en el dorso estaba de pie. Con el criterio de mi distinguida colega, para herirlo en el dorso sus agresores debieron levantarlo, lo que no es razonable, o bien que es equivocada la apreciación del Dr. Antipani, lo que no descarto pues este profesional no obstante su primera afirmación, fue dubitativo al responder preguntas, ya sea en la posición que tenía al recibir la herida punzante e incluso la que tenía al recibir la herida en la clavícula. Sayago tuvo una herida de bala primero y luego fue agredido por un grupo. La Dra. Fabiana Judith Urristarazu que trasladaba a Sayago en la ambulancia nos indica que "no tenía insuficiencia respiratoria, la ventilación es parte del tratamiento del traumatismo de cráneo que tenía". Por otro lado no debemos olvidar que a Sayago sus compañeros pretendieron arrastrarlo sobre el escudo y que cuando el suboficial Daniel Eduardo Loncuante, con Abrahán Arnulfo Justiniano y Julio César Barrionuevo van a rescatarlo, ya no estaba sobre el escudo lo que me convence que alcanzó a levantarse. Ergo adquiere toda su fuerza la testimonial de Leonardo Gabriel Martínez cuando declara el 4 de septiembre en cuanto afirma que vio como Padilla se le tira encima (con relación a Sayago), como lo contó en la remisería en presencia de "Cochón" Arias que coincidía con lo que el testigo vio y que mantuvo en el careo con Padilla. Ello coincide con la grabación efectuada por Pérez y los dichos de Erica Pérez. A mi entender se encuentra acreditado que Padilla tuvo intervención para tumbar a Sayago cuando éste se encontraba ya herido, lo que permitió la agresión por otros acusados quienes terminaron provocándole las lesiones que le causaron la muerte. El razonamiento de la Dra. Lembeye que es "imposible, tanto como derribar a alguien que está en el piso, tener a la tarde del día 7 de febrero el casco que a las 4:00 o 5:00 de la mañana fue secuestrado por el Oficial Félix Inostroza" no me convence. Ya me referí a que considero que el Oficial Sayago estaba parado (totalmente erguido o semi erguido, repuesto o tambaleante no lo sabemos) cuando Padilla se le tiró encima y lo tumba. Respecto del casco hace referencia nuestra colega a los secuestrados por Inostroza el día 7 de febrero a la mañana, olvidando que el secuestrado por el oficial Inostroza era de color azul, estaba perforado por un balazo y que el día 8 de febrero a las 22 horas el Oficial Inspector Valenzuela recibió del ciudadano Mario Ramón Soria un casco de los utilizados por los

grupos de infantería de color oscuro. Debo hacer notar que la testigo Pérez describió un casco negro y que al serle exhibido el único con que se contó en la sala de juicio expresó *"no me acuerdo si era ese, me parece que no... él dijo que el casco era policial, creo que era negro"*. Son todos indicios que fortalecen las pruebas de la intervención de Padilla en la cobarde agresión a un herido. No es sólo Martínez quien depone en contra suyo, sino que también lo hace Pedro Leonardo Arias conocido por el apodo de "Cochón" quien recordemos declaró que *"Una noche estaba con el Chino tomando mate, cae un pibe de apellido Padilla y comenzó a relatar lo que había pasado diciendo que estaba en el quilombo (el 3º, lo señala), que hubo tiros de parte policial, que ellos tiraban piedras, que él estuvo escondido atrás de una máquina vieja que estaba al frente de la Alcaidía; que la policía iba y venía, adelante y atrás, dejaron solo al Oficial Sayago y que él se abalanzó a él, lo abrazó, lo tiró al piso y vino un montón de gente, no me acuerdo quiénes, y le pegaron."* Y agregó: *"Erik Pérez, que tenía un hermano detenido por el homicidio, y él estaba presente en la charla y grabó con un celular y se lo presentó al abogado, no sé cómo hizo. Preguntó si el Chino y yo podíamos ser testigos."* Dijo además que: *"Pensé que quería llamar la atención, porque él siempre grandote, musculoso, fibroso, qué se yo... para aparentar"*. Si fuera este el único testimonio y prueba en su contra podría entender que una persona de su edad quisiera aparentar, pero es tonto hacer eso y no me impresionó como tal en su declaración.

Pero son varias las pruebas en su contra, tal la grabación de esta afirmación realizada por Erik Pérez, y corroborado por la declaración de Martínez. No comparto la conclusión que saca la primera votante del careo entre Padilla y el testigo. A mi juicio se debe entender la posición del testigo y su primera reticencia que llevó a que se lo retuviera en función del art. 354 del CPP y lo examinara el Dr. Monzón que explicara la reticencia en declarar. Ya el testigo José Guillermo Bilbao, hombre serio maduro y reflexivo señaló la reacción de los habitantes de Las Heras por haber declarado y de allí el miedo que pueda haber sentido, circunstancia que destaque en el comienzo de mi voto. Y, si la justicia lo ha colocado en el brete de tener que declarar, se debe analizar el testimonio con profundidad. La actividad de este imputado como autor encaja dentro del desarrollo de los hechos que se reconstruyó en el

juicio.

No coincido con la propuesta de nulidad oficiosa de la declaración de Torres propuesta por la Dra. Lembeye por tardía notificación al fiscal y la defensa. Hay un evidente error en la fecha del acta. El 6 de marzo de dos mil seis declara el señor Torres en la Brigada de Investigaciones (fs. 454/455). El 8 de marzo el actuario informa que se encuentra presente el Sr. Flavio Justin Torres y Esteban Nahuelcura que solicitan prestar declaración en legal forma (ver fs. 460 bis), acto continuo la Dra. Ruata de Leone fija audiencias para ese día a las 12 y 12:30 hs. a fin de que se les reciba testimonio en legal forma a Torres y Nahuelcura. Acto continuo el secretario notifica esa resolución al Fiscal y Defensor Oficial. A fs. 461 y fs. 462 obran las declaraciones de Torres y Nahuelcura, y, si bien es verdad que el acta de fs. 461 se encuentra fechado el 7 de marzo, la de Nahuelcura lo está correctamente el día 8 de marzo. No comparto la conclusión de la Dra. Lembeye que a Torres se le tomó declaración el día 7 sin noticia de la defensa y fiscalía. Las actuaciones judiciales se deben compaginar correlativamente y de allí que no es creíble que se haya vencido la barrera del tiempo y que Torres compareciera ante el Actuario junto con el testigo Nahuelcura para prestar declaración, que se dictara un proveído para tomarle ese mismo día 8 de marzo, se notifican dos funcionarios como el defensor oficial y la fiscalía y termina prestando declaración antes de comparecer al Juzgado. Es un típico error originado en el uso de la computadora y planillas de declaración donde el audiencista no actualizó la fecha. No puede ello implicar una nulidad que las partes no pidieron. Por otro lado comparto plenamente las razones que, desde otro ángulo, formula el Dr. Olivera para rechazar este planteo que permite valorar los dichos de Torres y adhiero a su voto para no abundar. Entiendo que ha incurrido en falso testimonio al desdecirse de su primer testimonio formulando una falsa denuncia conducta que deberá ser materia de juzgamiento por la vía y por ante quien corresponda.

Creo por otro lado que Inocencio Ramón Cortes ha sido uno de los actores de la postrera y cobarde agresión a Sayago. Solo comparto con la Dra. Lembeye la aclaración que realiza respecto del lugar donde fuera hallado su teléfono celular. Nahuelcura ha sido claro en sus imputaciones y entiendo que no se debe excluir su testimonio sobre una base de

consideraciones respecto de una reacción del testigo. El testigo ha declarado bajo juramento y ha sido coincidente en sus declaraciones. A ello debemos sumar la declaración de González en el sentido que Cortes había dicho "hicimos cagar a uno".

Por estas razones no comparto la conclusión de la primera votante en el sentido que los seis denunciados por Torres deben ser absueltos al caer esta denuncia. Se debe analizar cada caso. Reitero que como explicada el Dr. Olivera, en realidad Torres ha sido procesado, por pedido del Dr. Walter Martínez como fiscal subrogante en la causa 2541, pues éste denunció la posible comisión en su contra de un delito de acción pública en su declaración del 23 de marzo de 2006 que concluye con el sobreseimiento de los policías Jacinto Marcial Gallegos, Emiliano Javier Sgarzini, Antonio Alberto Angulo y Armando Andino y por ende la promoción de una causa contra Torres, que, como indica el Dr. Olivera implica que fue procesado por la falsa denuncia toda vez que es en esta causa donde se debe Juzgar si Torres incurrió en ese delito y en su caso cuando. Y en este sentido y a ese efecto se debe ponderar que la denuncia de apremios que formulara terminó con el sobreseimiento de los policías acusados en resolución no apelada. Ello es una razón para admitir su primera declaración y determinar que pudo incurrir en falsa denuncia respecto de los apremios que dijo sufridos y, en el debate, pretender que fue obligado a declarar como lo hizo en la BIZN.

Comparto con el Dr. Olivera que no es de aplicación el precedente "Benítez" toda vez que en el debate se ha podido controlar todos los dichos de Torres. Distinto es que se hubiera querido incorporar por lectura testimonios no controlados. Estamos de acuerdo que muchos de quienes fueron mencionados por Torres no fueron imputados, pero aquí debemos juzgar sólo a aquellas personas que fueron imputadas y contra las cuales se requirió la elevación a juicio. Si hubo o no error en la falta de imputación no es materia sometida a nuestra jurisdicción de la misma manera que no podemos juzgar sobre el acierto o desacierto en la resolución dictada en la causa de apremios. De los testimonios brindados en juicio se desprende la probabilidad de responsabilidad de terceras personas que no fueron imputadas o reconocidos, tal el caso del tirador que hiriera a los policías y de otras personas que usaron armas de fuego así como los instigadores o personas que

movilizaron las masas en lugar de aconsejar pedidos de excarcelación o eximición de prisión. Deberá continuarse con la investigación.

En el caso de Néstor Enrique Aguilar es cierto que como lo señala la Dra. Lembeye en su voto, que no se hizo comparecer a los testigos que indicó en su indagatoria que podrían confirmar su versión respecto de sus movimientos durante las horas en que ocurrió el ataque a la Alcaldía. Pero, como el Dr. Olivera, entiendo que su estado de inocencia fue destruido por el testimonio de Torres principalmente. Adhiero a lo expuesto por el Dr. Olivera por los mismos motivos. Su conducta en el caso de autos se encuadra en el delito de coacción agravada, al ser uno de los violentos manifestantes que amenazaban requiriendo la libertad de Navarro por su sola voluntad al haberlo decido en el piquete.

Ya respecto de Daniel Eduardo Aguilar no comparto su afirmación que la instrucción debió comprobar la mención de que entre las once y media y doce y media o una estuvo en un "boliche" cuyo nombre no sabe y que fue al piquete luego. Pero si quien es indagado no sabe el nombre del "boliche" en que estuvo o no indica con quien pudo estar en el piquete, no puede pretenderse que la instrucción compruebe. Si hubiera dado precisiones, es lógico que se pudieron comprobar, pero no se puede exigir una comprobación de hechos imprecisos. La Dra. Lembeye subraya que en su indagatoria se le mencionó las declaraciones testimoniales de Cortez, pero recordemos que el nombrado presta declaración indagatoria a fs. 605 y la nulidad de las referidas testimoniales se declaró por el Sr. Juez de Recursos a fs. 1483 punto 7. Este procesado estuvo en el lugar de los hechos, fue a reclamar en forma amenazando y exigiendo la liberación de un detenido y de esta manera coaccionando a las autoridades para obtener la libertad de Navarro.

Respecto de Pablo Daniel Mansilla, éste admite haber estado a 5 o 6 metros del lugar donde se atacó a Sayago, aunque manifiesta no haber intervenido. Dice haberlo visto caer pero no hace ninguna referencia a los intentos de sus compañeros para rescatarlo. Ello corrobora mi convencimiento que Sayago alcanzó a levantarse para volver al amparo que podría encontrar en la Alcaldía. Se encuentra desvirtuado por las otras pruebas su afirmación de que estuvo sólo 10 minutos en el lugar, pues hace referencia

a la caída de Sayago y la agresión al mismo y que, cuando estaba llegando, estaban por liberar a Navarro siendo que entre que cae Sayago, lo agreden, y es rescatado, derivado al hospital y se libera a Navarro pasó mucho más de 10 minutos. Entiendo que fue comprometido por Torres en cuanto a su intervención "enfrentándose con la policía" en el sector de la casa amarilla. Lo ve cuando todo, cuando Navarro sale llevando algo cuadrado que no sabe que es. Se ha comprobado pues que enfrentó a la policía dentro del grupo que con esa amenaza reclamaba la libertad de Navarro como se había decidido en el piquete al enterarse de su detención, accionar que cae dentro del tipo del art. 149 tres inciso 2 a) del CP por el que viene acusado. Los dichos de Torres son corroborados por el testimonio de Pío Velázquez, quien refiere lo que Torres le comentó, lo que excluye cualquier tipo de presión que acusara al querer rectificar su declaración. En efecto no es lógico pensar que Velázquez también lo presionó.

Respecto de Carlos Omar Mansilla éste admitió en su indagatoria haber estado a 70/80 metros de la alcaidía, en la esquina del barrio 32 viviendas (fs.629 vta) mirando alrededor de una hora y que no se acercó a la Alcaidía. Expresó que luego se fue a su casa y explicó que estuvo con su hermano Pablo Daniel Mansilla, que él después se fue un momento y luego volvió. Pero debemos valorar que su hermano al ser indagado expresó: "*Mi hermano no estaba cerca del policía sino que me encontré con él más atrás*" (fs. 628) Al igual que a su hermano es Flavio Justín Torres quien lo señaló como integrante de un grupo grande que reclamaban la libertad de Navarro enfrentándose con los policías en ese lugar (frente a la casa amarilla). Es indicio de mala justificación las contradicciones con su propio hermano.

El caso de Leopoldo Rubén Bach tiene algunas particularidades. En su primera declaración en la Brigada de Investigaciones incluye entre el grupo que enfrentaba a los policías en el lugar de la casa amarilla a Guillermo Bach pero al ratificarla en sede judicial (fs. 461) rectifica el nombre aclarando que Bach no se llama Guillermo sino Rubén.

Para desincriminarlo la Dra. Lembeye razona que su declaración indagatoria que estuvo en el bar "La gota Fría" con Rosales quien se retiró a las 22hs30' y que él lo hizo a las como hasta la medianoche. De ahí se fue a su casa, en la que estuvo una vecina, Filomena Beatriz Romero, para

preguntarle si sabía lo que estaba pasando en la Alcaidía. Al rato, como había tomado cerveza todo el día, se fue a dormir. Al día siguiente se enteró que había muerto un policía. Único caso en el que se evacuó una cita, compareció cuatro días después (el 15 de marzo), la vecina Filomena Beatriz Romero (ver fs. 786/vta.), y dijo que cerca de las 12:30 de la noche estaba en su casa y vio a Rubén Bach volver a su casa, entonces fue a preguntarle si estaba enterado de lo que estaba pasando en la Alcaidía y él le dijo que no, que venía de un boliche. Entonces se volvió a su casa. Que estaba borracho y le dijo que se iba a dormir, y que ella sabía lo que estaba pasando por la radio. Pero su defensa no ofreció el testimonio de Romero ni ninguna otra prueba por lo que no se lo puede valorar esta declaración que no integra el plexo probatorio, toda vez que las querellas y la fiscalía no han podido controlar sus dichos ni el tribunal apreciar su sinceridad. Pero como señala el Dr. Olivera es una prueba extraña al proceso. Pero no debemos olvidar que según Rosales a las 23hs30' ingresó al bar una persona que les informó de la detención de Navarro y que iba a haber una manifestación por su liberación. Es decir que aparece una contradicción respecto a su alegado desconocimiento de la detención de Navarro. En el mejor de los supuestos entiendo que puede partirse de la base que Bach y José Rosales salieron a las 23hs.30' para la Alcaidía a manifestarse, y que fue visto por Torres antes de volver a su domicilio. Su conducta se encuadra dentro del delito de coacción agravada como se explicara al integrar el grupo que exigía mediante amenazas de palabra y de hechos la libertad de Navarro.

Con respecto de Humberto Hugo González la situación y la conducta del nombrado ha sido claramente analizada por la Dra. Lembeye con la adhesión del Dr. Olivera. A fin de no ser sobreabundante adhiero en esta parte a su voto pues comparto estos fundamentos.

Juan Pablo Bilbao es otro de los actores imputados en los hechos que se juzgan. Las principales pruebas en su contra la constituyen las declaraciones de Héctor Alberto Popein y de José Raúl Raffo quienes declararon en la audiencia de debate. A fin de analizar estos testimonios veamos primero como llegan estos testigos al proceso. Héctor Alberto Popein en el debate explica que *"Me enteré por dichos de Juan Pablo Bilbao, que me dijo que había estado ahí, que fue un despiole, que la policía salió a reprimir,*

que le tiraron balas de goma al padre, y que él tuvo una reacción violenta y lo agarró del pelo a Sayago, nada más. Una persona que estuvo ahí le pegó con una pala o una patada, y otro le había tirado un tiro. Estábamos en un auto hablando y también estaba Raúl Raffo." El testigo en realidad es mencionado precisamente por Raffo y por ello es citado. Estamos de acuerdo que este testigo no fue presencial, pero al igual que Valencia depone sobre lo que comentó Bilbao. No fue el único testigo que escuchó a Bilbao. También escuchó el testigo Raúl Raffo en la misma oportunidad. Si bien este testigo cuando declara en el debate introduce elementos contradictorios es coincidente con Popein en cuanto al relato brindado por Bilbao. Corroborra también la autenticidad del relato inculpativo formulado por Bilbao los indicios de presencia en el lugar, pero es de hacer notar que, ambos testigos, Popein y Raffo hablan que Bilbao habría dicho que le tiró del pelo a Sayago, lo que por sí solo no pudo haber contribuido a su fallecimiento. Es por otro lado un poco difícil que haya podido tirarle del pelo pues de las fotos de la autopsia se desprende que Sayago tenía el pelo corto. Hay por otro lado dudas respecto de quien le quitó el casco a Sayago. El informe de la Fundación Favaloro determina que se elimine uno de las pruebas exhibidas en el requerimiento de elevación a juicio: en efecto de fs 1591 explica que las manchas de sangre humana del pantalón y del buzo secuestrado en la casa de Bilbao "es distinto del patrón genético obtenido en la muestra de material cadavérico de la víctima F14922 (Sayago, Jorge) y ello es determinante. Entiendo pues, como el Dr. Olivera que Bilbao puede ser alcanzado por el beneficio de la duda de esta imputación a la que lo llevó su propio comentario ante Popein y Raffo, que quizás sea un relato objetivo de su accionar o quizás mera y tonta fanfarronería entre sus compañeros de trabajo. Resta analizar su participación en la coacción, pero de la prueba rendida no se advierte acreditada cual fue su intervención en los hechos, por lo que también es alcanzado por el beneficio de la duda respecto de esta impugnación.

Queda por aclarar la actuación de José Enrique Rosales en los hechos. Vino acusado en el requerimiento de elevación a juicio de haber tenido activa participación incitando a los demás manifestantes a atacar a la autoridad policial arrojando piedras y elementos contundentes contra el edificio y personal policial, plegándose al grupo de los trabajadores de Indus

cerca de la casa amarilla (tan nombrada en el debate) y que cuando cae herido Sayago agredió físicamente al mismo con un palo o fierro atestándole un golpe en la cabeza causándole lesiones gravísimas que posteriormente le causarían el deceso.

La Dra. Lembeye niega que la Dra. Ruata de Leone por su formación profesional tenga incumbencias para determinar una eritema en la piel. En efecto en su indagatoria Rosales es interrogado sobre si fue lesionado por una bala de goma y contesta "no resulté con ningún tipo de lesión" y en acta a continuación se agrega "se deja constancia que presente en el cuello del lado derecho un eritema" y cuando amplía su indagatoria a fs. 628 vta., después de leerle la prestada anteriormente expresa: *"La declaración que me leyeron no es correcta, yo recuerdo haber dicho tener lastimado el cuello, pero no sabía si era una bala de goma o de plomo la que me rozó la piel. Aparte yo entendí que me preguntaban si había observado gente con palos en la mano y no si yo portaba un palo en la mano. Yo en ningún momento tuve un palo en la mano...*". Es decir que si bien no es la incumbencia de un abogado determinar la correcta denominación de una lesión, si se puede constatar una irregularidad en la integridad de la piel de un testigo, y el secretario dar fe. Por otro lado José Enrique Rosales admite haber tenido lastimado el cuello y que ello fue provocado en los hechos que investigamos, toda vez que hace referencia a no saber si había sido por una bala de goma o de plomo. A continuación negó todas las imputaciones, poseer armas, haber realizado disparos, haber pateado, golpeado o haber realizado disparos, ni ejercido violencia sobre alguien y dice haber estado desesperado por el humo. Lo importante es que se ha determinado que Rosales sufrió una lesión en el cuello durante los hechos. Ello constituye un indicio de presencia, pues el testigo Torres había declarado en la BIZN que Rosales tenía un perdigón en el cuello (fs. 454 vta) ratificado judicialmente a fs 461. Torres es quien le imputa a Rosales, en su declaración testimonial de fs. 454/455, ratificada judicialmente a fs. 461, el haber llegado a alta velocidad *"en un Ford Sierra de color medio verdecito, en el que iba José Rosales, que trabaja en la misma empresa, (antes se había referido a INDUS), otro que estaba en este sector es mi cuñado Nelson Méndez; estos comenzaron a tirar piedras contra el edificio, estaban muy "sacados"... después me cruce hacia el otro lado, es decir del lado de la*

casita amarilla que está sola... me fui donde hay unos cilindros de cemento frente a la casa amarilla. Ahí vi que había un grupo que estaba enfrentándose con los policías en ese lugar, era un grupo grande pero entre ellos se encontraba José Rosales, ... aclaro que yo los conocí a todos ellos y no al resto de la gente porque todos ellos trabajan en INDUS, donde yo también trabajo... en un momento los viejos gritaron "VAMOS QUE CAYÓ UNO" y se vinieron todos adelante pude reconocer que iba José Rosales, este no se que le pasaba porque era el mas sacado, incluso le gritaba a la gente para que venga. Rosales tenía un fierro en la mano como de un metro veinte de largo y pegó un salto y le pegó tremendo fierrazo al policía que estaba parado en el escudo ahí toda la gente lo rodeo, pero parece que el del escudo se fue, pero me parece que le alcanzó a pegar un tiro con una escopeta a Rosales, porque este se agarraba el cuello,... después entre todos, ahí había mucha mas gente comenzaron a pegarle patadas al otro policía que quedó en el suelo. Realmente esto es lo que me motiva a decir todo esto, porque fueron re salvaje. En ese momento veo que otro que trabaja en INDUS ... se agacha y lo tironea del casco, creo que se lo saca, ahí nomás veo que otro andaba con el casco en la mano ... no se que hicieron con el casco, ahí le comenzaron a pegar, se escuchaba a pesar de que yo estaba lejos, los ruidos de la cabeza, estuvieron un rato... ". Es decir que la descripción de Torres de lo que vio nos demuestra que Rosales enfrentó a la policía e incitó a la gente dentro de la protesta por la liberación de Navarro. No debemos pasar por alto que en su primera indagatoria admitió tener un palo en la mano. Por ello discrepo con la primera votante y entiendo probada también la autoría en los hechos que describe el voto del Dr. Olivera.

Resta por último señalar que adhiero y comparto los términos con los que la Dra. Lembeye para rechazar la pretensión de anular todo lo actuado en autos a mérito de las alegaciones de torturas al primer grupo de detenidos desde que no existió ninguna confesión obtenida con torturas. A raíz de haberse alegado se formó una causa separada de esta, motivo por el cual no corresponde expedirse sobre ella, sin perjuicio de dejar expresada mi profundo rechazo de todo lo que se aparte de la ley, con mayor razón cuanto ataca a la vida, dignidad e integridad de las personas.

V. CALIFICACIÓN LEGAL DE LOS HECHOS PROBADOS:

A la cuestión quinta la Sra. Jueza, Dra. Cristina de los Ángeles LEMBEYE dijo:

La situación de las dos personas encontradas autoras de aquello por lo que vinieron acusados es diferente: uno –Hugo Humberto González- golpeó a Jorge Alfredo Sayago con un fierro cuando estaba en el piso; y el otro de posibilitar al tirador no identificado la puntería, haciendo que la gente que se interponía entre ellos y las víctimas se corriese, lo que consiguió con gritos y señas.

En cuanto a Hugo Humberto González, las partes acusadoras (la que representa a la hija de Sayago y el Sr. Fiscal de Cámara Subrogante) pidieron que el hecho se califique como homicidio agravado, en los términos del art. 80 inc. 8° CP.

Es del caso decir ahora que la Querrela que representa a Simiona Sayago comenzó su alegato diciendo que mantendría la acusación hecha en su oportunidad por la Dra. René Fernández contra Catrihuala, Cortés, Juan Pablo Bilbao, Rosales y González, pero en ningún momento trató en su alegato los hechos que éste último habría ejecutado, aunque al final pidió que se lo condene por el homicidio calificado doblemente –incs. 2° y 8° CP-. La falta de seriedad en la acusación, que no dijo qué hizo Hugo Humberto González y menos aún analizó la prueba con la que pretendía destruir su estado constitucional de inocencia, convierte en nulo su alegato respecto al nombrado, lo que así debe declararse.

La defensa se opuso con la mención “*adhiero al planteo de inconstitucionalidad del art. 80 inc. 8° CP que hiciera la Dra. Claudia Ferrero*”, quien sólo dijo a ese respecto que viola el principio de igualdad ante la ley porque le da el carácter de privilegiada a una persona por su función.

Amén de tener el control difuso de constitucionalidad, el planteo aparece como débilmente fundado y, a mi juicio, manifiestamente improcedente. “*Según tiene establecido el Tribunal, la declaración de inconstitucionalidad de una norma es un acto de suma gravedad institucional que debe ser considerado como última ratio, ya que las leyes debidamente sancionadas y promulgadas de acuerdo con los mecanismos previstos en la Norma Fundamental gozan de una presunción de*

legitimidad que opera plenamente, y que obliga a ejercer dicha atribución con sobriedad y prudencia, únicamente cuando la repugnancia de la norma con la cláusula constitucional sea manifiesta, clara e indudable... / Una declaración de tal gravedad impone a quien la pretende, según lo indicó la Corte en reiteradas oportunidades, demostrar claramente de qué manera la ley que se cuestiona contraría la Constitución Nacional, causándole de ese modo un gravamen, y que tal circunstancia ocurre en el caso concreto...” (CSJN, “Somohano, Gastón Javier s/recurso de casación e inconstitucionalidad”, S.15.XLIV, del 4/8/11; del dictamen del procurador general cuyos términos y conclusiones comparte y hace suyos el voto de los jueces Highton de Nolasco, Petracchi, Maqueda y Zaffaroni).

El legislador, en uso de las facultades que nuestra carta fundacional le da, ha elegido a algunas personas como privilegiadas en la protección de su bien jurídico vida. Desde siempre al ascendiente, descendiente o cónyuge. Desde el 11/6/02 los miembros de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su condición de tales. Luego, a partir del 9/12/03 quienes resultaren víctimas de los miembros de las fuerzas de seguridad, policiales o penitenciarias, con abuso de su función o cargo. Y más adelante otros (incisos 10, 11 y 12).

Tuvo sus razones para hacerlo, independientemente de la crítica que debe hacerse al fenómeno de inflación penal propio de la sociedad de riesgos, en la que se asigna a la mayor pena un efecto que, se ha demostrado, no tiene.

En el caso de los sujetos que la ley ha privilegiado, considero que su mayor justicia radica en que esa moneda tiene dos caras: es tan agravado el homicidio de la madre a manos del hijo, como el de éste a manos de su madre, por ejemplo. Y es tan agravado el homicidio del que resulta víctima un policía en funciones, como el que éste comete en abuso de esa función con un arma además, provista por el Estado con otros fines.

“El delito previsto en el art. 80, inc. 8°, del CP si bien el disvalor de la acción resulta el mismo que el del tipo básico, en esta figura está vinculado con el efecto de la conducta en el orden social y a brindar mayor resguardo a quienes tienen la misión de cuidar el orden, la seguridad y la propiedad de los ciudadanos. / La norma del art. 80 inc. 8° CP

no vulnera el principio de igualdad ante la ley ni otra norma de la Constitución Nacional o de los tratados internacionales con jerarquía constitucional, toda vez que la discriminación que realiza el legislador en función de la pertenencia de la víctima a alguna de las instituciones de seguridad del Estado nacional obedece al propósito de brindar mayor protección *ex ante* y en abstracto a la función de seguridad del Estado y en razón del mayor riesgo que corren quienes material y directamente prestan ese servicio como medio de vida” (Trib.Cas.Pen.de Buenos Aires, Sala II, 20-12-2011, publicado por Edgardo Alberto Donna y otros, “El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia”, 2ª ed., Santa Fe, noviembre de 2012, Tomo II, pág. 161)

La condición de miembro de la policía es un elemento normativo (porque el estado policial se adquiere mediante resolución administrativa que define formas y requisitos) y descriptivo (porque es del conocimiento corriente qué es un policía) del tipo que el sujeto activo –González- conoce –en el caso que nos ocupa- de manera evidente: Jorge Alfredo Sayago era oficial de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, y cuando fue herido mortalmente por quienes arremetieron contra él encontrándose en el piso producto de la herida de arma de fuego que recibió minutos antes, tenía su uniforme puesto. Es más, había estado defendiendo la Alcaidía de los despiadados ataques de los manifestantes desde hacía más de una hora –acciones que varios defensores pretendieron presentar como legítimo ejercicio del derecho a petionar-. No hubo error posible sobre ese elemento objetivo del tipo. Tampoco fue alegado.

Cada uno de los golpes que quienes lo atacaron en el piso asestaron en su cuerpo, fundamentalmente en la cabeza (todos minuciosamente detallados en el Considerando anterior), contribuyó a su muerte (ya que el óbito se produjo por la afectación de dos órganos vitales: el cerebro y un pulmón). Fueron patadas, un golpe con una piedra de gran tamaño, palazos y fierrazos.

Uno o más de esos golpes fue propinado por Hugo Humberto González, quien al alejarse del infortunado oficial se encontró con su cuñada, Eliana Graciela Valencia, a quien, con el fierro en la mano le dijo lo que acababa de hacer.

Él es uno de los coautores funcionales de la muerte del policía, junto con los otros que no fueron identificados: el que disparó el proyectil que hirió su pulmón y los demás que lo golpearon salvajemente en el piso.

“Estos casos de reparto de tareas se resuelven por el llamado *dominio funcional del hecho*, que tiene lugar cuando el aporte que cada uno realiza al hecho es de tal naturaleza que, *conforme al plan concreto*, sin ese aporte el hecho no podría haberse llevado a cabo según dicho plan” (Zaffaroni, Alagia, Slokar, “Manual de Derecho Penal, Parte General”, Ed. Ediar, Bs.As., 2006, pág. 616).

“Cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho, a través de su función específica en la ejecución del suceso total, porque como el plan concreto incluye su aporte, si él no hace su parte el hecho fracasa” (Edgardo Alberto Donna, “La autoría y la participación criminal”, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2002, pág. 43).

El plan no incluye un acuerdo previo de cierta antigüedad con asignación propia de tareas en la división del trabajo, volcado en un documento o cuestiones por el estilo. La coautoría funcional en un hecho “de momento” es perfectamente posible.

En el caso, cuando todos los compañeros que querían ayudar al caído fueron derribados y retirándose o siendo retirados, él quedó solo. Y fue ahí que un grupo de 4 o 5 personas (dependiendo del testigo que lo refiera, de la distancia a la que se encontraba y su visibilidad entre otros factores) se le fue encima, golpeándolo cada uno de ellos en diferentes partes del cuerpo en el que ya –producto de la bala en el pulmón– se estaba produciendo un hemoneumotórax. Ellos no conocían tal detalle técnico-médico, obviamente, pero sí sabían que no podía irse por sus propios medios, porque estaban allí, viendo cómo intentaban levantarlo o arrastrarlo sobre su escudo hasta el edificio y cómo, cuando todos se fueron heridos, él no pudo moverse y quedó tirado. Golpearlo salvajemente en tal circunstancia no tiene otro fin que terminar una tarea iniciada por otro, el que le disparó.

La coautoría funcional de Hugo Humberto González en la muerte de Jorge Alfredo Sayago, un oficial de policía en ejercicio de sus

funciones, se encuentra completamente configurada. El tipo penal que corresponde aplicar es, sin duda, el del inc. 8° del art. 80 del CP.

En cuanto a la situación de Víctor Darío Catrihuala, es, a mi juicio, bien diferente.

En primer lugar, para afirmar que alguien es partícipe primario de un hecho prohibido por la ley penal cometido por otro –ya que no otra cosa es la complicidad o participación criminal, tomar parte en el hecho de otro, sin ser el autor o uno de ellos-, debe estar probado el hecho cometido por ese otro. Aunque parezca una verdad de Perogrullo.

O sea que para poder decir que Catrihuala es partícipe primario (o necesario) del homicidio de Jorge Alfredo Sayago por haberlo ayudado mediante gestos y gritos para que la gente se corra y así facilitar el blanco, deberíamos poder decir que el homicidio fue cometido –conforme acusación- por el tirador que, arrojado en el piso a su lado, impactó en la humanidad del sujeto pasivo. Aunque no haya sido identificado, que eso sería otro aspecto del análisis –la etapa siguiente-.

No se puede afirmar que el impacto de bala que recibiera el oficial Sayago –proveniente del arma del tirador que fuese- haya sido causante de su muerte. Antes bien, a esta altura del análisis –y aunque ello no fue materia de investigación ni de preguntas al médico forense-, podría decirse que en virtud del disparo él quedó en el piso, situación aprovechada por quienes se acercaron físicamente y lo golpearon de manera salvaje. Pero no podría afirmar que ese disparo lo hubiese matado. De hecho, eran otras las posibilidades de actuar de los profesionales médicos del hospital de Las Heras frente a un hemoneumotórax que frente a las heridas que el oficial presentaba en el cráneo, con pérdida de masa encefálica (para lo que se requería un neurocirujano y todo el equipamiento médico respectivo, que no había).

Podría haberse calificado la herida de bala causada por el desconocido como tentativa de homicidio probablemente. Pero entraríamos en un terreno hipotético que es propio de la actividad académica, no judicial.

Por otro lado, los disparos de arma de fuego se efectuaban desde diferentes lugares –de hecho se establecieron trayectorias de disparo, a las que me referí más arriba, provenientes de sitios de lo más disímiles-. Bien pudieron ser diferentes tiradores los que hirieron a los policías. Y tampoco

puede afirmarse que el hecho de hacer correr a la muchedumbre, o intentar hacerlo, constituya un aporte al hecho principal sin el cual éste no podría haberse cometido (pese a lo que dijeran algunos acusadores en cuanto a que no podía hacerse blanco con un rifle de mira telescópica sin ayuda, pues no se ha probado que el arma larga tuviera tal adminículo).

Una cosa es determinar que Catrihuala estuvo ahí –lo que el negó-, que se bajó de un auto y que se arrodilló en el piso y, mientras el que iba con él se parapetó y empezó a disparar, él intentó que las personas se abrieran.

Otra es decir que esa fue una acción sin la cual el homicidio de Sayago –que debiera haberse producido por esa herida- no se hubiese consumado.

Me permito hacer a continuación una tal vez larga transcripción del maestro Zaffaroni. Pero es que su claridad es inigualable.

*“La participación es el aporte doloso a un injusto doloso ajeno, hecho en la forma de instigación o de complicidad [en cursivas en el original]. Expresado en forma negativa, puede decirse que el *partícipe es quien es alcanzado por la pena sin ser autor.* La propia expresión *participación* nos está indicando que nos hallamos ante un concepto referenciado, es decir, ante un concepto que necesita de otro, porque *participación*, en sí misma, no expresa nada sin una referencia al *en qué se participa*. Inevitablemente, indica una relación, porque siempre que se *participa* se lo hace en *algo...* / Cuando comenzamos diciendo que la participación es el aporte doloso que se hace al injusto doloso de otro, hemos asentado nuestra posición y respuesta respecto de la naturaleza accesoria de la participación y también de la naturaleza de aquello de lo cual la participación es accesoria: afirmamos que la participación debe ser siempre accesoria de un injusto doloso ajeno. No puede haber participación criminal (instigación o complicidad) en la conducta de otro, si ésta no es típica y antijurídica... / Hay opiniones que sostienen que la participación no es accesoria, afirmando que se trata de delitos independientes, es decir, de una *autoría de participación*, que opera con un desvalor propio, en forma independiente del desvalor de la conducta en que se participa. Esta teoría es contraria a nuestra ley positiva... / ... Si el autor se queda en la etapa preparatoria, o sea, si no intenta el hecho, la*

tentativa de complicidad será atípica y, por ende, no habrá manera de penarla” (Zaffaroni, Alagia, Slokar, “Manual de Derecho Penal, Parte General”, Ed. Ediar, Bs.As., 2006, pág. 624 y sig.).

¿Cómo afirmar entonces que un hecho es accesorio a uno principal que no está determinado –que la muerte del Oficial Sayago se produjo como consecuencia del disparo de arma de fuego que hizo el tirador que estaba al lado de Catrihuala-?

Para eso, reitero, debió haberse determinado primero que la muerte del oficial se habría producido por el disparo, como causa de muerte independiente o autónoma a la acción de quienes lo apalearon en el piso (para que se configure el tipo objetivo de homicidio, matar a otro). Después, que el disparo que lo mató provino del arma del tirador que llegó al predio con Catrihuala. Y por último, que sin la ayuda que éste le prestara, el disparo no podría haber impactado en zona vital del cuerpo, causándole la muerte.

Considero que por mucho esfuerzo que se haga, tales cosas no pueden ser afirmadas, al menos con la certeza requerida a esta altura del proceso.

¿Era dolo de homicidio el del autor que disparaba a ochenta o cien metros de distancia? ¿o era dolo de lesiones? El dolo, por supuesto, está en la cabeza del autor que, incluso, pudo ser alguien sin capacidad de culpabilidad. “La complicidad secundaria consiste en una cooperación dolosa que se presta al autor de un injusto penal doloso. La cooperación es la ayuda que el autor acepta, en forma tácita o expresa, es decir, que la misma siempre requiere una cierta coordinación entre autor y cómplice hacia la obtención del resultado típico. El conocimiento de la ayuda y su aceptación por parte del autor, son presupuestos objetivos de la tipicidad de la participación secundaria. Si el autor no se entera de la ayuda que se le presta –o si enterado la rechaza- no puede haber complicidad secundaria” (cf. Zaffaroni, Alagia, Slokar, ob. cit., pág. 634).

La complicidad secundaria también es accesorio al hecho principal, al injusto del autor.

Parte de la doctrina más tradicional, Sebastián Soler entre ellos, dice que no es accesorio al injusto –que incluye la culpabilidad- sino al hecho del otro. “... en tales sistemas legislativos [el alemán, por ejemplo],

tiene particular importancia el principio de la *naturaleza accesoria de la participación* [cursivas en el original]. Este principio vale, sin duda, ante nuestra ley, en los sentidos que dejamos expuestos: unidad de hecho, comunidad de hecho, necesidad de la existencia de un hecho principal... / Es cuestión delicada determinar la calidad de cómplice primario, equiparado al autor, distinguiéndolo del cómplice secundario... / Para operar esa distinción, la ley se sirve del procedimiento hipotético de eliminación, consistente en verificar si el hecho se habría podido cometer suponiendo suprimida esa contribución” (cf. Sebastián Soler, “Derecho Penal Argentino”, Tipográfica Editora Argentina, Bs.As., 1970, págs. 266 y 271).

Ineludible es entonces la determinación del hecho principal –sea que se participe de la teoría de accesoriedad al injusto o simplemente al hecho-.

No se determinó en modo alguno que el sujeto desconocido que disparó tirado tras un montículo de tierra, al lado de Catrihuala, mató a Jorge Alfredo Sayago –porque se habla aquí de la accesión accesoria a esa-.

Por lo tanto, mal puede decirse que Víctor Darío Catrihuala es su partícipe necesario –como también de las lesiones de Raúl Arturo Varela y de Ariel Victoria-.

Considero que nada de eso ha sido probado, con lo que la duda, en todo caso, beneficia al reo. El acusado debe entonces ser absuelto.

Las consideraciones hechas acerca de la participación secundaria –que no fue alegada- tienen relación con el pedido de pena que la querrela que representa a la madre del occiso y también la que representa a su pequeña hija -23 años de prisión-. La pena del cómplice primario es la del autor (art. 45 CP), que, en el caso del homicidio calificado es de prisión perpetua (art. 80 inc. 8° CP); la del cómplice secundario es, para los hechos que tienen prevista pena de prisión perpetua, de diez a quince años de prisión (art. 46 in fine CP). Veintitrés años de prisión no tienen relación ni con una ni con otra en realidad. Sería una pena ilegal. Acorde a la ley es la pena pedida por el Fiscal, pero para una calificación legal que, conforme al análisis realizado, no puede aplicarse a Catrihuala.

Es mi voto.

A la cuestión quinta el Sr. Juez Dr. Juan Pablo OLIVERA, dijo (conforme al art. 43 de la Ley N° 1, texto según ley N° 2.046):

En punto a la calificación jurídica quiero manifestar que concuerdo plenamente con el análisis que efectúa la Dra. Lembeye, respecto al encuadramiento típico de la conducta de Hugo Humberto González, pues del juicio de adecuación que corresponde de acuerdo a los hechos que se tuvieron por probados, surge que el imputado quedó incurso en el delito de homicidio calificado (art. 80 inc. 8° del C.P.).-

Igual situación se verifica con los co-imputados Ramón Inocencio Cortés, Franco Maximiliano Padilla y José Enrique Rosales, quienes realizaron aportes funcionales para terminar con la vida del entonces oficial Jorge Sayago.-

Como bien sostuvo la Dra. Lembeye: "...Cada uno de los golpes que quienes lo atacaron en el piso asestaron en su cuerpo, fundamentalmente en la cabeza (todos minuciosamente detallados en el Considerando anterior), contribuyó a su muerte (ya que el óbito se produjo por la afectación de dos órganos vitales: el cerebro y un pulmón). Fueron patadas, un golpe con una piedra de gran tamaño, palazos y fierrazos...". Entonces ambos resultan coautores funcionales de la muerte del policía, junto con los otros que no fueron identificados.

Dejo por reproducidas las citas doctrinarias relativas a la coautoría funcional y al reparto de tareas en un plan que típicamente pudo ser pergeniado en el momento.-

La coautoría funcional de en la muerte de Jorge Alfredo Sayago, un oficial de policía en ejercicio de sus funciones, se encuentra completamente configurada. El tipo penal que corresponde aplicar es, sin duda, el del inc. 8° del art. 80 del CP.

Disiento con el análisis que formula la Dra. Cristina de los Ángeles Lembeye en punto a la calificación legal que corresponde endilgarle a Darío Víctor Catrihuala.-

Juzgo que por un elemental respeto al principio de congruencia, se debe proceder a la subsunción jurídica del hecho que se tuvo por probado sin modificar la plataforma fáctica, aunque pueda variar la calificación sin que se produzca violación alguna a dicho principio, máxime

cuando el cambio de encuadre jurídico beneficia al encausado y lo coloca en una situación de participación accesoria en un delito de menor contenido de punibilidad.-

Tal como se sostuviera en ocasión de tratar la materialidad fáctica, Darío Víctor Catrihuala, la noche del hecho, arribó a las inmediaciones de la Alcaldía Policial de la ciudad de Las Heras junto a otro sujeto (no identificado hasta la fecha) en un automóvil de color rojo (Duna o Renault 9) y se parapetaron en el baldío ubicado frente a la dependencia policial, disparando el acompañante un arma de fuego hacia el personal policial que custodiaba el lugar.-

De acuerdo a la reconstrucción histórica, el imputado Catrihuala, en ocasión en que el portador del arma de fuego se disponía a disparar, agitaba sus manos y solicitaba a las personas civiles que se encontraban en la línea de tiro que despejaran el lugar, posibilitando de ese modo que el autor, pudiera concretar su plan de atentar contra la integridad física de los uniformados que defendían el perímetro de la unidad policial.-

Cierto es que de acuerdo a las conclusiones expresadas por el médico forense José Rudecindo Antipani, la causa de la muerte del Oficial Sayago, estuvo vinculada a la fractura del cráneo producida por los golpes recibidos, que conforme el relato de los testigos, consistieron en patadas, un golpe con una piedra de tamaño considerable arrojada cuando aquel se encontraba en el piso y un varios golpes con un elemento cilíndrico similar a un hierro. En ningún tramo del informe se establece que la herida de bala que recibiera Sayago a la altura de uno de sus hombros, haya tenido aptitud causal para provocar la muerte. Nada de ello se afirmó.-

Razón por la cual la hipótesis de la acusación con los elementos objetivos que se tuvieron por probados alcanzaría para endilgarle a Catrihuala dos tipos penales, que se excluirían entre sí en función al tipo subjetivo tenido en miras por el autor. Me refiero al delito de tentativa de homicidio y a las lesiones graves, ambas calificadas por resultar la víctima un integrante de una de las fuerzas de seguridad en ejercicio de sus funciones (arts. 42, 80 inc. 8° y 90 del C.P.). Excluyo expresamente a la hipótesis de disparo de arma de fuego previsto en el art. 104 del C.P., pues esta figura (que no admite participación) contempla el supuesto de que la persona contra quien

se dispara no hubiese sido herida, cuestión que en la causa queda descartada, pues como se sostuviera al delimitar los hechos, existen sobrados indicios de que los disparos del acompañante de Catrihuala, fueron los que impactaron en la humanidad de los policías Sayago, Varela, Victoria y Leal. No nos encontramos ante un delito de peligro sino ante uno de resultado, las lesiones proferidas a los mencionados numerarios policiales.-

A esta altura del análisis, corresponde hacer una digresión, y remarcar que la acusación fiscal es claramente contradictoria pues con un mismo contexto objetivo, termina atribuyendo dos delitos distintos de resultado, por un lado el de homicidio agravado en carácter de partícipe necesario (art. 80 inc. 8 del C.P.) en perjuicio de Jorge Sayago, y por otro, el delito de lesiones graves en perjuicio de Raúl Arturo Varela, Ariel Victoria y Héctor Rubén Leal.

En momento alguno explicó el titular de la acción pública el porqué de esa distinción en el elemento subjetivo del autor de los disparos (que por otra parte no fue identificado), pues si consideraba que el disparo que recibió Jorge Sayago fue el que terminó con su vida (cuestión que no se acreditó) no se explica cómo no acusa por tentativa de homicidio calificado respecto de los restantes efectivos policiales heridos de bala. Pareciera entender que el autor y su partícipe Catrihuala, en un caso obraron con intención homicida, y al siguiente disparo lo hicieron con intención de provocar un daño en la integridad física.-

Si bien el marco fáctico podría hacer pensar en una intención homicida (vgr. la calidad del medio empleado, presumiblemente una carabina con mira telescópica, que aseguraba la certeza de los impactos), no puede superarse esa contradicción dogmática de la acusación en perjuicio del imputado atribuyéndole todos los hechos como constitutivos del delito de homicidio calificado en grado de tentativa. Razón por la cual debe optarse por escoger la calificación menos gravosa, esto es, la de lesiones graves calificadas (art. 90 en función del art. 92 del C.P.) entendiendo que realizó un aporte funcional con dolo de producir lesiones, por aplicación del principio in dubio pro reo (art. 4º del C.P.P.).-

Dos extremos fácticos deben estar estrictamente acreditados para habilitar la calificación propuesta. El primero de ellos

obviamente es la autoría en cabeza del tirador, que habilitaría a sostener la participación de Catrihuala en el injusto ajeno.

A mi modo de ver, existen sobrados motivos para sostener que fue el tirador que acompañaba a Catrihuala, quien desde la ubicación que aproximada que señala José Bilbao, dirigió los disparos en momentos en que los integrantes de la fuerza policial pretendían disuadir al grupo más violento, que se situaba a la derecha de la Alcaldía. Refirió Bilbao que se quedó “al lado de un obrador de material” mirando y que en determinado momento “...observo a dos personas, uno grande y uno pequeño, uno se tira al piso con una arma larga y el otro queda al costado arrodillado. El que estaba arrodillado le alcanza algo al otro y hace ademanes y grita para que la gente se abra. No sé si se abrían o no a su pedido. El del arma efectúa varios disparos. Vi caer un policía...Va otro en auxilio del caído y también cae, entonces retroceden y ahí se le abalanza un montón de gente al caído...”.

El valor del testimonio de José Bilbao, reside no sólo en los detalles contextuales de la agresión que sufriera Jorge Sayago y el grupo de policías que lo acompañaron, sino porque tenía un menor grado de compromiso con los integrantes del reclamo. Se trataba de un personal jerárquico de YPF, y no se encontraba vinculado al grupo de trabajadores que había roto la relación de representación con las autoridades sindicales, y en una marcada anarquía instaba por medios ilegítimos la liberación de quien por ese entonces habían ungido como “vocero” del reclamo, Mario Navarro. Su mayor interés por declarar en la causa, pasaba por determinar si sus familiares (hermano y sobrino) se encontraban o no vinculados a la misma, pues “...Era vox populi que los nombres ya estaban instalados en la sociedad y ahí estaban nombres de mis familiares...”.-

Y el testigo, si bien no reconoció al tirador, sí lo hizo con Catrihuala. Dijo: “...cuando llegaron esta dos personas, uno alto y otro un poco más chico. Tenía el pelo con una cola y se dio vuelta la gorra para atrás y se tiró al piso con el arma. El otro quedó al costado arrodillado, era Darío Catrihuala. Es de mediana estatura, más petiso, en ese tiempo era flaco, se lo veía más chico...Yo estaba a unos diez metros del socavado, había una especie de montículo de tierra, el que se tiró con le arma lo hizo ahí...”.-

Claramente Bilbao señala una depresión que funcionaba a modo de trinchera y que por los niveles del terreno, se encontraba más elevada, en relación a los alrededores de la Alcaidía, y permitía una mayor visión para concretar con éxito, el fin propuesto por el autor. El socavado a que hace referencia el testigo se encuentra señalado en el croquis ilustrativo (sector próximo a la marca R7 donde se encontraron vainas .22LR) y permite concluir que la ubicación del tirador y de Catrihuala, estaba levemente a la derecha del lugar donde cae finalmente herido Jorge Sayago (ver lámina tres).

Ahora bien, ¿por qué concluyo que los disparos que hirieran a Jorge Sayago, y a los policías Victoria, Varela y Leal provinieron de ése tirador y no de otro de los que refirieran los testigos?. La respuesta a dicho interrogante debe ser buscada no sólo en los rastros de trayectorias de disparos descriptas en el croquis ilustrativo, sino en los indicios que resultan de los testimonios de las víctimas.-

El croquis ilustrativo describe distintas trayectorias de disparo, aunque ninguna del sector donde se encontraba Catrihuala y su acompañante. Ese dato que parecería excluir, la responsabilidad del tirador, no lo favorece, pues las trayectorias están tomadas a partir de los disparos que recibiera la Alcaidía, es decir un objeto fijo. Dos de las trayectorias señaladas se encontraban dirigidas hacia el sector izquierdo posterior de la Alcaidía, el o los tiradores ubicados en ese sector nunca pudieron haber disparado al grupo de policías heridos, pues no se encontraban en la línea de tiro. De las restantes trayectorias delineadas en el croquis, una se encuentra en el sector izquierdo de la dependencia policial, aunque hacia el baldío y culminando en algún punto imaginario de la línea recta que culmina en un sector del Barrio 32 viviendas. La otra trayectoria, está ubicada en el frente de la Alcaidía, justo en el lugar donde se encontraba estacionada una maquinaria vial (ver croquis).-

Los testimonios refieren que esa noche un gran número de personas se agruparon en las inmediaciones de la Alcaidía. Las estimaciones de los actores se cuentan por centenares, algunos hablaron de seiscientos a setecientos personas y otros calcularon la cifra en un valor aproximado al millar. Sea cual fuere la cifra, si uno se sitúa imaginariamente en el sector del baldío que ilustra el croquis, necesariamente el volumen de personas antes

referido, debió ocupar una gran extensión del territorio aledaño, razón por la cual me lleva a inferir que para un tirador, emprender una agresión en ese contexto, le resultaría sumamente dificultoso, sin tomar el riesgo de lesionar a un tercero ajeno a su intención. El terreno ubicado en el sector de la maquinaria vial se encuentra a nivel de la Alcaidía, es decir que aún cuando se hubiera pretendido disparar contra personal policial, la tarea habría sido dificultosa precisamente por el movimiento de personas que arrojaban elementos contundentes, bajo la modalidad de “oleadas”. Debe recordarse, que conforme a los testimonios, la mayoría de las personas se encontraban frente a la Alcaidía y en alguna oportunidad se estacionaron vehículos-

En función de ello, estimo que el certero tirador que impactó en los cuerpos de los policías, fue a quien Catrihuala asistía, el que se aprovechó de las características del terreno utilizándolo a modo de trinchera natural. Ello le permitía, utilizar el arma larga a pie firme y con la posibilidad de apuntar hacia su objetivo sin riesgo de ser advertido por el personal policial, quien tenía centrada su atención en la dispersión de los operarios que se encontraban en la esquina de Saissac y 28 de Noviembre (casa amarilla). Por otra parte, en las proximidades del lugar se encontraron no sólo, vainas servidas de calibre .22 (de un arma corta) sino también vainas de calibre .22LR, es decir las que se corresponden con el “arma larga” descrita por Bilbao (ver croquis ptos. 9Y y R7). Desde el lugar de disparo hasta el lugar donde fue impactado presumiblemente Sayago y el resto de los policías (sector lindante al baldío y la casa 247) hay aproximadamente unos cincuenta metros, distancia a la que un proyectil calibre .22 largo tiene suficiente poder de impacto para ocasionar daños a la integridad física de la víctima.-

José Bilbao ratificó que estuvo a diez metros de distancia del socavado desde donde disparaba el tirador y describió que “...No sé quién era el que estaba con Catrihuala, y no sé qué le pasaba Catrihuala al otro hombre. Darío gritaba a la gente que se abriera, vociferaba, pero yo no vi si la gente se abría o no. Yo vi caer una persona, calculo que era un policía porque supuestamente los que salían de la Alcaidía eran policías, hacia la derecha de la Alcaidía...cayó casi en línea recta a mi posición...”. Si uno coteja la descripción del terreno que se asienta en la lamina tres, donde se situaba el montículo de tierra utilizado por el tirador, puede observar claramente cuál era

el panorama visual que tenía éste, y cuál era la ubicación donde finalmente cayó Jorge Sayago, la que se ubica a la derecha de la Alcaidía casi en una línea recta a la posición del tirador, tal como lo describe José Bilbao en su declaración. Con esto quiero significar que la credibilidad del testigo no arroja ninguna duda.-

Luego hay una situación que sostiene la participación de Catrihuala en el injusto del tirador que fue esclarecida por el testigo Bilbao luego de una pregunta formulada por la defensa del propio imputado. Me refiero en concreto a la afirmación de que entre Bilbao y los policías que custodiaban el exterior de la Alcaidía "...había gente. Yo podía ver porque el terreno es declive...". La existencia de personas entre el tirador y los policías apuntados, justifica y otorga sentido a la participación que llevara a cabo Catrihuala, la que en los hechos tuvo por objeto remover los obstáculos que impedían el libre ejercicio de la agresión por parte del tirador sin riesgos para terceros manifestantes.-

Lo que sostuvo José Bilbao en la audiencia, concuerda con el testimonio de Luis Fernando González, quien esa noche estuvo junto a aquel en el teatro de los hechos. Dijo: "...Estuve con José Bilbao... Caminamos para adentro del baldío no sé cuántos metros... seguía legando gente, y ya se veía gente delante de la máquina vieja... La policía les tiraba a los de la máquina. Ahí miramos y vimos gente en el piso tirando con rifles, revólveres y todo eso, eran varios los que disparaban. Había matas y eso..."-.

Al describir a uno de los tiradores, se refiere implícitamente a Catrihuala, sostuvo en el punto: "...Eran varios los que tiraban y estaban separados. Recuerdo que vi a uno petisito arrodillado tirando con un revólver, más adelante que los demás. Tiraban todos para el frente de la Alcaidía...Las personas que bajaron del auto eran uno petiso que tiraba arrodillado con el revólver. No vi a nadie haciendo señas (aunque luego se corrige y manifiesta que)...si vi a uno hacer gestos para que la gente se abra, él no estaba tirando, el otro tiraba con un rifle creo que apoyado en un montoncito de tierra, una lomita..."-.

Para completar el cuadro probatorio de cargo que sostiene la participación de Darío Catrihuala, y su efectiva intervención en el hecho, deviene insoslayable referirse a lo expuesto por Esteban Daniel Soto, quien

describió que de un automóvil bordó se bajaron dos personas que se tiraron al piso y comenzaron a disparar. La importancia del testimonio de Soto es que refiere expresamente una relación de causalidad entre los disparos del acompañante de Catrihuala y la directa afectación a un numerario policial, Así dijo: “...los del auto disparan y cae un policía...yo no reconocí a los dos que se tiraron al piso. Ellos llegaron, bajaron, se tiraron al piso, me fui corriendo de a poco y cuando empezaron a tirar me corrí más todavía, tenía miedo. Yo al comienzo estaba a 6 o 7 metros...”.-

Soto fue un testigo esencial también para ubicar al coimputado Ramón Inocencio Cortés en las proximidades del sector del baldío desde donde dispara el acompañante de Catrihuala. Traigo a examen esta circunstancia pues al momento de prestar declaración indagatoria, Cortés rompió ese pacto implícito de silencio que gobernó a la casi totalidad de los manifestantes, y quizá en la errónea creencia de que dicha circunstancia podría mejorar su situación procesal, “entregó” a la instrucción el nombre de su vecino de Las Heras, Darío Catrihuala, como tomando activa participación en los hechos. Por supuesto que la declaración de Cortés no tiene el valor de un testimonio prestado bajo juramento de ley, y constituye en esencia un simple “llamado en codelincuencia”, que a la luz de la restante prueba testimonial, adquiere veracidad en su contenido.-

Por todo ello y de acuerdo a la materialidad fáctica que tuve por acreditada en cabeza de Darío Catrihuala, entiendo que éste al prestar efectiva colaboración al tirador no identificado, que esa madrugada efectuó certeros disparos a los efectivos policiales, conforme la secuencia relatada por éstos (suficientemente descrita en el voto de la Dra. Lembeye, al que me remito en el punto en pro de la brevedad expositiva), formalizó un aporte secundario al injusto ajeno.

En función de lo expuesto su conducta queda enmarcada dentro del tipo de lesiones graves calificadas por resultar la víctima miembro de una fuerza de seguridad en ejercicio de sus funciones reiteradas en dos oportunidades en perjuicio de los efectivos policiales Sayago, Varela y Victoria, en el carácter de partícipe secundario en concurso ideal con coacciones agravadas (arts. 47, 55, 90, 92 y 149 bis del C.P.).-

Descarto las acusaciones de homicidio calificado de las querellas de Simiona Sayago y Lorena Castro, pues por el principio in dubio pro reo, debe operar a favor del imputado la calificación más favorable frente a la imposibilidad de determinar el ánimo del autor (dolo de homicidio o de lesiones) y el carácter accesorio de la participación.-

Por último me resta examinar las conductas de quienes conforme el testimonio de Flavio Justín Torres, tuvieron una activa participación en los hechos, en que resultaran lesionados policías y que en virtud de resultar el grupo más violento, terminar por decantar la decisión de los efectivos policiales a cargo del operativo de disponer la liberación de Mario Navarro, propósito principal que tenían en miras los manifestantes.-

Me refiero a los imputados José Enrique Rosales, Pablo Daniel Mansilla, Carlos Omar Mansilla, Daniel Eduardo Aguilar, Néstor Enrique Aguilar y Rubén Leopoldo Bach.-

Los imputados han participado de un grupo que mayormente reunidos en los piquetes, frente a la noticia de la detención del vocero Mario Navarro, dividieron sus tareas y se propusieron exigir (sin derecho alguno) la liberación del dirigente. Para tal fin no ejercieron una simple resistencia a la autoridad frente a la ejecución de la decisión, sino que fueron más, el objetivo último era forzar la liberación, los medios podían ser cualquiera, las amenazas verbales, que refirieron los efectivos policiales, el impacto de proyectiles varios sobre la unidad policial y el efectivo ejercicio de violencia sobre agentes de la policía. Todos esos medios comisivos tuvieron por fin concretar la amenaza coactiva, contra distintos funcionarios policiales que ejecutaban una orden de uno de los poderes del estado.-

“La ilicitud de la coacción no consiste en la injusticia de lo exigido, sino en la forma injusta de exigir. La injusticia de la amenaza coaccionante puede provenir de la injusticia del daño anunciado cuando éste no constituya el ejercicio de una facultad jurídica del agente, porque la exigencia no se refiere a una acción u omisión debida por el sujeto pasivo o porque la forma en que se lo quiere obligar a que cumpla con lo que le es exigible, e de suyo ilícita...” (Baigún-Zaffaroni, tomo 5, pág. 563).-

En el caso puntual de la forma agravada de coacción “...Lo que en este supuesto el autor persigue es que alguno de los integrantes

de los poderes del Estado (nacional, provincial o municipal) disponga o resuelva algo determinado, o que otorgue también algo determinado. Se trata de un cierto fin específico perseguido por el autor en relación a la figura básica. Sujeto pasivo entonces es aquel empleado o funcionario, integrante de cualquiera de los poderes del Estado, ya sea nacional, provincial o municipal que tenga, dentro del ámbito de su competencia, la facultad de otorgar o decidir lo que se le está exigiendo...” (ídem. pág. 565).-

Las defensas apoyándose en un interpretación literal de tal doctrina, pretendieron sostener la atipicidad de la conducta, fundado en la falta de declaración en la causa del magistrado que emitió la orden de detención, quienes según tal criterio, sería el sujeto pasivo de las eventuales coacciones. Juzgo por el contrario que cualquier funcionario que tenga incidencia directa en la parte operativa de la ejecución de la orden dada por el magistrado actuante pudo revestir la condición de sujeto pasivo, de hecho quien se encontraba a cargo del operativo o la persona que lo reemplazaba.- En jurisprudencia se ha sostenido que “... Si trataron de imponer sus ideas por la fuerza y con desmanes, lo cual generó la coerción procesal penal como reacción del Estado derivada de la presunta comisión del delito, las actitudes no encuentran amparo constitucional ni pueden pretender un escudo en los valores democráticos que violaron. La diferencia entre las figuras de los arts. 149 ter, inc. 2º, ap. a) y 237 del C.P. no solo es semántica, el primero se refiere a medida o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos, mientras que el segundo menciona a un funcionario público para imponerle la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones... Toda vez que la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires no ejecuta ni puede en consecuencia omitir la ejecución de ningún acto, la actuación masiva de presión fue dirigido contra dicha institución como órgano de derecho público interno y la naturaleza de la medida que se pretendió imponer solo puede tener como sujeto pasivo a un miembro de los poderes públicos y no al funcionario que debe ejecutar la norma que se dicta en consecuencia, debe convalidarse la calificación jurídica efectuada (arts. 149 ter, inc. 2º” (MEIRA, Margarita y otros. 16/09/04, c. 25.023. C.N.Crim. y Correc. Sala V.).-

Y el oficial de policía que intervino en forma directa en la liberación de Navarro nos dio su parecer respecto a las reales motivaciones de

tal suceso. A fs. 963/965 dijo que se comunicaba con la Unidad Regional Norte "en razón de no poder comunicarse con el Juez interviniente y que la Unidad le hacía de puente con el Juez para recibir directivas que hacer con el detenido a raíz de personas que estaban atacando la Alcaldía... a las dos menos veinte obtengo la respuesta que deje en libertad a Navarro" (fs. 965) y ya antes había expresado "...recibí la orden vía telefónica a través del Jefe de la Unidad Regional Norte que por disposición del Juez Subrogante, Dr. Gargaglione el detenido Mario Navarro fijara domicilio y recuperara su libertad..." (fs. 964).-

Para ese entonces la Alcaldía policial de Las Heras, como triste testigo de las amenazas coactivas emitidas por un grupo importante de personas, tenía las marcas del cumplimiento de aquellas, vidrios rotos, destrozos varios, disparos de arma de fuego que ingresaran a las oficinas y como contrapartida un número considerable de oficiales heridos por arma de fuego y casi todos agotados por haber recibido piedras varias. Como se ve no es un simple ejercicio de un derecho de petición, fue la desnaturalización máxima de aquel, la idea de la justicia por mano propia, se había consolidado en el grupo y así exigieron la liberación del dirigente petrolero. En el medio de las amenazas coactivas, fueron cumpliendo varias como muestra de su propósito, con la más grave consecuencia, la de haberse llevado la vida de un servidor público.-

Al tratarse de un delito formal de peligro, juzgo que la coacción agravada quedó configurada con independencia del resultado logrado, y los distintos hechos conexos que fueron materia de investigación, alguno de los cuales han quedado prescriptos y otros fueron motivo de pronunciamiento en relación a los traídos al juicio.-

Por ello entiendo que la conducta de imputados José Enrique Rosales, Pablo Daniel Mansilla, Carlos Omar Mansilla, Daniel Eduardo Aguilar, Néstor Enrique Aguilar y Rubén Leopoldo Bach, encuadra en el delito de coacción agravada en grado de coautores (art. 149 bis 2º supuesto en función del art. 149 ter inc. 2º del C.P.) en el carácter de coautores.-

Es mi voto.

A la cuestión quinta el Sr. Juez Dr. Humberto Eduardo MONELOS, dijo (conforme al art. 43 de la Ley Nº 1, texto según ley Nº

2.046):

Que nuestra distinguida colega la Dra. Lembeye al comenzar esta cuestión analizó en profundidad el tema de la constitucionalidad del art. 80 inc. 8° del Código Penal en que el legislador buscó privilegiar el valor vida de determinados individuos en determinadas circunstancias. Ha tratado en profundidad esta cuestión y por ello adhiero a su voto como se ha adherido el Dr. Olivera. Si exigimos a la policía profesionalidad, sacrificio, idoneidad y profesionalidad en su función el estado le debe garantizar que nadie lesione su vida por su sola condición, cargo o función. En este caso la policía había cumplido una orden emanada de un juez subrogante y los atacantes pretendían por la fuerza dejar sin efecto esta orden. El planteo de inconstitucionalidad del inciso 8° del art. 80 del Código Penal debe ser desestimado por unanimidad.

Por otro lado la condición de miembro de las fuerzas policiales del Oficial Sayago era conocida por todos los procesados en esta causa. Se encontraba con otros miembros de la fuerza defendiendo el edificio de la Alcaldía de Las Heras y con ello la seguridad de los otros integrantes de la policía, civiles y detenidos que se encontraban en su interior. Sayago y sus compañeros vestía el uniforme del cuerpo de Comando radioeléctrico de Caleta Olivia y fueron comisionados a Las Heras por la situación en la ciudad. Estaba provisto, en su función de escudero, de escudo, casco, chaleco antibalas y uno de sus compañeros le había facilitado una máscara antigas. No contaba con arma de fuego ni bastón. En tales condiciones, ya sea sólo o en unión de sus compañeros su condición de miembro de la fuerza policial no podía ser desconocida ni aún por un extranjero. Los civiles no utilizan esa forma de vestir. Todos quienes lo atacaron a él y sus compañeros estaban consientes de que se atacaba a un policía. Ninguno puede sostener, ni han pretendido hacer, que no sabían que se atacaba a un policía.

Aclarado ello analizaré, brevemente por mi condición de tercer votante, la conducta de cada uno de los procesados a los que se les ha acreditado autoría en los hechos acreditados.

Debo señalar que, como el Dr. Olivera, adherimos al tratamiento de la calificación de la conducta del procesado **Humberto Hugo González** en su responsabilidad penal en el homicidio del Oficial Sayago que

encuadra en la figura del art. 80 inc. 8 del Código Penal por ser uno de los coautores funcionales de la muerte del policía, junto con otros que contribuyeron a este resultado. Esa es la calificación pedida por el fiscal de Cámara subrogante y la querrela de la hija de Sayago. La querrela de la madre de Sayago solicitó la agravante del art. 80 inc. 2 del Código Penal. No alcanzo a tener por probado el ensañamiento que requiere un elemento objetivo y subjetivo de acrecentar deliberada e innecesariamente el sufrimiento de la persona ofendida de forma intencional y sin necesidad. En el caso no se ve un ánimo de hacer sufrir, por lo que descarto este agravante. Al respecto un fallo de la Cámara Nacional Criminal y Correccional, Sala II citado por Dona en "Derecho Penal, parte Especial" Tercera Edición Actualizada de Editorial Rubinzal- Culzoni tomo I página 99 in fine/100 entendió: "... *Tratándose de la comisión de un homicidio mediante una golpiza con un palo que produjo en la víctima varias fracturas, no se configura la agravante del ensañamiento pese al número de golpes, el lapso del castigo y la indefensión de la débil víctima, pues no se acrecentó -en el caso de autos- deliberadamente y con males innecesarios el sufrimiento de la persona ofendida, requisitos esenciales para la calificación de este delito, por lo que se tipifica el homicidio simple...*". No se da a mi juicio el doble agravante pedido por una de las querellas para los responsables del homicidio de Sayago y vale lo expuesto para cuando se analice el caso de los demás coautores y partícipe. Respecto de la causal del art. 80 inc. 8º del Código Penal acreditada en autos, es del caso señalar que este nuevo tipo penal fue introducido por la ley 25.601 y protege la vida de los sujetos pasivos enumerados en la norma. El tipo objetivo es el causar la muerte de algún integrante de las fuerzas de seguridad policial o penitenciaria. El tipo subjetivo esta dado por el conocimiento de la calidad de la víctima, todos elementos presentes y ya analizados.

Antes de seguir adelante me permitiré transcribir un párrafo del voto de la Dra. Lembeye que entiendo aplicable en general para todos los procesados, tanto en lo que hace al delito de homicidio, como al delito de coacción. Sobre el tema algo había adelantado, pero quiero rescatar la autoría.

Dijo nuestra colega: "Estos casos de reparto de tareas se resuelven por el llamado *dominio funcional del hecho*, que tiene lugar cuando

el aporte que cada uno realiza al hecho es de tal naturaleza que, *conforme al plan concreto*, sin ese aporte el hecho no podría haberse llevado a cabo según dicho plan” (Zaffaroni, Alagia, Slokar, “Manual de Derecho Penal, Parte General”, Ed. Ediar, Bs.As., 2006, pág. 616).

“Cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho, a través de su función específica en la ejecución del suceso total, porque como el plan concreto incluye su aporte, si él no hace su parte el hecho fracasa” (Edgardo Alberto Donna, “La autoría y la participación criminal”, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2002, pág. 43).

El plan no incluye un acuerdo previo de cierta antigüedad con asignación propia de tareas en la división del trabajo, volcado en un documento o cuestiones por el estilo. La coautoría funcional en un hecho “de momento” es perfectamente posible.

Hechas estas aclaraciones generales y establecida la calificación que le corresponde a Humberto Hugo González como coautor del delito de homicidio calificado por ser la víctima miembro de la fuerza policial al que se mató por su función, cargo o condición (art. 80 inc 8° Código Penal) se debe ingresar al tratamiento de la calificación de hechos acreditados cometidos por los restantes procesados.

En cuanto a Inocencio Ramón Cortes, como se expresara al resolver la cuestión anterior, se lo encontró coautor de la agresión contra el Oficial Sayago al aplicarle un golpe en la cabeza y de haber tirado piedras contra el personal policial con el ánimo de lograr la libertad de Navarro. Su conducta se debe tipificar como homicidio calificado por ser contra un miembro de una fuerza policial por su función en concurso real con coacción agravada (artículos 80 inc 8°, art. 149 ter inc.2 a y 55 del CP).

José Enrique Rosales fue otro de los participantes que enfrentó a la policía y que incitaba a la gente a atacar, y que con un fierro o palo golpeó a un policía. Por ello también su conducta como coautor se debe tipificar coacción agravada (artículo 149 ter inc 2° a del CP), en concurso ideal con homicidio agravado art. 80 inc. 8° y 54 CP).

Franco Maximiliano Padilla ha sido acusado y encontrado autor de de habersele tirado encima a Sayago para tumbarlo, cuando éste se encontraba ya herido, lo que permitió la agresión entre otros por los acusados

Cortes, Rosales y González quienes terminaron causándole las lesiones que le llevaron a la muerte. Estuvo entre la gente que exigían la liberación de Navarro y arrojó piedras. Ello se encuentra acreditado como se señaló al responder la anterior cuestión. Dada su edad al momento de cometer el hecho que lo trajo a esta causa corresponde declarar su responsabilidad penal como partícipe secundario en el homicidio calificado del oficial Sayago y coacción agravada en concurso real artículos 80 inc. 8, 149 inc 2 a) y 55 del Código Penal y someterlo a tratamiento tutelar. (Ley 22.278).

Respecto de Víctor Darío Cuatrihuala se acreditó su actuación asistiendo al tirador que se encontraba en línea de tiro apta para provocar heridas de bala en el personal policial (Sayago, Varela, Victoria). Que disparó con un revolver y participó en el reclamo violento. Descarto la posibilidad esbozada por el Dr. Candia en el sentido que haya sido autor de los disparos que hirieran a los policías en atención a la distancia y la calidad del arma secuestrada en un departamento vecino. Para herir en lugares no cubiertos por los chalecos antibalas desde esa distancia es más apto un rifle que un revolver y por otro lado no se trajo a declarar a Valeria Santana y su padre. Aunque no descarto que pueda haber realizado disparos con un revolver, ello no convierte en una figura más grave el delito de coacción agravada. Coincido con el Dr. Olivera en que su conducta debe ser tipificada como lesiones graves calificadas por resultar la víctima miembro de una fuerza de seguridad en ejercicio de sus funciones reiteradas en dos oportunidades en perjuicio de los efectivos policiales Sayago, Varela y Victoria, en el carácter de partícipe secundario en concurso ideal con coacción agravada (arts. 47, 55, 90, 92 y 149 ter inciso 2 a del C.P.)

Respecto de Pablo Daniel Mansilla, Carlos Omar Mansilla, Daniel Eduardo Aguilar, Néstor Rubén Aguilar y Leopoldo Rubén Bach han desarrollado una conducta que alcanza a configurar la coacción agravada por la que fueran acusados, legislada en el art. 149 ter inc 2 a del Código Penal.

En el caso, cuando todos los integrantes del piquete deciden ir a la Alcaldía a exigir la libertad de Navarro, haciendo uso de piedras, armas de fuego, molotov, palos, atacando como una masa a la Alcaldía y sus defensores todos los atacantes tienen el pleno dominio del hecho. Podrían no haber ido, no formar parte del violento grupo no haber

contribuido con su colaboración en las amenazas que alcanzaban las vías de hecho que tenían por propósito la obtención de alguna concesión (la libertad de Navarro). Es decir que al formar parte de quienes atacaron la alcaldía y amenazaron al personal policial exigiendo que se procediera a la libertad del Sr. Navarro lo que finalmente consiguieron cometieron el delito de coacción legislado en el art. 149 ter del CP. Encuadra la conducta de estos procesados dentro de la agravante del inc. 2a pues se dan los elementos objetivos y subjetivos del tipo como se explicara más arriba.

Respecto de Juan Pablo Bilbao nos hemos pronunciado por que es alcanzado por el beneficio de la duda (art. 4 CPC)

VI) **SANCIÓN A APLICAR.**

A la cuestión sexta la Sra. Jueza Dra. Cristina de los Ángeles LEMBEYE dijo:

Me expediré sólo en cuanto al único de los acusados que, a mi juicio, debe ser condenado, pues no puedo valorar la culpabilidad –medida de la pena- respecto a aquellos a quienes no he encontrado prueba suficiente para probarlos autores.

La pena pedida a Hugo Humberto González –único de los acusados hallado autor penalmente responsable de un hecho típico- por todas las partes acusadoras es la de prisión perpetua.

Y en efecto, es la pena fija prevista por el art. 80 inc. 8° CP, que corresponde entonces, se le aplique.

“Que, por regla general, cuando se trata de homicidios agravados cometidos por mayores, la sola subsunción de la imputación en el tipo penal basta para dejar sentada la gravedad del hecho sin necesidad de mayores argumentaciones, pues la pena prevista es absoluta y por lo tanto, no exige, de hecho, ningún esfuerzo argumental adicional para la determinación de la pena: prisión perpetua” (del dictamen del procurador general cuyos términos y conclusiones comparte y hace suyos el voto de los jueces Highton de Nolasco, Petracchi, Maqueda y Zaffaroni en la citada causa “Somohano”, que se trata del caso inverso: la muerte del joven Ezequiel Demonty a manos de un grupo de policías, que fuera calificada como tortura seguida de muerte, privación abusiva de la libertad y torturas reiteradas, citado por Leonardo

Pitlevnik, “Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, Ed. Hammurabi, Bs.As. 2013, Tomo 15, pág. 209, análisis de la sentencia de la Corte “Somohano”, comentada por el Dr. Daniel Rafecas).

Es mi voto.

A la cuestión sexta el Sr. Juez, Dr. Juan Pablo OLIVERA, dijo (conforme al art. 43 de la Ley N° 1, texto según ley N° 2.046):

Adhiero a los fundamentos expuestos por la Dra. Lembeye en cuanto a la pena que le corresponde a Hugo Humberto González, la que en función de la calificación a la que se arribara, no deja margen de determinación. Al coincidir con el Dr. Monelos en cuanto a la autoría y calificación legal que les cabe a los co-imputados Ramón Inocencio Cortés y José Enrique Rosales como co-autores del homicidio calificado del policía Jorge Sayago, resulta imperativa la aplicación de la pena de PRISION PERPETUA.-

En relación a los restantes co-imputados Pablo Daniel Mansilla, Carlos Omar Mansilla, Daniel Eduardo Aguilar, Néstor Enrique Aguilar y Rubén Leopoldo Bach, a quienes consideré coautores de coacciones agravadas, considero que por la ausencia de antecedentes penales y resultar todos obreros que se extralimitaron en su derecho de peticionar, en el marco de un reclamo que consideraban justo, y entendiendo que se trató de un hecho aislado que los vinculó con el sistema penal, es que estimo justo imponer la pena mínima prevista por el tipo del art. 149 bis. ter inc. 2° a del C.P., es decir la de CINCO AÑOS de PRISION, de efectivo cumplimiento, con más las accesorias legales y costas del proceso.-

Respecto de Darío Víctor Catrihuala, a quien se le tuviera por acreditada su participación en el delito de lesiones graves calificadas por haber sido ocasionadas a un miembro de las fuerzas de seguridad, en el carácter de partícipe secundario en concurso ideal con coacciones agravadas; y teniendo en consideración que al igual que los restantes co-imputados no cuenta con antecedentes penales, y que se verifican idénticas condiciones a las expresadas en el párrafo anterior, es que entiendo justo imponer la pena de CINCO AÑOS de PRISION, de efectivo cumplimiento, con más las accesorias legales y costas del proceso.-

Franco Maximiliano Padilla tenía al momento del hecho –

el 6 de febrero de 2006- diecisiete años, puesto que nació el 11 de noviembre de 1988, de acuerdo a lo que surge de autos.-

Conforme al art. 1 de la ley 22278 corresponde, como pidió la Fiscalía, que sea declarado penalmente responsable por el hecho cometido, puesto que de acuerdo al delito imputado (homicidio calificado) queda incluido, por tanto, en el artículo referido del Régimen Penal de la Minoridad.

En consecuencia, por cuanto el hecho y la autoría se han probado, y no se alegaron ni verificaron razones que excluyan la antijuridicidad ni mengüen la culpabilidad, corresponde declarar la responsabilidad penal del entonces menor Franco Maximiliano Padilla.

Habiéndose establecido por ley 26.579 (modificación del art. 128 del C.C.) –B.O. 22-12-09- la mayoría de edad a los 18 años, corresponde, a mi juicio, que, firme que sea la presente se realice un informe socioambiental y uno psicológico del ahora mayor –en los que se haga referencia amplia a su estado actual y a la evolución que ha tenido en estos años- y, cumplidos, se resuelva si corresponde o no la imposición de pena (art. 4 de la ley 22.278).

A la cuestión sexta el Sr. Juez, Dr. Humberto Eduardo MONELLOS, dijo (conforme al art. 43 de la Ley N° 1, texto según ley N° 2.046):

A fin de graduar la pena en orden a la gravedad del ilícito, la naturaleza de la acción y los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño y el peligro causados así como las circunstancias personales, señalo en general para todos los autores de los ilícitos juzgados que estamos frente a un hecho gravísimo, en que una masa de la que se pudo identificar y procesar a pocos integrantes, desafió a la justicia y a las fuerzas policiales, provocó la muerte de un oficial de policía por medio de un disparo de arma de fuego, un puntazo y múltiples golpes con distintos elementos, provocó lesiones graves a otros policías, se atacó una institución policial como es la Alcaidía, con armas de fuego, piedras, palos, molotov, se agredió a las ambulancias demorando el ingreso de la misma, se forzó mediante amenazas y ese accionar provocando destrozos y puso en peligro a los vecinos de la zona, al personal de las ambulancias para obtener finalmente la libertad de Navarro y obtenida retirarse. Estos son elementos agravantes. Como atenuantes debemos

considerar que los procesados formaron parte de una masa humana que quita razonabilidad a los más exaltados. Hay elementos además particulares de cada uno de ellos que se enumerarán al establecer la pena que le corresponde.

VÍCTOR DARÍO CATRIHUALA, de apellido materno San Martín, sin apodos, hijo de Francisco Germinal y de Dora Victoria, de nacionalidad argentina, nacido en Pico Truncado el 23 de julio de 1983, instruido (secundario incompleto), soltero, empleado petrolero, con domicilio en Ramos Mejía N° 1.046 de Las Heras, titular del D.N.I. N° 30.202.932; su conducta queda enmarcada dentro del tipo de lesiones graves calificadas por resultar la víctima miembro de una fuerza de seguridad en ejercicio de sus funciones reiteradas en dos oportunidades en perjuicio de los efectivos policiales Sayago, Varela y Victoria, en el carácter de partícipe secundario en concurso ideal con coacción agravada (arts. 47, 55, 90, 92 y 149 ter inc 2 a del C.P.) y le corresponde una pena de cinco años de prisión.

INOCENCIO RAMÓN CORTÉS, de apellido materno Fuente, hijo de Inocencio y de Rosa, de nacionalidad argentina, nacido en Las Heras, Santa Cruz, el 13 de febrero de 1985, instruido (primaria incompleta) sabe leer y escribir un poco, soltero, empleado municipal, con cinco hijos, con domicilio en la casa N° 14 del B° “Prudencio Franco” de Las Heras, titular del D.N.I. N° 24.140.979. La protesta social y la multitud lo llevan a intervenir violentamente en un reclamo que en realidad no le correspondía. Atacó con golpes al oficial Sayago cuando éste estaba en el suelo y herido de bala, contribuyendo como coautor en las graves lesiones que le provocaron el fallecimiento. Es autor de homicidio calificado en concurso ideal con coacción le corresponde la pena de prisión o reclusión perpetua por lo dispuesto por el art. 80 inc 8 del CPCC

JUAN PABLO BILBAO, de apellido materno Ampuero, hijo de Juan Domingo y de Estela, de nacionalidad argentina, nacido en Las Heras, Santa Cruz, el 4 de agosto de 1985, instruido (secundaria incompleta), soltero, desempleado, con domicilio Koluel Kaike casa N° 5 de Las Heras, titular del D.N.I. N° 31.495.976; resulta beneficiado por el beneficio de la duda ante la indeterminación de sus dichos ante testigo. Es absuelto por el beneficio de la duda.

ALEXIS ALIHUEN PÉREZ, de apellido materno Gómez, hijo de Armando Antonio y de Violeta Beatriz, de nacionalidad argentina, nacido en San Rafael, Mendoza, el 28 de marzo de 1985, instruido (primaria completa), soltero, changarín, con domicilio en la esquina de Río Gallegos y Güemes de Las Heras, titular del D.N.I. N° 31.465.941; no ha sido acusado y se ha pedido su absolució n que corresponde.

JOSÉ ENRIQUE ROSALES, de apellido materno Supervielle, hijo de Enrique y de Elina, apodado “Pelado”, de nacionalidad argentina, nacido en Esquel, Chubut, el 22 de diciembre de 1974, instruido (primaria completa), soltero, empleado petrolero, con domicilio en B° “Calafate”, Manzana 404, Solar 11 de Las Heras, titular del D.N.I. N° 24.121.499; h sido hallado autor penalmente responsable del delito de coacció n agravada y la corresponde una pena de cinco años Art 149 ter inc 2 a del CP.

HUMBERTO HUGO GONZÁLEZ, de apellido materno Mora, hijo de José y de Delta, apodado “Beto”, de nacionalidad argentina, nacido en Esquel, Chubut, el 25 de mayo de 1968, instruido (primaria completa), soltero en concubinato tres hijos empleado petrolero, con domicilio en B° “96 Viviendas”, casa N° 75 (en Pasaje Mapuche) de Las Heras, titular del D.N.I. N° 20.236.076; como coautor del delito de homicidio calificado le corresponde prisio n o reclusio n perpetua (art. 80 inc 8 del CP)

PABLO DANIEL MANSILLA, de apellido materno Sotomayor, hijo de Sixto y de María Filomena, de nacionalidad argentina, nacido en Comodoro Rivadavia, Chubut, el 24 de septiembre de 1976, instruido (primaria completa), casado, empleado petrolero, con domicilio en B° “64 Viviendas”, casa N° 35 (en calle Fitz Roy) de Las Heras, titular del D.N.I. N° 25.011.759; sido hallado autor penalmente responsable del delito de coacció n agravada y la corresponde una pena de cinco años Art 149 ter inc 2 a del CP.

CARLOS OMAR MANSILLA, de apellido materno Sotomayor, hijo de Sixto y de María Filomena, de nacionalidad argentina, nacido en Comodoro Rivadavia, Chubut, el 5 de septiembre de 1966, instruido (primaria completa), casado, empleado petrolero, con domicilio en B° “Güemes”, Manzana 224, Solar 16 de Las Heras, titular del D.N.I. N°

18.540.159; sido hallado autor penalmente responsable del delito de coacción agravada y la corresponde una pena de cinco años Art 149 ter inc 2 a del CP.

DANIEL EDUARDO AGUILAR, de apellido materno Mansilla, hijo de Daniel Antonio y de María Elena, de nacionalidad argentina, nacido en Río Grande, Tierra del Fuego, el 20 de febrero de 1980, instruido (secundaria incompleta), soltero, empleado petrolero, con domicilio en B° “54 Viviendas”, casa N° 8 (en calle Malvinas) de Las Heras, titular del D.N.I. N° 28.008.003; sido hallado autor penalmente responsable del delito de coacción agravada y la corresponde una pena de cinco años Art 149 ter inc 2 a del CP.

NÉSTOR ENRIQUE AGUILAR, de apellido materno Mansilla, hijo de Daniel Antonio y de María Elena, apodado “Quique”, de nacionalidad argentina, nacido en Río Grande, Tierra del Fuego, el 1° de enero de 1986, instruido (primaria completa), soltero, empleado petrolero, con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 171 de Las Heras, titular del D.N.I. N° 32.473.224; sido hallado autor penalmente responsable del delito de coacción agravada y la corresponde una pena de cinco años Art 149 ter inc 2 a del CP.

LEOPOLDO RUBÉN BACH, de apellido materno Gutiérrez, hijo de Segismundo y de Mirta, de nacionalidad argentina, nacido en Pico Truncado, Santa Cruz, el 22 de agosto de 1980, instruido (primaria incompleta), soltero, empleado petrolero, con domicilio en B° “54 Viviendas”, casa N° 34 de Las Heras, titular del D.N.I. N° 28.004.871; sido hallado autor penalmente responsable del delito de coacción agravada y la corresponde una pena de cinco años Art 149 ter inc 2 a del CP.

FRANCO MAXIMILIANO PADILLA, de apellido materno Nache, hijo de Luis Alberto y de Mabel Lucrecia, de nacionalidad argentina, nacido en Comodoro Rivadavia, Chubut, el 11 de noviembre de 1988, instruido (primaria completa), soltero, desempleado, con domicilio en B° “Perón”, casa N° 305 (en calle Hipólito Irigoyen) de Las Heras, titular del D.N.I. N° 33.773.621; debe ser declarado penalmente responsable del delito de autor de homicidio calificado en concurso ideal con coacción (art. 80 inc 8 y 149 ter inc 2 a del CPCC) y someterlo a tratamiento tutelar. (Ley 22.278).

Y a **JUAN DOMINGO BILBAO**, de apellido materno Copolque, hijo de Ezequiel y de Teresa, apodado “Chumingo”, de nacionalidad argentina, nacido en Las Heras, Santa Cruz, el 7 de diciembre de

1967, instruido, soltero, empleado municipal, con domicilio en Ameghino sin numeración de Las Heras, también corresponde absolverlo por no haberse mantenido la acusación en su contra.

VII) INICIACIÓN DE PROCESOS:

A la cuestión séptima la Sra. Jueza Dra. Cristina de los Ángeles LEMBEYE dijo:

Corresponde ahora, y por último el tratamiento del pedido de instrucción de causa penal en relación a la entonces Jueza de Instrucción Subrogante de Pico Truncado, Dra. Graciela Ruata de Leone y la Defensora Oficial de Perito Moreno, Dra. Stella Maris Cvjetanovic, por su omisión de investigación de las torturas o apremios ilegales que habrían recibido los imputados detenidos el 24 de febrero de 2006 en Las Heras trasladados a Puerto Deseado (Víctor Darío Catrihuala, Juan Pablo Bilbao, Alexis Alihuén Pérez e Inocencio Ramón Cortés) .

Como surge de la causa agregada por cuerda (“Roque, Wilfredo Alejandro s/denuncia apremios ilegales”, N° originario del Juzgado de Instrucción N° 1 de Pico Truncado R-22.200/06, y del Juzgado de Instrucción de Las Heras R-796/08), los detenidos llegaron a Puerto Deseado a las 3:50 hs. del 25 de febrero de 2006.

Fueron examinados por la entonces médica policial, Dra. Angélica Centurión a las 4:06, 4:23, 4:14 y 4:19 hs., fs. 38/41, ab initio, y luego en otras ocasiones ese mismo día y al siguiente.

Con los resultados de tales exámenes médicos, el Jefe de la Alcaldía de Puerto Deseado en aquel momento, Comisario Antenor Marsicano resolvió iniciar una investigación, de la que puso en conocimiento al Jefe de la Policía Provincial, que al día siguiente, 26 de febrero, la disposición N° 002-“J”-2006 (fs. 60) en la que ordenó la investigación en sede administrativa y la puesta en conocimiento del hecho, o denuncia, judicial.

Ese mismo día, el domingo 26 de febrero de 2006, la Magistrada mencionada, la Defensora Oficial, quien por entonces actuaba como Fiscal Subrogante (Dr. Walter Martínez) y el flamante Secretario (Dr. Miguel Darío Hubert, que había tomado posesión del cargo el 21 de febrero)

llegaron a la Alcaldía a las 10:40 (fs. 34 vta.) con el fin de tomar las declaraciones indagatorias (cada una de las cuales fue referida en otro punto de la presente sentencia). Y ese mismo día se empezaron a recibir testimonios a las víctimas (fs. 23 y ss.).

La causa cuenta además con las denuncias de Inocencio Ramón Cortés (fs. 110/111) del 24 de febrero a las 12:27 –antes de su detención-, del padre de Alexis Pérez, Armando Antonio Pérez (fs. 16) realizada el 27 de aquel mes y año, la de José Manuel Barría (fs. 65), Franco Andrés Catrihuala (fs. 67), Luis Amador Castillo (fs. 69), del día siguiente, y consecuentemente, con diferentes requerimientos fiscales de instrucción. El primer despacho es del 2 de marzo (fs. 72).

Tuvo varios indagados y algunos procesados (el Jefe del Departamento Logística de la Policía Provincial, Horacio Enrique Herrera, además de otros once policías), conforme surge del auto de mérito de fs. 222/230 dictado por la Dra. Ruata de Leone el 11 de abril de 2006, algunos de los cuales fueron confirmados por el Sr. Juez de Recursos y otros no (fs. 410/417 vta.).

La causa siguió su curso hasta que fue remitida al Juez de Instrucción del nuevo Juzgado de Las Heras, Dr. Eduardo Quelín, quien, habiendo fijado fechas de audiencias de prueba el 25 de febrero de 2009 para el 17 de marzo de ese año, al día siguiente dictó el sobreseimiento de todos los que habían sido llevados al proceso (fs. 655/656).

Es un somero derrotero del curso que siguió la causa, pero sobre todo de cómo se inició.

Considero que por infeliz o inapropiado que haya sido el resultado final de la causa, lo que sería motivo de otros planteos, lo cierto es que la imputación de inacción inicial hecha a la Magistrada y la Defensora, a mi juicio, no puede prosperar puesto que la investigación se inició inmediatamente de regresada la comisión de Puerto Deseado.

Cualquier otro planteo que pueda hacerse, deberá serlo por la vía que corresponde.

En cuanto a la remisión de copias certificadas de las actas, las partes de la causa que correspondan, y del audio, para la investigación de la posible comisión de falsos testimonios simples y agravados en la audiencia oral, corresponde que así se haga, conforme los tratamientos que de cada uno se fuera haciendo a lo largo de la sentencia.

Es mi voto.

A la cuestión séptima el Sr. Juez, Dr. Juan Pablo OLIVERA, dijo (conforme al art. 43 de la Ley N° 1, texto según ley N° 2.046):

En esta cuestión, adhiero en un todo a lo analizado por la Colega preopinante.

A la cuestión séptima el Sr. Juez, Dr. Humberto Eduardo MONELOS, dijo (conforme al art. 43 de la Ley N° 1, texto según ley N° 2.046):

Coincido con los Colegas que me preceden en el orden de votación.

En atención a lo expuesto, y al mérito que ofrece el Acuerdo que antecede, la Excma. Cámara en lo Criminal de la 2° Circunscripción Judicial, por Mayoría conforme se fuera conformando en cada cuestión

RESUELVE:

1°) En cuanto a las nulidades:

a) Hacer lugar a la petición de los Dres. Claudia Ferrero, Marcelo Urbano Quinteros y Juan Carlos Smith, declarando nula la acusación practicada por el Estado Provincial por el delito de daño (art. 184 incs. 1° y 5°) contra **Víctor Darío Catrihuala, Inocencio Ramón Cortés, Juan Pablo Bilbao, José Enrique Rosales, Hugo Humberto González y Franco Maximiliano Padilla**, todos debidamente filiados al comienzo de la sentencia (arts. 329 y 376 CPP).

b) Declarar abstracto el pedido de nulidad de la declaración indagatoria de **Inocencio Ramón Cortés** durante la instrucción, planteado por su Defensora Dra. Claudia Ferrero, por haber sido resuelto al comienzo del debate oral y público (art. 359 CPP).

c) Rechazar el pedido de nulidad de la declaración testimonial de Eliana Graciela Valencia de fs. 2018/2019, realizado por el Sr. Defensor Particular del imputado **Hugo Humberto González**, Dr. Marcelo Urbano Quinteros (arts. 111, 233 y ccs. CPP).

d) Rechazar la petición realizada por el Sr. Defensor Particular de **Franco Maximiliano Padilla**, Dr. Juan Carlos Smith, en cuanto a la declaración testimonial de Erika Johanna Pérez de fs. 1684/vta.

e) Rechazar el pedido de nulidad de la acusación fiscal realizado por el Dr. Carlos Toledo Vargas en relación a **Pablo Daniel Mansilla** y a **Carlos Omar Mansilla** (arts. 329 y 376 CPP, 18 CN, 8 inc. 2 letra b) CADH, 14 inc. 3 letra a) PIDCyP).

2°)DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL por prescripción en la presente Causa N° 2621/09 en orden al delito de daño (arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y ccs. del C.P., 319 inc. 1° y **344 C.P.P.**); y en consecuencia **ABSOLVER** a **VÍCTOR DARÍO CATRIHUALA, INOCENCIO RAMÓN CORTÉS, JUAN PABLO BILBAO, ALEXIS ALIHUÉN PÉREZ, JOSÉ ENRIQUE ROSALES, HUGO HUMBERTO GONZÁLEZ** y **FRANCO MAXILIMIANO PADILLA**, y cuyas demás circunstancias personales obran en autos y al comienzo de esta sentencia, en orden al delito de daños (art. 184 inc. 1° y 5° del C.P.) por el que esta causa (N° 2621/09) se remitiera a juicio a requerimiento exclusivo –por esa calificación legal- de la Querrela que representa al Estado Provincial.

3°)ABSOLVER LIBREMENTE a **ALEXIS ALIHUÉN PÉREZ**, de apellido materno Gómez, hijo de Armando Antonio y de Violeta Beatriz, de nacionalidad argentina, nacido en San Rafael, Mendoza, el 28 de marzo de 1985, instruido (primaria completa), soltero, changarín, con domicilio en la esquina de Río Gallegos y Güemes de Las Heras, titular del D.N.I. N° 31.465.941, y a **JUAN DOMINGO BILBAO**, de apellido materno Copolque, hijo de Ezequiel y de Teresa, apodado “Chumingo”, de nacionalidad argentina, nacido en Las Heras, Santa Cruz, el 7 de diciembre de 1967, instruido, soltero, empleado municipal, con domicilio en Ameghino sin numeración de Las Heras, titular del D.N.I. N° 18.557.152, por los delitos de homicidio agravado y coacción agravada (arts. 80 inc. 8°, 149 ter inc. 2° ap. a) y 55 CP) el primero de ellos, y por los de coacción agravada y

entorpecimiento del transporte terrestre en concurso real (arts. 149 ter inc. 2° ap. a), 194 y 55 CP) el segundo, hechos ocurridos en Las Heras el 6 y 7 de febrero de 2006 en perjuicio del Oficial Jorge Alfredo Sayago y otros por los que se requiriera la elevación de esta causa a juicio, en virtud del pedido de las querellas y del fiscal de absolución (art. 385 del C.P.P.). Sin costas.

4°) ABSOLVER POR LA DUDA a JUAN PABLO BILBAO, de apellido materno Ampuero, hijo de Juan Domingo y de Estela, de nacionalidad argentina, nacido en Las Heras, Santa Cruz, el 4 de agosto de 1985, instruido (secundaria incompleta), soltero, desempleado, con domicilio Koluel Kaike casa N° 5 de Las Heras, titular del D.N.I. N° 31.495.976; 28.004.871 por los delitos de homicidio agravado y coacción agravada (arts. 80 inc. 8°, 149 ter inc. 2° ap. a) y 55 CP), hechos ocurridos en Las Heras el 6 y 7 de febrero de 2006 en perjuicio del Oficial Jorge Alfredo Sayago y otros por los que se requiriera la elevación de esta causa a juicio, en virtud del pedido de las querellas y del fiscal (art. 385 del C.P.P.). Sin costas.-

5°) CONDENAR a PABLO DANIEL MANSILLA, titular del D.N.I. N° 25.011.759; **CARLOS OMAR MANSILLA**, titular del D.N.I. N° 18.540.159; **DANIEL EDUARDO AGUILAR**, titular del D.N.I. N° 28.008.003; **NÉSTOR ENRIQUE AGUILAR**, titular del D.N.I. N° 32.473.224; y **LEOPOLDO RUBÉN BACH**, titular del D.N.I. N° 28.004.801; cuyas demás condiciones personales obran en el encabezamiento de la presente, a la pena de **CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN**, de efectivo cumplimiento; como co-autores del delito de **COACCIONES AGRAVADAS** por perseguir la obtención de una medida por parte de miembros de Poderes Públicos, previsto en el art. 149 ter. 2do. supuesto inc. a- del C.P., con más las accesorias legales y costas del proceso (arts. 5, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P.).-

6°) CONDENAR a DARÍO VÍCTOR CATRIHUALA, titular del DNI N° 30.202.932, cuyas demás condiciones personales obran en autos, a la pena de **CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN**, de efectivo cumplimiento; como partícipe secundario del delito de **LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR RESULTAR LA VÍCTIMA MIEMBRO DE UNA FUERZA DE SEGURIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES REITERADA EN DOS OPORTUNIDADES EN CONCURSO IDEAL**

CON COACCIONES AGRAVADAS por perseguir la obtención de una medida por parte de miembros de Poderes Públicos, éste último en carácter de autor, previstos en los arts. 54, 90, 92, 149 ter. 2do. supuesto inc. a- del C.P., con más las accesorias legales y costas del proceso (arts. 5, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.).-

7º) CONDENAR A INOCENCIO RAMÓN CORTÉS, titular del DNI N° 24.140.979, JOSÉ ENRIQUE ROSALES, DNI N° 24.121.499, y HUGO HUMBERTO GONZÁLEZ, DNI N° 20.236.076, cuyas demás condiciones personales obran en el encabezamiento de la presente, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA** como co-autores penalmente responsables del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** por resultar la víctima miembro de una fuerza de seguridad en ejercicio de sus funciones, previsto en el art. 80 inc. 8º del C.P.; accesorias legales y costas del proceso, en perjuicio de Jorge Sayago. En tanto que respecto de **José Enrique ROSALES**, su conducta concurre realmente con el delito de **COACCIONES AGRAVADAS** (art. 149 ter. 2º supuesto inc. a-) del C.P.).-

8º) DECLARAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE FRANCO MAXILIMIANO PADILLA, titular del DNI N° 33.773.621, cuyas demás condiciones personales obran en autos, como co-autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** por resultar la víctima miembro de una fuerza de seguridad en ejercicio de sus funciones, previsto en el art. 80 inc. 8º del C.P.; accesorias legales y costas del proceso, en perjuicio de Jorge Sayago.-

9º) Diferir la regulación de los honorarios profesionales de todos los abogados intervinientes, hasta tanto den cumplimiento con la denuncia de su situación tributaria (art. 2º ley 17.250).

10º) Regístrese la presente, notifíquese a las partes, y consentida o confirmada que sea, cúmplase y líbrense las comunicaciones de rigor. Firme que sea devuélvanse los objetos secuestrados a quienes corresponda y remítanse las copias respectivas para el inicio de actuaciones por falso testimonio.

Siguen///

//las firmas (Expte. 2621/09):

Dr. Humberto Eduardo MONELOS
Juez de Cámara Subrogante

Dr. Juan Pablo OLIVERA
Juez de Cámara

Dra. Cristina de los Ángeles LEMBEYE
Jueza de Cámara

Ante mí:

Dra. Laura Inés VALLEBELLA
Secretaria

